INTERPRETACIONES Y CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA RESPECTO A TODAS LAS NORMAS VINCULADAS A LOS INSTRUMENTOS RELEVANTES RATIFICADOS POR EL REINO DE ESPAÑA QUE QUEDAN A JUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN O CONLLEVAN UNA INTERPRETACIÓN POR PARTE DE ÉSTA

2019

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

31/12/2019

MINISTERIO
DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

PREÁMBULO

La RESOLUCIÓN A.1070(28) (CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III)), recuerda en su parte 2 (Estados de abanderamiento), y en concreto en el apartado dedicado a la "implantación", la necesidad de elaborar y documentar orientaciones sobre las prescripciones de los instrumentos internacionales pertinentes que se dejan a criterio de la Administración. Asimismo, en el apartado "delegación de autoridad" recuerda la necesidad de facilitar a las organizaciones autorizadas las interpretaciones correspondientes, y especificar, sólo para su aplicación a los buques autorizados a enarbolar su pabellón, si cualquier otra norma adicional de la Administración supera en algún aspecto las prescripciones de los convenios.

A estos efectos, se ha abordado la elaboración de orientaciones sobre las prescripciones de Convenios internacionales que se dejan a criterio de la Administración, generando en formato de "consulta técnica" la interpretación que la DGMM hace de cada regla que así lo requiere.

Se aclara que, salvo que se establezca expresamente lo contrario, aquellas interpretaciones que impliquen modificaciones constructivas de los buques, se considerarán aplicables a partir de su fecha de firma en los proyectos y reformas que se presenten, de tal modo que se considerarán válidas las interpretaciones aprobadas con anterioridad, siempre que no contravengan la normativa vigente. En todo caso, y en caso de duda se consultará la aplicabilidad de la misma.

Los documentos emitidos por la OMI y referenciados en este texto, se pueden encontrar en la página web de la Organización Marítima Internacional IMODOCS.

Las disposiciones y resoluciones del Gobierno de la Nación del Reino de España y de sus miembros referenciados en este texto, se puede consultar en la página web del Boletín Oficial del Estado.

El resto de documentos referenciados en este texto se pueden localizar en el apartado "Referencias DGMM".

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

MINISTERIO
DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ÍNDICE

- **CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, PROTOCOLO DE 1988 Y ENMIENDAS POSTERIORES - SOLAS 1974 / 88.**

- **CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES MARPOL 73/78, PROTOCOLOS I, II PROTOCOLO DE 1997.**

- **CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA DE 1966, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 1988 (ICLL 1966 / 88).**

- **CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, HECHO EN LONDRES EL 23 DE JUNIO DE 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969).**

- **CONVENIO INTERNACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, HECHO EN LONDRES EL 20 DE OCTUBRE DE 1972, ENMENDADO (COLREG / RIPA 1972).**

- **CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001 (CONVENIO AFS)**

- **CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004 (CONVENIO BWM)**

- **CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL, CÓDIGO CIQ.**

- **CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL, CÓDIGO CIG.**

- **REFERENCIAS DGMM. DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y NO PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (B.O.E.)**

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

MINISTERIO
DE
FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, PROTOCOLO DE 1988 Y ENMIENDAS POSTERIORES - SOLAS 1974 / 88.

- CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/4. EXENCIONES
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/5. EQUIVALENCIAS
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/6. INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/8 a) ii) / REGLA I/9 a) ii) y REGLA I/10 a) ii).
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/11 MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES COMPROBADAS EN EL RECONOCIMIENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA I/14. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.
- CAPÍTULO II-1: CONSTRUCCIÓN - ESTRUCTURA, COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD, INSTALACIONES DE MÁQUINAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/2. DEFINICIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3. DEFINICIONES RELATIVAS A LAS PARTES C, D Y E.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-1. PRESCRIPCIONES SOBRE ASPECTOS ESTRUCTURALES, MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS APLICABLES A LOS BUQUES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-2. REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y DE LOS ESPACIOS DEL DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-3. ACCESO SIN RIESGOS A LA PROA DE LOS BUQUES TANQUE.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-4. MEDIOS DE REMOLQUE DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES TANQUE.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-5. NUEVA INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-6. ACCESO EXTERIOR E INTERIOR A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA DE LOS PETROLEROS Y GRANELEROS, Y A PROA DE DICHA ZONA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-7. PLANOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE MANTENDRÁN A BORDO Y EN TIERRA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-8. EQUIPO DE REMOLQUE Y AMARRE.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-9. MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO DE LOS BUQUES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-10. NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE BUQUES BASADAS EN OBJETIVOS PARA GRANELEROS Y PETROLEROS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/5. ESTABILIDAD SIN AVERÍA.

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/7-2. REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y DE LOS ESPACIOS DEL DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/12. MAMPAROS DE LOS PIQUES Y DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS, TÚNELES DE EJES, ETC.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/13. ABERTURAS EN LOS MAMPAROS ESTANCOS SITUADOS POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE CIERRE DE LOS BUQUES DE PASAJE.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/15. ABERTURAS EN EL FORRO EXTERIOR POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE CIERRE DE LOS BUQUES DE PASAJE Y POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE FRANCOBORDO DE LOS BUQUES DE CARGA.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/16. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS INICIALES DE PUERTAS ESTANCAS, PORTILLOS ESTANCOS, ETC.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/16-1. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS INICIALES DE CUBIERTAS ESTANCAS, TRONCOS ESTANCOS, ETC.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/22. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENTRADA DE AGUA, ETC.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/23. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LOS BUQUES DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/24. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENTRADA DE AGUA, ETC. EN LOS BUQUES DE CARGA.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/26. GENERALIDADES.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/27. MÁQUINAS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/28. MARCHA ATRÁS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/29. APARATO DE GOBIERNO.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/30. PRESCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS APARATOS DE GOBIERNO ELÉCTRICOS Y ELECTROHIDRÁULICOS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/31. MANDOS DE LAS MÁQUINAS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/32. CALDERAS DE VAPOR Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE CALDERAS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/35-1. MEDIOS DE BOMBEO DE AGUAS DE SENTINA.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/40. GENERALIDADES

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/41. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRINCIPAL Y RED DE ALUMBRADO.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/42. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES DE PASAJE.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/42-1. ALUMBRADO DE EMERGENCIA SUPLEMENTARIO EN LOS BUQUES DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/43. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES DE CARGA.

- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/44. MEDIOS DE ARRANQUE DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/45. PRECAUCIONES CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS, INCENDIOS DE ORIGEN ELÉCTRICO Y OTROS RIESGOS DEL MISMO TIPO.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/46. GENERALIDADES. (PRESCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A ESPACIOS DE MÁQUINAS SIN DOTACIÓN PERMANENTE)
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/47. PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/48. PROTECCIÓN CONTRA LA INUNDACIÓN.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/49. MANDO DE LAS MÁQUINAS PROPULSORAS DESDE EL PUENTE DE NAVEGACIÓN.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/51. SISTEMA DE ALARMA.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/53. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA MÁQUINAS, CALDERAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-1/54. EXAMEN ESPECIAL EN LOS BUQUES DE PASAJE.

- CAPÍTULO II-2: CONSTRUCCIÓN - PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/3. DEFINICIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/4. PROBABILIDAD DE IGNICIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/5. POSIBILIDAD DE PROPAGACIÓN DE UN INCENDIO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/6. POSIBILIDAD DE PRODUCCIÓN DE HUMO Y TOXICIDAD.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/7. DETECCIÓN Y ALARMA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/8. CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL HUMO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/9. CONTENCIÓN DEL INCENDIO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/10. LUCHA CONTRA INCENDIOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/11. INTEGRIDAD ESTRUCTURAL.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/12. NOTIFICACIONES PARA LA TRIPULACIÓN Y LOS PASAJEROS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/13. MEDIOS DE EVACUACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/14. DISPONIBILIDAD OPERACIONAL Y MANTENIMIENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/15. INSTRUCCIONES, FORMACIÓN Y EJERCICIOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/16. OPERACIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/17. PROYECTOS Y DISPOSICIONES ALTERNATIVAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/19. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/20. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PARA VEHÍCULOS, ESPACIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL Y ESPACIOS DE CARGA RODADA.

- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/20-1. PRESCRIPCIONES APLICABLES A LOS BUQUES PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN VEHÍCULOS DE MOTOR CON HIDRÓGENO O GAS NATURAL COMPRIMIDO EN SUS TANQUES PARA SU PROPIA PROPULSIÓN COMO CARGA.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/21. UMBRAL DE SINIESTRO, REGRESO A PUERTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ZONA SEGURA.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/22. CRITERIOS DE PROYECTO PARA QUE LOS SISTEMAS PERMANEZCAN OPERACIONALES DESPUÉS DE UN SINIESTRO DE INCENDIO.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA II-2/23. CENTRO DE SEGURIDAD EN LOS BUQUES DE PASAJE.

- CAPÍTULO III: DISPOSITIVOS Y MEDIOS DE SALVAMENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/2. EXENCIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/6. COMUNICACIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/7. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/9. INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/10. DOTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE SUPERVIVENCIA Y SUPERVISIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/11. DISPOSICIONES PARA LA REUNIÓN Y EL EMBARCO EN LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/15. ESTIBA DE LOS SISTEMAS DE EVACUACIÓN MARINOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/16. MEDIOS DE PUESTA A FLOTE Y DE RECUPERACIÓN DE LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/17. MEDIOS DE EMBARCO, DE PUESTA A FLOTE Y DE RECUPERACIÓN DE LOS BOTES DE RESCATE.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/17-1. RESCATE DE PERSONAS DEL AGUA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/19. FORMACIÓN Y EJERCICIOS PERIÓDICOS PARA CASOS DE EMERGENCIA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/20. DISPONIBILIDAD FUNCIONAL, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/22. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/27. INFORMACIÓN SOBRE LOS PASAJEROS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/31. EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/32. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA III/38. PROYECTOS Y DISPOSICIONES ALTERNATIVOS.
- CAPÍTULO IV: RADIOCOMUNICACIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/3. EXENCIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/6. INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/9. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1 Y A2.

- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/10. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1, A2 y A3.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/11. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1, A2, A3 y A4.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/15. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A MANTENIMIENTO.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/16. PERSONAL DE RADIOCOMUNICACIONES.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/17. REGISTROS RADIOELÉCTRICOS.
- ⇒ SOLAS 74/88 REGLA IV/18. ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN.

- CAPÍTULO V: SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/3. EXENCIONES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/16. MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/17. COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/18. APROBACIÓN, RECONOCIMIENTOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y APARATOS NÁUTICOS Y DEL REGISTRADOR DE DATOS DE LA TRAVESÍA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/19. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS Y APARATOS NÁUTICOS QUE SE HAN DE LLEVAR A BORDO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/19-1. IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/20. REGISTRADOR DE DATOS DE LA TRAVESÍA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/21. CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES Y MANUAL IAMSAR.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/22. VISIBILIDAD DESDE EL PUENTE DE NAVEGACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/23. MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/26. APARATO DE GOBIERNO: PRUEBAS Y PRÁCTICAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/28. REGISTRO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA NAVEGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DIARIA.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA V/30. LIMITACIONES OPERACIONALES.
- CAPÍTULO VI: TRANSPORTE DE CARGAS Y COMBUSTIBLE LÍQUIDO.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA VI/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA VI/3. EQUIPO ANALIZADOR DE OXIGENO Y DETECTOR DE GAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA VI/6. ACEPTABILIDAD PARA EL EMBARQUE.
- CAPÍTULO VII: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA VII/9. APLICACIÓN A LOS BUQUES TANQUE QUIMIQUEROS.
  - ⇒ SOLAS 74/88 REGLA VII/12. APLICACIÓN A LOS BUQUES GASEROS.

⇒ SOLAS 74/88 REGLA VII/15. APLICACIÓN A LOS BUQUES QUE TRANSPORTEN CARGA DE CNI.

- CAPÍTULO VIII: BUQUES NUCLEARES.

  ⇒

- CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LOS BUQUES.

  ⇒

- CAPÍTULO X: MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LAS NAVES DE GRAN VELOCIDAD.

  ⇒ SOLAS 74/88 REGLA X/2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- CAPÍTULO XI-1: MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD MARÍTIMA.

  ⇒ SOLAS 74/88 REGLA XI-1/3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.

- CAPÍTULO XI-2: MEDIDAS ESPECIALES PARA INCREMENTAR LA PROTECCIÓN MARÍTIMA.

  ⇒ SOLAS 74/88 REGLA XI-2/6. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.

- CAPÍTULO XII: MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES APLICABLES A GRANELEROS.

  ⇒ SOLAS 74/88 CAPÍTULO XII. MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES APLICABLES A GRANELEROS.

- CAPÍTULO XIII: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

  ⇒

- CAPÍTULO XIV: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES QUE OPEREN EN AGUAS POLARES.

  ⇒

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/4. EXENCIONES				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Procedimiento para aplicar SOLAS 74/88 REGLA I/4. EXENCIONES

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTRO GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2CEE9ED52CE35EC93FD49
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/5. EQUIVALENCIAS				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Procedimiento para aplicar SOLAS 74/88 REGLA I/5. EQUIVALENCIAS

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S46555BB9504F7365B649A
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFCC3CEAB47A8C9FA4918B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/6. INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

SOLAS 74/88 REGLA I/6. INSPECCIÓN Y RECONOCIMIENTO. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Las condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones y sociedades de clasificación de buques para ser reconocidas por la Comisión Europea y ser autorizadas por la Administración Marítima Española para efectuar en su nombre las funciones de inspección, reconocimiento y certificación de los buques de su propio pabellón, en cumplimiento de los convenios internacionales y de las normas de carácter nacional sobre seguridad en el mar y prevención de las contaminación marítima, así como el

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFCC3CEAB47A8C9FA4918B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

procedimiento de autorización y registro, viene regulado en el Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:19.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254CBFEEA081EAA95648E5F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/8 a) ii) / REGLA I/9 a) ii) y REGLA I/10 a) ii)				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA I/8 a) ii) / REGLA I/9 a) ii) y REGLA I/10 a) ii).

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de carga de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 Resolución A.1120(30) y en la MSC-MEPC.5/Circ.13

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años,

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:19.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4CBFEEA081EAA95648E5F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en SOLAS / Reg. I/14.c). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 Resolución IMO A.1120(30) y en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE8154888D1F48762D08A8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/11 MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES COMPROBADAS EN EL RECONOCIMIENTO				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Procedimiento para aplicar SOLAS 74/88 REGLA I/11 b) y 11 c)

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA I/11 b). El procedimiento para obtener autorización de la Administración Marítima Española (DGMM) para el cambio en la disposición estructural, las máquinas, el equipo y los demás componentes de los buques viene regulado en el artículo 38 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

REGLA 11 c). El procedimiento para comunicar a la Administración Marítima Española (DGMM) las

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

averías, y accidentes de consideración, así como los defectos descubiertos y las prácticas de reparación del buque y de sus equipos que afecten a la seguridad del buque, de la vida humana en el mar o de la navegación o que puedan significar un riesgo de contaminación del medio ambiente marino, así como el proceder de la administración, vienen regulados en el artículo 14 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE8154888D1F48762D08A8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:24.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF90A717C169C93708A3D3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA I/14. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA I/14 a) y 14 g)

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA I/14 a). La Administración Marítima Española (DGMM) considera que:

- Buques de pasaje: Si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el certificado se expedirá para un periodo de 12 meses, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 04/10/2018 18:18:24.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF90A717C169C93708A3D3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/
MINISTERIO DE FOMENTO

- Buques de carga: Si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el certificado se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13.

REGLA I/14 g). La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30) (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:23.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFB6F6DB27DAD709E70441. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/1.1.3.4, 1.2, 1.3 y 1.4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/1.1.3.4. Véase la circular MSC.1/Circ.1284 - Interpretaciones unificadas de las reglas II-1/1.3 y II-1/3-6 en virtud de la cual se interpreta que se considera reparaciones, reformas y transformaciones de gran importancia (paso de casco sencillo a doble, cambio notable de las dimensiones, cambio de tipo de buque).

REGLA II-1/1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) no ha dispuesto expresamente nada en

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:23.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFB6F6DB27DAD709E70441. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

otro sentido

REGLA II-1/1.3.En el caso de buques que realicen reparaciones, alteraciones y modificaciones de importancia, la Administración Marítima Española (DGMM) definirá para cada caso en particular, hasta donde se han de cumplir con las prescripciones aplicables a los buques construidos en la fecha en que entra en vigor la enmienda, o posteriormente.

REGLA II-1/1.4.El procedimiento para solicitar exención, será el mismo que viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCA1B1A52D165E689DD1DC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/2. DEFINICIONES

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Salvo disposición expresa en otro sentido, en las reglas y en los instrumentos de carácter obligatorio en virtud de este convenio, las distancias deberían medirse utilizando las dimensiones de trazado (Véase MSC-MEPC.5/Circ.5).

REGLA II-1/2.14. Se ha de considerar la MSC.1/Circ.1362 sobre "Interpretación unificada de la regla II-1/2(14) del Convenio SOLAS en lo referente al término "Permeabilidad".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCA1B1A52D165E689DD1DC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255DE50A774956F16871ED2. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3. DEFINICIONES RELATIVAS A LAS PARTES C, D Y E				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Aclaración a SOLAS 74/88 REGLA II-1/3

RESPUESTA

REGLA II-1/3.20. La Administración Marítima española (DGMM), aplicará al proyecto, construcción y operación de los buques para el transporte de pellets de NGH, salvo disposición expresa en otro sentido, las directrices incluidas en la circular MSC.1/Circ.1363 *"Directrices provisionales para la construcción y el equipo del buque que trasporten pallets de hidrato de gas natural (pallets de NGH)"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5DE50A774956F16871ED2. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-1. PRESCRIPCIONES SOBRE ASPECTOS ESTRUCTURALES, MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS APLICABLES A LOS BUQUES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y en el Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre, ofrece un grado de seguridad equivalente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAEB4B442E93F8E78A17B1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025572DAF285DA13647FB120. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-2. REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y DE LOS ESPACIOS DEL DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) acepta sistemas de revestimiento protector contra la corrosión aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

Se ha de considerar la MSC.1/Circ.1381 sobre modificaciones a pie de página de la MSC.215(82) y

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025572DAF285DA13647FB120. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MSC.288(87) y la MSC.1/Circ.1465 sobre las Interpretaciones unificadas de la norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros (Resolución MSC.215(82)).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:13.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8A1CFE3CC1F21D66E5ECF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-3. ACCESO SIN RIESGOS A LA PROA DE LOS BUQUES TANQUE.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-3.2

RESPUESTA

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará las "Directrices para el acceso sin riesgos a la proa de los buques tanque", adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.62(67).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:13.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8A1CFE3CC1F21D66E5ECF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:11.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S06756D979A96EAE0A4580. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-4. MEDIOS DE REMOLQUE DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES TANQUE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-4

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará los medios de remolque de emergencia aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR), y de acuerdo con las Directrices relativas a los medios de remolque de emergencia de los buques tanque, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.35(63), enmendada.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:11.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S06756D979A96EAE0A4580. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02550FE3FBCBDDF6289AFE85. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-5. NUEVA INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTO				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-5

RESPUESTA

La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada de la regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS realizada por las circulares MSC.1/Circ.1426 y MSC.1/Circ.1379.

La Administración Marítima Española (DGMM) hará uso de la Circular MSC.1/Circ.1374 "*Información sobre la prohibición de utilizar asbesto a bordo de los buques*",cuando lo estimen oportuno.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02550FE3FBCBDDF6289AFE85. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-6. ACCESO EXTERIOR E INTERIOR A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA DE LOS PETROLEROS Y GRANELEROS, Y A PROA DE DICHA ZONA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Se ha de cosiderar la circular MSC.1/Circ.1284 - Interpretaciones unificadas de las reglas II-1/1.3 y II-1/3-6 en virtud de la cual se interpreta como aplicar los medios de acceso permanente que figuran en el cuadro 1 a buques tanque que se transformen de casco sencillo a casco doble.

Los buques construidos el 1 de enero de 2005 o posteriormente pueden haber aplicado la regla II-1/3-6

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S957C45803AF58D27615DA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

del Convenio adoptada mediante la resolución MSC.134(76) y enmendada por la MSC.151(78) junto con las enmiendas a las Disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones adoptadas mediante la resolución MSC.158(78) o la regla II-1/3-6 del Convenio adoptada mediante la resolución MSC.134(76) junto con la MSC.133(76).

REGLA II-1/3-6.2.1. Se ha de cosiderar la MSC.158(78) con entrada en vigor el 1/1/2006; enmiendas a las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones (sustituye a la MSC.133(76)).

REGLA II-1/3-6.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) acepta la construcción y los materiales de todos los medios de acceso y sus uniones a la estructura del buque aprobados una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/3-6.4.1. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar manuales de acceso a la estructura del buque aprobados por una sociedad de clasificación autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/3-6.5.3. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá acepta dimensiones inferiores basándose en la experiencia acumulada por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S957C45803AF58D27615DA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:06.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255D2A4F9F0539BFB2CEDFA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-7. PLANOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE MANTENDRÁN A BORDO Y EN TIERRA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Además de los planos indicados en la circular MSC/Circ.1135 sobre los Planos de construcción del buque acabado que se mantendrán a bordo y en tierra, todos los buques de bandera española deben disponer a bordo de los planos indicados en la Orden de 13 de junio de 1966 sobre relación de planos que deben existir a bordo de los buques mercantes nacionales.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:06.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5D2A4F9F0539BFB2CEDFA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:04.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC8022B72B86680A905DDB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-8. EQUIPO DE REMOLQUE Y AMARRE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-8

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/3-8.3. La Administración Marítima Española (DGMM) acepta el equipo de amarre y remolque aprobado por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

Dado que no se dispone de normativa nacional para la aceptación del equipo de amarre y remolque, se considerará como normativa base el Requerimiento Unificado de la IACS UR A - Mooring and Anchoring.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:04.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC8022B72B86680A905DDB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

Las pruebas de funcionamiento del molinete incluirá, al menos, las indicadas en el Articulo 2-18 C. del Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes aprobado por el Decreto 3384/1971, de 28 de octubre, sobre revisión del reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-9. MEDIOS DE EMBARCO Y DESEMBARCO DE LOS BUQUES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/3-9.1. El cumplimiento podrá considerarse no razonable o poco práctico en circunstancias en las que el buque:

1. tenga un francobordo pequeño y esté dotado de rampas de acceso; o

2. realice viajes entre puertos designados en los que se disponga de escalas reales o escalas (o plataformas) adecuadas para embarcar desde tierra.

REGLA II-1/3-9.2. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará medios de embarco y desembarco aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR), y de acuerdo con la MSC.1/Circ.1331 - "Directrices para la construcción, instalación mantenimiento e inspección/reconocimiento de los medios de embarco y desembarco".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4AF76E60DF4613169459E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-1/3-9.3. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará que los medios de embarco y desembarco sean inspeccionados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR), y de acuerdo con la MSC.1/Circ.1331 - "Directrices para la construcción, instalación mantenimiento e inspección/reconocimiento de los medios de embarco y desembarco", y mantenidos de acuerdo con la MSC.1/Circ.1331.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4AF76E60DF4613169459E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259DBE1A571D6E407038679. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-10. NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE BUQUES BASADAS EN OBJETIVOS PARA GRANELEROS Y PETROLEROS				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/3-10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/3-10.3. La Administración Marítima Española (DGMM) no dispone de normas nacionales, por lo que aceptará las prescripciones estructurales aplicables de una organización reconocida por esta Administración (OR).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:38:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9DBE1A571D6E407038679. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1CE5060603D43BBD0391. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/5. ESTABILIDAD SIN AVERÍA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/5.2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/5.2. La Administración Marítima Española (DGMM) entiende por buque gemelo el construido en los mismos astilleros partiendo de los mismos planos, tal como se indica en la MSC/Circ.1158.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1CE5060603D43BBD0391. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 02/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/7-2. REVESTIMIENTOS PROTECTORES DE LOS TANQUES DEDICADOS A LASTRE DE AGUA DE MAR DE TODOS LOS TIPOS DE BUQUES Y DE LOS ESPACIOS DEL DOBLE FORRO EN EL COSTADO DE LOS GRANELEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/7-2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1539, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-1 del convenio SOLAS"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCE04B3CDD2204E0C1714B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:11.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02566C86C9A7216D006232FC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/12. MAMPAROS DE LOS PIQUES Y DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS, TÚNELES DE EJES, ETC.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/12

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/12.1 La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del armador, podrá, caso por caso, aceptar una distancia desde el mamparo de colisión a la perpendicular de proa superior al máximo especificado por esta regla, siempre que los cálculos de subdivisión y estabilidad demuestren que, cuando el buque esté adrizado a la línea de carga de verano, la inundación del espacio hacia proa del mamparo de colisión no ocasionará la inmersión de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

jlgarcial@fomento.es

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Tfno: 91 5979042
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:11.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02566C86C9A7216D006232FC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

ninguna parte de la cubierta de francobordo, o cualquier pérdida inaceptable de estabilidad.

REGLA II-1/12.5.1 La Administración Marítima Española (DGMM), en lugar de la válvula de cierre requeridad por SOLAS II-1/12.5.1 en las penetraciones de las tuberías del mamparo de colisión, autoriza la instalación de una válvula de mariposa sustentada adecuadamente en un asiento o bridas, que podrá accionarse desde encima de la cubierta de cierre, y que deberá ser instalada al mamparo de tal manera que la tubería adyacente se puede desconectar sin interferir con la integridad estanca del mamparo.

REGLA II-1/12.5.2 Si el pique de proa está dividido de modo que pueda contener dos tipos distintos de líquidos, la Administración Marítima Española, tras analizar caso a caso, solo podrá permitir que el mamparo de colisión sea atravesado por debajo de la cubierta de cierre por dos tuberías cuando se compruebe que no existe otra solución práctica y se mantenga la seguridad del buque.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9FF1CBE681B3EC42C65E1. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/13. ABERTURAS EN LOS MAMPAROS ESTANCOS SITUADOS POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE CIERRE DE LOS BUQUES DE PASAJE.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/13.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/13.7.1. La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a puertas correderas de accionamiento a motor:

- Analizará, caso a caso, si la anchura del vano de la puertas correderas puede ser superior a 1,2 metros, aceptando aquellos casos aprobados por una organización reconocida autorizada

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9FF1CBE681B3EC42C65E1. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

por esta administración (OR), en el que queden claramente definidas las medidas adicionales de seguridad.

- Aceptará cualquier otro tipo de energía aceptada por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

- Aceptará cualquier mecanismo de accionamiento manual, con independencia del movimiento a realizar para accionarlo, siempre que esté aprobado por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

- Exigirá que la alarma audible esté complementada por una señal visual intermitente en todas las puertas correderas a motor.

REGLA II-1/13.9.2. La Administración Marítima Española (DGMM), aceptará disposiciones aprobadas por por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/13.10. Analizará, caso a caso, la instalación en los mamparos de cámara de máquinas de una puerta estanca de corredera de accionamiento a motor más ancha que las especificadas en el párrafo 7.1.2, en lugar de instalar una plancha desmontable. Se aceptará disposiciones aprobadas por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/13.11.2. La Administración Marítima Española (DGMM), aceptará instalaciones aprobadas por por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 07/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:06.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1736E9BB4ABCFC1A71EE7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/15. ABERTURAS EN EL FORRO EXTERIOR POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE CIERRE DE LOS BUQUES DE PASAJE Y POR DEBAJO DE LA CUBIERTA DE FRANCOBORDO DE LOS BUQUES DE CARGA				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/15.8.5

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/15.8.5 La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará tuberías de material equivalente que cumpla con lo establecido en la Resolución A.753 (18) Directrices para la instalación de tuberías de plástico en los buques y que esten aprobadas, cuando proceda, según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:06.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1736E9BB4ABCFC1A71EE7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques. En aquellos casos en los que la aplicación para la que se destiene las tuberías no esté incluida en el Anexo A.1 del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo, en su versión aprobada por la Orden FOM/2258/2015, de 23 de octubre, se aceptará material aprobado por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 07/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:03.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259F398EE8C1788ECD82E7C. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/16. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS INICIALES DE PUERTAS ESTANCAS, PORTILLOS ESTANCOS, ETC.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/16.1.1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/16.1.1 La Administración Marítima Española (DGMM) acepta como satisfactorios el diseño, los materiales y la construcción de todas las puertas estancas y de los portillos, portalones y portas de carga, válvulas, tuberías y vertederos aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:03.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9F398EE8C1788ECD82E7C. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 07/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68AFB6884E50EA2E91D6E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/16-1. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBAS INICIALES DE CUBIERTAS ESTANCAS, TRONCOS ESTANCOS, ETC.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/16-1.1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/16-1.1 La Administración Marítima Española (DGMM) acepta como satisfactorios los medios empleados para hacer estancas las cubiertas, los troncos, etc, y los elementos y medidas para cerrar las aberturas aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68AFB6884E50EA2E91D6E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 07/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:58.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250985CAB44BF9028FCF669. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/22. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENTRADA DE AGUA, ETC.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/22

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/22.2. La Administración Marítima Española (DGMM), en el caso de puertas por debajo de la cubierta de cierre y que tengan un vano de una anchura máxima superior a 1,2 m, exigirá que se mantengan siempre cerradas cuando el buque esté en la mar.

REGLA II-1/22.4. La Administración Marítima Española (DGMM), considerando caso a caso, podrá aceptar que una puerta estanca en un buque de pasaje permanezca abierta durante la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:58.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0250985CAB44BF9028FCF669. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

navegación, siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en la MSC.1 / Circ.1380.

Para que la Administración Marítima Española (DGMM) permita que una puerta permanezca abierta durante la navegación en un buque de carga, se debe demostrar la capacidad de supervivencia del buque, después de producirse una avería con la puerta abierta, a través de una evaluación de flotabilidad. No es necesario cumplir ningún criterio específico de estabilidad en averías, pero el barco debe permanecer a flote en la situación final de equilibrio. Además, no se permite que queden sumergidos equipos eléctricos o componentes eléctricos necesarios para el funcionamiento de la puerta estanca, a al menos el grado de protección de dichos componentes eléctricos cumpla por completo los requisitos de SOLAS, capítulo II-1, regla 13.7.6.

La solicitud debe ser remitida por el armador a la DGMM y deberá incluir la evaluación de flotabilidad mencionada anteriormente, además de, en el caso de que existiera, el informe de la OR sobre el tema.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:56.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025026792 5F268164A42214F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/23. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LOS BUQUES DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/23

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/23.2. La Administración Marítima Española (DGMM), para cada buque de transbordo rodado en particular, establecerá que puertas del forro exterior, puertas de carga y otros dispositivos de cierre pueden dar lugar a la inundación de un espacio de categoría especial o de un espacio de carga rodada si se dejan abiertos o mal asegurados, indicándolas en el cuaderno de estabilidad aprobado.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:56.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025026792 5F268164A42214F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA II-1/23.3 y 23.8. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del armador, podrá permitir que determinados accesos se abran durante el viaje, pero únicamente el tiempo suficiente para pasar a través de llos y si lo exigen los trabajos exenciales del buque. La DGMM emitirá una relación de los accesos que se pueden abrir durante el viaje, que se incluirán dentro de las instrucciones especiales contenidas en el libro de estabilidad aprobado.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD23B267889E637DEDA750. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/24. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENTRADA DE AGUA, ETC. EN LOS BUQUES DE CARGA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/24

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/24.2. La Administración Marítima Española (DGMM), para cada buque de carga en particular, establecerá que puertas pueden abrise a discreción del capitán si ello es necesario para las operaciones del buque, indicándolas dentro de las instrucciones especiales contenidas en el libro de estabilidad aprobado.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:33:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD23B267889E637DEDA750. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 07/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:57.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S05CE35FBF54F9271A12B5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/26. GENERALIDADES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/26

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/26.2. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará las reglas aplicables por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/26.3. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del armador y para cada buque de carga en particular, analizará si es aceptable o no una reducción parcial en la capacidad propulsora, en relación con la necesaria para el funcionamiento normal, ante la inutilización de una de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:57.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S05CE35FBF54F9271A12B5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

las máquinas auxiliares exenciales. Para ello se tendrá en cuenta el tipo de buque y sus navegaciones.

No se aceptarán reducciones de la capacidad propulsora en los buques de pasaje.

Se podrán tener en cuenta las reglas aplicables por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

REGLA II-1/26.6. La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a la variación de los ángulos estáticos y dinámicos de funcionamiento de las diferentes máquinas propulsoras principales y las máquinas auxiliares esenciales, seguirá los crierios establecidos en el Requerimiento Unificado de las IACS M46 Ambient conditions – Inclinations.

El caso en el que se pretenda reducir los valores exigidos por la DGMM, en cuanto a ángulos de inclinación, el armador armador deberá solicitarlo y se analizará para cada buque de carga en particular, teniendo en cuenta el tipo de buque y sus condiciones de servicio.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S74CD15A4BAF41950B0389. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/27. MÁQUINAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/27

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/27.5.

- La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la MSC.1/Circ.1345, Interpretación unificada de la Regla II-1/27.5 del Convenio SOLAS, excepto por el hecho de que solamente se permitirá "la alarma seguida del procedimiento de ralentización" para sistemas de propulsión con un único motor.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S74CD15A4BAF41950B0389. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

- Se permitirá disponer de neutralizadores de cierre automático siempre que se dispongan de dispositivos que impidan su uso no intencionado y de medios que den una indicación óptica cuando se accionen.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:52.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA93D5994B7203BEB548D7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/28. MARCHA ATRÁS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/28

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/28. Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la MSC.1/Circ.1416.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:52.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA93D5994B7203BEB548D7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 4 (1 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED6E26D8EB2F686A3ECC7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/29. APARATO DE GOBIERNO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/29

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/29.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera como satisfactorio cualquier aparato de gobierno principal y aparato de gobierno auxiliar proyectado y construido de acuerdo con las reglas de una organización reconocida por esta administración (OR).

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la MSC.1/Circ.1416.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED6E26D8EB2F686A3ECC7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA II-1/29.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera como satisfactorios todo componente del aparato de gobierno y la mecha del timón proyectados y construidos de acuerdo con las reglas de una organización reconocida por esta Administración (OR). Para el cálculo de la mecha del timón se seguirán los criterios establecidos en el Requerimiento Unificado de la IACS S10 *Rudders, Sole Pieces and Rudder Horns*.

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

REGLA II-1/29.2.2. Se aplicarán criterios de fatiga para el diseño de tuberías y componentes, teniendo en cuenta las presiones pulsantes debidas a cargas dinámicas. La Administración Marítima Española (DGMM) considera como aceptables los criterios de fatiga para el proyecto de tuberías y componentes contemplados por las reglas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-1/29.3. Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

En el caso en el que las pruebas para comprobar el cumplimiento con esta regla se efectúen con el buque a un calado inferior al calado máximo en agua salada, será de aplicación lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1425.

REGLA II-1/29.3.3.3, 29.4.3. Y 29.14. Estas reglas se basan en el diámetro exigido por la Administración para la mecha del timón a la altura de la caña, y no en el diámetro instalado de la mecha del timón a la altura de la caña, que puede ser superior al exigido.

Dado que el diámetro de la mecha, al igualdad de solicitaciones, depende del material utilizado en su construcción, la Administración Marítima Española (DGMM) considera, tal como se indica en la Interpretación Unificada de la IACS SC 153 *Rudder Stock Diameter*, que el diámetro exigido de la mecha a la altura de la caña para las reglas SOLAS II-1/29.3.3, 29.4.3 y 29.14, se debe tomar como el calculado para una mecha de timón de acero dulce con un límite elástico de 235 N/mm2 (es decir, con un factor material k = 1).

Para el cálculo de la mecha del timón se seguirán los criterios establecidos en el Requerimiento Unificado de la IACS S10 *Rudders, Sole Pieces and Rudder Horns*.

REGLA II-1/29.4. Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

En el caso en el que las pruebas para comprobar el cumplimiento con esta regla se efectúen con el buque a un calado inferior al calado máximo en agua salada, será de aplicación lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1425.

REGLA II-1/29.6.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará lo establecido en la

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED6E26D8EB2F686A3ECC7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1398.

Para buques provistos de sistemas de propulsión y gobierno que no sean medios tradicionales para el control de la dirección del buque se aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1416.

REGLA II-1/29.6.2. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará aquellos aparatos que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-1/29.6.3. La Administración Marítima Española (DGMM), en el caso de aparatos de gobierno que no sean de tipo hidráulico, considera satisfactorios aquellos aparatos que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR), y siempre que cumplan por completo, al menos, con lo establecido en las reglas 29.1, 29.2.1, 29.3, 29.4, 29.5 y 29.6.1.

Cualquier disposición equivalente deberá ser aprobada por la Administración Marítima Española, siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/29.7.2, 7.3, 14, 15 y 16. La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1398.

REGLA II-1/29.17.2. Para buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 10000 toneladas, pero de menos de 100000 toneladas de peso muerto, el aparato de gobierno cumplirá al menos con los requisitos de la Resolución A.467 (XII).

Cualquier disposición equivalente deberá ser aprobada por la Administración Marítima Española, siguiendo el procedimiento correspondiente.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED6E26D8EB2F686A3ECC7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S92F0AFB08B37002FCB91D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/30. PRESCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS APARATOS DE GOBIERNO ELÉCTRICOS Y ELECTROHIDRÁULICOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/30.4

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/30.4. La Administración Marítima Española (DGMM) puede permitir la reducción de los requisitos del párrafo 3, si se han dispuesto suficientes medidas de protección y se cumplen los requisitos de la regla 29. 5 y 29.7.3.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S92F0AFB08B37002FCB91D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025097AF275C612D6846DFAF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/31. MANDOS DE LAS MÁQUINAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/31.2.7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/30.4. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso por caso la imposibilidad de que, en el caso de fallo del sistema de telemando de las máquinas propulsoras, se mantenga la velocidad y el sentido de empuje de la hélice que haya preestablecidos hasta que entre en acción el mando local.

La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar aquellos sistemas de telemando para las

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025097AF275C612D6846DFAF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

máquinas propulsoras que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:42.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD7FC7F4FFAEEFB17578FF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/32. CALDERAS DE VAPOR Y SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN DE CALDERAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/32.1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/32.1. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar el montaje de solamente una válvula de seguridad para las calderas de vapor y generadores de vapor no expuestos al fuego, siempre que se cumpla con lo establecido en la Interpretación Unificada realizada en la MSC.1/Circ.1286.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:42.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD7FC7F4FFAEEFB17578FF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/35-1. MEDIOS DE BOMBEO DE AGUAS DE SENTINA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/35.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/35-1.2.6. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá permitir que se prescinda de los medios de drenaje de un compartimento solo en casos particulares, y solo si el tamaño y el compartimentado interior no ponen en peligro la seguridad del buque. Se deberá demostrar mediante los correspondientes cálculos, ensayos o pruebas empíricas que no se ponen en peligro la seguridad del buque.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2BA8ECD9FF372BAF680D4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-1/35-1.3.7.2. La Administración Marítima Española (DGMM), considera que el diámetro del colector de achique podrá redondearse hasta el ramaño normalizado más próximo, pero en ningún caso se podrá instalar un diámetro inferior en 5 mm al obtenido mediante la formula establecida en la regla.

REGLA II-1/35-1.3.9. La Administración Marítima Española (DGMM), a la hora de, considerar si la bomba principal de circulación es o no idónea para cumplir con esta regla y, en el caso de que considere que no lo es, establecer la capacidad de la mayor bomba motorizada independiente a utilizar, podrá aceptar las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-1/35-1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá permitir que se prescinda de las disposiciones relativas a achique en determinados compartimientos si se demuestra que, tras la inundación de dichos espacios, el buque sigue cumpliendo con los criterios de estabilidad vigentes aplicables para el tipo de buque y no afecta significativamente a la resistencia estructural del buque.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2BA8ECD9FF372BAF680D4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:37.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255B2FB1B96B7D008757233. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/40. GENERALIDADES				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/40.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/40.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, además de los requisitos contenidos en la parte D de SOLAS II-1, para el diseño, la fabricación y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas se aplicará lo establecido en el *Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre*, en la norma IEC 60092 *Instalaciones eléctricas en los buque* y en la Interpretaciones Unificadas de la IACS E *Requirements concerning electrical and electronic installations.*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:37.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255B2FB1B96B7D008757233. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará, para el diseño, la fabricación y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, las reglas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:34.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S855FD0081C94906E678D5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/41. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRINCIPAL Y RED DE ALUMBRADO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/41

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) interpreta los diferentes apartados de la REGLA II-1/41 en el sentido establecido en el epígrafe 5 de la MSC.1/Circ.1176.

REGLA II-1/41.2. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar disposiciones equivalentes si se han tomado suficientes medidas de protección y se garantiza la seguridad del buque y del personal. Además, podrá aceptar aquellas disposiciones que se ajusten a las normas de una

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:34.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S855FD0081C94906E678D5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

organización reconocida por esta Administración (OR).

Cualquier disposición equivalente deberá ser aprobada por la Administración Marítima Española, siguiendo el procedimiento correspondiente.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/42. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES DE PASAJE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/42

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) interpeta los diferentes apartados de la REGLA II-1/42 en el sentido establecido en el epígrafe 6 de la MSC.1/Circ.1176.

REGLA II-1/42.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) recomienda que la fuente de energía de emergencia y el equipo asociado no se ubiquen en la misma zona vertical que la fuente de energía principal o el cuadro de distribución principal.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1422A0CD2EF701FAC4E4C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

Además, la fuente de energía de emergencia y el equipo asociado se colocarán, en la medida de lo posible, cerca de la línea de crujía del buque o al menos fuera de la extensión transversal de la avería (B/5). Es esencial garantizar un fácil acceso al equipo de emergencia.

REGLA II-1/42.2.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud de armador, analizará caso a caso los motivos alegados para justificar que no es razonable aplicar esta regla, decidiendo si procede dar la dispensa.

REGLA II-1/42.2.7. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud de armador y para buques que realice viajes de corta duración, analizará caso a caso si se acepta un periodo inferior a 36 horas, pero nunca inferior a 12 horas.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:27 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1422A0CD2EF701FAC4E4C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:32.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S24907B650A4E55F863579. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/42-1. ALUMBRADO DE EMERGENCIA SUPLEMENTARIO EN LOS BUQUES DE PASAJE DE TRANSBORDO RODADO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/42-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/42-1.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) acepta otros medios de alumbrado suplementario aprobados por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR), siempre que sean tan efectivos como los descritos en la regla.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:32.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S24907B650A4E55F863579. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:27.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259C31896A46CF6764AE77D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/43. FUENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA EN LOS BUQUES DE CARGA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/43

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) interpreta los diferentes apartados de la REGLA II-1/43 en el sentido establecido en el epígrafe 6 de la MSC.1/Circ.1176.

REGLA II-1/43.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) no autoriza la instalación de la fuente de energía eléctrica de emergencia, el correspondiente equipo transformador, si lo hay, la fuente transitoria de energía de emergencia, el cuadro de distribución de emergencia y el cuadro de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:27.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259C31896A46CF6764AE77D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

distribución de alumbrado de emergencia a proa del mamparo de colisión.

REGLA II-1/43.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) recomienda que la fuente de energía de emergencia y el equipo asociado no se ubiquen en la misma zona vertical que la fuente de energía principal o el cuadro de distribución principal.
Además, la fuente de energía de emergencia y el equipo asociado se colocarán, en la medida de lo posible, cerca de la línea de crujía del buque o al menos fuera de la extensión transversal de la avería (B/5). Es esencial garantizar un fácil acceso al equipo de emergencia.

REGLA II-1/43.2.4.2. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud de armador, analizará caso a caso los motivos alegados para justificar que no es razonable aplicar esta regla, decidiendo si procede dar la dispensa.

REGLA II-1/43.2.6.2. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud de armador y para buques que realice viajes de corta duración, analizará caso a caso si se acepta un periodo inferior a 18 horas, pero no inferior a 12 horas.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:08.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254E0D76CBAF09D42ECD0E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/44. MEDIOS DE ARRANQUE DE LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE EMERGENCIA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/44

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) interpreta los diferentes apartados de la REGLA II-1/44 en el sentido establecido en el epígrafe 7 de la MSC.1/Circ.1176.

REGLA II-1/44.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los buques que operan en áreas frías deben estar equipados con un equipo de calefacción para asegurar el arranque rápido del generador de emergencia.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:37:08.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025 4E0D76CBAF09D42ECD0E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA II-1/44.1. Para aceptar un dispositivo de arranquen automático, se deberá demostrar y documentar que el sistema permite el arranque dentro del tiempo establecido por las reglas II-1/42 y 43, y realizar el número de arranques consecutivos reglamentarios.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:07.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB9E062505587C69B4AF1B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/45. PRECAUCIONES CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS, INCENDIOS DE ORIGEN ELÉCTRICO Y OTROS RIESGOS DEL MISMO TIPO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/45

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/45.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, para el empleo de equipo eléctrico portátil en espacios reducidos o excepcionalmente húmedos en los que pueda haber riesgos especiales a causa de la conductividad, se aplicará lo siguiente:

1. El equipo debe ser alimentado a través de un circuito SELV (Separated Extra Low Voltaje) o a través de un transformador de aislamiento, en cuyo caso solo un equipo estará conectado a cada circuito secundario.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:07.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB9E062505587C69B4AF1B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

2. Las partes metálicas expuestas de los equipos que no estén diseñadas para estar energizadas, y que pueden energizarse en caso de fallo, deberán ser conectadas a masa o a un transformador de aislamiento.

REGLA II-1/45.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que no está permitida la instalación, en la cara frontal de los cuadros, de partes descubiertas conductoras cuya tensión respecto a masa exceda los 50 V AC / DC. Además, recomienda que las instalaciones de menos de 50 V CA / CC sean al menos IP2X, en la medida de lo posible.

REGLA II-1/45.3.2. Las condiciones para utilizar estos sistemas deben ser aprobadas por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.3.3. El sistema debe ser aprobado por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.4.1. Cualquier otra disposición debe ser aprobada por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.4.3.2. Cualquier otra disposición debe ser aprobada por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará los criterios y las normas aplicables de una organización reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-1/45.5.2. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que todos los cables instalados a bordo de buques de bandera española serán al menos del tipo aprobado según IEC 60332, o su equivalente UNE-EN 60332, y deberán cumplir con la correspondiente norma de la serie IEC 60092, o su equivalente UNE 21135, en función del servicio al que estén destinados.
En el caso de que la norma exija que los cables sean pirorresistentes en lugar de pirorretardantes, además, los cables serán también del tipo aprobado según IEC 60331, o su equivalente UNE-EN 60331.
El uso de otro tipo de cables deberá se solicitado a la DGMM, aduciendo las razones para ello. (Ver Fax de fecha 21/03/2011 sobre el asunto emitido por el Subdirector General)

REGLA II-1/45.5.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las recomendaciones establecidas en la circular MSC/ Circ. 808 para los buques de pasaje de transbordo rodado.

REGLA II-1/45.5.4. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la IEC 60079-14, Atmósferas explosivas. Parte 14: Diseño, elección y realización de las instalación eléctricas, o su equivalente UNE-EN 60079-14:2016.

REGLA II-1/45.6.1. Cualquier otra disposición equivalente debe ser aprobada por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.9.3. El criterio general de la Administración Marítima Española (DGMM) será el de no aceptar baterías de acumuladores en dormitorios.
Como excepción, las baterías de acumuladores con una potencia de carga inferior a 0,2 kW, calculado a

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:07.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB9E062505587C69B4AF1B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

partir de la corriente de carga máxima obtenible y de la tensión nominal de la batería, y que no liberen vapores inflamables o peligrosos durante la carga y descarga, pueden colocarse en espacios de alojamiento y servicio, siempre que estén protegidas de la propagación de llamas, del agua, de daños mecánicos y de caída de objetos.
Cualquier otro caso deberá ser aprobado por la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento correspondiente.

REGLA II-1/45.10. Además de los requisitos de SOLAS, la Administración Marítima Española (DGMM) exige que las instalaciones cumplan con las normas de la serie IEC 60079 *"Atmósferas explosivas"*.

REGLA II-1/45.11. En el caso de que la instalación en lugares peligrosos no esté cubierta por la norma IEC 60092-502, se debe enviar una evaluación de riesgos a la DGMM para su aprobación.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:04.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD01CD1E63DD29246E7B25. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/46. GENERALIDADES. (PRESCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A ESPACIOS DE MÁQUINAS SIN DOTACIÓN PERMANENTE)				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/46

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/46.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el en el Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre, en la Circular 7/90 y en la Circular 21/90. También se podrán aceptar las prescripciones de una de una organización reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-1/46.3. La consideración de "*buque con espacios de máquinas sin dotación permanente*" será

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:04.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD01CD1E63DD29246E7B25. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

reconocida por la Administración Marítima Española (DGMM) mediante la emisión del correspondiente *Certificado de Instalaciones de Máquinas Sin Dotación Permanente,* el cual irá acompañado del informe denominado "Información de las prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente", en el que se indicarán las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del buque en todas las condiciones de navegación cuando el buque opera con espacio de máquinas sin dotación permanente. La validez del certificado será la misma que la del certificado de navegabilidad, y estará sujeta a superar, de forma satisfactoria, reconocimientos anuales (Ver Circular 7/90 y el procedimiento de emisión de certificados / PA – CERTIFICADOS E).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:02.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFCC700F096128CEA9A93E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/47. PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/47

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/47.1. Cada caso será estudiado de forma independiente a solicitud del armador.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:35:02.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFCC700F096128CEA9A93E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02542B65988E0CEBB3C606A4. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/48. PROTECCIÓN CONTRA LA INUNDACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/48

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/48.3. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) acepta la interpretación dada en la MSC.1/Circ.1424.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S42B65988E0CEBB3C606A4. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:57.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258E87DC5C26EC00383046D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/49. MANDO DE LAS MÁQUINAS PROPULSORAS DESDE EL PUENTE DE NAVEGACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/49

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/49.5. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso por caso la imposibilidad de que, en el caso de fallo del sistema de telemando de las máquinas propulsoras, se mantenga la velocidad y el sentido de empuje de la hélice que haya preestablecidos hasta que entre en acción el mando local.
La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar aquellos sistemas de telemando para las

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:57.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0258E87DC5C26EC00383046D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

máquinas propulsoras que se ajusten a las normas de una organización reconocida por esta Administración (OR).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7A0DF1A96226B2A49D9DD. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/51. SISTEMA DE ALARMA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/51

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La aceptación de cualquier sistema equivalente deberá ser sometida a la aprobación de la Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo el procedimiento establecido.

En la medida de lo posible, la Administración Marítima Española (DGMM) recomienda que se aplique el Código de alertas e indicadores 2009 (Resolución A.1021(26)), con objeto de fomentar la uniformidad en cuanto al tipo, el emplazamiento y la prioridad de los alertas e indicadores prescritos en el Convenio

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7A0DF1A96226B2A49D9DD. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS 1974),

REGLA II-1/51.1.5. La expresión "breve lapso" se interpretará de acuerdo al Código de alertas e indicadores 2009 (A.1021(26)).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:52.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDB70A4CD948146FA8C236. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/53. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA MÁQUINAS, CALDERAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/53

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-1/53.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará los criterios y las normas aplicables de una organización reconocida por esta Administración (OR), siempre que garanticen unos estándares de seguridad equivalentes a los logrados en esta regla.

REGLA II-1/53.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá dispensar de cumplir con los

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:52.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDB70A4CD948146FA8C236. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

requisitos de esa regla para el buque SOLAS con un arqueo bruto inferior a 1600, si se demuestra que el cumplimiento de este requisito no es factible. Para ello, el armador deberá solicitar dicha dispensa aportando la documentación necesaria en la que se justifique la inviabilidad de la aplicación de esta regla, así como indicando las medidas equivalentes a adoptar para garantizar unos estándares de seguridad equivalentes a los logrados en los espacios de máquinas atendidos normalmente por dotación.

Los requisitos de esta regla no se aplicarán a los buques de carga con una eslora inferior a 24 metros.

La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar los criterios y las normas aplicables de una organización reconocida por esta Administración (OR), siempre que garanticen unos estándares de seguridad equivalentes a los logrados en los espacios de máquinas atendidos normalmente por dotación.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB6704EF60B856F5A70EB8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-1/54. EXAMEN ESPECIAL EN LOS BUQUES DE PASAJE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-1/54

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará los criterios y las normas aplicables de una organización reconocida por esta Administración (OR), siempre que garanticen unos estándares de seguridad equivalentes a los logrados en los espacios de máquinas atendidos normalmente por dotación.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB6704EF60B856F5A70EB8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0C37F32DF66FB6DBA623. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/1.2.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1290, *Interpretación unificada de la expresión "primer reconocimiento" utilizada en reglas del Convenio SOLAS, en cuanto a que alude* la expresión "primer reconocimiento" utilizada en reglas del Convenio SOLAS 1974, enmendado.

REGLA II-2/1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará la interpretación unificada dada

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0C37F32DF66FB6DBA623. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

en el anexo de la circular MSC-MEPC.2/Circ.10, en cuanto a las transformaciones de petroleros de casco sencillo en petroleros de doble casco o en graneleros.

REGLA II-2/1.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, en cuanto a los ejemplos de tipo de reparaciones, alteraciones y modificaciones que implican satisfacer las prescripciones aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 2012.

1. Ejemplo de todo cambio que altere apreciablemente las dimensiones de un buque: Aumento de la eslora mediante la adición de una nueva sección central; dicha sección deberá cumplir lo dispuesto en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.

2. Ejemplo de todo cambio que altere apreciablemente los alojamientos para pasajeros: Cubierta para vehículos convertida en alojamiento para pasajeros; los nuevos alojamientos deberán cumplir lo dispuesto en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada.

3. Ejemplo de todo cambio que prolongue apreciablemente la duración del servicio de un buque: Renovación de los alojamientos para pasajeros en la totalidad de una cubierta; los alojamientos renovados deberán cumplir lo dispuesto en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS 1974, en su forma enmendada. Sin embargo, en este caso, los medios de evacuación en zonas no sujetas a renovación no requieren examinarse a la luz de las nuevas prescripciones.

REGLA II-2/1.4. El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Además, la Administración Marítima Española (DGMM), otorgará las exenciones de conformidad con lo establecido en la circular SOLAS SLS.14 / Circ.115.

REGLA II-2/1.6.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a los concentrados de espuma, aplicará lo establecido en la circular MSC.1/Circ.1312 "*Directrices revisadas para la aplicación de criterios de eficacia y ensayo y para la verificación de los concentrados de espuma empleados en los sistemas fijos de extinción de incendios"*, corregida mediante la circular MSC.1/Circ.1312/Corr.1.
Recomendaciones generales: Los medios recomendados para la extinción de incendios para productos químicos a los que no se aplican el Códigos IBC ni el Códigos BCH pueden encontrarse en la circular MSC / Circ. 553.

REGLA II-2/1.6.4. La Administración Marítima Española (DGMM) interpretará esta regla de acuerdo a lo indicado en la Interpretación Unificada de la IACS SC 48 *"Fire protection arrangements in cargo spaces"*.

Interpretación*: A los buques de menos de 2000 toneladas de arqueo bruto que transporten productos del petróleo cuyo punto de inflamación exceda de 60° C (prueba en vaso cerrado) no se les requerirá que estén equipados con un sistema fijo de extinción de incendios.*

REGLA II-2/1.6.5. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso las medidas a adoptar, y las aprobará, si procede, teniendo en cuenta las Directrices para los sistemas de gas inerte

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0C37F32DF66FB6DBA623. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

(MSC/Circ.353), enmendadas por la circular MSC/Circ.387.

REGLA II-2/1.6.6. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso los medios complementarios propuestos, siguiendo para ello los procedimientos establecidos.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S444BD71D0D47A94FA2790. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/3. DEFINICIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/3.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, en cuanto a los aparatos que se pueden instalarse en los oficios no equipados para cocinar.

REGLA II-2/3.6. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S444BD71D0D47A94FA2790. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

interpretación unificada dada en la Circular MSC.1/Circ.1239, "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*".

REGLA II-2/3.2,3.9.9,3.10,3.18 y 3.45. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/3.31. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que un espacio al que solo se puede entrar a través de un espacio de máquinas de categoría A, también se considerará espacio de maquinaria de categoría A.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/4. PROBABILIDAD DE IGNICIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/4.2.1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que una instalación aprobada de acuerdo con la REGLA II-2/4.2.1.4. ha de cumplir con los requisitos de la REGLA II-2/4.2.1.3.3.2 a la REGLA II-2/4.1.2.3.3.4.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución A.565 (14) *"Procedimientos recomendados para prevenir el uso ilegal o accidental, como combustible, de hidrocarburos de bajo punto de inflamación*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

llevados como carga".

La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, en cuanto al uso de combustible líquido con un punto de inflamación igual o inferior a 43º C y de petróleo crudo o de lavazas para las calderas de los buques de carga.

REGLA II-2/4.2.2.3.2. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en la Circular MSC.1/Circ.1322, "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*".

REGLA II-2/4.2.2.3.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que la expresión "lugar diferente" no significa espacios diferentes, tal como se interpreta en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/4.2.2.3.5.2 La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará la instalación de indicadores de nivel de combustible provistos de vidrios planos y de válvulas de cierre automático situadas entre los indicadores y los tanques de combustible.

REGLA II-2/4.2.2.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará tuberías flexibles, de forma limitada, siempre que cumpla con lo establecido en la normas ISO 15540:1999 *sobre Métodos de ensayo de resistencia al fuego de los conjuntos de tuberías* e ISO 15541:1999 *sobre Prescripciones relativas al método de ensayo de los conjuntos de tuberías*, y que estén aprobadas según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.15).

REGLA II-2/4.2.2.5.6. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá autorizar la conducción de hidrocarburos o combustibles líquidos a través de espacios de alojamiento o de servicio, si no es factible o práctico dirigir las tuberías por otras rutas. Las tuberías deberán ser de acero o material equivalente y estar apantalladas.

REGLA II-2/4.2.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no aplicará la segunda frase de la regla 4.2.4 a las válvulas ni cilindros hidráulicos situados en cubiertas expuestas, tanques, coferdanes o espacios vacíos, siguiendo el criterio establecido en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/4.3. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1276, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*, en cuanto a la aceptación de la utilización exclusiva para estiba de bombonas se parte de la cubierta expuesta que se adentre en una estructura de cubierta, tambucho de maquinaria, caseta, etc.

REGLA II-2/4.5.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1239, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio*

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

SOLAS", con respecto a los espacios perdidos que protegen los tanques de fueloil, de conformidad con el Convenio MARPOL. Dichos espacios perdidos no se considera un coferdán según la definición de la regla II-2/4.5.1.1 del Convenio SOLAS.

Siguiendo el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, *a efectos de la presente regla, por "coferdán" se entiende un espacio que aísla dos cubiertas o mamparos de acero adyacentes. La distancia mínima entre ambas cubiertas o mamparos debe ser suficiente para dar acceso seguro a esos espacios a fin de inspeccionarlos. Para cumplir el principio de una sola rotura, en particular cuando se plantea un problema entre esquinas, puede soldarse una plancha diagonal en la esquina (véase la figura del apéndice sobre la regla 4.5.1). Los coferdanes no deben contener carga, desechos ni otros artículos.*

Siguiendo el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, las cámaras de bombas destinadas únicamente a la transferencia de lastre no deben cumplir las prescripciones de la regla II-2/4.5.10. Las prescripciones de la regla II-2/4.5.10 sólo son aplicables a las cámaras de bombas en las que hay bombas para la carga, tales como bombas de carga, bombas de agotamiento, bombas para tanques de lavazas, bombas para lavado con crudos o bombas similares.

La Administración Marítima Española (DGMM) permitirá nichos de altura superior a la indicada, pero que no exceda de la mitad del puntal de trazado por encima de la quilla.

REGLA II-2/4.5.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1239, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*, con respecto a la prohibición de situar pañoles de pintura por encima de los tanques y espacios definidos en la regla II-2/4.5.1.2 del Convenio SOLAS en el caso de los petroleros.

La Administración Marítima Española (DGMM) estudiará caso a caso si se reúnen las condiciones de necesidad para la ubicación de los diferentes espacios contenidos en esta regla a proa de los tanques de carga y de decantación/lavazas y de los espacios que separen los tanques de carga y de decantación/lavazas de los espacios de máquinas, pero no necesariamente a proa de los tanques de combustible o tanques de lastre.

REGLA II-2/4.5.1.4.4. La Administración Marítima Española (DGMM) permite la instalación de tuberías de carga de hidrocarburos en conductos especiales solo si puedan limpiarse y ventilarse de forma adecuada y de acuerdo a lo establecido en la REGLA II-2/4.5.3.

REGLA II-2/4.5.1.6. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido, para los medios de carga y descarga por la proa o por la popa, en el Capítulo III del Código CIQ/ICB.

REGLA II-2/4.5.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) permitirá que en los mamparos límite que den a la zona de carga o dentro del límite de 5 m especificado en el párrafo 5.2.1 haya puertas de acceso a los puestos principales de control de la carga y a espacios de servicio, como gambuzas, pañoles y armarios, a condición de que no den acceso directo ni indirectamente a ningún otro espacio que contenga o esté destinado a alojamientos, puestos de control o espacios de servicio,

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

como cocinas, oficios o talleres o espacios análogos en que haya fuentes de ignición de vapores.

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en la circular MSC.1/Circ.1459, *"Interpretación unificada del SOLAS y de los Códigos CIQ y CIG"*, en cuanto a la adopción de disposiciones alternativas cuando debido al diseño del buque sea prácticamente imposible o irrazonable cumplir las prescripciones relativas a la ubicación de las puertas de acceso, admisiones de aire u otras aberturas de las superestructuras y/o casetas.

La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará la Interpretación Unificada de la IACS SC120 *"Access to forecastle spaces on tankers"*: *Access to forecastle spaces containing sources of ignition may be permitted through doors facing cargo area provided the doors are located outside hazardous areas as defined in IEC Publication 60092-502.*

Si para verificar que las puertas y ventanas exteriores son herméticas al gas se aplica la prueba con manguera, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá como orientación los datos contenidos en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

- diámetro de la boquilla: 12 mm como mínimo;
- presión del agua justo antes de la boquilla: no inferior a 0,2 N/mm2; y
- distancia entre la boquilla y las puertas o ventanas: 1,5 m como máximo.

REGLA II-2/4.5.3.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará la Interpretación Unificada de la IACS SC140 *"Secondary Means of Venting Cargo Tanks"*:

REGLA II-2/4.5.3.3. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que el diseño, la prueba y la ubicación de los dispositivos de seguridad de los sistemas de respiración deben cumplir con los requisitos de la circular MSC/Circ.677, "*Normas para el proyecto, la prueba y el emplazamiento de los dispositivos destinados a impedir el paso de las llamas a los tanques de carga de los buques tanque"*, enmendada por la MSC/Circ.1009 y MSC/Circ.1324, y de la circular MSC/Circ.731, "*Factores revisados que procede tener en cuenta al proyectar los medios de respiración y desgasificación de los tanques de carga"*.

En cuanto a las bocas de sonda, la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1169.

REGLA II-2/4.5.3.4.1.3 En cuanto clasificación de zonas y selección de equipos eléctricos, la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120.

REGLA II-2/4.5.3.4.1.4 En cuanto a los equipos instalados en estas zonas la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120.

REGLA II-2/4.5.4.1. La Administración Marítima Española (DGMM) recomienda que el diseño de los ventiladores que no produzcan chispas siga el Requerimiento Unificado de la IACS F29, "Non-sparking fans"

REGLA II-2/4.5.5.2.1. Los sistemas de gas inerte cumplirán el Código SSCI o la resolución A.567(14)

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

"Regla relativa a los sistemas de gas inerte destinados a los buques tanque quimiqueros".

REGLA II-2/4.5.5.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará, en cuanto al significado de "*sistema de indicación del espacio vacío en tanques cerrados*", lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*: *La expresión "sistema de indicación del espacio vacío en tanques cerrados" significa un sistema que permite medir la carga sin afectar la integridad del tanque.*

REGLA II-2/4.5.6.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, en cuanto a esta regla, lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/4.5.7.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el Anexo de la circular MSC.1/Circ.1581, "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*" y en el Anexo I de la circular MSC.1/Circ.1456 "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*".

REGLA II-2/4.5.7.3 La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará las "*Directrices para el proyecto, construcción y pruebas de los sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburo*s" dadas en la circular MSC.1/Circ.1370, cuando apruebe sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.7.3 de la regla II-2/4 del Convenio SOLAS.

REGLA II-2/4.5.7.3.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en la Circular MSC.1/Circ.1527, "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*".

REGLA II-2/4.5.10. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, en cuanto a esta regla, lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/09/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:41.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE27DFCBA4B5DE6BB00CB5. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:38.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255AAC9E25A6AE88ADC760A. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/5. POSIBILIDAD DE PROPAGACIÓN DE UN INCENDIO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/5

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/5.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- En cuanto a los dispositivos de cierre y de detención de la ventilación de los locales de baterías, lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1434, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS.*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:38.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255AAC9E25A6AE88ADC760A. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

- En cuanto a la ventilación por ventiloconvectores y ventiladores de circulación interna, lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1555, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS.*

REGLA II-2/5.2.2.4. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, en cuanto al emplazamiento de los mandos de ventilación en los espacios de categoría A para máquinas, lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*:

- *En los espacios de categoría A para máquinas deberán instalarse mandos para cerrar los conductos y tuberías de ventilación, prestando la debida atención a los gases calientes que se podrían producir en dichos espacios como consecuencia de un incendio.*

REGLA II-2/5.2.2.5. La Administración Marítima Española (DGMM), como norma general, considera que todos los mandos prescritos en esta regla estarán situados en un puesto de control para la protección contraincendios de los espacios de máquinas, el cual estará situado fuera de los espacios de máquinas. Al menos un acceso a este puesto de control debe ser independiente de los espacios de categoría A para máquinas y hacerse, de forma segura, desde la cubierta expuesta, y cualquier límite compartido con estos espacios de Categoría A debe tener integridad al fuego A-60. Excepto en los casos en que no sea posible tal disposición, los cables de control y monitoreo y las tuberías del puesto no deben unirse ni penetrar en los límites de un espacio categoría A para máquinas, en las admisiones o en los guardacalores. El puesto de control, además los mandos prescritos en esta regla, deberá incluir:

- Las alarmas de detección de los sistemas prescritos en la Regla II-2/7.5.2, de acuerdo con lo establecido en la Regla II-2/7.9.3.
- El control de una de las bombas contra incendios prescritas en la Regla II-2/10.2.2.2 y en la Regla II-2/10.2.2.3.
- Los mandos para cerrar a distancia las puertas contraincendios y paneles de indicación del estado de las puertas contraincendios, de acuerdo con lo establecido en la Regla II-2/7.9.3.
- Los demás mandos y paneles de indicación contemplados en la Regla II-2/7.9.3.
- Los mandos los mandos prescritos en la Regla II-2/8.3.3.
- Sistemas de parada remota para la maquinaria.
- Comunicación oral con el puente.

En el caso de que sea materialmente imposible disponer de un solo puesto de control, la DGMM analizará, caso por caso, la idoneidad de los diferentes puestos propuestos.

REGLA II-2/5.2.3. En cuanto a los espacios de máquinas sin dotación permanente, se prestará una especial atención a todos los aspectos referenciados en esta regla, siendo cada caso analizado y aprobado por la DGMM.

En la medida de lo posible, todos los mandos prescritos en esta regla estarán situados en un puesto de control para la protección contraincendios de los espacios de máquinas, el cual estará situado fuera de los espacios de máquinas. Al menos un acceso a este puesto de control debe ser independiente de los espacios de categoría A para máquinas, y cualquier límite compartido con estos espacios debe tener integridad al fuego A-60. El puesto de control, además los mandos prescritos en esta regla, deberá

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:38.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255AAC9E25A6AE88ADC760A. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

incluir:

- Indicación de qué espacio de máquinas está en llamas (Panel repetidor sistema fijo detección incendios).
- El control de una de las bombas contra incendios prescritas en la Regla II-2/10.2.2.2 y en la II-2/10.2.2.3.
- Controles para los sistemas de cierre de puertas contra incendios de los espacios de máquinas.
- Sistemas de parada remota para la maquinaria.
- Comunicación oral con el puente.

En el caso de que sea materialmente imposible disponer de un solo puesto de control, la DGMM analizará, caso por caso, la idoneidad de los diferentes puestos propuestos.

REGLA II-2/5.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, a la hora de aplicar esta regla, lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*:

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:36.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD382751A199A6D4C25DF0. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/6. POSIBILIDAD DE PRODUCCIÓN DE HUMO Y TOXICIDAD.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/6. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, a la hora de aplicar esta regla, lo indicado en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"* y en la MSC.1/Circ.1574 "*Interim guidelines for use of Fibre Reinforced Plastic (FRP) elements within ship structures*".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:36.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD382751A199A6D4C25DF0. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:33.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02502105A777421509AF81E8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/7. DETECCIÓN Y ALARMA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/7.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM), para las pruebas periódicas de estos sistemas, seguirá las pautas indicadas en:

- El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:33.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02502105A7774215O9AF81E8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

- En el artículo 3-16 del Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes aprobado por aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre.

- El anexo de la circular MSC/Circ.850 "*Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios*"

REGLA II-2/7.5.5. En cuanto a los puestos de control de los buques de carga, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el Anexo 1 la Circular MSC.1/Circ.1456, "*Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del Convenio SOLAS*".

REGLA II-2/7.6. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si los espacios propuestos para eximir del cumplimiento de esta regla son o no inaccesibles. El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Además, la Administración Marítima Española (DGMM), otorgará las exenciones de conformidad con lo establecido en la circular SOLAS SLS.14 / Circ.115.

REGLA II-2/7.8.2. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si procede eximir de la aplicación de esta regla a determinados espacios propuestos, siguiendo el procedimiento establecido.

REGLA II-2/7.8.3. En cuanto a los puestos de control de los buques de carga, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/7.9.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, en cuanto a la ventilación por ventiloconvectores y ventiladores de circulación interna, lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1555, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS*.

REGLA II-2/7.10. Se recomienda seguir también la circular MSC.1/Circ.1242 *"Guidelines for the approval of fixed fire detection and fire alarm systems for cabin balconies"*.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:31.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA12F64DBB22BB83061C03. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/8. CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL HUMO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/8

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/8.2. La Administración Marítima Española (DGMM), considera que los dos medios de suministro de aire separados e independientes no tienen por qué aplicarse a los puestos de control situados en una cubierta expuesta.

En cuanto a los dispositivos locales de cierre igualmente eficaces en la ventilación de los puestos de control, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 07/12/2018 12:34:31.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA12F64DBB22BB83061C03. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/8.3.1. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aplicar esta regla a otros espacios de máquinas. Cada caso será estudiado siguiendo los procedimientos establecidos.

REGLA II-2/8.3.4. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, la ubicación de los mandos prescritos en la Regla II-2/8.3.3., pero como norma general, se considera que todos los mandos prescritos en esta regla estarán situados en un puesto de control, el cual estará situado fuera de los espacios de máquinas. Al menos un acceso a este puesto de control debe ser independiente de los espacios de categoría A para máquinas y hacerse, de forma segura, desde la cubierta expuesta, y cualquier límite compartido con estos espacios de Categoría A debe tener integridad al fuego A-60.

En el caso de que sea materialmente imposible disponer de un solo puesto de control, la DGMM analizará, caso por caso, la idoneidad de los diferentes puestos propuestos.

REGLA II-2/8.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/ 8.5. En cuanto a estas regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

- Lo indicado en la circular MSC/Circ.1034 *"Guidelines smoke control and ventilation systems for internal assembly stations and atriums on new passenger Ships"*.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 04/12/2018
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/9. CONTENCIÓN DEL INCENDIO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/9.2.2.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.2.1.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aprobará los medios equivalentes de acuerdo a lo establecido en la Regla II-2/ 20.2.2.1.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-2/9.2.2.2.2.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.2.2.3. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

- La circular MSC/Circ.917 Guidelines on fire safety construction in accommodation áreas.

REGLA II-2/9.2.2.3.1. Cuando a causa de cualquier particularidad estructural del buque haya dificultades para determinar en las tablas los valores mínimos de integridad de algunas divisiones, estos valores se determinarán siguiendo las Interpretaciones Unificadas de la OMI, las Interpretaciones Unificadas de la IACS, las Recomendaciones Unificadas de la IACS, o las consideraciones o reglas de una Organización Reconocida por esta Administración (OR).

REGLA II-2/9.2.2.3.2.2. (7) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.2.3.2.2. (9) y (13) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, enmendada por la MSC.1/Circ.1436 *"Enmiendas a las interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos (MSC/Circ.1120)"*.

REGLA II-2/9.2.2.4.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1581, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/9.2.2.4.2.2. (3) y (9) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, enmendada por la MSC.1/Circ.1436 *"Enmiendas a las interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos (MSC/Circ.1120)"*.

REGLA II-2/9.2.2.4.2.2. (5) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

Nota f) aplicable a las tablas 9.3 y 9.4 de la REGLA II-2/9. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*. Véase la regla 9.2.2.3.2.2 10), para la definición de los espacios de máquinas en los que el riesgo de incendio es pequeño o nulo.

REGLA II-2/9.2.2.4.4. La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará, en mamparos que tengan que ser de acero u otro material equivalente de conformidad con lo dispuesto en la regla II-2/11.2, pero que no necesiten tener integridad de clase "A", la ubicación de puertas aprobadas por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR), en base a sus reglamentos.

REGLA II-2/9.2.2.4.5. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.3.1.1.3. Siguiendo lo establecido en la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, "Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos", la Administración Marítima Española (DGMM) podrá permitir que la superficie de los espacios públicos aumente hasta 75 m^2.

REGLA II-2/9.2.3.2.4 Siguiendo lo establecido en la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, "Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos", la Administración Marítima Española (DGMM) podrá permitir que la superficie de los espacios públicos aumente hasta 75 m^2.

TABLAS 9.5 y 9.6 de la REGLA II-2/9 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1511, *"Interpretaciones unificadas de las reglas II-2/9 y II-2/13 de SOLAS"*.

Nota i) aplicable a las tablas 9.5 y 9.6 de la REGLA II-2/9. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*. Véase la regla 9.2.2.3.2.2 10), para la definición de los espacios de máquinas en los que el riesgo de incendio es pequeño o nulo.

REGLA II-2/9.2.3.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1581, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/9.2.3.3.2.2 (3) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, enmendada por la MSC.1/Circ.1436 *"Enmiendas a las interpretaciones unificadas del capítulo II-*

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos (MSC/Circ.1120)".

REGLA II-2/9.2.3.3.2.2 (5) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.3.3.2.2 (8) La Administración Marítima Española (DGMM) considerará dentro de la categoría 8, las cubiertas a la intemperie usadas para carga que no sea carga con bajo riesgo de incendio.

REGLA II-2/9.2.3.3.2.2 (10) La Administración Marítima Española (DGMM) considerará dentro de la categoría 10, las cubiertas a la intemperie usadas para carga que no sea carga con bajo riesgo de incendio.

REGLA II-2/9.2.3.3.2.2 (11) La Administración Marítima Española (DGMM) considerará dentro de la categoría 11, las cubiertas a la intemperie usadas para carga que no sea carga con bajo riesgo de incendio.

REGLA II-2/9.2.3.3.5 y REGLA II-2/9.2.3.4.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.2.4.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1581, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/9.2.4.2.2.2. (3) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, enmendada por la MSC.1/Circ.1436 *"Enmiendas a las interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos (MSC/Circ.1120)"*.

REGLA II-2/9.2.4.2.2.2 (5) y REGLA II-2/9.2.4.2.7: La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

Nota e) aplicable a las tablas 9.7 y 9.8 de la REGLA II-2/9. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*. Véase la regla 9.2.2.3.2.2 10), para la definición de los espacios de máquinas en los que el riesgo de incendio es pequeño o nulo.

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-2/9.2.4.2.5 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC1. /Circ.1203, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS y de los procedimientos de ensayo de exposición al fuego a los que se hace referencia en el Código PEF"*.

REGLA II-2/9.3.1 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC1. /Circ.1203, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS y de los procedimientos de ensayo de exposición al fuego a los que se hace referencia en el Código PEF"*.

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.3.4. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.4.1.1 / 9.4.1.1.2 / 9.4.1.1.4.6 / 9.4.1.1.8 / 9.4.1.3 y 9.4.2.1 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/9.4.1.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM), en buques que no transporten más de 36 pasajeros, permitirá que se utilicen materiales combustibles en las puertas que separen los camarotes de instalaciones sanitarias interiores, tales como duchas.

REGLA II-2/9.4.1.2.4. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si es factible aplicar las prescripciones de integridad relativas a la clase "B" en esta regla, siguiendo para ello los procedimientos establecidos.

REGLA II-2/9.4.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM), en buques construidos de acuerdo con el método IC, permitirá que se utilicen materiales combustibles en las puertas que separen los camarotes de instalaciones sanitarias interiores, tales como duchas.

REGLA II-2/9.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los requerimientos establecidos en la Regla II-2/9.5. serán aplicables a todos los tipos de espacios de máquinas.

REGLA II-2/9.5.2.4. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, la ubicación de los medios de control prescritos en la Regla II-2/9.5.2.3., pero como norma general, se considera que todos los medios de control prescritos en esta regla estarán situados en un puesto de control, el cual estará situado fuera de los espacios de máquinas. Al menos un acceso a este puesto de control debe ser independiente de los espacios de categoría A para máquinas y hacerse, de forma segura, desde la cubierta expuesta, y cualquier límite compartido con estos espacios de Categoría A debe tener integridad al fuego A-60.

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

En el caso de que sea materialmente imposible disponer de un solo puesto de control, la DGMM analizará, caso por caso, la idoneidad de los diferentes puestos propuestos.

REGLA II-2/9.7.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1527, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1480, *"Interpretación unificada de la Regla II-2/9.7.1.1 del convenio SOLAS"*.

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1169, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/9.7.3.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1239, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/9.7.4.3 / 9.7.5.1.2 y 9.7.5.1.5 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B222A94939BC7E7D8D87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/10. LUCHA CONTRA INCENDIOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/10. 2.1.2.1.3. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que los medios fijos de extinción de incendios por agua instalados para espacios de máquinas sin dotación permanente cumplirán íntegramente con lo dispuesto en las reglas II-2/10.2.1.2.1.1 y II-2/10.2.1.2.1.2.

REGLA II-2/10. 2.1.2.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que para todo buque de carga se dispondrán de dispositivos para el arranque remoto de las bombas contra incendios en el puente de navegación, en el puesto de control de incendios y en la cámara de control del motor.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA II-2/10. 2.1.2.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá del cumplimiento de esta prescripción en ningún caso.

REGLA II-2/10.2.1.1 / 10.2.1.5.1/ 10.2.2.3.2.2 Y 10.2.2.3.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

Respecto a la REGLA II-2/2.2.3.2.2, la Administración Marítima Española (DGMM), como norma general, no permitirá el acceso directo entre el espacio de máquinas y el espacio en que vaya instalada la bomba contra incendios de emergencia y su fuente de energía. En el caso de que se demuestre que no es factible cumplir con este requerimiento, se permitirá el acceso a el espacio en que vaya instalada la bomba contra incendios de emergencia desde un espacio de máquinas si se cumple plenamente con lo dispuesto en la Interpretación Unificada de la IACS SC 114 *"Emergency Fire Pump Access"*.

Respecto a la REGLA II-2/2.2.3.3., se considerará lo establecido en la consulta técnica 06-10-2017 de la DGMM.

REGLA II-2/10.2.1.3 / 10.2.2.4.1.2 y 10.7.3.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1550, *"Interpretaciones unificadas relativas a la aplicación de las reglas II-2/10.2.1.3, II-2/10.2.2.4.1.2, II-2/10.7.3.2.3 Y II-2/19.3.1 DEL CONVENIO SOLAS enmendado, y el párrafo 2.2.1.1 del Capítulo 12 del Código SSCI"*.

REGLA II-2/10.2.1.4.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1456, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, y de los Códigos SSCI y PEF"*.

REGLA II-2/10.2.1.4.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1456, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, y de los Códigos SSCI y PEF"* enmendada por la circular MSC.1/Circ.1492, *"Enmiendas a las Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, y de los Códigos SSCI y PEF (MSC.1/Circ.1456)"*.

REGLA II-2/10.2.2.3.1.2 En cuando a la capacidad de las bombas contraincendios de emergencia, la Administración marítima española (DGMM) seguirá la interpretación dada en la circular MSC.1/Circ.1314 **"***Aplicación de la REGLA II-2/10 del Convenio SOLAS Y del Capítulo 12 del Código SSCI en relación con la capacidad de las bombas contraincendios de emergencia"*.

REGLA II-2/10.2.3.1.1. Las mangueras contraincendios:

- Planas con un diámetro menor o igual de 52 mm estarán aprobadas según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.29). Marcadas de acuerdo con la directiva de equipos marinos (MED).
- Planas con un diámetro mayor o igual de 52 mm cumplirán con la norma UNE 23091-2B:1981 "*Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2B: Manguera flexible plana para servicio duro, de diámetros 25, 45, 70 y 100mm*", en tanto no se desarrolle una norma detallada de ensayo en los instrumentos internacionales (A.2/3.33).
- Del tipo carrete (BIE - Bocas de incendio equipadas con mangueras semirrígidas), estarán

FIRMADO

aprobadas según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.56). Marcadas de acuerdo con la directiva de equipos marinos (MED).

REGLA II-2/10.2.3.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) aplicará:

- En cuanto al diámetro de las mangueras contraincendios, lo establecido en el Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, por el que se determinan los diámetros de las mangueras contra incendios y sus racores de conexión (Nota: la Norma UNE 23400/1982 ha sido anulada, siendo su equivalente actual r la Norma UNE 23400/1998).

- En cuanto al número de mangueras, además de lo establecido en la REGLA II-2/10.2.3.2.2 y en la REGLA II-2/10.2.3.2.3, la Administración exigirá para los buques de carga una manguera por cada boca contraincendios instalada, con objeto de garantizar una rápida disponibilidad del suministro de agua ante un incendio.

REGLA II-2/10.2.3.3. Las lanzas estarán aprobadas según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.55). Marcadas de acuerdo con la directiva de equipos marinos (MED).

REGLA II-2/10.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- En cuanto al número de extintores, la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1275 *"Interpretación unificada sobre el número y distribución de los extintores portátiles a bordo de los buques"*.

- En cuanto a la selección del tipo apropiado de extintores portátil en función del riesgo de incendio, la Resolución A.951(23) *"Directrices mejoradas aplicables a los extintores portátiles de incendios para usos marinos"*.

Los extintores portátiles estarán aprobados según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.2). Marcados de acuerdo con la directiva de equipos marinos (MED).

REGLA II-2/10.4.1.5. Se aplicará el punto 2.2.2 del Capítulo 5 del Código SSCI enmendado por la MSC.206(81) solo para los buques construidos después del 1 de julio de 2010, en cambio, los construidos antes del 1 de julio de 2010 se aplica el punto 2.2.2 del Capítulo 5 del Código SSCI de la resolución MSC.98(73), sin enmendar.

REGLA II-2/10.4.1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no permitirá el uso de vapor como agente extintor en los sistemas fijos de extinción de incendios.

REGLA II-2/10.4.3. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, y en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1239, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/10.5. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- En cuanto a las reglas II-2/10.5, II-2/10.5.2.2.2, II-2/10.5.6.3.1, II-2/10.5.6.3.2 y II-2/10.5.6.3.3 las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*

- En cuanto a las reglas II-2/10.5.1.2, II-2/10.5.2.2, II-2/10.5.3.2.2 y II-2/10.5.4, *las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1275 "Interpretación unificada sobre el número y distribución de los extintores portátiles a bordo de los buques"*.

REGLA II-2/10.5. La Administración Marítima Española (DGMM) considera como adecuados los nebulizadores de agua considerados en la nota de pie incluida en SOLAS; "*Un nebulizador de agua puede estar formado por un tubo metálico en forma de L cuyo tramo largo tenga unos 2 m y pueda ser acoplado a una manguera contra incendios, y cuyo tramo corto mida 250 mm aproximadamente y vaya provisto de una boquilla nebulizadora fija o pueda aceptar el acoplamiento de una lanza aspersora"*.

REGLA II-2/10.5.6.2. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que los sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua destinados a los espacios de máquinas de Categoría A deberán cumplir con lo establecido en la circular MSC.1/Circ.1387 *"Directrices revisadas para la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua destinados a los espacios de máquinas de categoría a (MSC/circ.913)",* con las siguientes salvedades:

- Para buques construidos en o antes del 1 de enero de 2010, se permitirá que los actuales sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua instalados, aprobados en virtud de la circular MSC/Circ.913, *"Directrices para la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua destinados a los espacios de máquinas de Categoría A"*, permanezcan en servicio en tanto que puedan seguir utilizándose.

- Para buques construidos después del 1 de enero de 2010 pero antes del 1 de enero de 2012, se permitirá que los actuales sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua instalados, aprobados en virtud de la circular MSC/Circ.913, *"Directrices para la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua destinados a los espacios de máquinas de Categoría A"* y que cumplen con la interpretación establecida en el anexo la circular MSC.1/Circ.1276 *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"* para la regla II-2/10.5.6, permanezcan en servicio en tanto que puedan seguir utilizándose.

Con respecto a la circular MSC/Circ.913, *"Directrices para la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua destinados a los espacios de máquinas de Categoría A"*, indicar que:

- En los casos en los que se utilice, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1082, *"Interpretaciones unificadas de las directrices para la aprobación de sistemas fijos de lucha contra incendios de aplicación local a base de agua (MSC/Circ.913)"*.

- Ha sido sustituida por la circular MSC.1/Circ.1387, con la salvedad de que los ensayos de exposición al fuego y de componentes previamente realizados con arreglo a la circular MSC/Circ.913 continuarán siendo válidos para la aprobación de los sistemas nuevos.

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-2/10.6.1.2. Véase la Consulta técnica 09/12/2014 sobre protección contra incendios y dispositivos de extinción de incendios en los espacios de alojamiento en un buque de pasaje SOLAS que no lleve más de 36 pasajeros.

REGLA II-2/10.6.3. Se seguirá, en lo que proceda, la Circular 5-92 de la DGMM *"Medios extinción en pañoles de pintura y de líquidos inflamables"*.

REGLA II-2/10.6.4. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1433, *"Interpretaciones unificadas de la Regla II-2/10.6.4 del Convenio SOLAS y del capítulo 9 del Código SSCI"*.

> El sistema de extinción de incendios para las freidoras deberá ser diseñado de acuerdo con la norma ISO 15371:2009, Tecnología marina y de los buques - Sistemas de extinción de incendios para la protección del equipo para las freidoras de las cocinas. Para los buques construidos antes del 1 de julio de 2013 puede ser utilizada la norma ISO 15371:2000, Sistemas que extinguen fuego para protección de equipo que cocina grasa profunda de cocina de a bordo - pruebas de fuego.

REGLA II-2/10.7.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, para las cargas enumeradas en el Cuadro 2 de la MSC.1/Circ.1395/Rev.3 *"Listas de cargas sólidas a granel respecto de las cuales podrá eximirse del uso de un sistema fijo de extinción de incendios por gas o para las cuales no es eficaz un sistema fijo de extinción de incendios por gas"*, o revisiones posteriores, no es eficaz un sistema fijo de extinción de incendios por gas, por lo que se deberá utilizar un sistema que ofrezca una protección equivalente.

REGLA II-2/10.7.1.4. En cuanto a las cargas sólidas a granel respecto de las cuales podrá eximirse del uso de un sistema fijo de extinción de incendios por gas, la Administración Marítima Española (DGMM) aceptará todas las cargas enumeradas en el Cuadro 1 de la MSC.1/Circ.1395/Rev.3 *"Listas de cargas sólidas a granel respecto de las cuales podrá eximirse del uso de un sistema fijo de extinción de incendios por gas o para las cuales no es eficaz un sistema fijo de extinción de incendios por gas"*, o revisiones posteriores.

Nota: Véanse la ficha sobre carbón que figura en el apéndice 1 del Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), adoptado por la MSC.268(85), tal y como se enmiende.

REGLA II-2/10.7.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*
- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1456, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, y de los Códigos SSCI y PEF"*.

REGLA II-2/10.8.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1276 *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio*

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

SOLAS".

REGLA II-2/10.10.2.4. La Administración Marítima Española (DGMM), como norma general, no exigirá que se lleven juegos adicionales de equipo individual y aparatos respiratorios, aunque podrá hacerlo en casos particulares que se tratarán individualmente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF65E2CFCEBE96322FB203
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/11. INTEGRIDAD ESTRUCTURAL.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/11

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/11. 3.1. En cuanto al aislamiento de las cubiertas de aluminio y la interpretación de divisiones que soportan cargas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/11.6.2. En cuanto a las prescripciones para el emplazamiento de las entradas, admisiones de aire y aberturas en las superestructuras de los buques tanque que figuran en el capítulo II-2 del Convenio SOLAS y en los Códigos CIQ y CIG, la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará la interpretación unificada dada en la circular MSC.1/Circ.1459, *"Interpretación unificada del SOLAS y de los Códigos CIQ y CIG"*.

REGLA II-2/11.6.2.2. En cuanto a la clasificación de zonas y selección de equipos eléctricos y a los equipos eléctricos en zonas próximas a las salidas de ventilación de los tanques de carga que permiten el escape de pequeños volúmenes de vapor, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBC6AA7C585A3CCE061F06
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/11.6.3.2. En cuanto a los medios secundarios para el desahogo de la presión o el vacío, se recomienda seguir la Interpretación Unificada de la IACS SC140 *"Secondary Means of Venting Cargo Tanks Reg. II-2/4.5.3.2.2/Reg. II-2/11.6.3.2"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 18/12/2019 12:26 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBC6AA7C585A3CCE061F06
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/12. NOTIFICACIONES PARA LA TRIPULACIÓN Y LOS PASAJEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/12

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/12.1. En cuanto al proyecto de las alarmas e indicadores destinados a los buques, su equipo y maquinaria, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá, en la medida de lo posible, la Resolución A.1021(26) *"Código de alertas e indicadores, 2009"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBB47F019BBC50ACED2967
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/13. MEDIOS DE EVACUACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/13

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/13.1. En cuanto a las escotillas de salida de emergencia a la cubierta expuesta esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1456, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, y de los Códigos SSCI y PEF"*.

REGLA II-2/13.3.2.5.1 Los buques de bandera española deberá cumplir, en cuanto a la señalización de las vías de evacuación, lo establecido en el *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo*.

- Para buques construidos entes del 01/01/2019, se seguirá con lo establecido en la Resolución A.760(18), *"Signos relacionados con los dispositivos y medios de salvamento"* en lo que no se oponga al Real Decreto 485/1997, recomendando que, en la medida de lo posible, se siga con lo indicado en la circular MSC.1/Circ.1553 "Señales de las vías de evacuación y marcas de ubicación del equipo de emergencia de a bordo"

- Para buques construidos en o después del 01/01/2019, o para buques en los que se efectúen

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 4 (1 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDBC3CD9C29EA5E8A6006C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

reparaciones, reformas, modificaciones y la consiguiente instalación de equipo en o después del 01/01/2019, se seguirá con lo establecido en la Resolución A.1116(30), *"Señales de las Vías de Evacuación y Marcas de Ubicación del Equipo"* en lo que no se oponga al Real Decreto 485/1997.

En cuanto al proyecto, la construcción, la prueba, la aprobación y el mantenimiento de los sistemas de orientación para la evacuación, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la Resolución A.752(18) relativa a "*Directrices para la evaluación, el ensayo u la aplicación del alumbrado a baja altura de los buques de pasaje"* y la circular MSC/Circ.1167 *"Prescripciones funcionales y normas de funcionamiento para la evaluación de los sistemas de orientación para la evacuación"*.

REGLA II-2/13.3.2.5.3 En cuanto al proyecto, la construcción, la prueba, la aprobación y el mantenimiento de los sistemas de orientación para la evacuación utilizados en lugar de los sistemas de alumbrado a baja altura, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la circular MSC/Circ.1168 *"Directrices provisionales para la prueba, la aprobación y el mantenimiento de los sistemas de orientación para la evacuación utilizados en lugar de los sistemas de alumbrado a baja altura"*. Y en el anexo de la circular MSC/Circ.1167 *"Prescripciones funcionales y normas de funcionamiento para la evaluación de los sistemas de orientación para la evacuación"*.

REGLA II-2/13.3.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que el PRFV no se considera un material equivalente al acero, aunque se aísle, para el armazón de todas las escaleras en los espacios de alojamiento y de servicio y en los puestos de control, a pesar de lo indicado en el epígrafe 3.13 de la circular MSC.1/Circ.1574 *"Interim guidelines for use of fibre reinforced plastic (FRP) elements within ship structures: Fire safety issues"*.

REGLA II-2/13.3.1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que si una de la vía de escape es un portillo (ojo de buey) o una ventana, debe tener una abertura libre de al menos 400X600 mm.

REGLA II-2/13.3.2.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si los espacios propuestos para eximir del cumplimiento de esta regla son o no, espacios en los que sólo se entra ocasionalmente y si la vía de evacuación está independizada de puertas estancas. El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Además, la Administración Marítima Española (DGMM), otorgará las exenciones de conformidad con lo establecido en la circular SOLAS SLS.14 / Circ.115.

REGLA II-2/13.3.2.3. / 13.3.2.4.1. / 13.3.2.4.4. y 13.3.2.3.3. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/13.3.3.2. / 13.3.3.3. /13.4.1. / 13.4.1.4. / 13.4.1.6 / 13.4.2 / 13.4.2.5 y 13.4.2.6. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1511, "Interpretaciones unificadas de las reglas II-2/9 y II-2/13 de SOLAS".

REGLA II-2/13.3.3.6. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si los espacios de la tripulación propuestos para que solo haya un medio de evacuación son o no, espacios en

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDBC3CD9C29EA5E8A6006C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

los que sólo se entra ocasionalmente y si la vía de evacuación está independizada de puertas estancas. El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Además, la Administración Marítima Española (DGMM), otorgará las exenciones de conformidad con lo establecido en la circular SOLAS SLS.14 / Circ.115.

REGLA II-2/13.3.4.1 En cuanto al número de aparatos respiratorios de respeto en los espacios de alojamiento, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular MSC/Circ.1181 *"Interpretación unificada del Capítulo II-2 revisado del Convenio SOLAS"*.

Además, en cuanto a la capacidad, formación y localización, se seguirá lo establecido en la circular MSC/Circ.849 *"Directrices para, el funcionamiento, el emplazamiento, la utilización y el mantenimiento de los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia (AREE)"*, disponiéndose de un AREE adicional de respeto para ser usado únicamente durante el entrenamiento de la tripulación, el cual será marcado adecuadamente para evitar confusiones ("para formación o entrenamiento").

El número y la ubicación de todos los AREE instalados a bordo se reflejarán debidamente en el plano de lucha contraincendios.

REGLA II-2/13.4.1.1.1. / 13.4.2.1.1. y 13.7.4 En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/13.4.1.3. y II-2/13.4.2.2. En los buques de menos de 1000 toneladas de arqueo bruto, para que la Administración Marítima Española (DGMM) proceda a evaluar la opción de que sólo haya un medio de evacuación en los espacios de máquinas, estos espacios de máquinas deberán ser espacios de máquinas sin dotación permanente.

REGLA II-2/13.4.3.1. En cuanto al número y la ubicación de los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia en los espacios de máquinas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular MSC/Circ.1181 *"Interpretación unificada del Capítulo II-2 revisado del Convenio SOLAS"*, con las siguientes consideraciones.

- El número total no será inferior al número de personas que estén en servicio normalmente en esos espacios, ni a dos.

- Respecto a otros espacios de máquinas que no sean considerados como espacios de categoría A para máquinas, la DGMM aplicará lo indicado en la circular MSC/Circ.1181 para espacios de categoría A para máquinas (Todos los espacios de maquinaría cumplirán con los mismos requisitos con independencia de que sean o no ce categoría A).

- Se dispondrá de 1 AREE de respeto, adicional a los AREE de respeto requeridos para los espacios de alojamiento en la Regla II-2/13.3.4.1. y al AREE destinado a formación.

Además, en cuanto a la capacidad, formación y localización, se seguirá lo establecido en la circular MSC/Circ.849 *"Directrices para, el funcionamiento, el emplazamiento, la utilización y el mantenimiento de los aparatos respiratorios para evacuaciones de emergencia (AREE)"*.

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDBC3CD9C29EA5E8A6006C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

El número y la ubicación de todos los AREE instalados a bordo se reflejarán debidamente en el plano de lucha contraincendios.

REGLA II-2/13.5.1. En cuanto a los medios de evacuación de los espacios de categoría especial y de los espacios de carga rodada a los que tienen acceso todos los pasajeros a bordo, la Administración marítima española considera como satisfactorios aquellos medios que cumplen con lo establecido en los párrafos II-2/13.3.2.1.1, 13.3.2.2, 133.2.4.1 y 13.3.2.4.2.

REGLA II-2/13.6. En cuanto a los medios de evacuación de los espacios de carga rodada, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1505, *"Interpretación unificada de la Regla II-2/13.6 del convenio SOLAS"*.
- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDBC3CD9C29EA5E8A6006C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/14. DISPONIBILIDAD OPERACIONAL Y MANTENIMIENTO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/14

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/14.2.2. En cuanto al mantenimiento, el ensayo y las inspecciones de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios, los buques de bandera española seguirán lo establecido en:

- El Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.

- El Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- En Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes aprobado por aprobado por Decreto 3384/1971, de 28 de octubre.

- La Instrucción de Servicio Nº 9/2011 y asunto *"Régimen de mantenimiento de extintores y botellas de sistemas fijos de extinción por gas"*. Donde hace referencia a la circular MSC/Circ.850 se debe entender que se refiere a la circular MSC1./Circ.1432.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S166F3C77504DE1956A592
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- El anexo de la circular MSC.1/Circ.1432 *"Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios"*.

- El anexo de la circular MSC.1/Circ.1318 *"Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de anhídrido carbónico"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S166F3C77504DE1956A592
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/15. INSTRUCCIONES, FORMACIÓN Y EJERCICIOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/15.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/15.2.2.6 En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1555, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/15.2.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- Lo establecido en la Orden de 13 de junio de 1966 sobre relación de planos que deben existir a bordo de los buques mercantes nacionales.

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

- RESOLUCION A.756(18) "Directrices sobre la informacion que se ha de facilitar en los planos y folletos de lucha contra incendios prescritos en las reglas II-2/20 y 41-2 del Convenio SOLAS"

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF41BA651A8FC6A78A20F2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- En cuanto signos gráficos a utilizar en la elaboración de los planos:

    - La resolución A.952(23) - Signos gráficos para los planos de lucha contra incendios de a bordo, para buques construidos a partir del 01/01/2004.

    - La resolución A.654(16) - Signos gráficos para los planos de lucha contra incendios, para buques construidos antes del 01/01/2004.

    - Dado que el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo puede contener señalizaciones diferentes a las utilizadas para elaborar el plano de lucha contraincendios, con objeto de evitar confusiones entre lo que aparece en el plano y la forma de señalizarlo físicamente, predominarán para la señalización física de los diferentes equipos los símbolos contenidos en la resoluciones citadas anteriormente.

- Respecto a su aprobración y revisión, lo establecido en la consulta técnica de fecha 06/10/2014 y asunto *"Plano de lucha contraincendios"*.

- Respecto a su ubicación y estiba, lo establecido en la circular MSC/Circ.451 *"Orientación sobre la ubicación de los planos de lucha contra incendios para ayuda del personal de tierra encargado de la extinción de incendios"*.

La Administración, analizará caso a caso y a solicitud del armador, si acepta la sustitución del plano de lucha cotraincendios por un folleto del que se facilitará un ejemplar a cada oficial y del que siempre habrá un ejemplar a bordo en un sitio accesible.

El plano de lucha contraincendios o los folletos equivalentes estarán en el idioma de trabajo del buque establecido según SOLAS V/14.3 y en inglés, si el idioma de trabajo no es el inglés ni el francés.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF41BA651A8FC6A78A20F2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/16. OPERACIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/16.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/16.3.2.3 En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en la circular MSC.1/Circ.1459*, "Interpretación unificada del SOLAS y de los Códigos CIQ y CIG"*.

REGLA II-2/16.3.3.2/16.3.3.3. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1501 *"Unified interpretation of SOLAS regulation II-2/16.3.3 for products requiring oxygen-dependent inhibitors"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB554FD1D26FCD0EBA89DD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/17. PROYECTOS Y DISPOSICIONES ALTERNATIVAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/17.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/17 En cuanto al procedimiento para la solicitud y aprobación de las alternativas equivalentes la Administración marítima española seguirá lo establecido en:

- La circular MSC/Circ.1002 "*Directrices para proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contraincendios"*, enmendada por la circular MSC.1/Circ.1552 "*Enmiendas a las directrices para proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contraincendios (MSC/Circ.1002)"*
- La circular MSC.1/Circ.1455 *"Directrices para la aprobación de alternativas y equivalencias previstas en varios instrumentos de la OMI"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0901AB67262E39E3526EB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0901AB67262E39E3526EB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/19. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/19.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/19.2.2.2 / 19.2.2.3 / 19.3.1 y 19.3.1.4. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos".*

REGLA II-2/19.3.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos".*

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1550, *"Interpretaciones unificadas relativas a la aplicación de las reglas II-2/10.2.1.3, II-2/10.2.2.4.1.2, II-2/10.7.3.2.3 Y II-2/19.3.1 del Convenio SOLAS enmendado, y el párrafo 2.2.1.1 del Capítulo 12 del Código SSCI"*.

La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará el uso de medios equivalentes bajo la condición de que el caudal de agua suministrado sea el mismo (Caudal para alimentar a cuatro lanzas de las dimensiones indicadas en la regla 10.2 y a las presiones allí especificadas también).

REGLA II-2/19.3.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los sistemas de extinción

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1EA3B30C3B88E768BB6B0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

de incendios fijos para espacios de categoría especial que cumplen con los requisitos de II-2/19.3.1.3 deberán diseñarse de acuerdo con la Resolución A.123 (V) "Recomendación sobre sistemas fijos de extinción de incendios para espacios de categoría especial".

La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará que las mangueras se pueden usar para este propósito en pequeños espacios de carga y en zonas pequeñas de espacios de carga grandes, siempre que el área de estos espacios o zonas no sea mayor que el área que es posible enfriar con una manguera contraincendios.

Para aprobar la información de la estabilidad, en el caso de que no sea posible cumplir con los requerimientos de esta regla en cuanto a desagüe, se exigirá que se tenga en cuenta el efecto adverso que pueda sufrir la estabilidad a causa del peso adicional y de la superficie libre del agua. Para ello se demostrará que el buque sigue cumpliendo con los criterios intactos de estabilidad teniendo en cuenta el peso adicional y de la superficie libre del agua.

REGLA II-2/19.3.2. La Administración Marítima Española, en cuanto a la instalación de equipos eléctricos en los espacios de carga cerrados o en los espacios para vehículos:

- Solo autorizará su instalación en el caso de se justifique que ésta es indispensable para los fines operacionales del buque. Para ello el armador deberá presentar, para su aprobación si procede, la documentación que acredite dicha necesidad, así como las características de los equipos a instalar.

- Sseguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"* y en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1555, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*. Se cumplirán con lo establecido en la IEC 60092-506 Norma internacional sobre las instalaciones eléctricas de los buques - Buques que transportan mercancías y materiales peligrosos sólo a granel, o si es posible se aislará completamente el sistema eléctrico, por ejemplo, mediante la eliminación de enlaces en el sistema o mediante un interruptor de protección con llave ubicado fuera del espacio donde se guardan las mercancías peligrosas. Se deberá fijar un letrero con el texto: "El interruptor debe estar en la posición de apagado cuando el barco transporta mercancías peligrosas de carácter explosivo o inflamable" ubicado fuera del espacio donde se guardan las mercancías.

REGLA II-2/19.3.4. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos".*

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1434, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.

REGLA II-2/19.3.4.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos".*

REGLA II-2/19.3.5.4., 19.3.6.1 y 19.4 La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos".*

REGLA II-2/19.3.9. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los sistemas de extinción de incendios fijos que cumplen con los requisitos de II-2/19.3.9. deberán diseñarse de acuerdo con la Resolución A.123 (V) "Recomendación sobre sistemas fijos de extinción de incendios para espacios de categoría especial".

Para aprobar la información de la estabilidad, en el caso de que no sea posible cumplir con los requerimientos de esta regla en cuanto a desagüe, se exigirá que se tenga en cuenta el efecto adverso que pueda sufrir la estabilidad a

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1EA3B30C3B88E768BB6B0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

causa del peso adicional y de la superficie libre del agua. Para ello se demostrará que el buque sigue cumpliendo con los criterios intactos de estabilidad teniendo en cuenta el peso adicional y de la superficie libre del agua.

REGLA II-2/19.4. Se seguirá:

- La Circular 9/95 de la DGMM *"Documentación de buques de carga general que transportan mercancías peligrosas"*.

- La Instrucción de servicio 1/2013 de la DGMM sobre el control del transporte de material radiactivo por vía marítima" seguro de responsabilidad civil por riesgo nuclear – certificado sobre prescripciones especiales para buques que transporten mercancías peligrosas - requisitos de aprobación de bultos, y de autorización y notificación de sustancias de clase 7 - requisitos de protección física en el transporte de materiales nucleares.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1EA3B30C3B88E768BB6B0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/20. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PARA VEHÍCULOS, ESPACIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL Y ESPACIOS DE CARGA RODADA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/20.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/20.2.1 / 20.3.1.3 / 20.3.1.4.2 / 20.3.2.2 y 20.3.3. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/20.3.1.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*, revisada.

- Para buques anteriores al 01/01/2016, la DGMM seguirá la circular MSC/Circ.729 "*Directrices de proyecto y recomendaciones operacionales para los sistemas de ventilación de los espacios de carga rodada*".

- Para buques posteriores al 01/01/2016, la DGMM seguirá la circular MSC.1/Circ.1515 *"Directrices de proyecto y recomendaciones operacionales revisadas para los sistemas de ventilación de los espacios de carga rodada"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9A28A97291FF0D6C20B5F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA II-2/20.3.1.4.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1434, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS,"*.

REGLA II-2/20.4.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/20.6.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) permitirá el empleo de cualquier otro sistema fijo de extinción de incendios que se ha probado y testado de acuerdo a lo establecido en:

- La MSC.1/Circ.1430 *"Directrices revisadas para la aprobación de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de agua para los espacios de carga rodada y los espacios de categoría especial"*.
- La MSC.1/Circ.1272*"Directrices para la aprobación de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de agua para los espacios de carga rodada y los espacios de categoría especial equivalentes a los especificados en la Resolución A.123(V)"*. Esta circular ha sido sustituida por la MSC.1/Circ.1430, excepto para los ensayos de supresión de fuego y los ensayos de los componentes previamente realizados de acuerdo con esta circular, que siguen siendo válidos para la aprobación de nuevos sistemas. Los sistemas de extinción de incendios fijos existentes para los espacios de categoría especial aprobados e instalados basados en la Resolución A. 123 (V) y MSC. 1/Circ. 1272 estarán autorizados a permanecer en servicio siempre que sean reparables.

REGLA II-2/20.6.1.4 y 20.6.1.5. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en:

- La circular MSC.1/Circ.1234, *"Desagüe del agua de los sistemas de lucha contra incendios de los espacios cerrados para vehículos, espacios de carga rodada cerrados y espacios de categoría especial de los buques de pasaje y los buques de carga"*.
- La circular MSC.1/Circ.1320, *"Directrices para el desagüe del agua de los sistemas de lucha contra incendios de los espacios para vehículos y espacios de carga rodada cerrados y de los espacios de categoría especial en los buques de pasaje y de carga"*.

REGLA II-2/20.6.1.4.1.1. y 20.6.2.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC/Circ.1120, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS, el Código SSCI, el Código PEF y los procedimientos de ensayo de exposición al fuego conexos"*.

REGLA II-2/20.6.2. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1239, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS,"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9A28A97291FF0D6C20B5F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/20-1. PRESCRIPCIONES APLICABLES A LOS BUQUES PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN VEHÍCULOS DE MOTOR CON HIDRÓGENO O GAS NATURAL COMPRIMIDO EN SUS TANQUES PARA SU PROPIA PROPULSIÓN COMO CARGA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/20-1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/20-1. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1555, *"Interpretaciones unificadas del capítulo II-2 del convenio SOLAS"*.
- La circular MSC/Circ.1471.S *"Recomendaciones en medidas de seguridad de un buque existente en el transporte de vehículos a motor con hidrógeno o gas natural comprimido en sus tanques tanto para propulsión como carga"*.
- La serie de normas IEC 60079 *"Atmosferas explosivas"* para el equipo eléctrico y el cableado.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0DA6EB51978C0348CD96E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/21. UMBRAL DE SINIESTRO, REGRESO A PUERTO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ZONA SEGURA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/21.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/21.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación unificada dada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1437, *"Interpretaciones unificadas de la Regla II-2/21.4 del convenio SOLAS"*.
- La circular MSC.1/Circ.1369 + Add 1 *"Notas explicativas provisionales para la evaluación de la capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por incendio o por inundación"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2AA9199890AB48837E13F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/22. CRITERIOS DE PROYECTO PARA QUE LOS SISTEMAS PERMANEZCAN OPERACIONALES DESPUÉS DE UN SINIESTRO DE INCENDIO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/22.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA II-2/22. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La circular MSC.1/Circ.1369 + Add 1 *"Notas explicativas provisionales para la evaluación de la capacidad de los sistemas de los buques de pasaje tras un siniestro por incendio o por inundación"*.
- La circular MSC.1/Circ.1400 *"Directrices sobre la información operacional facilitada a los capitanes de buques de pasaje para el regreso a puerto del buque en condiciones de seguridad por su propia propulsión o mediante remolque"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6AE56E963978 74C9D397C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA II-2/23. CENTRO DE SEGURIDAD EN LOS BUQUES DE PASAJE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación SOLAS 74/88 REGLA II-2/23.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA II-2/23. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la circular MSC.1/Circ.1368*"Aclaraciones provisionales de las prescripciones del capítulo II-2 del Convenio SOLAS con respecto a la interrelación del puesto central de control, el puente de navegación y el centro de seguridad"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7C23356E6F572026F03EB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:22.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5AFAEF9F9D30596F53F2D. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/2. EXENCIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y ha sido desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales". La Administración Marítima Española (DGMM) solo otorgará, si procede, exenciones respecto a las reglas contenidas en el anexo de la circular SOLAS SLS.14 / Circ.115.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA
JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:38.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED16A55FED1ABD8D928DA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/6. COMUNICACIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/6

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:38.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SED16A55FED1ABD8D928DA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA III/6.4. y 6.5. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas dadas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1530, *"Interpretaciones unificadas de las Reglas III/6.4 y III/6.5 del convenio SOLAS y de la sección 7.2 del Código IDS*".
REGLA III/6.5.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que la función de neutralización del sistema megafónico se controlará desde un lugar situado en el puente de navegación y desde todos los lugares indicados en el epígrafe 8.4.1 del Código de alertas e indicadores, 2009 (Resolución A.1021(26)), como lugares desde donde pueda ser accionado el sistema de alarma general de emergencia.
REGLA III/6.5.3. En cuanto a las normas de funcionamiento para aprobación del sistema megafónico, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular MSC/Circ.808*, "Recomendación sobre las normas de funcionamiento de los sistemas megafónicos de los buques de pasaje, incluye el cableado"*. Si el equipo del sistema megafónico de emergencia y alarma general se utiliza también como dispositivo de alarma de incendios, estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/3.53). Marcado de acuerdo con la directiva de equipos marinos (MED).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:40.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA8B99FA86D16222A28254. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/7. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/7

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:40.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA8B99FA86D16222A28254. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA III/7.2.1.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que un número suficiente de chalecos salvavidas son al menos dos en cada ubicación relevante. Esta interpretación va en línea con lo establecido en la Interpretación Unificada de la IACS SC213 "*Arrangements for remotely located survival craft (SOLAS Regulations III/31.1.4, III/7.2.1.4, III/11.4, III/11.7, III/13.1.3, III/16.7 and LSA Code paragraph 4.1.3.2)*".
REGLA III/7.3. En cuanto a la definición de viajes realizados en zonas de clima cálido, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el Oficio de fecha 20/09/2006 y asunto "*Trajes de inmersión para los buques de carga SOLAS*". Se entenderá por viajes realizados en zonas de clima cálido aquellas navegaciones que se efectúan entre los paralelos 20ºN y 20º S. Se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:43.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S994C1A2172B51F4D2F239. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/9. INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/9. En cuanto a la señalización de los dispositivos y medios de salvamento, la normativa nacional contempla lo establecido en Orden de 11 de junio de 1991 por la que se establecen signos y carteles relacionados con dispositivos y medios de salvamento.Dado que esta orden se basa en la Resolución A.603 (15), que fue revocada por la Resolución A.760(18), no habiéndose actualizado la orden, los buques de pabellón español utilizarán los signos conforme a lo recomendado en la Resolución A.760(18), "*Signos relacionados con dispositivos y medios de salvamento, adoptados por la Organización*", enmendada por la resolución MSC.82(70).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:46.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S80B302ED81084400B34DA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/10. DOTACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE SUPERVIVENCIA Y SUPERVISIÓN.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/10.4. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que de cada balsa salvavidas que vaya a utilizarse estará encargado un oficial de puente o una persona titulada.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:48.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM025997 1C985AA2F7A03232AF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/11. DISPOSICIONES PARA LA REUNIÓN Y EL EMBARCO EN LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/11

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/11.7. La Administración Marítima Española (DGMM) solo acepta escalas de embarque que cumpla lo prescrito en el párrafo 6.1.6 del Código IDS.

LISTA DE ANEXOS:
FECHA: La de firma
FIRMA: electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:51.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF842F06E908B6C386A407. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/15. ESTIBA DE LOS SISTEMAS DE EVACUACIÓN MARINOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/15

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/15.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en la circular MSC.1/Circ.1397 *"Interpretación unificada de la Regla III/15.1 del Convenio SOLAS. Estiba de los sistemas de evacuación marinos"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0E75C51ACF100DDE7A68. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/16. MEDIOS DE PUESTA A FLOTE Y DE RECUPERACIÓN DE LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/16

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/16.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en la circular MSC.1/Circ.1285 *"Interpretación unificada de la Regla III/16.1 del Convenio SOLAS"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:56.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM0255F907C26E3CACA8E25250. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/17. MEDIOS DE EMBARCO, DE PUESTA A FLOTE Y DE RECUPERACIÓN DE LOS BOTES DE RESCATE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/17

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/17.1. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que, en el caso de que se ponga a flote un bote de rescate o una balsa salvavidas utilizando el mismo dispositivo de puesta a flote, el bote de rescate tendrá prioridad con respecto a la posición de almacenamiento del gancho.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/17-1. RESCATE DE PERSONAS DEL AGUA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/17-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/17-1. Para la elaboración de los planes y procedimientos específicos para el rescate de personas del agua, en los buques de bandera española, se seguirá lo establecido en la circular MSC.1/Circ.1447 "Directrices para la elaboración de planes y procedimientos para el rescate de personas del agua".

La Administración marítima Española (DGMM) no ha extendido la aplicación de la Regla III/17-1 a los buques a los que no se le aplica el Capítulo III, no siguiendo las recomendaciones establecidas en la Resolución MSC.346(91), *"Aplicación de la Regla III/17-1 del Convenio SOLAS a los buques a los que no se aplique el Capítulo III del Convenio SOLAS"*.

LISTA DE ANEXOS:
FECHA: La de firma
FIRMA: electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S56FF3619AEA1BD8737E12
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7A51FE3E5BBFE5C98F497. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/19. FORMACIÓN Y EJERCICIOS PERIÓDICOS PARA CASOS DE EMERGENCIA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/19

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:20:59.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7A51FE3E5BBFE5C98F497. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/19.3.2. Respecto a la obligatoriedad de que los ejercicios se realicen antes de hacerse a la mar, cuando un buque entre en servicio por primera vez después de haber sido objeto de una modificación de carácter importante o cuando se contrate a una nueva tripulación, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar procedimientos que sean al menos equivalentes a solicitud del armador. Dicha solicitud se realizará siguiendo los procedimientos establecidos.

Cuando un buque entre en servicio por primera vez después de haber sido objeto de una modificación de carácter importante o cuando se contrate a una nueva tripulación, estos ejercicios se realizarán antes de hacerse a la mar. Para las clases de buque en que esto resulte imposible

REGLA III/19.3.4.3. Respecto a esta regla, y siguiendo lo recomendado en la circular MSC.1/Circ.1326 *"Aclaración de la REGLA III/19 del Convenio SOLAS"*, la Administración Marítima Española (DGMM) establece que no deberá exigirse que la tripulación asignada esté a bordo del bote salvavidas durante la puesta a flote, a menos que el capitán, en virtud de la autoridad que le confiere el párrafo 5.5 del Código IGS, y habida cuenta de todos los aspectos de seguridad, decida que el bote salvavidas debe ponerse a flote con la tripulación asignada a bordo.

REGLA III/19.3.4.5. La Administración Marítima Española (DGMM) permitirá que los buques que realicen viajes internacionales cortos no pongan a flote los botes salvavidas por una de sus bandas si los medios de atraque en puerto y las modalidades de tráfico del buque impiden poner a flote los botes salvavidas por esa banda. No obstante, todos los botes salvavidas se arriarán por lo menos una vez cada tres meses y se pondrán a flote por lo menos una vez al año.

REGLA III/19.5. El diario de navegación utilizado para anotar la formación y los ejercicios periódicos para casos de emergencia en los buques de pabellón español será el diario de navegación y cuaderno de bitácora prescritos por la *Orden de 6 de marzo de 1989 sobre diario de navegación, cuaderno de bitácora y cuaderno de máquinas*. Dichos diarios deberán estar legalizados por la DGMM, por las Capitanías o por el consulado.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/20. DISPONIBILIDAD FUNCIONAL, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/20

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF5C3D18D8AF5706EA396E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/20.3.3. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar, en cumplimiento de las prescripciones del párrafo 3.2, un programa planificado de mantenimiento a bordo que incluya lo prescrito en la regla 36.

REGLA III/20.3.3. Respecto a esta regla, y siguiendo lo recomendado en la circular MSC.1/Circ.1326 *"Aclaración de la REGLA III/19 del Convenio SOLAS"*, la Administración Marítima Española (DGMM) establece que no deberá exigirse que la tripulación asignada esté a bordo del bote salvavidas durante la puesta a flote, a menos que el capitán, en virtud de la autoridad que le confiere el párrafo 5.5 del Código IGS, y habida cuenta de todos los aspectos de seguridad, decida que el bote salvavidas debe ponerse a flote con la tripulación asignada a bordo.

REGLA III/20.7. La Administración Marítima Española (DGMM) no exime de esta prescripción a los buques construidos antes del 1 de julio de 1986.

REGLA III/20.8.1.1. En el caso de que el servicio de 12 meses no sea factible, la Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del armador, podrá extender este período a 17 meses. La Administración Marítima Española (DGMM), interpreta que la fecha de vencimiento del servicio anual (si no viene expresamente reflejada en el certificado) es el último día del mes en que el equipo ha sido revisado el año anterior. Por ejemplo: la fecha del último servicio es el 5 de diciembre de 2018, el próximo servicio anual se llevará a cabo antes de finales de diciembre de 2019.

REGLA III/20.8.2. En cuanto al despliegue alternado de los sistemas de evacuación marinos, se seguirá lo establecido en la *"Consulta técnica sobre ensayos de despliegue de los sistemas de evacuación marinos (SEM)"* de fecha 20/11/2017.

REGLA III/20.9. En cuanto al servicio periódico de mantenimiento de las unidades de zafa hidrostática se seguirá lo establecido en la *"Consulta técnica sobre unidades de zafa hidrostática de balsas salvavidas. servicio periódico de fecha 29/07/2014"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF5C3D18D8AF5706EA396E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:21:02.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAF25742B685E9BD7F1773. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/22. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/22

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/22.4.1.2. En cuanto a la definición de viajes realizados en zonas de clima cálido, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el Oficio de fecha 20/09/2006 y asunto *"Trajes de inmersión para los buques de carga SOLAS"*. Se entenderá por viajes realizados en zonas de clima cálido aquellas navegaciones que se efectúan entre los paralelos 20ºN y 20º S.

Se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:21:04.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S27323A50DF71FE9354838. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/27. INFORMACIÓN SOBRE LOS PASAJEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/27

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/27.5. La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a esta regla, solo considerará las exenciones y dispensas contempladas en el Artículo 9 del Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje y el Artículo 7 de la Orden de 23 de junio de 1999 por la que se establecen determinadas prescripciones a cumplir por los buques de pasaje en aplicación del Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el registro de personas que viajan a bordo de buques de pasaje.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:21:07.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFE3AF3B42A6FF28F72CBA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/31. EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/31

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/31.1.4. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en la circular MSC.1/Circ.1490/Rev.1 *"Interpretación unificada de la Regla III/31.1.4 del Convenio SOLAS"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:21:10.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEBA88D96F27C1035630B7. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/32. DISPOSITIVOS INDIVIDUALES DE SALVAMENTO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/32

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/32.3.2. En cuanto a la definición de viajes realizados en zonas de clima cálido, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el Oficio de fecha 20/09/2006 y asunto *"Trajes de inmersión para los buques de carga SOLAS"*. Se entenderá por viajes realizados en zonas de clima cálido aquellas navegaciones que se efectúan entre los paralelos 20ºN y 20º S.

Se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 10/01/2019 14:21:12.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6DDC9C1E5D00767143E21. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA III/38. PROYECTOS Y DISPOSICIONES ALTERNATIVOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA III/38

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA III/38. Para la tramitación de proyectos y disposiciones alternativos, se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/3. EXENCIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y en el artículo 32 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:12 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEA1267F839CAA9EA77CD1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/6. INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A			
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/6.1. y 6.2.2. Respecto a estas reglas, se seguirá lo recomendado en la circular COM/Circ.110 *"Aclaración de las Regla IV/6.1, IV/6.2.2 y IV 10.1.1.3 del Convenio SOLAS"*.

REGLA IV/6.2.5. En cuanto al marcado de los diferentes equipos, además de lo indicado en esta regla, se tendrá en cuenta lo establecido en la Sección 4 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles y lo establecido para equipos portátiles en ITU-RR art.19 y COMSAR/Circ.32-4.11/12.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:10 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB6D56EEFAA9C59C0FA124
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/9. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1 Y A2.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/9.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de lo prescrito en las reglas 7.1.1.1 y 7.1.2 a los buques construidos con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:10 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB2A362AF82AB1795A8EE1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/10. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1, A2 y A3.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/10.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de lo prescrito en las reglas 7.1.1.1 y 7.1.2 a los buques construidos con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:10 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBF1F7A8D622319E93866B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/11. EQUIPO RADIOELÉCTRICO - ZONAS MARÍTIMAS A1, A2, A3 y A4.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/11

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/11.2. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de lo prescrito en las reglas 7.1.1.1 y 7.1.2 a los buques construidos con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:10 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCD28A4F443DD94BF38D58
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/15. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A MANTENIMIENTO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/15

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF32BED8313E435386B2BB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

En cuanto a las prescripciones relativas a mantenimiento y a la duplicación de quipos, la Administración Marítima Española (DGMM) ha definido su criterio en los artículos 29 y 37 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

A pesar de la aclaración realizada en la circular COM/Circ.117, "Aclaración de las Regla IV/15.5, IV/15.6 y IV 15.7 del Convenio SOLAS", lo buques de pabellón español, en el caso de que opten por el método de mantenimiento del equipamiento radioeléctrico en tierra, deben llevar a bordo, para ser presentada a requerimiento de la Administración marítima, una copia compulsada del contrato de mantenimiento (RD 1185/2006 Art. 29.2).

REGLA IV/15.9.2. La Administración Marítima Española (DGMM) ha establecido que las radiobalizas serán objeto de un examen y mantenimiento completos, en un centro aprobado de ensayo o del servicio técnico de la casa instaladora autorizada, cada cuatro años (RD 1185/2006 Art. 22.e)).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF32BED8313E435386B2BB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/16. PERSONAL DE RADIOCOMUNICACIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/16

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/16. La Administración Marítima Española (DGMM) ha establecido el personal capacitado para mantener radiocomunicaciones de socorro y seguridad de manera satisfactoria a bordo en los buques de pabellón español en los artículos 28 y 36 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE14F24B19864DBF8817DA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/17. REGISTROS RADIOELÉCTRICOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/17

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA IV/17. La Administración Marítima Española (DGMM) ha establecido como se debe mantener el registro de todos los sucesos relacionados con el servicio de radiocomunicaciones a bordo de los buques de pabellón español en los artículos 6 y 34 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

Además, en el artículo 25 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, la Administración Marítima Española (DGMM) ha establecido los documentos de servicio de los que deben estar provistos los buques españoles.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBF5268588E60245A338EA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBF5268588E60245A338EA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA IV/18. ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES SOLAS
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación SOLAS 74/88 REGLA IV/18
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
En cuanto a la actualización de la situación, la Administración Marítima Española (DGMM) ha establecido que, *todos los equipos de radiocomunicaciones que se instalen en los buques españoles y utilicen las técnicas de LSD deben ser capaces de transmitir automáticamente la situación con el alerta de socorro, obteniendo tal información de un receptor de navegación interno o externo, a fin de que, cuando se activen el pulsador o los pulsadores en el panel de socorro, se incluya ésta, de manera automática, en el alerta de socorro inicial* (RD 1185/2006 Art. 27.3).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S35D5FEF3D03CE3C8B4F62
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:34.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2A161E603ED164AAB64AA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O. M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido que el Capítulo V de SOLAS no será aplicable a los buques que presten servicio únicamente en aguas situadas entre la costa y las líneas de base establecidas de conformidad con el derecho internacional, excepto que se indique lo contrario dentro de la interpretación de alguna de las reglas del Capítulo V. En su lugar se cumplirá, en lo que sea de aplicación para este tipo de navegaciones, con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, modificada por la Orden de 31 de enero de 1986 y la Orden de 29 de agosto de 1986, y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles. En el caso de buques de pasaje, excepto que sean utilizados exclusivamente en zonas portuarias, cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 1247/1999, de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:34.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2A161E603ED164AAB64AA. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles, enmendado.

REGLA V/1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido que las disposiciones de las reglas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 no se aplicaran a las siguientes categorías de buques bajo su pabellón:

1. buques de carga de arqueo bruto inferior a 150 dedicados a viajes internacionales;

2. buques de arqueo bruto inferior a 500 que no estén dedicados a viajes internacionales; y

3. buques pesqueros,

excepto que se indique lo contrario dentro de la interpretación de alguna de las reglas del Capítulo V.

Para los buques, no pesqueros, de las categorías 1. y 2, se aplicará lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, modificada por la Orden de 31 de enero de 1986 y la Orden de 29 de agosto de 1986, y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles. Además, para los buques de pasaje de la categoría 2 se aplicará lo establecido en Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles, enmendado, en función de lo que establezca su ámbito de aplicación.

Para las embarcaciones de pesca (L<24m) se cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L) y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

Para buques de pesca (L≥24 m) se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/3. EXENCIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD7FBA8A2637778F63FF4C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:32.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3D07604757A789B6A892B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/16. MANTENIMIENTO DE LOS APARATOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/16

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/16. Se tomarán todas las medidas razonables para mantener el equipo en pleno funcionamiento. Ante el funcionamiento defectuoso de un equipo, si no hay instalaciones de reparación en un puerto, la Administración Marítima Española puede permitir que el buque navegue a un puerto en donde se puedan efectuar las reparaciones, siempre que se solicite una Dispensa Temporal y que el capitán adopte las medidas oportunas para tener en cuenta el aparato

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:32.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3D07604757A789B6A892B. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

defectuoso o los datos que falten para planificar y realizar el viaje en condiciones de seguridad a un puerto en donde se pueden efectuar las reparaciones. Se seguirá el procedimiento de administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:29.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1E7EA192C436373A99AAC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O. M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/17. COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNÉTICA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/17

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/17.1. Todos los equipos eléctricos y electrónicos instalados en el puente o en las proximidades del puente deberán someterse a pruebas sobre compatibilidad electromagnética (ECM) siguiendo las normas establecidas en la Resolución A.813(19) "Prescripciones generales sobre compatibilidad electromagnética (CEM) de todo el equipo eléctrico y electrónico del buque" (IEC 60945 / IEC 60533).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:29.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1E7EA192C436373A99AAC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:27.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02596E8309949B13C5F3FAA4. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/18. APROBACIÓN, RECONOCIMIENTOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y APARATOS NÁUTICOS Y DEL REGISTRADOR DE DATOS DE LA TRAVESÍA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/18

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/18.1. Todos los equipos instalados en buques de pabellón español estarán aprobados según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (Directiva 2014/90/UE). Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón). Si el equipo requerido por la norma no está incluido en el

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:27.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02596E8309949B13C5F3FAA4. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

Anexo A.1 de la MED, la Administración Marítima Española (DGMM) deberá dar permiso para la instalación del equipo.

REGLA V/18.4. Los sistemas y aparatos que se instalen antes de que la Organización adopte las normas de funcionamiento quedarán exentos posteriormente del pleno cumplimiento de dichas normas. Cuando se reemplacen los sistemas y aparatos deberá cumplir siempre con las últimas normas.

REGLA V/18.8. Para la prueba anual del sistema registrador de datos de la travesía, la Administración Marítima española seguirá lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1222, *"Directrices para la prueba anual de funcionamiento de los registradores de datos de la travesía (RDT) y de los registradores de datos de la travesía simplificados (RDT-S)"*.

REGLA V/18.9. Para la prueba anual del sistema de identificación automática (SIA), la Administración Marítima española seguirá lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1252 *"Directrices para la prueba anual del sistema de identificación automática (SIA)"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:24.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE97E3EA26B7C2022F4D4E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/19. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS Y APARATOS NÁUTICOS QUE SE HAN DE LLEVAR A BORDO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/19

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/19. Los buques clasificados como de salvamento marítimo, nuevos o existentes, además, deben ir provistos de un receptor direccional o radiogoniómetro que funcionen en la frecuencia de 121,5 MHz según lo establecido en el artículo 39.5 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:24.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE97E3EA26B7C2022F4D4E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA V/19.1.2. Los buques construidos antes del 1 de julio de 2002, adicionalmente, cumplirán también con lo indicado en el artículo 39 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

REGLA V/19.2.1.1. Los buques de pabellón español deberán cumplir con lo establecido la Orden de 14 de diciembre de 1992 sobre compensación de agujas náuticas.

REGLA V/19.2.1.4. En cuando a la instalación de ECDIS se seguirá la Consulta Técnica de asunto *"Instalación de ECDIS dobles"* de fecha 17/10/2014 y la Consulta Técnica de asunto *"Instalación ECDIS en buques tanque"* de fecha 14/01/2016.

REGLA V/19.2.1.8 Se instalará un sistema de recepción de sonido en los buques con puente totalmente cerrado. Si el puente tiene ventanas delanteras o laterales que se pueden abrir fácilmente, entonces no se requerirá un sistema de recepción de sonido.

REGLA V/19.2.2.1 y 19.2.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1224, *"Interpretaciones unificadas del capítulo V del Convenio SOLAS"*.

REGLA V/19.2.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM), mediante el oficio de fecha 14/11/2012 y asunto "Sistema de alarma para guardia de navegación en el puente", ha establecido que esta regla no será de aplicación a los siguientes buques:

- Buques pesqueros, independientemente de su tamaño.
- Buques de carga con arqueo bruto inferior a 500 GT que no realicen viajes internacionales y a los que no se les haya emitido el Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga (3016).
- Buques de pasaje de arqueo bruto inferior a 150 GT que no realicen viajes internacionales y que no dispongan de Certificado de buque de pasaje (3004) ni el Certificado de seguridad e pasaje según lo dispuesto en la directiva 2009/45/CE (290-291)
- Buques que presten servicio únicamente en aguas situadas entre la costa y las líneas base. A este efecto se considerarán incluidos aquellos buques con navegaciones limitadas a los ríos internacionales (Guadiana, Miño y Bidasoa)

REGLA V/19.2.2.3.4 Los sistemas de alarma para la guardia de navegación en el puente instalados a partir del 1 de julio de 2003 cumplirán con la Resolución MSC.128 (75), *"Normas de funcionamiento de un sistema de alarma para las guardias de navegación en el puente"* y la circular MSC.1/Circ.1474, *"Orientaciones sobre la modalidad automática del sistema de alarma para la guardia de navegación en el puente (BNWAS)"*. Los instalados antes del 1 de julio de 2003 podrán quedar exentos del cumplimiento total con la Resolución MSC.128 (75), pero la Administración Marítima Española (DGMM) analizará cada caso individualmente.

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:24.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE97E3EA26B7C2022F4D4E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA V/19.2.4.4. En el ámbito de aplicación de esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) no exime de disponer AIS.

REGLA V/19.2.7. La Administración Marítima Española (DGMM), tal como establece en el artículo 30.1 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, considera que: *las instalaciones de radar de las que deban ir provistos los buques españoles deberán ser aptas para funcionar en la banda de frecuencias de 9 GHz. En los buques obligados a disponer de dos instalaciones de radar, al menos una de ellas debe poder funcionar en la banda de 9 GHz*. Además, se tendrá en cuenta la Nota Informativa 9/2008 sobre radares.

REGLA V/19.2.11. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá eximir de la aplicación de las prescripciones del párrafo 2.10 a los buques que vayan a ser retirados definitivamente del servicio en los dos años siguientes a la fecha de implantación que se indica en los apartados .5 a .9 del párrafo 2.10. Para ello el armador seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259C8A71432A763B60EEB60. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/19-1. IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LARGO ALCANCE DE LOS BUQUES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/19-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/19-1.6. Los sistemas de identificación y seguimiento de largo alcance (LRIT) se ajustarán a lo establecido en la Resolución MSC.263(84) - *Normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y seguimiento de largo alcance de los buques, enmendada por la MSC.330(90) y la MSC.400(95)*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

Para el reconocimiento y la certificación de los sistemas LRIT, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1307, *"Orientaciones sobre los reconocimientos y la certificación del cumplimiento por los buques de su obligación de transmitir información LRIT"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:21.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0259C8A71432A763B60EEB60. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEEA8B9430649A3FA6E065. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/20. REGISTRADOR DE DATOS DE LA TRAVESÍA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/20

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/20.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) no exigirá la instalación de RDT a los buques de carga construidos antes del 1 de julio de 2002 que vayan a ser retirados definitivamente del servicio en los dos años siguientes a la fecha de implantación que se indica en REGLA V/20.2.1. y REGLA V/20.2.2., tal como se establece en la *Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se exime la instalación de Sistemas de*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEEA8B9430649A3FA6E065. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

identificación Automática (SIA) y de Registro de Datos de la Travesía (RDT), a bordo de buques que realizan travesías entre puertos españoles. Para acogerse a esta exención, el armador seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

REGLA V/20.3. La Administración Marítima Española (DGMM) no exigirá la instalación de RDT a los buques que no sean de transbordo rodado y hayan sido construidos antes del 1 de julio de 2002, siempre que demuestren que la interfaz de un RDT con los aparatos existentes del buque no es razonable ni factible, tal como se establece en la *Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se exime la instalación de Sistemas de identificación Automática (SIA) y de Registro de Datos de la Travesía (RDT), a bordo de buques que realizan travesías entre puertos españoles*. Para acogerse a esta exención, el armador seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/21. CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES Y MANUAL IAMSAR.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/21

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/21.1. La Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido extender la obligatoriedad de llevar a bordo el Código Internacional de Señales a todos los buques, excepto para los buques en la 4.ª lista que realicen exclusivamente tráficos interiores en los puertos. Deberán ir provistos de las banderas y publicaciones del Código en la forma en que se indica en la Norma Complementaria 14 incluida en el apartado "Material náutico y de ayudas electrónicas a la navegación de que deben ir provistos los buques y embarcaciones mercantes nacionales" del

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFE62A80CDE31721B00033
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

Capítulo V de Normas Complementarias.

REGLA V/21.2. La Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido no exigir el Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR) a las siguientes categorías de buques bajo su pabellón:

1. buques de carga de arqueo bruto inferior a 150 dedicados a viajes internacionales;

2. buques de arqueo bruto inferior a 500 que no estén dedicados a viajes internacionales; y

3. buques pesqueros.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFE62A80CDE31721B00033
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S869695D9E2AC9D4FD1F25. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/22. VISIBILIDAD DESDE EL PUENTE DE NAVEGACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/22

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/22.1.6. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1350/Rev.1, *"Interpretaciones unificadas del capítulo V del Convenio SOLAS"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:16.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S869695D9E2AC9D4FD1F25. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA V/22.1.8. La Administración Marítima Española (DGMM) no aceptará reducciones en la altura de los ojos del observador. El borde superior de las ventanas delanteras del puente de navegación permitirá que un observador cuyos ojos estén a una altura de 1.800 mm por encima de la cubierta del puente pueda ver el horizonte a proa desde el puesto de órdenes de maniobra cuando el buque cabecee en mar encrespada.

REGLA V/22.3. La Administración Marítima Española (DGMM) decidirá, caso por caso, si procede eximir a los buques de proyecto no tradicional del cumplimiento de esta regla y que medidas se han de tomar para obtener un grado de visibilidad que se aproxime tanto como sea factible al prescrito en la presente regla. Para solicitar la exención seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:13.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9A5ECDA56C5E0976869AB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/23. MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/23

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/23.1.2. En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1375/Rev.1, *"Interpretación unificada de la Regla V/23 del Convenio SOLAS"*.

Para el equipo y los medios para el transbordo de prácticos se tendrán en cuenta lo establecido en el anexo de la Resolución A.1045(27) "*Medios para el Transbordo de Prácticos*".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:13.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9A5ECDA56C5E0976869AB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA V/23.2. Los buques de pabellón español dispondrán en los puestos de embarco de prácticos de los carteles indicados en el en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1428, *"Medios para el transbordo de prácticos*".

REGLA V/23.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que una norma internacional aceptable para la Organización es la publicación ISO 799:2004, *"Ships and marine technology - Pilot ladders"*.

REGLA V/23.3.3.1. y 23.3.3.2. En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1495/Rev.1, "*Interpretación unificada revisada de la Regla V/23.3.3 del Convenio SOLAS sobre medios para el transbordo de prácticos*".

REGLA V/23.3.3.3. Cuando haya elementos estructurales del buque, tales como cintones, que impidan que cada peldaño esté asentado firmemente contra el costado del buque, se dispondrán de medidas adicionales para garantizar un embarque y desembarque seguros para los prácticos. Estas medidas adicionales se deben identificar, probar y verificar para garantizar un dispositivo de transferencia seguro.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/26. APARATO DE GOBIERNO: PRUEBAS Y PRÁCTICAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/26

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/26.5. La Administración Marítima Española (DGMM eximirá de la obligación de efectuar las verificaciones y pruebas indicadas en los párrafos 1 y 2 de la Regla V/26 a los buques que efectúen con regularidad viajes de corta duración. Estos buques efectuarán dichas verificaciones y pruebas una vez a la semana como mínimo. Para ello el armador deberá solicitar la exención siguiendo el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL DIRECTRO GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0DF45AAF2DE610B49C63B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:10.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0256AC9F5E154AD6E340A4C3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/28. REGISTRO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA NAVEGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DIARIA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/28

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/28.1. El registro de las actividades relacionadas con la navegación y de los incidentes que revistan importancia para la seguridad de la navegación en los buques de pabellón español, se realizará el diario de navegación prescrito por la Orden de 6 de marzo de 1989 sobre diario de navegación, cuaderno de bitácora y cuaderno de máquinas. Dichos diarios deberán estar legalizados por la DGMM, por las Capitanías o por el Consulado.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:10.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0256AC9F5E154AD6E340A4C3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:08.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFE2B548B4E9E0901C1B24. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA V/30. LIMITACIONES OPERACIONALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA V/30

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA V/30.2. La Administración Marítima Española (DGMM), para documentar todas las limitaciones operacionales de un buque de pasaje de pabellón español, emitirá un documento denominado "Lista de limitaciones operacionales según Convenio SOLAS V/30" (Código 3005). La lista de las limitaciones operacionales deberá estar incluida en el manual de gestión de la seguridad del buque.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:08.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFE2B548B4E9E0901C1B24. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:05.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2404D7F69DB911EE28BCD. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VI/1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VI/1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA VI/1.1. La Administración Marítima Española (DGMM), si considera que el viaje se efectúa en aguas abrigadas y en condiciones que hacen irrazonable o innecesaria la aplicación de cualquiera de las prescripciones que figuran en las partes A o B del presente capítulo, podrá adoptar otras medidas eficaces para garantizar la seguridad exigida respecto de los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500 toneladas. Se analizará caso a caso y a solicitud del armador.

~~ha decidido que el Capítulo V de SOLAS no será aplicable a los buques que presten servicio únicamente en aguas situadas entre la costa y las líneas de base establecidas de conformidad con el derecho internacional, excepto que se indique lo contrario dentro de la interpretación de alguna de las reglas del Capítulo V. En su lugar se cumplirá, en lo que sea de aplicación para este tipo de navegaciones, con lo establecido en la Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en~~

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:05.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2404D7F69DB911EE28BCD. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, modificada por la Orden de 31 de enero de 1986 y la Orden de 29 de agosto de 1986, y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

REGLA V/1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido que las disposiciones de las reglas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 no se aplican a las siguientes categorías de buques bajo su pabellón:

1. buques de arqueo bruto inferior a 150 dedicados a cualquier tipo de viaje;

2. buques de arqueo bruto inferior a 500 que no estén dedicados a viajes internacionales; y

3. buques pesqueros,

excepto que se indique lo contrario dentro de la interpretación de alguna de las reglas del Capítulo V.

Para los buques, no pesqueros, de las categorías 1. y 2, se aplicará lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, modificada por la Orden de 31 de enero de 1986 y la Orden de 29 de agosto de 1986, y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

Para las embarcaciones de pesca (L<24m) se cumplirán con lo establecido en el Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L) y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

Para buques de pesca (L≥24 m) se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros y en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:02.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02538528 17D438D2CC88D474. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VI/3. EQUIPO ANALIZADOR DE OXIGENO Y DETECTOR DE GAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VI/3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA VI/3.1. El equipo analizador de oxígeno y detector de gas a bordo de buques de pabellón español, estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques; A.1/3.54 (Directiva 2014/90/UE). Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:02.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02538528 17D438D2CC88D474. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

REGLA VI/3.2. El personal del barco debe estar familiarizado con el uso de los instrumentos que deben usarse regularmente durante el monitoreo de la carga. Dicha formación se incluirá dentro de los manuales de formación del buque exigidos por SOLAS II-2/15.2.3 y SOLAS III/35. Los instrumentos deben ser revisados y calibrados regularmente de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:56:00.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCED54F55106FA350AB8BF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VI/6. ACEPTABILIDAD PARA EL EMBARQUE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VI/6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) establece que la información completa sobre la estabilidad del buque y la distribución de la carga en las condiciones de carga normales se incluirá dentro de la información sobre estabilidad facilitada al Capitán según la Regla II-1/5-1. Todo buque dispondrá de un de una acta de estabilidad (605) y de un libro de estabilidad aprobados, que incluirá dicha información.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:57.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC407A1E4A3FF428040EFF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VII/9. APLICACIÓN A LOS BUQUES TANQUE QUIMIQUEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VII/9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA VII/9.2. En el caso de buques quimiqueros construidos antes del 1 de julio de 1986 que realicen reparaciones, alteraciones y modificaciones de importancia, la Administración Marítima Española (DGMM) definirá para cada caso en particular, hasta donde se han de cumplir con las prescripciones aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:54.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S49C1ADAB71AE30E648922. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VII/12. APLICACIÓN A LOS BUQUES GASEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VII/12

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA VII/12.2. En el caso de buques gaseros construidos antes del 1 de julio de 1986 que realicen reparaciones, alteraciones y modificaciones de importancia, la Administración Marítima Española (DGMM) definirá para cada caso en particular, hasta donde se han de cumplir con las prescripciones aplicables a los buques construidos el 1 de julio de 1986 o posteriormente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:52.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7357617B1891905F2BFDF. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA VII/15. APLICACIÓN A LOS BUQUES QUE TRANSPORTEN CARGA DE CNI.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA VII/15

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA VII/15.2. En cuanto a los buques de guerra, unidades navales auxiliares y a otros buques de estado o explotados por éste y utilizados a la sazón únicamente para un servicio público no comercial, que transportan carga de CNI, la Administración Marítima Española (DGMM) velará por que actúen en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con la presente parte y con el Código CNI.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC98DE24F9BDFDB56822DC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA X/2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA X/2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA X/2.2. En el caso de naves de gran velocidad construidas antes del 1 de julio de 2002 que realicen reparaciones, alteraciones y modificaciones de importancia, la Administración Marítima Española (DGMM) definirá para cada caso en particular, hasta donde se han de cumplir con las prescripciones aplicables a las naves construidas el 1 de julio de 2002 o posteriormente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:49.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC98DE24F9BDFDB56822DC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M. de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:47.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM0256FB5001B320B7E8AD3BCE. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA XI-1/3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA XI-1/3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA XI-1/3.5.4 En el caso de buques construidos con materiales que no sean acero o metal, el constructor o el armador del buque deberá presentar una propuesta en la que se indique el método que se pretende utilizar en el marcado del número de identificación del buque, propuesta que será sometida a la aprobación por parte de la Administración Marítima Española (DGMM).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S78F0BFF2552EFF6C4609F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 REGLA XI-2/6. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 REGLA XI-2/6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA XI-2/6.2. La Secretaría General de Transportes del Ministerio de Fomento es el punto de contacto nacional para la protección marítima y, asimismo, es el punto nacional de contacto para la protección portuaria, según se establece en el artículo 9 del Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:44.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S78F0BFF2552EFF6C4609F. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

En España, los puntos de contacto donde se debe recibir la alerta de protección son:

- CENTRO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO (pbip@sasemar.es)
- CEPIC (Centro permanente de información y coordinación) Mº Interior (ses.cepic@interior.es)
- Oficial de Compañía de Protección Marítima (OCPM)

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:42.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC12F51B9D485C8FE331BB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: SOLAS 74/88 CAPÍTULO XII. MEDIDAS DE SEGURIDAD ADICIONALES APLICABLES A GRANELEROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES SOLAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, Protocolo de 1988 y enmiendas posteriores. (SOLAS 1974 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación SOLAS 74/88 CAPÍTULO XII

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración marítima española (DGMM) seguirá lo establecido en la Resolución MSC.277 (85), *Aclaración del término "Granelero" y orientaciones para la aplicación de las reglas del Convenio SOLAS a los buques que transporten ocasionalmente cargas secas a granel y que no se consideren granelero de conformidad con la regla XII/1.1 y el Capítulo II-1.*

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA: Electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 23/01/2019 11:55:42.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC12F51B9D485C8FE331BB. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES MARPOL 73/78, PROTOCOLOS I, II PROTOCOLO DE 1997.

- ANEXO I: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I. INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL ANEXO I REVISADO DEL MARPOL Y APÉNDICES DE LAS INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL ANEXO I.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 1. DEFINICIONES.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 3. EXENCIONES Y DISPENSAS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 5. EQUIVALENTES.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 6. RECONOCIMIENTOS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 10. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 14. EQUIPO FILTRADOR DE HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 15. CONTROL DE LAS DESCARGAS DE HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 20. PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL DOBLE CASCO Y AL DOBLE FONDO APLICABLES A LOS PETROLEROS ENTREGADOS ANTES DEL 6 DE JULIO DE 1996
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 21. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PROCEDENTE DE PETROLEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS PESADOS COMO CARGA.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 23. APTITUD PARA PREVENIR ESCAPES ACCIDENTALES DE HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 28. COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD CON AVERÍA.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 30. INSTALACIÓN DE BOMBAS, TUBERÍAS Y DISPOSITIVOS DE DESCARGA.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 31. SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS DESCARGAS DE HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 32. DETECTORES DE LA INTERFAZ HIDROCARBUROS-AGUA.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 35. OPERACIONES DE LAVADO CON CRUDOS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 36. LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS, PARTE II - OPERACIONES DE CARGA Y LASTRADO.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 37. PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.
  - ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 39. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LAS PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES.
- ANEXO II: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 4. EXENCIONES.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 5. EQUIVALENTES.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 8. RECONOCIMIENTOS.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 10. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 11. PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPO Y OPERACIONES.

⇒ MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 13. CONTROL DE LAS DESCARGAS DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.

- ANEXO III: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS PERJUDICIALES TRANSPORTADAS POR MAR EN BULTOS.

  ⇒

- ANEXO IV: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 1. DEFINICIONES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 4. RECONOCIMIENTOS.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 8. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 9. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 11. DESCARGA DE AGUAS SUCIAS.

- ANEXO V: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 6. DESCARGA DE BASURAS DENTRO DE ZONAS ESPECIALES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 10. RÓTULOS, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE BASURAS.

- ANEXO VI: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 2. DEFINICIONES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 3. EXCEPCIONES Y EXENCIONES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 4. EQUIVALENTES.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 5. RECONOCIMIENTOS.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 6. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.

  ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 8. MODELOS DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.

- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 9. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 14. ÓXIDOS DE AZUFRE (SOX) Y MATERIA PARTICULADA.
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 15. COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV).
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 16. INCINERACIÓN A BORDO.
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 18. DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DEL FUELOIL.
- ⇒ MARPOL ANEXO VI REGLA 19. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 20. ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO OBTENIDO (EEDI OBTENIDO).
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 21. EEDI PRESCRITO.
- ⇒ MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 22. PLAN DE GESTIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL BUQUE (SEEMP).

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I. INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL ANEXO I REVISADO DEL MARPOL Y APÉNDICES DE LAS INTERPRETACIONES UNIFICADAS DEL ANEXO I.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones unificadas del Anexo I revisado del MARPOL y los apéndices de las interpretaciones unificadas del Anexo I contenidas en la "Base de datos de la Normativa Marítima". En el caso de que exista alguna excepción, se indicará explícitamente en las propias interpretaciones unificadas del Anexo I revisado del MARPOL contenidas en la "Base de datos de la Normativa Marítima" mediante la inclusión de notas.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA433EB54C8243A5EB1F5D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 1. DEFINICIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 1.9.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso si la transformación que se pretende realizar en un buque se efectúa con el propósito de prolongar considerablemente su vida.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos

FECHA: Ver firma

FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S46F70F0C355E3C24EB4BE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 3. EXENCIONES Y DISPENSAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones y dispensas por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB1F74A334AA2B81DD0449
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 5. EQUIVALENTES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6E916C12A669DC5F5B67B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 6. RECONOCIMIENTOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 6.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 10.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S467E444EB7E65BB88AA19
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

REGLA 6.2. La Administración Marítima Española (DGMM) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Anexo en los buques petroleros de arqueo bruto inferior a 150 y demás buques de arqueo inferior a 400, ha desarrollado la siguiente normativa:

- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

- Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

- Embarcaciones de recreo: *Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo*.

- Buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros: Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.

- Embarcaciones de pesca L> 24 m: Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).

REGLA 6.3.1. La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S467E444EB7E65BB88AA19
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 10. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 10.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S881BC390F2DE668C3B865
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 10.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios". **REGLA 10.7.** La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S881BC390F2DE668C3B865
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 14. EQUIPO FILTRADOR DE HIDROCARBUROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 14.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 14.1. y 14.2. En cuanto a la aplicación de estas reglas a buques de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas no autopropulsados, autopropulsados que permanecen estacionarios salvo respecto de los viajes de traslado y reinstalación sin carga y autopropulsados que lleven instalado maquinaria auxiliar y propulsor en cubierta principal sin cámara de máquinas, la Administración Marítima Española (DGMM) ha emitido una disposición equivalente. Las condiciones de dicha disposición equivalente se pueden consultar en:

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B102417F7A7D3A5799DE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

http://intranet.fomento.es/sites/DGMM/inspMaritim/Normativa/Instrucciones%20y%20Circulares/03.%20Buques%20y%20embarcaciones/03.2.%20MERCANTES/03.2.2.%20NACIONALES/03.2.2.05.%20Contaminacion/MARPOL_equivalencia_regla_14.pdf

REGLA 14.4. La Administración Marítima Española (DGMM) exige que todos los buques de arqueo bruto inferior a 400 estén equipados, al menos, con instalaciones que permitan retener a bordo todos los hidrocarburos o mezclas oleosas para su posterior descarga en las instalaciones de recepción, tal como establece:

- El artículo 32 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- El artículo 7 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- El artículo 22 de la *Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo*.
- El epígrafe 19.2 del ANEXO, "Normas técnicas de seguridad y prevención de la contaminación que deben cumplir los buques de recreo" del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.
- La parte A del Anexo VIII del Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).

REGLA 14.5. La Administración Marítima Española (DGMM) podrá dispensar del cumplimiento con lo prescrito en los párrafos 1 y 2 de la presente regla a solicitud del interesado. Para ello se seguirá lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales" (Ver Oficio 1/95 de fecha 21/02/1995 y asunto "Exenciones al equipo separador de sentinas en virtud de la regla 16 de MARPOL").

REGLA 14.5.3.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que un tanque de retención tiene un volumen suficiente para retener a bordo la totalidad de las aguas de sentina oleosas si éste es igual o mayor que el obtenido mediante las expresiones contenidas en el párrafo 8.3 del anexo de la circular MEPC.1/Circ.642, *"Directrices revisadas de 2008, sobre sistemas para la manipulación de desechos oleosos en los espacios de máquinas de los buques, con notas de orientación para un sistema integrado de tratamiento de las aguas de sentina (SITAS)"*.

8.3 Si se dispone de tanques de retención de aguas de sentina oleosas, deberían tener una capacidad que proporcione al buque flexibilidad para las operaciones en los puertos, aguas costeras y zonas especiales, sin que sea necesario descargar en el mar agua desaceitada. Se debería considerar también la ventaja operacional de no tener que hacer funcionar con frecuencia el separador de aguas de sentina de 15 ppm. La capacidad recomendada para los tanques de retención de aguas de sentina oleosas debería ser la siguiente:

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B102417F7A7D3A5799DE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

POTENCIA DE LA MÁQUINA PRINCIPAL (kW)	*CAPACIDAD (m³)*
Hasta 1 000	*4*
Por encima de 1 000 hasta 20 000	*P/250*
Por encima de 20 000	*40+P/500*

dónde: P = potencia de la máquina principal en kW.

En el caso de los buques que adopten un SITAS, se podrá reducir la capacidad de los tanques de retención de aguas de sentina oleosas.

REGLA 14.6. Todo equipo filtrador de hidrocarburos instalado en buques de pabellón español estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.1 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberá disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón). Se recomienda consultar el Oficio 30/2004 de fecha 25/11/2004 y asunto "*Certificación de separadores de sentinas y alarmas de sentinas de 15 ppm*".

REGLA 14.7. Todo oleómetro instalado en buques de pabellón español estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.3 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberá disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón). Se recomienda consultar el Oficio 30/2004 de fecha 25/11/2004 y asunto "*Certificación de separadores de sentinas y alarmas de sentinas de 15 ppm*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B102417F7A7D3A5799DE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 15. CONTROL DE LAS DESCARGAS DE HIDROCARBUROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 15.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 15.6.2. En el caso de buques de arqueo bruto inferior a 400, si se instalan voluntariamente un equipo filtrador de hidrocarburos para cumplir con esta regla, éste estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.1 Directiva 2014/90/UE). Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0390B2E14951C921D8216
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 20. PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL DOBLE CASCO Y AL DOBLE FONDO APLICABLES A LOS PETROLEROS ENTREGADOS ANTES DEL 6 DE JULIO DE 1996			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 20.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso y a solicitud del interesado las extensiones o exenciones a conceder para la implantación de esta regla. Para ello se seguirá lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:37 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA5764D21DFA99428E5EE7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 21. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS PROCEDENTE DE PETROLEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS PESADOS COMO CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 21.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso y a solicitud del interesado las extensiones o exenciones a conceder para la implantación de esta regla. Para ello se seguirá lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles y en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S43B4194001EDBB69D136A
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 23. APTITUD PARA PREVENIR ESCAPES ACCIDENTALES DE HIDROCARBUROS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 23.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 23.3.1. En cuanto a la resistencia estructural, la Administración Marítima Española (DGMM) considerará satisfactoria toda justificación que se realice de conformidad con las prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD7780CD5ED19A94B1D6A6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 28. COMPARTIMENTADO Y ESTABILIDAD CON AVERÍA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 28.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF5A9B1C0E1EC5D4BFD8AB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 28.3.4. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que la estabilidad en las etapas intermedias de la inundación deberá, al menos, cumplir con lo establecido para la fase final de la inundación. **REGLA 28.6.2.** A solicitud del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si es o no necesario sustituir el instrumento de estabilidad instalado en un petrolero construido antes del 1 de enero de 2016. **REGLA 28.6.3.** Para justificar la aprobación de un instrumento de estabilidad, la Administración Marítima Española (DGMM) expedirá un Certificado de aprobación del instrumento de estabilidad (Código 607).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF5A9B1C0E1EC5D4BFD8AB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 30. INSTALACIÓN DE BOMBAS, TUBERÍAS Y DISPOSITIVOS DE DESCARGA.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 30.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 30.6.5.2. En cuanto a las prescripciones que deben cumplir los medios para conseguir la corriente parcial contemplada en esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que es suficiente con cumplir con todas las disposiciones de las *"Especificaciones relativas al proyecto, la instalación y el funcionamiento de un sistema de corriente parcial para controlar las descargas en el mar"* incluidas en el apéndice 4 de las Interpretaciones unificadas.

En cuanto a los medios para conseguir esa corriente parcial analizará caso a caso y a solicitud del interesado la efectividad de los medios propuestos para aislar el cajón de toma de agua de mar del sistema de tuberías de la carga cuando el buque tanque esté cargando, descargando o transportando la carga.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC197E5EFBCD2D8CDBE1C0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 30.7. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso y a solicitud del interesado la efectividad de los medios propuestos para aislar el cajón de toma de agua de mar del sistema de tuberías de la carga cuando el buque tanque esté cargando, descargando o transportando la carga.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC197E5EFBCD2D8CDBE1C0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 31. SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS DESCARGAS DE HIDROCARBUROS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 31.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 31.1. Todo sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos instalado en los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 de pabellón español estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.5 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberá disponer de marcado de conformidad indicado

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFFC36D4DAC4E8C0737C61
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

REGLA 31.4. En cuanto al contenido y la estructura que debe tener el manual de operaciones del sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos para su aprobación, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la intrepretación unificada de la IACS MPC 2 *"Operational manuals for oil discharge monitoring and control systems"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFFC36D4DAC4E8C0737C61
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 32. DETECTORES DE LA INTERFAZ HIDROCARBUROS-AGUA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 32.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 32. Todo detector de la interfaz hidrocarburos-agua instalado en los petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150 de pabellón español estará aprobado según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.2 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberá disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7S2E0194AAC37F212792F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 35. OPERACIONES DE LAVADO CON CRUDOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 35.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 35.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera como satisfactorio todo manual que se elabore siguiendo el modelo normalizado del Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado con crudos, adoptado por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización mediante la resolución MEPC.3(XII), enmendada mediante la resolución MEPC.81(43).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3105D07983EEB9147510E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 36. LIBRO REGISTRO DE HIDROCARBUROS, PARTE II - OPERACIONES DE CARGA Y LASTRADO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 36.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 36.9. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que para los petroleros de arqueo bruto inferior a 150 que operen de conformidad con lo dispuesto en la regla 34.6 del presente Anexo, es apropiado un Libro registro de hidrocarburos que se ajuste al modelo especificado en el apéndice III del presente Anexo.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC1747C5E98B5CE71FA8EC
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 37. PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 37.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Para la elaboración y aprobación del plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la Circular 3/95 de fecha 24/04/1995 y asunto *"Entrada en vigor de los planes de contigencias por derrame de hidrocarburos para los buques"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC40F9EC8CD97060886DE6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 39. PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA LAS PLATAFORMAS FIJAS O FLOTANTES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO I

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO I REGLA 39.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 39.2.1 La Administración Marítima Española (DGMM) ha emitido una disposición equivalente para la Regla 14 de este Anexo. Las condiciones de dicha disposición equivalente se pueden consultar en:

http://intranet.fomento.es/sites/DGMM/inspMaritim/Normativa/Instrucciones%20y%20Circulares/03.%20Buques%20y%20embarcaciones/03.2.%20MERCANTES/03.2.2.%20NACIONALES/03.2.2.05.%20Contaminacion/MARPOL_equivalencia_regla_14.pdf

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S44EAEB3603FE7FF9AACC8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 39.2.2 La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a la forma de mantener un registro de todas las operaciones en que se produzcan descargas de hidrocarburos o de mezclas oleosas, considerará aceptable la utilización de un Libro registro de hidrocarburos, Parte I (Operaciones en los espacios de máquinas), que se ajuste al modelo especificado en el apéndice III del presente Anexo.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S44EAEB3603FE7FF9AACC8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 4. EXENCIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 4.
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S998EAD6819ECA18F42B2E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 5. EQUIVALENTES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 5.
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1F201829E1E84D75EFC79
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 8. RECONOCIMIENTOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 8.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC9A40A4C143CB71F74C1D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 10.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

REGLA 8.2.1. La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC9A40A4C143CB71F74C1D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 10. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 10.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 10.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S281CBD228528E041C3FE3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 10.7. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S281CBD228528E041C3FE3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 11. PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPO Y OPERACIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 11.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 11.2. Por lo que respecta a los buques que no sean buques tanque quimiqueros ni buques para el transporte de gas natural licuado, autorizados a transportar las sustancias nocivas líquidas a granel enumeradas en el capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros, la Administración Marítima Española (DGMM) considera como medidas adecuadas las establecidas en el anexo de la Resolución A.1122(30) *"Código para el transporte y la manipulación de sustancias líquidas nocivas y potencialmente peligrosas a granel en buques de apoyo mar adentro (Código químico para los OSV)"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD9AC26B0B50347CB6F1F9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 13. CONTROL DE LAS DESCARGAS DE RESIDUOS DE SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO II

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO II REGLA 13.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 13.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) no dispensará de cumplir con lo prescrito en el párrafo 2.1.3 de esta regla (Artículo 32 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0728C0518962197BD403E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 1. DEFINICIONES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará que la expresión "que se encuentre en un estado equivalente" significa que se haya comenzado cualquier fase de la construcción que pueda identificarse como propia del buque concreto, así como el montaje del buque, en una proporción que suponga la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado de material estructural o de un 1 por 100 de dicho total, si este segundo valor es menor (Artículo 25.1.b del RD 1837/2000 e Interpretación Unificada 1).

Para el caso de buques con casco de PRFV, la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la fecha de puesta en quilla la interpretación realizada en la circular MSC-MEPC.5/Circ.9, *"Interpretación Unificada de la fecha de colocación de la quilla para las naves de plástico reforzado con fibra (PRF)"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC94CF1BBDCE564EE69548
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 2.2. Respecto a los buques existentes a que se refieren los apartados 1.3 y 1.4 de la presente regla, cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 2 de octubre de 1983 están provistos, la Administración Marítima Española (DGMM) les exigirá que dispongan de medios para efectuar descargas de aguas sucias con arreglo a las prescripciones de la regla 11 del presente Anexo.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S406F120B415CF31A0F9C7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 4. RECONOCIMIENTOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, Protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 4.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 8.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S24280E803F51ECA3B18FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

certificados reglamentarios".

REGLA 4.2. La Administración Marítima Española (DGMM) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Anexo en los buques que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla, ha desarrollado la siguiente normativa:

- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Embarcaciones de recreo: *Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo*.
- Buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros: Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.
- Embarcaciones de pesca L> 24 m: Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- Golondrinas. Oficio de fecha 22/11/2012 y asunto *''Vertidos aguas sucias desde golondrinas - embarcaciones de pasaje"*.

REGLA 4.3. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones y sociedades de clasificación de buques para ser reconocidas por la Comisión Europea y ser autorizadas por la Administración Marítima Española para efectuar en su nombre las funciones de inspección, reconocimiento y certificación de los buques de su propio pabellón, en cumplimiento de los convenios internacionales y de las normas de carácter nacional sobre seguridad en el mar y prevención de las contaminación marítima, así como el procedimiento de autorización y registro, viene regulado en el Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S24280E803F51ECA3B18FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 8. DURACIÓN Y VALIDEZ DEL CERTIFICADO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 8.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S112C5D7DAF91377D4B32E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 8.7. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S112C5D7DAF91377D4B32E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 9. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SUCIAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 9.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 9.1.1., 9.1.2 y 9.2.1 Los sistemas de tratamiento de aguas sucias (instalaciones de tratamiento de aguas sucias y sistemas para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias) instalados en buques de pabellón español estarán aprobados según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.6 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBFB9CB1E96A1BE5AD4AA1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 9.1.3 y 9.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que un tanque de retención tiene capacidad suficiente si su volumen es igual o superior al mínimo determinado según la serie de normas UNE-EN-ISO 15749 "Sistemas de desagüe en barcos y estructuras marinas".

La Administración Marítima Española (DGMM) considera que un tanque de retención está construido de forma satisfactoria si cumple con las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración y con el apartado 8 de la norma UNE-EN-ISO 15749-1 :2004 *"Sistemas de desagüe en barcos y estructuras marinas. Parte 1 diseño del sistema de desagüe sanitario*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBFB9CB1E96A1BE5AD4AA1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 11. DESCARGA DE AGUAS SUCIAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO IV

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO IV REGLA 11.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 11.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el régimen de descarga habrá de ser aprobado por la Administración teniendo en cuenta la Recomendación sobre normas relativas al régimen de descarga de aguas sucias sin tratar por los buques, adoptada por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización mediante la resolución MEPC.157(55), tal como se establece en el Oficio 8/2007 de fecha 09/03/2007 y asunto *"Plan de descarga de aguas sucias"*.

La Administración Marítima Española (DGMM) emitirá un documento denominado "Regímen de descarga" (código 352).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S67833D2BD08C7B19A47FE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 6. DESCARGA DE BASURAS DENTRO DE ZONAS ESPECIALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO V

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 6.1.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) no ha establecido otros medios para efectuar la declaración en el caso de buques que no efectúen viajes internacionales.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0B793C8CBF431A747C9B3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 10. RÓTULOS, PLANES DE GESTIÓN DE BASURAS Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE BASURAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO V

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO V REGLA 10.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 10.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de las prescripciones relativas al Libro registro de basuras a:

- los buques que realicen viajes de una (1) hora como máximo y que estén autorizados a transportar 15 o más personas; y
- las plataformas fijas o flotantes.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6BF377D7E86A3438B8852
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 2. DEFINICIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 2.9., 2.23., 2.24. y 2.30. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones realizadas en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, *"Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL"*.

REGLA 2.24.3. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso si la transformación que se pretende realizar en un buque se efectúa con el propósito de prolongar considerablemente su vida.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9EF56DE2FC87351DCBBD5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 3. EXCEPCIONES Y EXENCIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE618C6F1037708AFD044C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 4. EQUIVALENTES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 4.
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF2137F1841306B3FCCBBC
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 5. RECONOCIMIENTOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 5.1.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF659BE192B80C82CA51B2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 9.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

REGLA 5.2. La Administración Marítima Española (DGMM) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del presente Anexo en los buques de arqueo bruto inferior a 400, ha desarrollado o aplica la siguiente normativa:

- REGLAMENTO (CE) no 1005/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
- Embarcaciones de recreo: Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros: Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros.
- Embarcaciones de pesca L> 24 m: Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- Artículo 33 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

REGLA 5.3.1. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones y sociedades de clasificación de buques para ser reconocidas por la Comisión Europea y ser autorizadas por la Administración Marítima Española para efectuar en su nombre las funciones de inspección, reconocimiento y certificación de los buques de su propio pabellón, en cumplimiento de los convenios internacionales y de las normas de carácter nacional sobre seguridad en el mar y prevención de las contaminación marítima, así como el procedimiento de autorización y registro, viene regulado en el Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF659BE192B80C82CA51B2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 5.4.1. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso si es necesario efectuar un reconocimiento inicial del EEDI obtenido en los casos en los que la transformación importante de un buque nuevo o existente sea de tal magnitud que ésta Administración considere que el buque es de nueva construcción.

REGLA 5.4.4. y 5.4.5. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones realizadas en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF659BE192B80C82CA51B2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 6. EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997 Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 6.
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 6.4. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:40 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC993B12B36B6E84A87825
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 8. MODELOS DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA □		
	PASAJE X	> 24/12 METROS[1] X	
	CARGA X	≤ 24/12 METROS □	
	RECREO □		
	OTRO □		
	N/A □		
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 8.1. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2C35A654913C10FBC4483
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 9. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS Y DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL CONSUMO DE FUELOIL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 9.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 9.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 16/08/2019 10:44 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC7E91835BFA43A451383D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 9.7. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 16/08/2019 10:44 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC7E91835BFA43A451383D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 14. ÓXIDOS DE AZUFRE (SOX) Y MATERIA PARTICULADA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 14.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 14.6. La Administración Marítima Española (DGMM), para cumplir con esta regla, ha prescrito que los registros se realicen en el "Libro de registro de Azufre de combustibles marinos" publicado por el Ministerio de Fomento.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE1B56DE4C9E3503587C78
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 15. COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV).				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 15.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 15.6. y 15.7. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB63D498EEF8D796C26A6F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 16. INCINERACIÓN A BORDO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 16.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 16.6.1. Los incineradores instalados en buques de pabellón español estarán aprobados según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques (A.1/2.7 Directiva 2014/90/UE), según el ámbito de aplicación. Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

REGLA 16.6.2. La Administración Marítima Española (DGMM) permitirá que se excluya de la aplicación del apartado 6.1 del presente párrafo a todo incinerador que se haya instalado a bordo

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA6C1497346FBEB11C697B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

de un buque antes del 19 de mayo de 2005, a condición de que el buque esté dedicado solamente a realizar viajes en aguas sometidas a su soberanía o jurisdicción. Para la obtención de la exención se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

REGLA 16.9. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA6C1497346FBEB11C697B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 18. DISPONIBILIDAD Y CALIDAD DEL FUELOIL.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 18.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 18.5. y 18.6. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del Convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB0B391E7BC306DE61FB00
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL ANEXO VI REGLA 19. ÁMBITO DE APLICACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL ANEXO VI REGLA 19

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 19.2. La Administración Marítima Española (DGMM), teniendo en cuenta el estado actual de la estrategia para integrar progresivamente las emisiones marítimas en la política de la UE para reducir sus emisiones domésticas de gases de efecto invernadero (Fase 1: seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono del transporte marítimo), estudiará durante el desarrollo de las siguientes fases (Fase 2: Objetivos de reducción de gases de efecto invernadero para el sector del transporte marítimo y Fase 3: Medidas adicionales, incluidas medidas basadas en el mercado, a medio y largo plazo), la implementación de medidas apropiadas para que, dentro de lo razonable y factible, los buques de pabellón español que naveguen exclusivamente en aguas

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA933A636B39FEA0BFC806
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

sujetas a la soberanía o jurisdicción española estén construidos y operen de forma compatible con lo prescrito en el capítulo 4.

En tanto en cuanto no se implementen estas medidas apropiadas, los buques registrados bajo la bandera del Reino de España y dedicados exclusivamente a viajes nacionales:

- No tienen que cumplir con las reglas 20, 21 y 22 del Anexo VI de MARPOL, aunque se les recomienda que lo hagan. Si un buque destinado a viajes nacionales cambia su operativa y pretende realizar viajes internacionales, se le requerirá el pleno cumplimiento con estas reglas.

- Respecto a la Regla VI/22-A de MARPOL, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE.

REGLA 19.4. Para la obtención de la dispensa se seguirá el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA933A636B39FEA0BFC806
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 20. ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE PROYECTO OBTENIDO (EEDI OBTENIDO).			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 20.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 20.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso si una transformación importante de un buque nuevo o existente es de tal magnitud que ésta Administración considere que el buque es de nueva construcción.

REGLA 20.2. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la Resolución MEPC.245(66) "Directrices 2014 sobre el método de cálculo del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido para buques nuevos", enmendadas por MEPC.263(68) y MEPC.281(70).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDD590C72CFE49770B843D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 21. EEDI PRESCRITO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 21.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 21.1.3 y 21.2. La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso a caso si una transformación importante de un buque nuevo o existente es de tal magnitud que ésta Administración considere que el buque es de nueva construcción.

REGLA 21.5. La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la circular MEPC.1/Circ.850/Rev.2, "*Directrices provisionales de 2013 para determinar la potencia de propulsión mínima que permita mantener la maniobrabilidad del buque en condiciones desfavorables, enmendadas (Resolución MEPC.232(65) enmendada* por las resoluciones MEPC.255(67) y MEPC.262(68)).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE6758CC21A7ACA0A00B6B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 22. PLAN DE GESTIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL BUQUE (SEEMP).			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA □		
	PASAJE X	> 24/12 METROS[1] X	
	CARGA X	≤ 24/12 METROS □	
	RECREO □		
	OTRO □		
	N/A □		
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES MARPOL ANEXO VI

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques MARPOL 73/78, protocolos I, II Protocolo de 1997

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación MARPOL 73/78 ANEXO VI REGLA 22.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 22.1. y 22.2. La administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones realizadas en el anexo de la Circular MEPC.1/Circ.795/Rev.3, "Interpretaciones unificadas del Anexo VI del convenio MARPOL".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 05/08/2019 11:38 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E2543E04BFE1AC90834
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA DE 1966, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 1988 (ICLL 1966 / 88).

- ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 4. ESFERA DE APLICACIÓN.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 6. EXENCIONES.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 8. EQUIVALENCIAS.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 9. APROBACIÓN CON FINES EXPERIMENTALES.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 10. REPARACIONES, MODIFICACIONES Y TRANSFORMACIONES.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTOS Y MARCAS.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTOS INICIALES, DE RENOVACIÓN Y ANUALES.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 15. CONSERVACIÓN DESPUÉS DE LAS VISITAS.
  - ⇒ ICLL 66/88 ARTÍCULO 19. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.
- REGLAS PARA DETERMINAR LAS LÍNEAS DE CARGA.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 1. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD SIN AVERÍA DE LOS BUQUES.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 2. APLICACIÓN
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 3. DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS USADOS EN LOS ANEXOS.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 8. DETALLES DE LAS MARCAS.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 10. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SUMINISTRARSE AL CAPITÁN.
  - ⇒ ICLL 66/88. REGLA 11. MAMPAROS EXTREMOS DE LAS SUPERESTRUCTURAS.
  - ⇒ ICLL 66/88. REGLA 12. PUERTAS.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS ESCOTILLAS, BAJADAS Y VENTILADORES.
  - ⇒ ICLL 66/88. REGLA 14. ESCOTILLAS DE CARGA Y OTRAS ESCOTILLAS O ABERTURAS.
  - ⇒ ICLL 66/88. REGLA 14-1. BRAZOLAS DE ESCOTILLA.
  - ⇒ REGLA 15. ESCOTILLAS CERRADAS POR TAPAS MÓVILES Y CUYA ESTANQUIDAD A LA INTEMPERIE ESTÉ ASEGURADA POR ENCERADOS Y LLANTAS.
  - ⇒ REGLA 16. ESCOTILLAS CERRADAS POR TAPAS ESTANCAS DE ACERO U OTROS MATERIALES EQUIVALENTES.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 19. VENTILADORES.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 20. TUBOS DE AIREACIÓN.
  - ⇒ ICLL 66/88 REGLA 21. PORTAS DE CARGA Y ABERTURAS ANÁLOGAS.

- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 22. IMBORNALES, TOMAS Y DESCARGAS.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 22-1. VERTEDEROS DE BASURAS.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 23. PORTILLOS, VENTANAS Y CLARABOYAS.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 25. PROTECCIÓN DE LA TRIPULACIÓN.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 26. CONDICIONES ESPECIALES DE ASIGNACIÓN PARA LOS BUQUES DE TIPO 'A'.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 27. TIPOS DE BUQUES.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 28. TABLAS DE FRANCOBORDO.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 31. CORRECCIÓN POR PUNTAL.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 34. LONGITUD DE LAS SUPERESTRUCTURAS.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 36. TRONCOS.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 39. ALTURA MÍNIMA DE PROA Y FLOTABILIDAD DE RESERVA.
- ⇒ ICLL 66/88 REGLA 44. ESTIBA.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 2 6) La Administración Marítima Española (DGMM) considerará que la expresión *"que se encuentre en un estado equivalente"* significa que *se haya comenzado cualquier fase de la construcción que pueda identificarse como propia del buque concreto, así como el montaje del buque, en una proporción que suponga la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado de material estructural o de un 1 por 100 de dicho total, si este segundo valor es menor* (Artículo 25.1.b)

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S285EEBE158DB144B04021
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

del RD 1837/2000. Similar a la Interpretación Unificada de la IACS LL 71).

Para el caso de buques con casco de PRFV, la Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la fecha de puesta en quilla la interpretación realizada en la circular MSC-MEPC.5/Circ.9", *Interpretación Unificada de la fecha de colocación de la quilla para las naves de plástico reforzado con fibra (PRF)".*

ARTÍCULO 2 8) La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular LL.3/Circ.77, *"Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966. Interpretaciones unificadas de las disposiciones del Convenio"*, para definir la eslora L en los buques que están constituidos por una serie de secciones o bloques unidos permanentemente (Definition of length for a segmented ship).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S285EEBE158DB144B04021
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 4. ESFERA DE APLICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 4

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 4 4) La Administración Marítima Española (DGMM) antes de la entrada del presente Convenio aplicaba, a los buques que efectuaban viajes internacionales, el Convenio Internacional de Líneas de Carga 1930 (Ley de 30 de junio de 1932).

La Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular LL.3/Circ.69,

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1A699AD31B0A1B2A5873E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

"Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966. Interpretaciones unificadas de las disposiciones del Convenio", para definir lo que se considera, en buques existentes, una reducción del francobordo que implique cumplir con todas las condiciones impuestas por el presente Convenio. Se considerará que, en buques existentes, el aumento de calado en 25 mm o más implicará cumplir con todas las condiciones impuestas por el presente Convenio.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1A699AD31B0A1B2A5873E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 6. EXENCIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo *"Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S03AC4DEC86DADB267E951
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

ARTÍCULO 6 2) La Administración Marítima Española (DGMM), siguiendo lo establecido en la circular LL.3/Circ.69, *"Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966. Interpretaciones unificadas de las disposiciones del Convenio"*, emitirá un Certificado internacional de exención relativo al francobordo de acuerdo con el artículo 6 2), para los buques cuyas características operativas impliquen la inmersión de la marca francobordo durante el proceso de carga o descarga, evitando de esta manera infringir el Artículo 12 (1) (Por ejemplo: Buques de carga semi-sumergibles / Semi Submersible Heavy lift Vessel).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S03AC4DEC86DADB267E951
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 8. EQUIVALENCIAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 8

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo *"Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S99406D1AE487BAABEA195
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 9. APROBACIÓN CON FINES EXPERIMENTALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA □		
	PASAJE X	> 24/12 METROS[1] X	
	CARGA X	≤ 24/12 METROS □	
	RECREO □		
	OTRO □		
	N/A □		
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 9

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para aprobar las disposiciones especiales el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo *"Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S347B6387DAD9D332927D9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 10. REPARACIONES, MODIFICACIONES Y TRANSFORMACIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 10 2) En el caso de buques existentes que realicen reparaciones, alteraciones y modificaciones de importancia, la Administración Marítima Española (DGMM) definirá para cada caso en particular, hasta donde se han de cumplir con las prescripciones aplicables a un buque nuevo.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE779F4E6B8516B66B3A2D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

En cuanto a las transformaciones de petroleros de casco sencillo en petroleros de doble casco o en graneleros, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la circular MSC-MEPC.2/Circ.10, *"Interpretaciones unificadas sobre la aplicación de las prescripciones del Convenio SOLAS, el Convenio MARPOL y el convenio de líneas de carga a las transformaciones de petroleros de casco sencillo en petroleros de doble casco o en graneleros"*. Además, en cuanto al ámbito de aplicación de la circular MSC-MEPC.2/Circ.10, se seguirá lo establecido en la circular MSC.1/Circ.1247, *Interpretación unificada de la expresión "retrasos imprevistos en la entrega de buques*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE779F4E6B8516B66B3A2D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTOS Y MARCAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 13

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Las condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones y sociedades de clasificación de buques para ser reconocidas por la Comisión Europea y ser autorizadas por la Administración Marítima Española para efectuar en su nombre las funciones de inspección, reconocimiento y certificación de los buques de su propio pabellón, en cumplimiento de los convenios internacionales y de las normas de carácter nacional sobre seguridad en el mar y prevención de las

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S676D421885B7D418D3EE8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

contaminación marítima, así como el procedimiento de autorización y registro, viene regulado en el Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima.

La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S676D421885B7D418D3EE8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTOS INICIALES, DE RENOVACIÓN Y ANUALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 14

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 14 1) a) La Administración Marítima Española (DGMM), tal como se establece en la Orden de 24 de febrero de 1983 sobre adopción de un cuaderno formulario de la información de las condiciones de asignación del francobordo, para acreditar y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Convenio, cuando expida por primera vez un Certificado

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF97890135D00637F16903
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

Internacional de francobordo, o en aquellos buques cuyo francobordo haya cambiado a consecuencia de haberse realizado en ellos obras de transformación, emitirá un cuaderno denominado *"Información de las condiciones de asignación del francobordo"*, que deberá mantenerse siempre a bordo a fin de que pueda ser comprobado por los Inspectores de Buques de los puertos que se cumplen las condiciones indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 14 1) b) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en ICLL 66/88 Artículo 19 3). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF97890135D00637F16903
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 15. CONSERVACIÓN DESPUÉS DE LAS VISITAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 15

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El procedimiento para obtener autorización de la Administración Marítima Española (DGMM) para el cambio en la estructura, la distribución, los equipos, materiales o escantillones viene regulado en el artículo 38 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Se seguirá el procedimiento administrativo *"PA – REFORMA. Autorización del proyecto de Transformación, Reforma o Gran Reparación"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S86513C060E60228170954
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1988. ARTÍCULO 19. DURACIÓN Y VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 ARTÍCULO 19

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 19 1). La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de francobordo se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, *"Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

ARTÍCULO 19 7). La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SACD5D77571199DDE7CB3D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

ARTÍCULO 19 10) a). La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el Certificado internacional de exención relativo al francobordo se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios", o para el mismo periodo que el Certificado internacional de francobordo al que está asociado, en el caso de que este periodo sea diferente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SACD5D77571199DDE7CB3D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 1. RESISTENCIA Y ESTABILIDAD SIN AVERÍA DE LOS BUQUES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 1(2) La Administración Marítima Española (DGMM) no dispone de normas nacionales, por lo que considerará que el buque que se proyecte, construya y mantenga de conformidad con las correspondientes prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración tiene un grado aceptable de resistencia.

REGLA 1(3)(a) Los buques construidos antes del 1 de julio de 2010, en cuanto a estabilidad sin

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S53B9FEF7661460F8547D6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

verías cumplirán lo establecido en:

- La Orden sobre normas de estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora.
- La Circular 12/90 de asunto "Estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora" y fecha 29/03/1990, modificada por la Circular 15/90 y la Circular 17/90.
- La Circular 16/90 de asunto "Estabilidad de buques de carga y pasaje de eslora superior a 100 m." y fecha 14/05/1990.
- La Circular 8/92 de asunto "Prescripciones sobre estabilidad sin averías aplicables a los pontones" y fecha 27/04/1992.
- La Circular 2/79 de asunto "Estabilidad de remolcadores" de fecha 22/05/1979.
- El oficio de asunto "Estabilidad de buques y embarcaciones de pasaje en navegación a vela", de fecha 29/08/2003.
- El oficio de asunto "Estabilidad y francobordo" de fecha 22/04/2009.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S53B9FEF7661460F8547D6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 2. APLICACIÓN				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 2(3) La Administración Marítima Española (DGMM) no exige un francobordo o requerimiento adicional a los buques proyectados para llevar velas.

REGLA 2(4) A los buques de madera o de construcción mixta, o de otros materiales cuyo uso haya sido aprobado por la Administración Marítima española (DGMM), o a aquellos buques cuyas características de construcción sean tales que la aplicación de las prescripciones de este Anexo sea

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0A878809032F1872BC7BD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

injustificada o impracticable, esta Administración analizará caso por caso y les asignarán los francobordos que determine.

REGLA 2(5) La Administración Marítima Española (DGMM) analizará caso por caso las concesiones que otorgará al aplicar las reglas 10 a 26 a los buques a los que se haya asignado francobordo mayor que el mínimo.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0A878809032F1872BC7BD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 3. DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS USADOS EN LOS ANEXOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 3(9) En cuanto al emplazamiento de la cubierta de francobordo en los buques portagabarras de carga y descarga por flotación, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en los anexos de la circular LL.3/Circ.162, *"Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, del protocolo de 1988 relativo al mismo y de sus enmiendas"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S298F60346C9786971E396
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 3(9)(b) Para buques construidos antes del 1 de enero de 2005, en cuanto a la estructura de una cubierta inferior considerada como cubierta de francobordo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la circular LL.3/Circ.77, *"Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966. Interpretaciones unificadas de las disposiciones del Convenio"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S298F60346C9786971E396
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 8. DETALLES DE LAS MARCAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 8

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

El anillo, líneas y letras:

- En los buques de acero se soldará al casco o se cortará / fresará en el casco. Se seguirá lo establecido en la interpretación unificada de la IACS LL4.

- En los buques de madera se fresará en el caso.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0AA416832B80ECCAF382
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- En los buques de PRFV, el constructor o el armador del buque deberá presentar una propuesta en la que se indique el método que se pretende utilizar en el marcado, propuesta que será sometida a la aprobación por parte de la Administración Marítima Española (DGMM).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:11 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD0AA416832B80ECCAF382
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 10. INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SUMINISTRARSE AL CAPITÁN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 10

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 10(1) En cuanto a la necesidad de suministrar información al Capitán para disponer la carga y lastrar su buque de tal modo que se evite someter la estructura del buque a cualquier esfuerzo inadmisible, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que se ha de suministrará información a todos los buques a los que se le exige cálculo de resistencia longitudinal de acuerdo con lo establecido en los apartados C y D del Artículo 2-01, del Reglamento de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7BD692066437OFBFE8F74
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes aprobado por el Decreto 3384/1971. Se tendrá en cuenta los establecido en la circular 9/72 de asunto *"Reglamento de reconocimiento. - Calculo de resistencia longitudinal"* y fecha 04/09/1972.

REGLA 10(2) El contenido de la información de estabilidad suministrada a los capitanes y aprobada por la Administración Marítima Española (DGMM) será, según proceda, la establecida en:

- La Orden sobre normas de estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora.

- La Circular 12/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora*" y fecha 29/03/1990, modificada por la Circular 15/90 y la Circular 17/90.

- La Circular 16/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje de eslora superior a 100 m.*" y fecha 14/05/1990.

- La Circular 8/92 de asunto "*Prescripciones sobre estabilidad sin averías aplicables a los pontones*" y fecha 27/04/1992.

- La Circular 2/79 de asunto "*Estabilidad de remolcadores*" de fecha 22/05/1979.

REGLA 10(3) En cuanto a la prueba de estabilidad, se seguirá lo establecido en el artículo 2-15 del Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes aprobado por el Decreto 3384/1971 y en el procedimiento administrativo "PA Estabilidad. Experiencia de estabilidad".

La Administración Marítima Española (DGMM) entiende por buque gemelo el construido en los mismos astilleros partiendo de los mismos planos, tal como se indica en la MSC/Circ.1158. Para eximir a un buque gemelo de realizar la prueba de estabilidad se seguirá lo indicado en SOLAS 78/88 Regla II-1/5.

La Administración Marítima Española (DGMM) para justificar que la información de estabilidad ha sido aprobada por ella, sellará todas las páginas del cuaderno de estabilidad y emitirá un acta de estabilidad (605) que se deberá llevar a bordo junto con el cuaderno de estabilidad. Se seguirá el procedimiento administrativo "PA Estabilidad. Experiencia de estabilidad".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7BD692066437OFBFE8F74
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 11. MAMPAROS EXTREMOS DE LAS SUPERESTRUCTURAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 11

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los mamparos en los extremos expuestos de las superestructuras cerradas tendrá un nivel de resistencia aceptable si cumplen los requerimientos exigidos por el reglamento de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC04C2EF3215427788E3587
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 12. PUERTAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 12

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 12(2) La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar que las puertas se abrán hacia dentro a solicitud motivada del interesado, analizándose su aceptación caso a caso.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7F2DC893DD2C1DEC1003A
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 13. EMPLAZAMIENTO DE LAS ESCOTILLAS, BAJADAS Y VENTILADORES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 13

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo ce la circular MSC.1/Circ.1535, *"Interpretaciones unificadas relacionadas con el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF2FAB0B60055627A828C3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 14. ESCOTILLAS DE CARGA Y OTRAS ESCOTILLAS O ABERTURAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 14

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 14(1) La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, analizará caso a caso si procede la aplicación de la Regla 15 para la construcción y los medios para asegurar la estanquidad a la intemperie de las escotillas de carga y otras aberturas situadas en emplazamientos de las clases 1 y 2.

REGLA 14(2) Las escotillas expuestas sobre las cubiertas situadas por encima de la cubierta de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF4D6A5C43BF5B2CC3A001
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

superestructuras deben estar protegidas por dispositivos de cierre estancos a la intemperie. La Administración Marítima Española (DGMM) podrán aceptar otras soluciones a solicitud del interesado, pero cada casó será analizado de forma individual. Se podrán tener en cuenta lo establecido en la interpretación Unificada de la IACS LL 64, *"Non-weathertight hatch covers above superstructure deck"*.

La Administración Marítima Española (DGMM) no requiere ninguna altura de brazola especial para las escotillas en esta posición.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF4D6A5C43BF5B2CC3A001
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 14-1. BRAZOLAS DE ESCOTILLA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 14-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 14-1(2) La Administración Marítima Española (DGMM), en el caso de las escotillas que cumplan lo prescrito en la regla 16, párrafos 2) a 5), permitirá que la altura de las brazolas pueda reducirse, e incluso suprimirse totalmente, a condición de que las escotillas sean estancas al agua y su apertura se realice únicamente en puerto previa autorización del Capitán del buque, tal como ha sido interpretado en la Consulta Técnica de asunto "*Reducción de la Brazola de escotilla del buque Rio Tajo*" de fecha 13/12/2013. Estas escotillas se señalizarán con un cartel en el que se indique claramente que: "*La escotilla permanecerá cerrada en el mar en todo momento*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S17D594E4E42C310D58612
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 15. ESCOTILLAS CERRADAS POR TAPAS MÓVILES Y CUYA ESTANQUIDAD A LA INTEMPERIE ESTÉ ASEGURADA POR ENCERADOS Y LLANTAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA □		
	PASAJE X	> 24/12 METROS[1] X	
	CARGA X	≤ 24/12 METROS □	
	RECREO □		
	OTRO □		
	N/A □		
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 15

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 15(7) La resistencia y rigidez de las tapas hechas de materiales distintos al acero dulce serán equivalentes a las correspondientes al acero dulce, cumpliéndose para ello con los requerimientos indicados en la regla 16, párrafos 2) a 5). La Administración Marítima Española (DGMM) aceptará tapas hechas de materiales distintos al acero dulce aprobadas por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFA1ACFE3CAC4CACAF216B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88. REGLA 16. ESCOTILLAS CERRADAS POR TAPAS ESTANCAS DE ACERO U OTROS MATERIALES EQUIVALENTES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070 (28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 16

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 16(1) La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a los medios empleados para asegurar y mantener la estanquidad a la intemperie de las escotillas, aceptará medios que tengan resistencia suficiente de acuerdo a las normas ISO relevantes o a las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración. Se debe tener en cuenta, también, cualquier requisito de resistencia al fuego exigible.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S20F789D8B3E054FBDE533
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 16(5)(a)/(b) En cuanto al cálculo del esfuerzo y la deflexión de las escotillas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo 3 de la circular LL.3/Circ.162, *"Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, del protocolo de 1988 relativo al mismo y de sus enmiendas"*.

REGLA 16(5)(d) En cuanto al margen de corrosión, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la Interpretación Unificada de la IACS LL70 *"Corrosion Margin for Hatch Cover Design"*.

REGLA 16(6) En cuanto a los medios empleados para asegurar y mantener la estanqueidad a la intemperie que no sean frisas y trincas, la Administración Marítima Española (DGMM) aceptará medios aprobados por una organización reconocida (OR) por esta Administración. La solicitud para aceptar estos medios debe ser presentada por el interesado y deberá estar acompañada con la documentación de apoyo necesario.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S20F789D8B3E054FBDE533
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 19. VENTILADORES.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 19

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 19(1) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los tubos de ventilación que cumplen con la Interpretación Unificada de la IACS LL 36, "Minimum wall thickness of pipes (Regulations 19, 20 and 22)", son de construcción sólida.

REGLA 19(3) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que estas aberturas no necesitarán estar dotadas de dispositivos de cierre.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2A5337C09D5536CCEAB40
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 19(5) En lugares expuestos, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá incrementar la altura de las brazolas en la medida que juzgue satisfactoria, en casos convenientemente justificados.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2A5337C09D5536CCEAB40
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 20. TUBOS DE AIREACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 20

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo ce la circular MSC.1/Circ.1535, *"Interpretaciones unificadas relacionadas con el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966"*.

REGLA 20(1) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los tubos de aireación que cumplen con la Interpretación Unificada de la IACS LL 36, *"Minimum wall thickness of pipes (Regulations 19, 20 and 22)"*, son de construcción sólida.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S67B2E5B3759FB77D3441F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

REGLA 20(2) La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá admitir una altura menor de los tubos de aireación en casos estrictamente justificados. Cada caso será analizado individualmente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S67B2E5B3759FB77D3441F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 21. PORTAS DE CARGA Y ABERTURAS ANÁLOGAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 21

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 21(1) La Administración Marítima Española (DGMM) podrá aceptar que las portas de carga y otras aberturas análogas en los costados de los buques se abrán hacia dentro a solicitud motivada del interesado, analizándose su aceptación caso a caso.

REGLA 21(2) La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá admitir que el borde inferior de las aberturas a que se hace referencia en el párrafo 1) esté por

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE9F95F1EF473FC7063F0C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

debajo de una línea trazada en el costado paralelamente a la cubierta de francobordo y cuyo punto inferior se halle como mínimo 230 mm por encima del borde superior de la línea de carga más elevada. Cada caso será analizado individualmente.

REGLA 21(5) Al no disponer de normativa nacional, la Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a la disposición de las puertas de proa y sus puertas interiores, de las puertas laterales y las puertas de popa y de sus medios de sujeción, seguirá las prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE9F95F1EF473FC7063F0C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 22. IMBORNALES, TOMAS Y DESCARGAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 22

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 22(1) En cuanto a los buques a los que se asigne un francobordo para el transporte de madera en cubierta, la Administración Marítima Española seguirá lo establecido en la Interpretación Unificada de la IACS LL22 "Position of the inboard end of discharges when timber freeboard is assigned (Regulation 22(1))".

REGLA 22(6) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que todas las tuberías referidas en esta regla serán de acero u otro material equivalente aceptado por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:08 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S519FADEB41A14D88C4CF6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 22-1. VERTEDEROS DE BASURAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 22-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

En cuanto a los buques a los que se asigne un francobordo para el transporte de madera en cubierta, la Administración Marítima Española seguirá lo establecido en la Interpretación Unificada de la IACS LL22 *"Position of the inboard end of discharges when timber freeboard is assigned (Regulation 22(1))"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S45E219534D15CB4AA0FD8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 23. PORTILLOS, VENTANAS Y CLARABOYAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación ICLL 66/88 REGLA 23

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 23(1) La Administración Marítima Española (DGMM) considera que los portillos y las ventanas, así como sus vidrios, tapas ciegas y tapas de lumbrera son de "diseño aprobado y de construcción sólida" si cumplen con la norma ISO 1751 para su construcción, la norma ISO 1095 para los vidrios y la norma ISO 5779 para la carga de diseño, o cumple con los requisitos de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S19A422E19E405C42B45CE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 25. PROTECCIÓN DE LA TRIPULACIÓN.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación ICLL 66/88 REGLA 25

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA 25(2) La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá admitir una altura menor de las amuradas o de las barandillas en casos estrictamente justificados. Cada caso será analizado individualmente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8165A5FA32101B60CE57B
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 26. CONDICIONES ESPECIALES DE ASIGNACIÓN PARA LOS BUQUES DE TIPO 'A'.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 26

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La traducción de esta prescripción ha sido errónea, el texto ingles prescribe una puerta estanca al agua, es decir la Regla debería decir: "Las escotillas expuestas en las cubiertas de francobordo y del castillo de proa o en los topes de los troncos de expansión de los buques de tipo 'A' irán provistas de tapas estancas al agua eficaces, de acero u otro material equivalente". Ver e-mail de fecha 18/08/2009 y asunto *"Error en la regla 26 del convenio de francobordo"*.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68C7926AF7847A3D045FA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

En cuanto a estas regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en los anexos de la circular LL.3/Circ.194, *"Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 y el protocolo de líneas de carga de 1988 modificado por la resolución MSC.143(77)"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68C7926AF7847A3D045FA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 27. TIPOS DE BUQUES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA □		
	PASAJE X	> 24/12 METROS[1] X	
	CARGA X	≤ 24/12 METROS □	
	RECREO □		
	OTRO □		
	N/A □		
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 27

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

TABLA 27.1 Para buques con eslora mayor de 200 metros, la Administración Marítima Española (DGMM) determina el francobordo para cada caso de forma individual.

REGLA 27(3) y (8)(d) En cuanto a estas reglas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en los anexos de la circular LL.3/Circ.194, *"Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 y el protocolo de líneas de carga de*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68B65E4ED8D2BFD109372
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

1988 modificado por la resolución MSC.143(77)".

REGLA 27(12) En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en los anexos de la circular LL.3/Circ.162, *"Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, del protocolo de 1988 relativo al mismo y de sus enmiendas"*.

REGLA 27(13) (e) En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo ce la circular MSC.1/Circ.1535/Corr.1, "Interpretaciones unificadas relacionadas con el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966".

La Administración Marítima Española (DGMM) considera que las aberturas no protegidas no pueden sumergirse dentro de los límites de la estabilidad residual. Sin embargo, las aberturas estancas, aberturas equipadas con dispositivos estancos y los portillos que no pueden abrirse, se podrán sumergir.

REGLA 27(13)(f) La estabilidad en las etapas intermedias de la inundación deberá, al menos, cumplir con lo establecido para la condición de equilibrio después de la inundación.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68B65E4ED8D2BFD109372
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 28. TABLAS DE FRANCOBORDO.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 28

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 28(1) Para buques con eslora mayor de 365 metros, la Administración Marítima Española (DGMM) determina el francobordo para cada caso de forma individual.

REGLA 28(2) Para buques con eslora mayor de 365 metros, la Administración Marítima Española (DGMM) determina el francobordo para cada caso de forma individual.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA8979340DF9548A7E7C0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 31. CORRECCIÓN POR PUNTAL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 31

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 31(3) La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a la interpretación de esta regla, seguirá lo indicado en la Interpretación Unificada de la IACS LL 24, *"Negative depth correction (Regulation 31(3))"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE8A5523AB4B3BB208D9B6
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 34. LONGITUD DE LAS SUPERESTRUCTURAS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 34

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 34(1) y 34(2) En cuanto a la longitud de las superestructuras, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en los anexos de la circular LL.3/Circ.162, "Interpretaciones unificadas del convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, del protocolo de 1988 relativo al mismo y de sus enmiendas".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9E3F896E99A7B4122A780
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 36. TRONCOS.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 36.6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 36(6) En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1508, "Interpretaciones unificadas de la Regla 36 6) del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFA362B15AD439C83A95C3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 39. ALTURA MÍNIMA DE PROA Y FLOTABILIDAD DE RESERVA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1] X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 39

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 39(1) y 39(2) La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a estas reglas, seguirá las interpretaciones establecidas en la Interpretación Unificada de la IACS LL17, *"Minimum bow height (Regulation 39(1) and 39(2))"*.

REGLA 39(3) La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá permitir soluciones alternativas para los buques que están construidos bajo exigencias

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB15470483F472A9E4563D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

excepcionales de servicio que impiden satisfacer las prescripciones de los párrafos 1) y 2) de la presente regla. Dicha solicitud se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el procedimiento administrativo *"Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB15470483F472A9E4563D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: ICLL 66/88 REGLA 44. ESTIBA.				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	□		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO INTERNACIONAL LINEAS DE CARGA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, enmendado por el Protocolo de 1988 (ICLL 1966 / 88)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación ICLL 66/88 REGLA 44

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 44(6) La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto al sistema de trincas para sujetar la cubertada de madera, seguirá lo establecido en la Resolución A.715(17), *Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubertadas de madera*, en su forma enmendada.

REGLA 44(9) La Administración Marítima Española (DGMM), cuando no se pueda cumplir lo prescrito en el párrafo 8), someterá a aprobación, de forma individual, los medios alternativos propuestos. La solicitud será realizara por el interesado siguiendo los procedimientos establecidos.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA10791F84421A36831F74
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, HECHO EN LONDRES EL 23 DE JUNIO DE 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969).

- ARTICULADO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, HECHO EN LONDRES EL 23 DE JUNIO DE 1969.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 3. ESFERA DE APLICACIÓN
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 7. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS
  - ⇒ COVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 9. FORMA DEL CERTIFICADO.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 10. ANULACIÓN DE CERTIFICADOS.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN.ICLL 66/88 ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTOS Y MARCAS.
- REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARQUEOS BRUTO Y NETO DE LOS BUQUES
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 1. GENERALIDADES.
  - ⇒ COVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 2. DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS USADOS EN LOS ANEXOS.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 3. ARQUEO BRUTO.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 6. CÁLCULO DE VOLÚMENES.
  - ⇒ CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 7. MEDICIÓN Y CÁLCULO.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	□	> 24/12 METROS[1]	□
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / ARTÍCULO 2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para este artículo las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S388EC43F46D1C76159ED3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 3. ESFERA DE APLICACIÓN			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

En cuanto a los buques dedicados a viajes internacionales antes de la entrada en vigor del presente Convenio, la Administración Marítima Española (DGMM) aplicaba el Real Decreto de 15 de diciembre de 1909 sobre arqueo de buques (Reglas propuestas por la Comisión Internacional de Arqueo, reunida en Constantinopla en 1873).

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4E8CBBFA3203F80280EC0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

La Administración Española (DGMM) seguirá para este artículo las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

ARTÍCULO 3 1) Siguiendo lo establecido en la Recomendación 2, "*Uso de los arqueos bruto y neto*", contenida en este Convenio, la Administración Marítima Española (DGMM) ha decidido que el Convenio sea de aplicación a todos los buques de eslora igual o mayor de 24 m con independencia de la naturaleza de los viajes que realice (nacionales o internacionales).

ARTÍCULO 3 2) b) En cuanto a las transformaciones o modificaciones, la Administración Marítima Española (DGMM) ha emitido el OFICIO 21/02/1997 "*Normas para efectuar los cálculos de arqueo según convenio 1969 (GT)*" con objeto de aclarar como efectuar los cálculos de arqueo en los buques existentes.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4E8CBBFA3203F80280EC0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 7. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 7.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 7.2 Para la emisión del Certificado Internacional de Arqueo (1969) en el caso de abanderamiento de buques, se seguirá la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 30/03/2016 y asunto " *Cálculos – Certificado Internacional de Arqueo*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S486443110DCA7661E14FD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 9. FORMA DEL CERTIFICADO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / ARTÍCULO 9.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para este artículo:

- las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*";

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S72013DEA5D977F8EE7B44
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- la Circular 3/90 emitida por el Inspector General de fecha 14/02/1990 y de asunto "*Certificados de arqueo expedidos según el Convenio Internacional,1969*";

- la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 30/03/2016 y asunto "*Cálculos – Certificado Internacional de Arqueo*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S72013DEA5D977F8EE7B44
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 10. ANULACIÓN DE CERTIFICADOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / ARTÍCULO 10.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para este artículo las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S166EA9715C5B5E846E946
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / ARTÍCULO 12.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para este artículo las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDD3BCEE16482F74E88D4E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 1. GENERALIDADES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / REGLA 1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

Regla 1 3) La Administración Española (DGMM) seguirá para esta regla la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*";

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4F9B855DE8046E6AA3EEB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 2. DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS USADOS EN LOS ANEXOS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	□	> 24/12 METROS[1]	□
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / REGLA 6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para esta regla las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

REGLA 2 1) En cuanto a la consideración de la cubierta principal, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 12/09/2005 y de asunto "Volumen *bajo cubierta de los buques pesqueros*".

REGLA 2 2) En cuanto a la determinación del puntal de trazado, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 15/11/2005 y de asunto "Construcción *de buques pesqueros – Espesor de cubierta*";

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6C549CD45E69151FFF734
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

- la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation TM1 "*Determination of Moulded Depth (D) for Ships with an Open Mooring Deck Aft or Stepped Upper Deck*".

REGLA 2 4) En cuanto a la consideración de espacios como espacios cerrados, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 17/01/2007 y de asunto "*Convenio Internacional de Arqueo de buques de 1969*" para los pórticos de los buques de pesca.

- la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1546, "*Interpretación Unificada del Convenio de Arqueo 1969*", en cuanto a la consideración de los termointercambiadores (refrigeradores) instalados en nichos del casco o por fuera del casco como maquinaria, según lo dispuesto en la interpretación R.2 4)-9 que figura en el anexo de las Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (TM.5/Circ.6), y no como apéndices. Esta circular coinciden plenamente con la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation TM2 "*International Tonnage Convention 1969 - Heat Exchangers (Coolers) Treatment*".

REGLA 2 5) c) En cuanto a esta regla, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 29/10/2007 y de asunto "*Arqueo Convenio Internacional 1969". Espacios incluidos. Interpretación Regla 2 5) c)*".

- la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation TM3 "*Interpretation of International Tonnage Calculation: Open Deck Spaces Bounded by Partitions or Bulkheads*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S6C549CD45E69151FFF734
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 3. ARQUEO BRUTO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / REGLA 3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para esta regla las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*".

La Administración Española (DGMM) seguirá la resolución MSC.234(82) "*Recomendaciones relativas al arqueo de los buques portacontenedores sin tapas de escotilla*", como base unificada para la aplicación de las reglas de arqueo a los buques portacontenedores sin tapas de escotilla.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2A6F6EC28169EB04B7F2C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 6. CÁLCULO DE VOLÚMENES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / REGLA 6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para esta regla:

- las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*";

- la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1546, "*Interpretación Unificada del Convenio de Arqueo 1969*", en cuanto a la consideración de los termointercambiadores (refrigeradores) instalados en nichos del casco o por fuera del casco como maquinaria, según lo dispuesto en la interpretación R.2 4)-9 que figura en el anexo de las Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (TM.5/Circ.6), y no como apéndices. Esta circular coinciden plenamente con la interpretación

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2743699351AD15486B22D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

unificada realizada en la IACS Unified Interpretation TM2 "*International Tonnage Convention 1969 - Heat Exchangers (Coolers) Treatment*".

- el FAX remitido por el Subdirector General en fecha 25/07/2008 y de asunto "*Interpretación de la medición de dimensiones para el cálculo de arqueo según el Convenio de 1969. Regla 6ª del Anexo I*";

- el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 15/11/2005 y de asunto "*Construcción de buques pesqueros – espesor de cubierta*";

- la *Guía para el reconocimiento, el cálculo y la expedición del certificado de Arqueo GT* emitida por la DGMM;

- la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 30/03/2016 y asunto "*Cálculos – Certificado Internacional de Arqueo*".

- la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation TM3 "*Interpretation of International Tonnage Calculation: Open Deck Spaces Bounded by Partitions or Bulkheads*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:06 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2743699351AD15486B22D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO ARQUEO 1969/ REGLA 7. MEDICIÓN Y CÁLCULO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	□	> 24/12 METROS[1]	□
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO ARQUEO 1969.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969 (CONVENIO ARQUEO 1969)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO ARQUEO 1969 / REGLA 7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Española (DGMM) seguirá para esta regla:

- las interpretaciones unificadas realizadas en el anexo de la circular TM.5/Circ.6, "*Interpretaciones unificadas del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969*";

- la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 21/10/2014 y de asunto "*Interpretaciones unificadas contenidas en TM.5/Circ.5. Decimales en valores de arqueo GT*".

- la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 23/08/2016 y de asunto "*No es posible apreciar conformidad de cálculo GT*";

- la *Guía para el reconocimiento, el cálculo y la expedición del certificado de Arqueo GT* emitida

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5FF68F0CFE7369078FD11
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

por la DGMM;

- el procedimiento administrativo PA – *ARQUEO GT INT Certificado internacional de Arqueo GT*;
- el oficio emitido por el Subdirector General de fecha 15/11/2005 y de asunto "*Construcción de buques pesqueros – Espesor de cubierta*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:07 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5FF68F0CFE7369078FD11
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, HECHO EN LONDRES EL 20 DE OCTUBRE DE 1972, ENMENDADO (COLREG / RIPA 1972).

- REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES. 1972
  - ⇒ COLREG 1972/ REGLA 1. AMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ COLREG 1972/ REGLA 23. BUQUES DE PROPULSIÓN MECÁNICA EN NAVEGACIÓN.
  - ⇒ COLREG 1972/ REGLA 27. DEFINICIONES.
  - ⇒ COLREG 1972/ REGLA 38. EXENCIONES.
  - ⇒ COLREG 1972/ ANEXO I. POSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUCES Y MARCAS.
  - ⇒ COLREG 1972/ ANEXO III. DETALLES TÉCNICOS DE LOS APARATOS DE SEÑALES ACÚSTICAS.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ ANEXO I. POSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUCES Y MARCAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / ANEXO I.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ANEXO I SECCIÓN 3 b) En cuanto a este párrafo, la Administración Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1260/Rev.1, "*Interpretaciones unificadas del reglamento de abordajes, 1972, enmendado*". Esta interpretación coincide con la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation COLREG 3 "*Interpretation to COLREG 1972 Annex 1, Section 3 (b)".*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S75C8F892D0AC463AD2895
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

ANEXO I SECCIÓN 9 a) (i) En cuanto a este párrafo, la Administración Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1427, "*Interpretaciones unificadas del reglamento de abordajes, 1972, enmendado*". Esta interpretación coincide con la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation COLREG 5 "*Interpretation to COLREG 1972 Annex I Sections 9(a)(i) and 10(a)(i)"*.

ANEXO I SECCIÓN 9 b) En cuanto a este párrafo, la Administración Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1260/Rev.1, "*Interpretaciones unificadas del reglamento de abordajes, 1972, enmendado*". Esta interpretación coincide con la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation COLREG 1 "*Interpretation to COLREG 1972 Annex 1, Section 9 (b)"*.

ANEXO I SECCIÓN 10 a) (i) En cuanto a este párrafo, la Administración Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1427, "*Interpretaciones unificadas del reglamento de abordajes, 1972, enmendado*". Esta interpretación es similar a la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation COLREG 5 "*Interpretation to COLREG 1972 Annex I Sections 9(a)(i) and 10(a)(i)"*.

ANEXO I SECCIÓN 14

- Las luces estarán aprobadas según el *Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques* (Directiva 2014/90/UE -A.1/6.1). Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón). Paras las luces instaladas con anterioridad a la fecha de inclusión de éstas en el ANEXO A.1 del Rd 809/1999, deberán estar homologadas por la DGMM.

- La instalación de las luces a bordo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.12 del *Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por el Decreto 3384/1971* y en el párrafo 11 del Anexo I "*Material náutico y ayudas electrónicas a la navegación de que deben ir provistos los buques y embarcaciones mercantes nacionales*" *del Capítulo V de Normas Complementarias.*

- La Administración Marítima Española (DGMM), en todo lo que no se oponga a lo establecido en la normativa nacional indicada en el párrafo anterior, seguirá lo establecido en el anexo de la Resolución MSC.253(83), "*Adopción de las normas de funcionamiento de las luces de navegación, los reguladores de las luces de navegación y el equipo conexo*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S75C8F892D0AC463AD2895
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ ANEXO III. DETALLES TÉCNICOS DE LOS APARATOS DE SEÑALES ACÚSTICAS.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	□	> 24/12 METROS[1]	□
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / ANEXO III

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ANEXO III SECCIÓN 3 Los aparatos de señales acústicas instalados a bordo de buques españoles deberán estar certificados por una sociedad de clasificación, disponiéndose a bordo de un certificado de cumplimiento con COLREG (Type approval Certificate) emitido por dicha sociedad de clasificación.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B69BFAF10A97FCC2485A
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ REGLA 1. AMBITO DE APLICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / REGLA 1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 1 (e) El procedimiento a utilizar para la concesión de exenciones por parte de la Administración Marítima Española viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8D0868B7B7201B4294C49
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ REGLA 23. BUQUES DE PROPULSIÓN MECÁNICA EN NAVEGACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / REGLA 23.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 23 (a) La instalación de las luces a bordo:

- deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.12 del *Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, aprobado por el Decreto 3384/1971* y en el párrafo 11 del Anexo I "*Material náutico y ayudas electrónicas a la navegación de que deben ir provistos los buques y embarcaciones mercantes nacionales*" *del Capítulo V de Normas Complementarias.*
- en todo lo que no se oponga a lo establecido en la normativa nacional indicada en el párrafo anterior, seguirá lo establecido en el anexo de la Resolución MSC.253(83), "*Adopción de las normas de funcionamiento de las luces de navegación, los reguladores de las luces de navegación y el equipo conexo*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S192DF4A4B498EBE02B009
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ REGLA 27. DEFINICIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / REGLA 27.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 27 (b) (i) En cuanto a esta regla, la Administración Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1260/Rev.1, "*Interpretaciones unificadas del reglamento de abordajes, 1972, enmendado*". Esta interpretación coincide con la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation COLREG 4 "*Interpretation to COLREG 1972 Rule 27 (b) (i)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4E8AB36BA3F7B9DF92B45
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COLREG 1972/ REGLA 38. EXENCIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES COLREG 1972.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional por el que se aprueba el reglamento internacional para prevenir los abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972, enmendado (COLREG / RIPA 1972).

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO COLREG 1972 / REGLA 38.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA 1 (e) El procedimiento a utilizar por parte de la Administración Marítima Española para la concesión de exenciones a los buques construidos antes de la entrada en vigor de COLREG 1972 y que cumplen con los requisitos del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar, 1960, viene regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 12/11/2019 12:29 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8B6633CD37894936821 8F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001 (CONVENIO AFS)

- CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES

  ⇒ COVENIO AFS / ANEXO 4 / 1 RECONOCIMIENTOS.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: COVENIO AFS / ANEXO 4 / 1 RECONOCIMIENTOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO AFS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, 2001 (Convenio AFS)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO AFS / ANEXO 4 / 1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

1.3. Para los buques que no efectuén viajes internacionales, la Administración Marítima Española (DGMM) aplicará lo establecido en el *Reglamento (CE) n° 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánnicos en los buques, enmendado.*

Para las embarcciones menores de 24 metros de eslora, fundamentalmente embarcaciones recreativas o de pesca, la Administración Marítima Española (DGMM) considera que no es necesario establecer ningún reconocimiento o certificación específicos, ya que dichos buques están debidamente cubiertos por lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1907/2006.

1.4.a) La Administración Marítima Española (DGMM), en cuanto a lo que se refiere a reconcoimientos, seguirá lo establecido en la Resolución MEPC.208(62). "*Directrices de 2011 para la*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 02/12/2019 02:03 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S42C996BDFF2626DA88409
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

inspección de los sistemas antiincrustantes del buque".

1.4.b) La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 02/12/2019 02:03 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S42C996BDFF2626DA88409
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004 (CONVENIO BWM)

- CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004
  - ⇒ CONVENIO BWM/ ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ ARTÍCULO 5. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE SEDIMENTOS.
- REGLAS PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA A-4. EXENCIONES.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA A-5. CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA B-1. PLAN DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA B-3. GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE PARA LOS BUQUES.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA B-4. CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA B-5. GESTIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA C-1. MEDIDAS ADICIONALES.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA D-3. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA D-4. PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE AGUA DE LASTRE.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA E-1. RECONOCIMIENTOS.
  - ⇒ CONVENIO BWM/ REGLA E-2. EXPEDICIÓN O REFRENDO DEL CERTIFICADO.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / ARTÍCULO 3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

ARTÍCULO 3.2.b), c) y d). La Administración Marítima Española (DGMM) considera que para los buques de bandera española que realicen navegaciones de acuerdo al artículo 3.2 b), c) y d) no se aplicará el convenio de agua de lastre (Ver respuesta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima a consulta de fecha 08/08/2017 y 28/08/2017).

ARTÍCULO 3.2.e) En cuanto a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial**,** el criterio de la Administración Marítima Española (DGMM) en esta primera fase de implantación del Convenio, salvo se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su aplicación, será el de exigir la aplicación de la Regla D-1 en viajes internacionales también a los buques de Estado (Ver respuesta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima a consulta de fecha 28/08/2017).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2DCC81E909A28ABFDABE2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ ARTÍCULO 5. INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE SEDIMENTOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CONVENIO BWM / ARTÍCULO 5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
ARTÍCULO 5.1. En cuanto a las instalaciones para la recepción de sedimentos**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el anexo de la Resolución MEPC.153(55) "*Directrices sobre las instalaciones de recepción de agua de lastre (D5)*"

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB45D15FEE22A584992A04
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA A-4. EXENCIONES.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:			
	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA A-4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA A-4. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la concesión de exenciones el mismo procedimiento regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3F8C72D5BA4828C4A05F1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA A-5. CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CONVENIO BWM / REGLA A-5

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA A-5 En cuanto a esta regla**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el anexo de la Resolución MEPC.123(53) "*Directrices para el cumplimiento equivalente de la gestión del agua de lastre (D3)*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1ACF88E59E0675EAFEE18
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA B-1. PLAN DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA B-1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA B-1. Para la aprobación de los panes de gestión de aguas de lastre, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el anexo de la Resolución MEPC.127(53) *"Directrices para la gestión del agua de lastre y la elaboración de planes de gestión del agua de lastre (D4)"* y lo establecido en:

- el oficio del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 29/03/2017 y asunto "*Instrucciones sobre el plan de gestión de agua de lastre y el libro registro*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCC16E3AF14DEA3210E9FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

del agua de lastre".

- la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 28/08/2017;

- el anexo de la circular BWM.2/Circ.40, "*Expedición de certificados de gestión del agua de lastre antes de la entrada en vigor del Convenio BWM y de los planes de gestión del agua de lastre aprobados de conformidad con la resolución A.868(20)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCC16E3AF14DEA3210E9FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA B-3. GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE PARA LOS BUQUES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA B-3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA B-3. En cuanto a las fechas de aplicación del Convenio**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la respuesta a consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 12/07/2017 y asunto "*Convenio de agua de lastre*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S42B9BAB9E845AAF7A24A4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA B-4. CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CONVENIO BWM / REGLA B-4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA B-4. Para el cumplimiento de esta regla**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá el anexo de la Resolución Ver Resolución MEPC.151(55) "*Directrices sobre la designación de zonas para el cambio del agua de lastre (D14)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S89483886B5B05BAD5F530
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA B-5. GESTIÓN DE LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA B-5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA B-5. Para la construcción de los buques**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la Resolución MEPC.209(63) "*Directrices sobre el proyecto y la construcción para facilitar el control de los sedimentos de los buques (D12)*", que Revoca la resolución MEPC.150(55) "*Directrices para el cambio del agua de lastre (normas de proyecto y construcción) (D11)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:48 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE214142E875A6A32DC8DF
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA C-1. MEDIDAS ADICIONALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA C-1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA C-1. Para la introducción de medidas especiales**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la Resolución MEPC.161(56) "*Directrices sobre medidas adicionales con respecto a la gestión del agua de lastre, incluidas las situaciones de emergencia (D13)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S43A24F66FBCF6E005648C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA D-3. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA APROBACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA D-3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA D-3. En cuanto a la fecha de instalación**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada incluida en el apéndice I (Modelo de Certificado Internacional de gestión del agua de lastre) del Convenio BWM que figura en la circular BMW.2/Circ.66/Rev.1.

Para la aprobación de los sistemas de gestión de lastre, la Administración Marítima Española

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S290CB45227DF9F3396FF4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

(DGMM) seguirá, para los sistemas instalados antes del 28/10/2020, las resoluciones MEPC.125(53), MEPC.174(58) o MEPC.279(70), según proceda.

Los sistemas instalados a partir del 28/10/2020 deberán cumplir las prescripciones del Código BMWS (MEPC.300(72))

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S290CB45227DF9F3396FF4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA D-4. PROTOTIPOS DE TECNOLOGÍAS DE AGUA DE LASTRE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM) Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CONVENIO BWM / REGLA D-4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
REGLA D-4. En cuanto a esta regla**,** la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el anexo de la Resolución MEPC.140(54) *"Directrices para la aprobación y supervisión de programas prototipo de tecnología de tratamiento de agua de lastre (D10)"*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S94A731F51CA41DE726420
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA E-1. RECONOCIMIENTOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA E-1

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA E-1.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E3221B68FCB819B6A300
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

caducidad de los certificados reglamentarios".

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en CONVENIO BWM / REGLA E-5.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017", y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, "Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios".

REGLA E-1.2. Respecto de los buques que no estén sujetos a lo dispuesto en la REGLA E-1.1, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido el oficio del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 29/03/2017 y asunto "*Instrucciones sobre el plan de gestión de agua de lastre y el libro registro del agua de lastre*".

REGLA E-1.4. La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E3221B68FCB819B6A300
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONVENIO BWM/ REGLA E-2. EXPEDICIÓN O REFRENDO DEL CERTIFICADO.

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:

PESCA	□		
PASAJE	□	> 24/12 METROS[1]	□
CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
RECREO	□		
OTRO	□		
N/A	□		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CONVENIO BWM.

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM)

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CONVENIO BWM / REGLA E-2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

REGLA E-2. Para asegurar de que a todo buque al que sea aplicable la regla E-1 se le expida un Certificado una vez que se haya completado satisfactoriamente un reconocimiento con arreglo a lo dispuesto en la regla E-1, el Reino de España, a través de la DGMM, ha implantado un sistema de calidad basado en la norma ISO 9001:2015 que abarca todo el proceso de certificación y que está debidamente aprobado y certificado por Lloyd's Register Quality Assurance. El alcance de esta aprobación es aplicable a los:

"Procesos de titulación, formación marítima, actividades inspectoras, auditoría, certificación y autorizaciones a buques sometidos a convenios internacionales IMO desarrollados por la Dirección General de la Marina Mercante".

En concreto, para este cometido, expedir, renovar o refrendar a los buques certificados internacionales tras haberse comprobado que los buques satisfacen todas las prescripciones

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S566A9D3FA417584A01736
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

aplicables, la DGMM ha incluido en el Manual de Gestión de Calidad una serie de guías y procedimientos, de obligado cumplimiento, cuyo objeto fundamental es el de garantizar de una forma procedimental que no se emiten o refrendan certificados internacionales sin comprobar que el buque cumple con todos los requisitos de aplicación, tanto en lo que respecta a la exigencias de los Instrumentos Relevantes como a requerimientos impuesto por la normativa nacional.

Para la emisión de certificados existe un procedimiento denominado "PA – CERTIFICADOS E - Emisión inicial de certificados", en el que se establecen las pautas fundamentales para la gestión de la emisión de los certificados. En el documento adjunto 21.2-2 se puede encontrar el procedimiento "PA – CERTIFICADOS E - Emisión inicial de certificados"

Para la renovación y refrendo de certificados existe un procedimiento denominado "PA – CERTIFICADOS R - Refrendo y renovación de certificados de buques", en el que se establecen las pautas fundamentales para la renovación y refrendo de los certificados. En el documento adjunto 21.2-3 se puede encontrar el procedimiento "PA – CERTIFICADOS R - Refrendo y renovación de certificados de buques".

Estos procedimientos están ligados a una serie de guías de obligado cumplimiento, una para cada certificado internacional, basadas en la Resolución A.1120(30) "Directrices para efectuar reconocimientos, de conformidad con el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (SARC), 2017" y en otros requerimientos nacionales, en las que el funcionario de la DGMM encargado de realizar un reconocimiento puede observar todos los requisitos que deben comprobar de manera satisfactoria antes de poder emitir, renovar o refrendar cualquier certificado internacional. En el expediente de cada reconocimiento debe quedar evidencia de que se han seguido dichas guías. Para el caso del Convenio BWM, se ha de seguir la Guía relativa a la tramitación de la expedición del Certificado Internacional de Gestión de Agua de Lastre (BWM).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 28/11/2019 06:47 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S566A9D3FA417584A01736
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL, CÓDIGO CIQ.

- CAPÍTULO 1 GENERALIDADES.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1 / 1.4. EQUIVALENCIAS
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1 / 1.5. RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN.
- CAPÍTULO 2 APTITUD DEL BUQUE PARA CONSERVAR LA FLOTABILIDAD Y UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.2. FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.6. UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.7. HIPÓTESIS DE INUNDACIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.8. NORMAS RELATIVAS A AVERÍAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.9. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA FLOTABILIDAD.
- CAPÍTULO 3 DISPOSICIÓN DEL BUQUE.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.1. SEGREGACIÓN DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.2. ESPACIOS DE ALOJAMIENTO, DE SERVICIO Y DE MÁQUINAS Y PUESTOS DE CONTROL.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.3. CÁMARAS DE BOMBAS DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.4. ACCESO A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.5. MEDIOS DE BOMBEO DE SENTINA O DE LASTRE.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.7. MEDIOS DE CARGA Y DESCARGA POR LA PROA O POR LA POPA.
- CAPÍTULO 4 CONTENCIÓN DE LA CARGA.
  - ⇒
- CAPÍTULO 5 TRASVASE DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.1. ESCANTILLONES DE LAS TUBERÍAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.2. FORMACIÓN DE CONJUNTOS DE TUBERÍAS Y DETALLES DE LAS UNIONES DE ÉSTAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.6. SISTEMAS DE CONTROL DEL TRASVASE DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.7. CONDUCTOS FLEXIBLES PARA LA CARGA INSTALADOS EN EL BUQUE.
- CAPÍTULO 6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FORROS DE PROTECCIÓN Y REVESTIMIENTOS.
  - ⇒

- CAPÍTULO 7 REGULACIÓN DE LA TEMPERATURA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 7 / 7.1. GENERALIDADES.
- CAPÍTULO 8 MEDIOS DE RESPIRACIÓN Y DESGASIFICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8 / 8.2. RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8 / 8.3. TIPOS DE SISTEMAS DE RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES.
- CAPÍTULO 9 CONTROL AMBIENTAL.
  - ⇒
- CAPÍTULO 10 INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 10 / 10.1. GENERALIDADES.
- CAPÍTULO 11 PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11 / 11.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11 / 11.3. ZONAS DE LOS TANQUES DE CARGA.
- CAPÍTULO 12 VENTILACIÓN MECÁNICA EN LA ZONA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 12/ 12.2. CÁMARAS DE BOMBAS Y OTROS ESPACIOS CERRADOS EN LOS QUE HABITUALMENTE SE PENETRA.
- CAPÍTULO 13 INSTRUMENTOS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.1. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.2. DETECCIÓN DE VAPORES.
- CAPÍTULO 14 PROTECCIÓN DEL PERSONAL.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.1. DETECCIÓN DE VAPORES.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.2. EQUIPO DE SEGURIDAD.
- CAPÍTULO 15 PRESCRIPCIONES ESPECIALES.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.2. NITRATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN, 93% COMO MÁXIMO.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.5. PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.7. FÓSFORO AMARILLO O BLANCO.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.8. ÓXIDO DE PROPILENO U ÓXIDO DE ETILENO/MEZCLAS DE ÓXIDO DE PROPILENO CUYO CONTENIDO DE ÓXIDO DE ETILENO NO EXCEDA DEL 30%, EN MASA.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.11. ÁCIDOS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.12. PRODUCTOS TÓXICOS.
  - ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.13. CARGAS PROTEGIDAS POR ADITIVOS.

- ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.14. CARGAS CUYA PRESIÓN ABSOLUTA DE VAPOR EXCEDA DE 0,1013 MPA A 37,8 °C.
- ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.16. IMPURIFICACIÓN DE LA CARGA.
- ⇒ CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.19. CONTROL DE REBOSES.

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1 / 1.4. EQUIVALENCIAS			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1/ 1.4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del *Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles*, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF190B09A302055056BC00
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1 / 1.5. RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 1/ 1.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

1.5.1.1. La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCC7F32DACA6E6D3BDA3C5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

1.5.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en CIG / CAPÍTULO 1 / 1.4.6.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

1.5.3.2. El procedimiento para obtener autorización de la Administración Marítima Española (DGMM) para el cambio en la estructura, el equipo, los accesorios, los medios o los materiales viene regulado en el artículo 38 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Se seguirá el procedimiento administrativo *"PA – REFORMA. Autorización del proyecto de Transformación, Reforma o Gran Reparación"*.

1.5.6.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, *"Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

1.5.6.7. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCC7F32DACA6E6D3BDA3C5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.2. FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2/ 2.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.2.2. La estabilidad del buque en todas las condiciones de navegación en la mar se ajustará a lo establecido en:

- Para estabilidad intacta:
  - A partir del 01/07/2010, el *Código internacional de estabilidad sin avería, 2008* (Código IS 2008), enmendado; o
  - Antes del 01/07/2010, la *Orden sobre normas de estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora*, la Circular 12/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora*" y fecha 29/03/1990, modificada por la Circular 15/90 y la Circular 17/90 y la Circular 16/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje de eslora superior a 100 m*." y fecha 14/05/1990.

- Para estabilidad en averías se seguirá lo establecido en el epígrafe 2.2.3 de la Parte 2 de la circular MSC.1/Circ.1461 "*Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEEED616276EC552AD5994
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

los buques tanque".

2.2.3. Para el cálculo del efecto de las superficies libres en los compartimientos no averiados, la Administración Marítima Española seguirá, además de lo establecido en el epígrafe 6.5. de la Parte 1 de la circular MSC.1/Circ.1461 "*Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque"*,

- A partir del 01/07/2010, lo establecido en el capítulo 4 de la parte B del Código internacional de estabilidad sin avería, 2008 (Código IS 2008), enmendado.

- Antes del 01/07/2010, lo establecido en la *Orden sobre normas de estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora*, la Circular 12/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora*" y fecha 29/03/1990, modificada por la Circular 15/90 y la Circular 17/90 y la Circular 16/90 de asunto "*Estabilidad de buques de carga y pasaje de eslora superior a 100 m*." y fecha 14/05/1990.

2.2.6. Para la aprobación del instrumento de estabilidad, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el capítulo 4 de la parte B del *Código internacional de estabilidad sin avería, 2008* (Código IS 2008), enmendado, en la sección 4 del anexo de las *Directrices para la aprobación de instrumentos de* estabilidad (MSC.1/Circ.1229), enmendadas y en las normas técnicas que se definen en la parte 1 de las *Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque* (MSC.1/Circ.1461).

2.2.6.2. A solicitud del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si es o no necesario sustituir el instrumento de estabilidad instalado en buques construidos antes del 1 de enero de 2016.

2.2.6.3. Para justificar la aprobación de un instrumento de estabilidad, la Administración Marítima Española (DGMM) expedirá un Certificado de aprobación del instrumento de estabilidad (Código 607).

2.2.7. A solicitud del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá dispensar del cumplimiento del párrafo 2.2.6. Cada caso se analizará siguiendo lo establecido en el procedimiento administrativo "*Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEEED616276EC552AD5994
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.6. UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ/ CAPÍTULO 2/ 2.6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.6.1 y 2.6.2. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBFBADEA13412AB2A1CE0F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.7. HIPÓTESIS DE INUNDACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2/ 2.7.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.7. En cuanto a las hipótesis de inundación, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la Parte 2 de la circular MSC.1/Circ.1461 "Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque".

2.7.8. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE1A954A152FA39FC7124E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.8. NORMAS RELATIVAS A AVERÍAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2/ 2.8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
2.8.2. A solicitud de interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá considerar la concesión de dispensas especiales en el caso de buques pequeños de los tipos 2 y 3 que no se ajusten en todos los aspectos a lo dispuesto en 2.8.1.3 y 2.8.1.6. Cada caso se analizará siguiendo lo establecido en el procedimiento administrativo "Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA10C8D13BC27040814DAD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2 / 2.9. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA FLOTABILIDAD.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 2/ 2.8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.9. En cuanto a este epígrafe, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en la Parte 2 de la circular MSC.1/Circ.1461 "*Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque*".

2.9.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que la estabilidad residual en las fases intermedias de inundación es satisfactoria si se cumple con lo establecido en el párrafo 2.9.3, es decir, si cumple con los criterios mínimos exigidos para la condición de equilibrio final.

2.9.3.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá:

- La interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

- La interpretación establecida en el anexo de la circular MSC-MEPC.5/Circ.11, "*Interpretación*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9F72B48FCF52A76C73835
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

unificada relativa al el Código CIQ". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation CC7 "*Unprotected openings. IBC Code - 2.9 Survival requirements*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9F72B48FCF52A76C73835
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.1. SEGREGACIÓN DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3/ 3.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.1.3.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S55474CC30129F60E9AA8C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.2. ESPACIOS DE ALOJAMIENTO, DE SERVICIO Y DE MÁQUINAS Y PUESTOS DE CONTROL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.2.2 y 3.2.4.1-3 (3.2.4 versión previa) En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

3.2.4.3 Respecto de los buques dedicados al transporte de cargas que no encierran riesgos de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B43C610EEBDCDE29EB3F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

inflamabilidad ni toxicidad, la Administración Marítima Española, a solicitud del interesado y siguiendo los procedimientos establecidos, podrá aprobar atenuaciones en las prescripciones citadas para cada caso en particular.

3.2.6 En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC15 "Closing Devices for Air Intakes".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9B43C610EEBDCDE29EB3F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.3. CÁMARAS DE BOMBAS DE CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3/ 3.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.3.1, 3.3.5 y 3.3.7. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD06663CCD89D1AD61547D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.4. ACCESO A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3/ 3.4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.4 y 3.4.1. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

3.4.4. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá aceptar la reducción de las las dimensiones mencionadas en los párrafos 3.4.2 y 3.4.3, siempre que se demuestre que dicha reducción no impide pasar por esas aberturas o retirar a personas lesionadas

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAF2AD1DA8D82A52C69DB4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

a través de ellas. Se podrán aceptar dimensiones inferiores basándose en la experiencia acumulada por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAF2AD1DA8D82A52C69DB4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.5. MEDIOS DE BOMBEO DE SENTINA O DE LASTRE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3/ 3.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S5E9A7F11160DCB051F205
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3 / 3.7. MEDIOS DE CARGA Y DESCARGA POR LA PROA O POR LA POPA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 3/ 3.7.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.7.4. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en de la circular MSC.1/Circ.1459, "*Interpretación unificada del Convenio SOLAS y de los Códigos CIQ y CIG*".

Además, en el caso de buques pequeños, la Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado y previa justificación motivada, podrá aprobar atenuaciones con respecto a las prescripciones establecidas en los párrafos 3.2.3 y 3.7.4. La aceptación de estas atenuaciones se realizará caso a caso.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S80584DDB2439DFB6ECBD9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

3.7.7. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S80584DDB2439DFB6ECBD9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.1. ESCANTILLONES DE LAS TUBERÍAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5/ 5.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.1.6.4. En cuanto a las bridas que no se ajusten a una norma reconocida, las dimensiones de éstas y de los pernos correspondientes serán satisfactorias a juicio de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEBD11CC2D421083002243
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.2. FORMACIÓN DE CONJUNTOS DE TUBERÍAS Y DETALLES DE LAS UNIONES DE ÉSTAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5/ 5.2.
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
5.2.2.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE9B931868C08A18D2DA22
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.6. SISTEMAS DE CONTROL DEL TRASVASE DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5/ 5.6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.6.1.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFF203E01CCE15311DEDF0
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5 / 5.7. CONDUCTOS FLEXIBLES PARA LA CARGA INSTALADOS EN EL BUQUE.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 5/ 5.7.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.7.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S04122565DAF6234E91E0D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 7 / 7.1. GENERALIDADES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 7/ 7.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
7.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que todo sistema de calentamiento o enfriamiento de la carga se construirá, instalará y comprobará de acuerdo con las normas establecidas por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4C0DF28B333BFD38F8C04
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8 / 8.2. RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8/ 8.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

8.2.3. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*" (El párrafo 8.2.3 se corresponde con el 8.1.2 de la versión previa).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S1B1479F56EDFC1AFB661E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8 / 8.3. TIPOS DE SISTEMAS DE RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 8/ 8.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

8.3.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.1116, "*Interpretaciones unificadas de los Códigos CIQ Y CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation CC4 "*Venting System on Chemical Tankers (IBC Code, paragraph 8.3.2)*".

8.3.4. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1459, "*Interpretaciones unificadas de los Códigos CIQ Y CIG*".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S05C1CFB273ACEA82A1C79
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

8.3.4.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en la circular MSC/Circ.1116, "*Interpretación unificada del Convenio SOLAS y de los Códigos CIQ Y CIG*".

8.3.6. En cuanto al proyecto, pruebas y emplazamiento de los dispositivos prescritos por este párrafo que impidan el paso de las llamas a los tanques de carga, la Administración Marítima Española (DGMM) aceptará las prescripciones establecidas por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S05C1CFB273ACEA82A1C79
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 10 / 10.1. GENERALIDADES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 10/ 10.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

10.1.2.1. Para las instalaciones eléctricas se seguirán las recomendaciones publicadas en la UNE-EN 60079-20-1:2010, "*Atmósferas explosivas. Parte 20-1: Características de los materiales. Clasificación de los gases y vapores, métodos y datos de ensayo. (Ratificada por AENOR en mayo de 2011)*". Esta norma es equivalente (idéntica) a la norma IEC 60079-20-1:2010, que sustituye, a su vez, a la norma IEC 60079-1-1:2002.

por la Comisión Electrotécnica Internacional, en particular la Publicación CEI 60079-1-1:2002

10.1.3. Para garantizar uniformidad en la implantación y en la aplicación de las disposiciones del

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S546CA4A477C4CADDEC1FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

presente capítulo respecto de las instalaciones eléctricas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en especial la publicación IEC 60092-502:1999 "*Electrical installations in ships – Part 502: Tankers – Special features*".

10.1.4. Cuando se instale equipo eléctrico en emplazamientos potencialmente peligrosos, se seguirán las recomendaciones publicadas en la UNE-EN 60079-20-1:2010, *"Atmósferas explosivas. Parte 20-1: Características de los materiales. Clasificación de los gases y vapores, métodos y datos de ensayo. (Ratificada por AENOR en mayo de 2011)"*. Esta norma es equivalente (idéntica) a la norma IEC 60079-20-1:2010, que sustituye, a su vez, a la norma IEC 60079-1-1:2002.

No obstante, por lo que respecta a los emplazamientos a los que no se apliquen tales normas, podrán instalarse en emplazamientos potencialmente peligrosos equipos eléctricos, cables y cableado eléctrico que no se ajusten a las normas, basándose en una evaluación de los riesgos según las normas de una una organización reconocida (OR) por esta Administración, a fin de garantizar un grado de seguridad equivalente.

10.1.5. Cuando se instale equipo eléctrico en emplazamientos potencialmente peligrosos, se seguirán las recomendaciones publicadas en la UNE-EN 60079-20-1:2010, *"Atmósferas explosivas. Parte 20-1: Características de los materiales. Clasificación de los gases y vapores, métodos y datos de ensayo. (Ratificada por AENOR en mayo de 2011)"*. Esta norma es equivalente (idéntica) a la norma IEC 60079-20-1:2010, que sustituye, a su vez, a la norma IEC 60079-1-1:2002.

Los equipos deberán contar con una certificación para funcionar en la atmósfera inflamable de que se trate, expedida por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S546CA4A477C4CADDEC1FB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11 / 11.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11/ 11.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

11.1.3 y 11.1.4. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation CC5 "*Fire protection and fire extinction. IBC Code Chapter 11(Regulation 11.1)*".

11.1.4. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de la aplicación de este párrafo a los buques no dedicados a realizar viajes internacionales.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SBFBFABFE6AD6B5A246C9F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11 / 11.3. ZONAS DE LOS TANQUES DE CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 11/ 11.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

11.3.2. Con respecto a otras cargas para las cuales no sea eficaz la espuma, o con las que sea incompatible, se tomarán otras disposiciones que se adapten a las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

11.3.5.3 / 11.3.7 / 11.3.12 y 11.3.14. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAE4D09050ECB7912E9619
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

11.3.13. Los buques dedicados al transporte de un número limitado de cargas estarán protegidos conforme a estas disposiciones excepto que, el interesado proponga a esta Administración otras disposiciones que sean tan eficaces para los productos de que se trate como el sistema de espuma instalado en cubierta que se prescribe para la generalidad de las cargas inflamables. Si el sistema propuesto está contemplado en las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración, se considerará satisfactorio.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAE4D09050ECB7912E9619
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 12/ 12.2. CÁMARAS DE BOMBAS Y OTROS ESPACIOS CERRADOS EN LOS QUE HABITUALMENTE SE PENETRA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 12/ 12.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

12.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S935E5891E9A2BE1EFACB2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.1. DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

13.1.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

13.1.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation CC1, "*Interpretation of sub-section 3.9(b), BCH Code (corresponds to paragraph 13.1.1.2 of the IBC Code)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC16364157DAE2C9184766
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.2. DETECCIÓN DE VAPORES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 13/ 13.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
13.2.3. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá eximir de que se disponga de equipo detector de los vapores tóxicos utilizable para algunos productos cuya detección esté prescrita en la columna k de la tabla del capítulo 17. Para ello se seguirá el procedimiento administrativo "*Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S948161153232 4B1D244A1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.1. DETECCIÓN DE VAPORES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

14.1.2. La Administración Marítima Española podrá autorizar la instalación de pañoles para guardar las ropas de trabajo y el equipo protector dentro de los espacios de alojamiento si están adecuadamente segregados de los espacios habitables, tales como camarotes, pasillos, comedores, cuartos de baño, etc. Si dichos espacio ha sido proyectados y equipados para este cometido de acuerdo con las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración, será aceptados.

En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S16CA77C4A57DC6C7BBE61
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S16CA77C4A57DC6C7BBE61
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.2. EQUIPO DE SEGURIDAD.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 14/ 14.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

14.2.4.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCB4DB78F3B5ED6FE26141
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.2. NITRATO AMÓNICO EN SOLUCIÓN, 93% COMO MÁXIMO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.2.3. Para transportar soluciones de nitrato amónico en tanques que hayan contenido anteriormente otras cargas, el procedimiento de limpieza deberá estar contenido en el Manual de procedimientos y medios (P&A) aprobado por esta Administración de acuerdo con lo establecido en MARPOL / ANEXO II / Reg. 14.

15.2.6 y 15.2.7 En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:05 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S77D3B519DDDD517E85246
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.5. PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.5.1.10. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*" (El párrafo 15.5.1.10 se corresponde con el 15.5.10.2 de la versión previa).

15.5.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) no eximirá de la prescripción relativa a pasivación cuando se trate de expediciones en travesías nacionales de corta duración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S91251FCC8E353E5D6A803
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.7. FÓSFORO AMARILLO O BLANCO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.7.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.7.8. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará aceptable todo sistema anegador de agua aprobado por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

15.7.12. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará aceptables las conexiones entre el buque y tierra aprobadas por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFA70C7994C9A155F1AAD4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.8. ÓXIDO DE PROPILENO U ÓXIDO DE ETILENO/MEZCLAS DE ÓXIDO DE PROPILENO CUYO CONTENIDO DE ÓXIDO DE ETILENO NO EXCEDA DEL 30%, EN MASA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.8.11. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará satisfactorios los materiales para juntas, empaquetaduras y aplicaciones análogas utilizados en los sistemas de contención de estos productos, si han sido aprobados por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC768E6C7C59E5A075A4C8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

15.8.22. La Administración Marítima Española (DGMM) no dispensará del cumplimiento de lo prescrito en cuanto a refrigeración de los tanques proyectados para una presión manométrica inferior a 0,06 MPa con respecto a los buques que operen en zonas restringidas o que efectúen viajes de duración limitada.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC768E6C7C59E5A075A4C8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.11. ÁCIDOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.11.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.11.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation CC6, "*Lining approved for use with acids – IBC Code item 15.11*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 27/12/2019 12:20 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDE3E2FA6AA18E1B49506F
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.12. PRODUCTOS TÓXICOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.12.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.12.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation CC2, "*Interpretation of paragraph 4.9.2, BCH Code (corresponds to paragraph 15.12.2 of the IBC Code)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC3D2957C9666A813BF0E7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.13. CARGAS PROTEGIDAS POR ADITIVOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.13.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.13.3. El certificado de protección para productos que requieren inhibidores dependientes del oxígeno, a expedir por el fabricante, se realizará siguiendo el ejemplo contenido en el anexo de la circular MSC-MEPC.2/Circ.16, "*Ejemplo de certificado de protección para productos que requieren inhibidores dependientes del oxígeno (según se prescribe en el párrafo 15.13.3 del Código CIQ)*".

15.13.5. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación realizada en el anexo de la circular MSC-MEPC.5/Circ.10, "*Interpretación unificada del párrafo 15.13.5 del Código CIQ para los productos que requieren inhibidores dependientes del oxígeno*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SC970E2AD05024FE1E5AB5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.14. CARGAS CUYA PRESIÓN ABSOLUTA DE VAPOR EXCEDA DE 0,1013 MPA A 37,8 °C.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.14.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.14.3 Cuando los buques operen en zonas limitadas y en épocas del año limitadas o realizando viajes de corta duración, a solicitud motivada del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá acordar que no es obligatorio instalar un sistema de refrigeración.

15.14.4. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation CC3, "*Interpretation of paragraph 4.11.2, BCH Code (corresponds to paragraph 15.14.4 of the IBC Code)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:45 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF13DBF6AF9BF867DC79EA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.16. IMPURIFICACIÓN DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.16.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.16.2.3 y 15.16.2.4. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCE7BB0D7F665666886FB1
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.19. CONTROL DE REBOSES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIQ

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, Código CIQ.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIQ / CAPÍTULO 15/ 15.19.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

15.19. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: Ver firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S27345BD4A393744A9D32D2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL, CÓDIGO CIG.

- PREÁMBULO.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / PREÁMBULO / 5
- CAPÍTULO 1 GENERALIDADES.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.3. EQUIVALENCIAS
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.4 RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN
- CAPÍTULO 2 APTITUD DEL BUQUE PARA CONSERVAR LA FLOTABILIDAD Y UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.2. FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.6. NORMAS RELATIVAS A AVERÍAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.7. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA FLOTABILIDAD.
- CAPÍTULO 3 DISPOSICIÓN DEL BUQUE.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.2. ESPACIOS DE ALOJAMIENTO, DE SERVICIO Y DE MÁQUINAS Y PUESTOS DE CONTROL.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.3. ESPACIOS DE MÁQUINAS DE CARGA Y COMPARTIMIENTOS DE TORRETA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.5. ACCESO A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.6. ESCLUSAS NEUMÁTICAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.7. MEDIOS DE BOMBEO DE SENTINA Y DE LASTRE Y LOS DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.8. MEDIOS DE CARGA Y DESCARGA POR LA PROA O POR LA POPA.
- CAPÍTULO 4 CONTENCIÓN DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.6. PROYECTO DE BARRERAS SECUNDARIAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.19. MATERIALES.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.20. PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.21. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO A.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.22. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO B.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.23. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO C.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.25. TANQUES INTEGRALES.
- CAPÍTULO 5 RECIPIENTES DE ELABORACIÓN A PRESIÓN Y SISTEMAS DE TUBERÍAS PARA LÍQUIDOS Y VAPOR, Y DE PRESIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.5. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS VÁLVULAS DEL SISTEMA DE CARGA.

- ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.11. PRESCRIPCIONES PARA LOS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS.
- ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.12. MATERIALES.
- ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.13. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS PRUEBAS.

- CAPÍTULO 6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRESCRIPCIONES GENERALES.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.3. PRESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS PRUEBAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.5. SOLDADURA DE MATERIALES METÁLICOS Y PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS.
- CAPÍTULO 7 CONTROL DE LA PRESIÓN Y DE LA TEMPERATURA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.1. MÉTODOS DE CONTROL.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.2. PROYECTO DE SISTEMAS.
- CAPÍTULO 8 SISTEMAS DE RESPIRACIÓN PARA LA CONTENCIÓN DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.2. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.4. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.
- CAPÍTULO 9 CONTROL DE LA ATMÓSFERA DEL SISTEMA DE CONTENCIÓN DE LA CARGA.
  - ⇒
- CAPÍTULO 10 INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 10 / 10.2. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.
- CAPÍTULO 11 PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.3. SISTEMA DE ASPERSIÓN DE AGUA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.4. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO.
- CAPÍTULO 12 VENTILACIÓN ARTIFICIAL EN LA ZONA DE LA CARGA.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 12 / 12.1. ESPACIOS A LOS QUE ES NECESARIO INGRESAR DURANTE LAS OPERACIONES NORMALES DE MANIPULACIÓN DE LA CARGA.
- CAPÍTULO 13 INSTRUMENTOS Y SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.3. CONTROL DE REBOSES.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.6. DETECCIÓN DE GAS.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.8. SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN.
  - ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.9. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA.

- CAPÍTULO 14 PROTECCIÓN DEL PERSONAL.

  ⇒

- CAPÍTULO 15 LÍMITES DE LLENADO DE LOS TANQUES DE CARGA.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 15 / 15.1. DEFINICIONES.

- CAPÍTULO 16 UTILIZACIÓN DE LA CARGA COMO COMBUSTIBLE.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 16 / 16.9. COMBUSTIBLES Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVOS.

- CAPÍTULO 17 PRESCRIPCIONES ESPECIALES.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.5. CARGAS QUE REQUIEREN BUQUES DE TIPO 1G.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.13. CLORO.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.16. MEZCLAS DE METILACETILENO Y DE PROPADIENO.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.18. ÓXIDO DE PROPILENO Y MEZCLAS DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE ÓXIDO DE ETILENO DE UN 30 %, EN PESO.

- CAPÍTULO 18 PRESCRIPCIONES DE ORDEN OPERACIONAL.

  ⇒ CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 18 / 18.10. SISTEMA DE PARADA DE EMERGENCIA (ESD) PARA LA CARGA.

- CAPÍTULO 19 RESUMEN DE PRESCRIPCIONES MÍNIMAS.

  ⇒

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / PREÁMBULO / 5			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / PREÁMBULO / 5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

La Administración Marítima Española, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 5 del preámbulo del Código CIG, aplicará lo establecido en el anexo de la Resolución MSC.420(97), "*Recomendaciones provisionales para el transporte de hidrógeno licuado a granel*" para el transporte de hidrógeno licuado a granel.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S056A0D385ED1C496180D9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.3. EQUIVALENCIAS			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG
REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.3
INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
CAPÍTULO 1 / 1.3 La Administración Marítima Española (DGMM) utilizará para la aprobación de equivalencias el mismo procedimiento regulado para las exenciones en el artículo 7 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, y que se ha desarrollado en el procedimiento administrativo "*Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S530538B26DF94CDFD6F66
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.4 RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 1 / 1.4

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

1.4.1. La lista de organizaciones de inspección y reconocimiento de buques autorizadas por la Administración Marítima Española (DGMM), así como las funciones delegadas, se puede encontrar publicada en el BOE, en la página web del Ministerio de Fomento o en IMO Global Integrated Shipping Information System.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7868

https://www.fomento.gob.es/recursos_mfom/pdf/A5CCD69E-2856-416F-85C4-E12A73B48C53/140355/RELACIÓNOAs.pdf

https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx

1.4.2.2. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que el intervalo entre

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3987276091FA9FC9B0A97
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

reconocimientos de renovación para los buques de bandera española será de cinco años, siempre que el buque cumpla con todas las prescripciones pertinentes de la normativa (Full Term). Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

En cualquier otro caso, el intervalo hasta el próximo reconocimiento podrá ser menor de cinco años, previa consulta con los Servicios Centrales de la DGMM (Short Term). Una vez subsanadas los incumplimientos que motivaron la emisión de un certificado por un periodo de menos de cinco años, se aplicará lo establecido en CIG / CAPÍTULO 1 / 1.4.6.3. Se seguirá lo establecido en el Apéndice 2 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"*, y en la circular MSC-MEPC.5/Circ.13, *''Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

1.4.3.2. El procedimiento para obtener autorización de la Administración Marítima Española (DGMM) para el cambio en la estructura, el equipo, los accesorios, los medios o los materiales viene regulado en el artículo 38 del Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles. Se seguirá el procedimiento administrativo *"PA – REFORMA. Autorización del proyecto de Transformación, Reforma o Gran Reparación"*.

1.4.6.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considera que, si el buque cumple con todas las prescripciones pertinentes de la normativa, el Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel se expedirá para un periodo de 5 años, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la interpretación unificada MSC-MEPC.5/Circ.13, *"Interpretación unificada de las fechas de caducidad de los certificados reglamentarios"*.

1.4.6.7. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como circunstancias especiales las indicadas en el epígrafe 5.5 de la Resolución A.1120(30), *"Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimiento y certificación (SARC), 2017"* (Reactivación de buques fuera de servicio / Lay Up).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3987276091FA9FC9B0A97
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.2. FRANCOBORDO Y ESTABILIDAD.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.2.6. Para la aprobación del instrumento de estabilidad, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido en el capítulo 4 de la parte B del *Código internacional de estabilidad sin avería, 2008* (Código IS 2008), enmendado, en la sección 4 del anexo de las *Directrices para la aprobación de instrumentos de* estabilidad (MSC.1/Circ.1229), enmendadas y en las normas técnicas que se definen en la parte 1 de las *Directrices para la verificación de las prescripciones sobre estabilidad con avería de los buques tanque* (MSC.1/Circ.1461).

2.2.6.2. A solicitud del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) analizará, caso a caso, si es o no necesario sustituir el instrumento de estabilidad instalado en buques construidos antes del 1 de enero de 2016.

2.2.6.3. Para justificar la aprobación de un instrumento de estabilidad, la Administración Marítima Española (DGMM) expedirá un Certificado de aprobación del instrumento de estabilidad (Código

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD34EF5A44AEEFC77A413D7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

607).

2.2.7. A solicitud del interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá dispensar del cumplimiento del párrafo 2.2.6. Cada caso se analizará siguiendo lo establecido en el procedimiento administrativo "*Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD34EF5A44EEFC77A413D7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.6. NORMAS RELATIVAS A AVERÍAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
2.6.2. A solicitud de interesado, la Administración Marítima Española (DGMM) podrá considerar la concesión de dispensas especiales en el caso de buques pequeños de los tipos 2G/2PG y 3G que no se ajusten en todos los aspectos a lo dispuesto en 2.6.1.3, 2.6.1.4 y 2.6.1.6. Cada caso se analizará siguiendo lo establecido en el procedimiento administrativo "*Tramitación de exenciones, equivalencias, alternativas equivalencias, alternativas y dispensas temporales*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SFF139942CDC845194FE87
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.7. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE LA FLOTABILIDAD.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 2 / 2.7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

2.7.2.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1543, "Interpretación unificada relacionada con el Código CIG".

"Otras aberturas que pueden cerrarse de manera estanca a la intemperie no incluyen los ventiladores

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SADB49C003538DC4B286AE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

(en cumplimiento de lo prescrito en la regla 19 4) del Convenio internacional de líneas de carga, 1966) que por motivos operacionales deban permanecer abiertos para suministrar aire a la sala de máquinas o la sala del generador de emergencia (si se considera que ésta tiene flotabilidad en los cálculos de estabilidad, o que protege las aberturas de acceso al nivel inferior) para el funcionamiento eficaz del buque".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:58 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SADB49C003538DC4B286AE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.2. ESPACIOS DE ALOJAMIENTO, DE SERVICIO Y DE MÁQUINAS Y PUESTOS DE CONTROL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.2

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.2.2 y 3.2.4.1-3 (3.2.4 versión previa) En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

3.2.4.3 Respecto de los buques dedicados al transporte de cargas que no encierran riesgos de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDEF8A06F007754C2E8838
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

inflamabilidad ni toxicidad, la Administración Marítima Española, a solicitud del interesado y siguiendo los procedimientos establecidos, podrá aprobar atenuaciones en las prescripciones citadas para cada caso en particular.

3.2.6 En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC15 "Closing Devices for Air Intakes".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDEF8A06F007754C2E8838
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.3. ESPACIOS DE MÁQUINAS DE CARGA Y COMPARTIMIENTOS DE TORRETA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.3

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.3.1 En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB7248136AEEAAEFB0DEAB
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.5. ACCESO A LOS ESPACIOS SITUADOS EN LA ZONA DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.5

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.5.3.1.2 y 3.5.3.1.3 En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC16 "*Cargo tank clearances (on ships constructed on or after 1 July 2016)".*

3.5.3.2. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado, podrá aceptar la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8112EC8F16CF6638AFE78
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

reducción de las las dimensiones mencionadas en los párrafos 3.5.3.1.2 y 3.5.3.1.3, siempre que se demuestre que dicha reducción no impide cumplir con las prescripciones establecidas en el párrafo 3.5.3. Se podrán aceptar dimensiones inferiores basándose en la experiencia acumulada por una organización reconocida autorizada por esta administración (OR).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8112EC8F16CF6638AFE78
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.6. ESCLUSAS NEUMÁTICAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.6

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.6.2. Si los espacios se encuentran protegidos por la presurización, el sistema de ventilación se proyectará e instalará de conformidad con lo establecido en la publicación recomendada por la Comisión Electrotécnica Internacional IEC 60092-502:1999, *"Electrical installations in ships - Part 502: Tankers - Special features"*.

3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM)

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCDC93757111880AB705FFC
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*". (Los párrafos 3.6.4 y 3.6.5 se corresponden con el párrafo 3.6.4 de la versión previa)

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SCDC9375711880AB705FFC
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.7. MEDIOS DE BOMBEO DE SENTINA Y DE LASTRE Y LOS DEL COMBUSTIBLE LÍQUIDO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.7

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.7.5. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC14 "*Pump Vents in Machinery Spaces (IGC Code Chapters 3.7.4 as amended by Res. MSC. 103(73) and IGC Code Chapters 3.7.5 as amended by Res. MSC. 370(93))*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB83CDAAEC62C52C86D5A4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.8. MEDIOS DE CARGA Y DESCARGA POR LA PROA O POR LA POPA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 3 / 3.8

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

3.8.4.4. En el caso de buques pequeños, la Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud del interesado y previa justificación motivada, podrá aprobar atenuaciones con respecto a las prescripciones establecidas en los párrafos 3.2.4.1 a 3.2.4.4 y 3.8.4.1 a 3.8.4. La aceptación de estas atenuaciones se realizará caso a caso.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S22EB6C3373ED029F89F81
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.6. PROYECTO DE BARRERAS SECUNDARIAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.6.2.4. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC12 "Secondary Barrier Testing Requirements".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDEDC5C4950EB84E0301B2
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.19. MATERIALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.19.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.19.1.6. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC23 "Cargo tank structure heating arrangement power supply".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SA72C78829DA7082223917
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.20. PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.20.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.20.1.2.2. La preparación del bisel de las juntas entre el cuerpo del tanque y las bóvedas y entre las bóvedas y los accesorios correspondientes se proyectarán de conformidad con normas que resulten aceptables para una la organización reconocida (OR) por esta Administración.

4.20.3.3. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC12 "Secondary Barrier Testing Requirements".

4.20.3.4. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que, respecto de los buques equipados con tanques independientes e innovadores de tipo B, o con tanques proyectados de conformidad con lo prescrito en 4.27, por lo menos un tanque de prototipo y sus estructuras de soporte se equiparán con instrumentos medidores de tensión u otro equipo adecuado que permita

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S13C7D0514D3E24FDC1633
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

confirmar los niveles de esfuerzo. Se podrá prescribir instrumentos similares respecto de los tanques independientes de tipo C en función de su configuración y de la disposición de sus soportes y accesorios.

4.20.3.5. y 4.20.3.7 En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC13 "Examination before and after the first loaded voyage".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S13C7D0514D3E24FDC1633
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.21. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO A.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.21.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.21.3.1. Si se realizan cálculos detallados respecto de los elementos principales, el esfuerzo equivalente, según lo definido en 4.18.1.4, podrá exceder lo indicado anteriormente hasta alcanzar un esfuerzo que sea aceptable para una organización reconocida (OR) por esta Administración.

4.21.3.2. Los escantillones del contorno del tanque deberán cumplir, como mínimo, las prescripciones establecidas por una organización reconocida (OR) por esta Administración respecto de los tanques profundos, teniendo en cuenta la presión interior, como se indica en 4.13.2 así como toda tolerancia de corrosión prescrita en 4.3.5.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SE52D31332E192BD46E350
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.22. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO B.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.22.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.22.4.3. Se podrá prescribir la realización de pruebas con modelos que permitan determinar los factores de concentración de esfuerzos y la vida determinada por la resistencia a la fatiga de los elementos estructurales, cuando así o determine una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LLISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:09 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0ED2F8374F02617EC2CDF
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.23. TANQUES INDEPENDIENTES DE TIPO C.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.23.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.23.1.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC7 "Carriage of products not covered by the code".

4.23.2.5.2 Los esfuerzos al nivel de las estructuras de soporte se ceñirán a lo establecido en una norma que sea aceptable por una organización reconocida (OR) por esta Administración. Se deberá

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:56 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S69E231D90951DCA284C40
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

realizar un análisis de fatiga cuando así lo dispongan las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

4.23.2.5.3 Se tendrán debidamente en cuenta los esfuerzos secundarios, así como los esfuerzos térmicos, siguiendo lo establecido por las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

4.23.3.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC8 "Permissible stresses in way of supports of type C cargo tanks".

4.23.4. En cuanto a la verificación adicional indicada en este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá lo establecido por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:56 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S69E231D90951DCA284C40
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.25. TANQUES INTEGRALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 4 / 4.25.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

4.25.3.2. Respecto de los tanques integrales, los esfuerzos admisibles serán los correspondientes a la estructura del casco, establecidos en las prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:57 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SDBC4EA7C4E4116B0413CD
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.5. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS VÁLVULAS DEL SISTEMA DE CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.5.5. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "*Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:57 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S77D244A6B0449683A3E69
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.11. PRESCRIPCIONES PARA LOS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE TUBERÍAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.11.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.11.5. En cuanto al análisis del esfuerzo, se llevará a cabo de conformidad con un código de prácticas aceptable por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

5.11.6.2. En cuanto a las bridas que no se ajusten a una norma reconocida, las dimensiones de éstas y de los pernos correspondientes serán satisfactorias a juicio de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:57 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF4D9F3161BBA0B20C926D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.12. MATERIALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.12.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
5.12.3.1. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC25 "*Cargo piping insulation*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:57 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S06B0F463A06DE627DFDF3
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.13. PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS PRUEBAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 5 / 5.13.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

5.13.1.1.1 Los volúmenes de fuga admisibles se ajustarán a las prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

5.13.1.1.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC26 "*Type testing requirements for valves*".

5.13.1.1.4. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC24 "*Fire Test for Emergency Shutdown Valves*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:57 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF76D5651D83C1E0C997D5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRESCRIPCIONES GENERALES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

6.2.3. En los casos en que se aplique un termotratamiento postsoldadura, las prescripciones relativas a la prueba podrán ser modificadas siguiendo las prescripciones de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S68F5FB9A3AA444A47CA6E
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.3. PRESCRIPCIONES Y ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS PRUEBAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

6.3.1.1 La prueba de tracción se realizará, en función del tipo de material, de conformidad con los requisitos establecidos en las correspondientes series de las normas UNE-EN-ISO, EN-ISO o ASTM. También será aceptables aquellas normas establecidas en los reglamentos de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

6.3.1.2. La resistencia a la tracción, el límite de elasticidad y el alargamiento deberán estar acordes con los establecido en las correspondientes series de las normas UNE-EN-ISO, EN-ISO, ISO o ASTM,

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S69815F3892AF98D1DE6FE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

en función de material y su uso. También será aceptables aquellos valores establecidos en las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

6.3.2.1. Las pruebas de aceptación para los materiales metálicos incluirán las pruebas de resistencia con entalla Charpy en V, a menos que las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración especifique lo contrario.

6.3.3.2. En cuanto al tipo de plegado para las pruebas de plegado transversales, se seguirá el criterio establecido en las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

6.3.4. Se realizarán observaciones de la macrosección, la microsección y pruebas de dureza cuando lo contemplen las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración. Estas observaciones o pruebas se llevarán a cabo de conformidad con las correspondientes series de las normas UNE-EN-ISO, EN-ISO, ISO o ASTM, o de conformidad con normas establecidas en los reglamentos de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S69815F3892AF98D1DE6FE
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.5. SOLDADURA DE MATERIALES METÁLICOS Y PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 6 / 6.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

6.5.1.1 Las pruebas al choque del acero inoxidable y de las soldaduras de aleación de aluminio solo podrán ser omitidas cuando así lo establezcan las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

6.5.5.1. Se podrán reducir el número de pruebas de soldadura durante la fabricación, previo acuerdo con esta Administración, si dicha opción está contemplada y es aceptada por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4DB0D2867732007FF8C12
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

6.5.6.5.1. La Administración Marítima Española (DGMM) dispondrán la realización de pruebas totales por ultrasonido respecto de la soldadura de los aros de refuerzo alrededor de orificios, boquillas, etc, cuando así lo establezcan las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

6.5.6.5.2.3 Se realizarán las pruebas de ultrasonidos que establezcan las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S4DB0D2867732007FF8C12
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.1. MÉTODOS DE CONTROL.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

7.1.3. La Administración Marítima Española (DGMM), a solicitud motivada del interesado, podrá permitir el control de ciertas cargas mediante la expulsión de los vapores de la carga a la atmósfera del mar, siempre que no supongan riesgo ni para el buque ni para el medio ambiente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S60F3D4D5D807F89AA0E98
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.2. PROYECTO DE SISTEMAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 7 / 7.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

7.2. Para el servicio en zonas especialmente frías o cálidas, la Administración Marítima Española (DGMM) incrementará o disminuirá las temperaturas de proyecto de acuerdo con las normas establecidas por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S45E4B41AD55B04F43235C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.2. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

8.2.2. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC9 "*Guidance for sizing pressure relief systems for interbarrier spaces*".

8.2.5.1. Las válvulas aliviadoras de presión serán sometidas a prueba con arreglo a las Normas ISO 21013-1:2008: *Cryogenic vessels -- Pressure-relief accessories for cryogenic service - Part 1: Reclosable pressure-relief valves, e ISO 4126-1:2004: Safety devices for protection against excessive pressure -- Part 1 and part 4: Safety valves*.

8.2.9. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*".

8.2.18. Para acreditar la eficacia del sistema de respiración instalado en los tanques cargados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15.5.2, la Administración Marítima española (DGMM) seguirá lo establecido en la Resolución A.829(19) *"Directrices para evaluar la idoneidad de los sistemas de respiración de los tanques de tipo C*". El certificado para acreditar la eficacia del sistema

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0383D5AACA2E29A7DF3DA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

de respiración instalado, podrá ser emitido por una organización reconocida en nombre de esta Administración y deberá estar acompañado de los cálculos y planos utilizados para su aprobación.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S0383D5AACA2E29A7DF3DA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.4. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 8 / 8.4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

8.4.1.2. y figura 8.1 En cuanto a este párrafo y figura, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC19 "*External surface area of the tank for determining sizing of pressure relief valve (paragraph 8.4.1.2 and figure 8.1)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S996E0B7B9E878F521FD5C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 10 / 10.2. SISTEMAS ALIVIADORES DE PRESIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 10 / 10.2.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

10.2.2. En cuanto a las instalaciones eléctricas, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en especial la publicación IEC 60092-502:1999 "*Electrical installations in ships – Part 502: Tankers – Special features*".

10.2.6. La Administración Marítima española (DGMM) analizará y documentará las modalidades y los efectos del fallo siguiendo la norma UNE-EN IEC 60812:2018, *"Análisis de los modos de fallo y de sus efectos (AMFE y AMFEC)"* o la norma UNE-EN 60812:2008 "*Técnicas de análisis de la fiabilidad de sistemas. Procedimiento de análisis de los modos de fallo y de sus efectos (AMFE)*", norma equivalente e idéntica a la EN 60812:2006 y a la IEC 60812:2006.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL

BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S60B9287CB07D758D7B5D8
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.3. SISTEMA DE ASPERSIÓN DE AGUA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

11.3.1, 11.3.3 y 11.3.4. En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación unificada realizada en la IACS Unified Interpretation GC22 "*Water spray system*".

11.3.6. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la interpretación establecida en el anexo de la circular MSC.1/Circ.1559, "*Interpretación unificada relacionada con el Código CIG*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S31D3DFA6080C8B8CAB8BA
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.4. SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 11 / 11.4.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

11.4.1. La Administración Marítima Española (DGMM) establece que los sistemas fijos de extinción de incendios a base de polvo químico seco estarán aprobados según el Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques / Directiva 2014/90/UE (A.1/3.62). Deberán disponer de marcado de conformidad indicado en el Anexo I del RD 701/2016 (Marca de la rueda de timón).

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SEBB449C0E73129E4D801A
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 12 / 12.1. ESPACIOS A LOS QUE ES NECESARIO INGRESAR DURANTE LAS OPERACIONES NORMALES DE MANIPULACIÓN DE LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 12 / 12.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

12.1.1. La Administración Marítima Española (DGMM) considerará como aceptable los mecanismos de vigilancia aceptados por una organización reconocida (OR) por esta Administración.

12.1.5. Para la situación de los conductos de ventilación, las tomas de aire y las salidas de escape que sirven a los sistemas de ventilación artificial, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en especial la publicación IEC 60092-502:1999 "*Electrical installations in ships – Part 502: Tankers – Special features*".

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF1FB95859CC3F62770E65
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

12.1.10. Cuando los espacios se encuentren protegidos por presurización, la ventilación deberá ser proyectada e instalada de acuerdo con las recomendaciones publicadas por la Comisión Electrotécnica Internacional, en especial con la publicación IEC 60092-502:1999 "*Electrical installations in ships – Part 502: Tankers – Special features*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF1FB95859CC3F62770E65
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.3. CONTROL DE REBOSES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.3.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

13.3.1-3 En cuanto a estos párrafos, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá las interpretaciones establecidas en el anexo de la circular MSC/Circ.406/Rev.1, "Directrices para interpretar el Código CIQ y el Código CIG, y directrices para la aplicación uniforme de las prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad que figuran en los códigos CIQ Y CIG". (Los párrafos 13.3.1-3 se corresponden con el párrafo 13.3.1 de la versión previa)

13.3.5. En cuanto a este párrafo, la Administración Marítima Española (DGMM) seguirá la

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S66A2BFEB8858F7411FEA7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

interpretación establecida en la circular MSC.1/Circ.1590, "*Interpretación unificada del párrafo 13.3.5 del Código CIG (Enmendado mediante la Resolución MSC.370(93))*". Esta interpretación es similar a la realizada en la IACS Unified Interpretation GC18 "*Test for cargo tank's high level alarm (on ships built on or after 1 July 2016)*".

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:00 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S66A2BFEB8858F7411FEA7
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.6. DETECCIÓN DE GAS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.6.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

13.6.3. En cuanto a los equipos detectores de gas, la Administración Marítima Española (DGMM) establece que serán proyectados, instalados y probados de acuerdo con la norma UNE-EN 60079-29-1:2017, "*Atmósferas explosivas. Parte 29-1: Detectores de gas. Requisitos de funcionamiento para los detectores de gases inflamables*", norma equivalente con EN 60079-29-1:2016 y IEC 60079-29-1:2016.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:01 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7B4F9338E36D89F014607
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.8. SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.8.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

13.8.2. La Administración Marítima Española establece que los sistemas de automatización serán proyectados, instalados y sometidos a prueba de acuerdo con la norma publicada por la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC 60092-504:2001 *Electrical installations in ships - Special features - Control and instrumentation*.

13.8.10. La Administración Marítima Española establece que los procedimientos para el desarrollo y mantenimiento de sistemas integrados deberán ajustarse a las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional, ISO/IEC 15288:2008 *Systems and software engineering - System life cycle processes*, e ISO 17894:2005 *Ships and marine technology - Computer applications - General*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO, A fecha: 23/12/2019 11:01 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E7BD5695555B92108E5C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

principles for the development and use of programmable electronic systems in marine applications.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:01 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7E7BD5695555B92108E5C
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.9. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 13 / 13.9.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

13.9.1. La Administración Marítima Española considerará que las funciones esenciales de seguridad que estén proyectadas de acuerdo con las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración, tienen un nivel aceptable en cuanto a la reducción de los riesgos de lesiones al personal, las averías de la instalación o los daños al medio ambiente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 11:01 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S7EBFBBDB7090EDF3DA765
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 15 / 15.1. DEFINICIONES.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE
INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO
Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 15 / 15.1.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES
15.1.4. La Administración Marítima Española, a solicitud del interesado, podrá aceptar valores inferiores a estas temperaturas con respecto a los buques que operen en zonas restringidas o que efectúen viajes de duración limitada, casos en que podrá tenerse en cuenta el aislamiento térmico de los tanques. También, se podrán establecer valores superiores a estas temperaturas con respecto a buques que operen permanentemente en zonas de temperatura ambiente elevada.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD53E620A15CF390435BF9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 16 / 16.9. COMBUSTIBLES Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVOS.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 16 / 16.9.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

16.9.1. La Administración Marítima Española, a solicitud motivada del interesado, estudiará si es factible la utilización de otros gases de la carga diferentes al gas natural como combustible. Para ello se tendrá en cuenta si la utilización de dichos gases de carga como combustible está aceptada por alguna organización reconocida (OR) por esta Administración o está contemplada en alguna norma reconocida internacionalmente.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:59 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S9F29AC15DC8F57D38ED82
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.5. CARGAS QUE REQUIEREN BUQUES DE TIPO 1G.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.5.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

17.5.5. La Administración Marítima Española considera que un espacio dentro del espacio de alojamiento está proyectado y equipado de manera satisfactoria para proteger al personal contra los efectos de escapes considerables procedentes de la carga, si dicho espacio ha sido proyectado y equipado para este cometido de acuerdo con las normas de una organización reconocida (OR) por esta Administración.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:59 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S101075CDFD2B5D805B7DF
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.13. CLORO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.13.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

17.13.1.6. La Administración Marítima Española no ha dispuesto una presión máxima específica para el transporte de cloro en estado refrigerado.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 23/12/2019 10:59 AM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S30D8F00DE6BC1B0BD70D4
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.16. MEZCLAS DE METILACETILENO Y DE PROPADIENO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.16.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

17.16.3. La Administración Marítima Española podrán aceptar otras composiciones, a condición de que se demuestre la estabilidad de la mezcla.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2BA068C88DA05339063E9
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.18. ÓXIDO DE PROPILENO Y MEZCLAS DE ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO, CON UN CONTENIDO MÁXIMO DE ÓXIDO DE ETILENO DE UN 30 %, EN PESO.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 17 / 17.18.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

17.18.9. La Administración Marítima Española podrá aceptar el empleo de espiras de acero inoxidable con un relleno de PTFE o de algún polímero fluorado análogo, siempre que sea aprobado por una organización reconocida (OR) por esta Administración, y a condición de que se demuestre la estabilidad de la mezcla.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S00F316C8777B04C5C409D
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

FIRMADO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 18 / 18.10. SISTEMA DE PARADA DE EMERGENCIA (ESD) PARA LA CARGA.			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12 METROS[1] □
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS □
	RECREO	□	
	OTRO	□	
	N/A	□	
OTRAS CONSULTAS:[2]			

PALABRAS CLAVE

INTERPRETACIONES CÓDIGO CIG

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel, Código CIG.

Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).

NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES COMO ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Interpretación CÓDIGO CIG / CAPÍTULO 18 / 18.10.

INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS EFECTOS DE IMPLANTAR NORMAS Y REGLAS INTERNACIONALES APLICABLES

18.10.1.4. La Administración Marítima Española establece que los sistemas de parada de emergencia del buque incluirán un enlace buque-tierra de conformidad con la Norma ISO 28460:2010: *Petroleum and natural gas industries - Installation and equipment for liquefied natural gas - Ship-to-shore interface and port operations*.

LISTA DE ANEXOS: Sin anexos
FECHA: La de firma
FIRMA:

EL DIRECTOR GENERAL
BENITO NÚÑEZ QUINTANILLA

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28014 MADRID

Teléfono 91 5979258
Fax 91 5979003

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 26/12/2019 12:44 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S63C336C0DFAFCA3B4E7E5
Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y NO PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (B.O.E.) / REFERENCIAS DGMM.

- ⇒ Fax de fecha 21/03/2011 sobre el asunto emitido por el Subdirector General)
- ⇒ Circular 7/90: Control de buques con tripulación de máquinas reducida en base a su sistema de automatización.
- ⇒ Circular 21/90 de la Dirección General de la Marina Mercante.
- ⇒ Consulta técnica 09/12/2014 sobre protección contra incendios y dispositivos de extinción de incendios en los espacios de alojamiento en un buque de pasaje SOLAS que no lleve más de 36 pasajeros.
- ⇒ Circular 5-92 de la DGMM "Medios extinción en pañoles de pintura y de líquidos inflamables".
- ⇒ Instrucción de Servicio Nº 9/2011 y asunto "Régimen de mantenimiento de extintores y botellas de sistemas fijos de extinción por gas"
- ⇒ Consulta técnica de fecha 06/10/2014 y asunto "Plano de lucha contraincendios".
- ⇒ Circular 9/95 de la DGMM "Documentación de buques de carga general que transportan mercancías peligrosas".
- ⇒ Instrucción de servicio 1/2013 de la DGMM sobre el control del transporte de material radiactivo por vía marítima"
- ⇒ Oficio de fecha 20/09/2006 y asunto "Trajes de inmersión para los buques de carga SOLAS".
- ⇒ Consulta técnica sobre ensayos de despliegue de los sistemas de evacuación marinos (SEM)" de fecha 20/11/2017.
- ⇒ Consulta técnica sobre unidades de zafa hidrostática de balsas salvavidas. servicio periódico de fecha 29/07/2014.
- ⇒ Consulta Técnica de asunto "Instalación de ECDIS dobles" de fecha 17/10/2014
- ⇒ Consulta Técnica de asunto "Instalación ECDIS en buques tanque" de fecha 14/01/2016.
- ⇒ Oficio de fecha 14/11/2012 y asunto "Sistema de alarma para guardia de navegación en el puente".
- ⇒ Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se exime la instalación de Sistemas de identificación Automática (SIA) y de Registro de Datos de la Travesía (RDT).
- ⇒ Disposición equivalente MARPOL I Regla 14
- ⇒ Oficio 30/2004 de fecha 25/11/2004 y asunto "Certificación de separadores de sentinas y alarmas de sentinas de 15 ppm".
- ⇒ Circular 3/95 de fecha 24/04/1995 y asunto "Entrada en vigor de los planes de contigencias por derrame de hidrocarburos para los buques".
- ⇒ Oficio de fecha 22/11/2012 y asunto "Vertidos aguas sucias desde golondrinas - embarcaciones de pasaje".

- ⇒ Oficio 8/2007 de fecha 09/03/2007 y asunto “Plan de descarga de aguas sucias”.
- ⇒ Circular 12/90 de asunto “Estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora” y fecha 29/03/1990, modificada por la Circular 15/90 y la Circular 17/90.
- ⇒ Circular 16/90 de asunto “Estabilidad de buques de carga y pasaje de eslora superior a 100 m.” y fecha 14/05/1990.
- ⇒ Circular 8/92 de asunto “Prescripciones sobre estabilidad sin averías aplicables a los pontones” y fecha 27/04/1992.
- ⇒ Circular 2/79 de asunto “Estabilidad de remolcadores” de fecha 22/05/1979.
- ⇒ Oficio de asunto “Estabilidad de buques y embarcaciones de pasaje en navegación a vela”, de fecha 29/08/2003.
- ⇒ Oficio de asunto “Estabilidad y francobordo” de fecha 22/04/2009.
- ⇒ Circular 9/72 de asunto “Reglamento de reconocimiento. - Calculo de resistencia longitudinal” y fecha 04/09/1972.
- ⇒ Consulta Técnica de asunto “Reducción de la Brazola de escotilla del buque Rio Tajo” de fecha 13/12/2013.
- ⇒ E-mail de fecha 18/08/2009 y asunto “Error en la regla 26 del convenio de francobordo”.
- ⇒ Oficio 21/02/1997 "Normas para efectuar los cálculos de arqueo según convenio 1969 (GT)".
- ⇒ Consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 30/03/2016 y asunto “ Cálculos – Certificado Internacional de Arqueo”.
- ⇒ Circular 3/90 emitida por el Inspector General de fecha 14/02/1990 y de asunto “Certificados de arqueo expedidos según el Convenio Internacional,1969”.
- ⇒ Oficio emitido por el Subdirector General de fecha 12/09/2005 y de asunto “Volumen bajo cubierta de los buques pesqueros”.
- ⇒ Oficio emitido por el Subdirector General de fecha 15/11/2005 y de asunto “Construcción de buques pesqueros – Espesor de cubierta”;
- ⇒ Oficio emitido por el Subdirector General de fecha 17/01/2007 y de asunto “Convenio Internacional de Arqueo de buques de 1969” para los pórticos de los buques de pesca.
- ⇒ Oficio emitido por el Subdirector General de fecha 29/10/2007 y de asunto “Arqueo Convenio Internacional 1969”. Espacios incluidos. Interpretación Regla 2 5) c)”.
- ⇒ FAX remitido por el Subdirector General en fecha 25/07/2008 y de asunto “Interpretación de la medición de dimensiones para el cálculo de arqueo según el Convenio de 1969. Regla 6ª del Anexo I”.
- ⇒ Consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 21/10/2014 y de asunto “Interpretaciones unificadas contenidas en TM.5/Circ.5. Decimales en valores de arqueo GT”.
- ⇒ Consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 23/08/2016 y de asunto “No es posible apreciar conformidad de cálculo GT”.
- ⇒ Consulta de fecha 08/08/2017 del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

- ⇒ Consulta de fecha 28/08/2017 del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.
- ⇒ Oficio del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 29/03/2017
- ⇒ Consulta del Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de fecha 12/07/2017 y asunto “Convenio de agua de lastre”.

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

FAX	EN CASO DE RECEPCION ERRONEA O DEFECTUOSA LLAMAR AL TFNO. 91/597.92.57
DESTINATARIO: **CAPITANÍA MARÍTIMA DE CARTAGENA** **(ATT.: SR. CAPITÁN MARÍTIMO / SR. D. MANUEL PIANELO)**	FECHA: **21 de marzo de 2011** S/Nº FAX: Nº DE PAG.: **1**
REMITENTE: FRANCISCO RAMOS CORONA SUBDIRECTOR GENERAL	N/Nº DE TNO.: **91/597 92 57** N/Nº DE FAX: **91/597 90 03**

ASUNTO: UTILIZACIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS CONSTRUIDOS BAJO LA NORMA UNE 21123, Y QUE CUMPLE CON LA NORMA IEC 60332 EN CUANTO A LA PROPAGAIÓN DE LA LLAMA, EN BUQUES NACIONALES NO SOLAS.

Como contestación a su consulta, realizada mediante fax de fecha 11.03.2011, sobre el tema del "asunto", le indico que la normativa aplicable a los cables eléctricos en buques debe de ser normativa de aplicación específica en buques.

En este caso las Normas IEC 60332 e IEC 60092 ó su equivalente UNE-21135.

Las exenciones se solicitarán a la Dirección General de la Marina Mercante aduciendo las razones para ello.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento · Secretaría de Estado de Transportes · Dirección General de la Marina Mercante · Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

Francisco Ramos Corona

CARTAGENA N Reg:2801
Nº Doc: 201121002766 F Reg: 22/03/2011 07:21
Nº Exp: 201121001217 Dest: 210/151

D.G.M.M

E-mail:

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CIRCULAR

N.º 07/90

FECHA 8.6.90

ASUNTO:

CONTROL DE BUQUES CON TRIPULACION DE MAQUINAS REDUCIDA EN BASE A SU SISTEMA DE AUTOMATIZACION.-

En la fijación de las tripulaciones de los buques mercantes se tiene primordialmente en cuenta, de conformidad con la normativa vigente, que las guardias de puente y máquinas estén siempre cubiertas con el personal necesario para que en ningún caso se rebase el período de cuatro horas de guardia seguido de ocho horas de descanso, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 21.2 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre jornada de trabajo y descanso.

En aquellos buques que disponen de un sistema de automatización que no hace necesaria la presencia permanente del personal de guardia en los espacios de máquinas, se han autorizado reducciones de tripulantes condicionadas siempre a que el sistema siga funcionando de forma satisfactoria, siendo ya numerosos los buques a los que se ha fijado una tripulación reducida en base a dicha automatización.

El criterio seguido hasta ahora por la Dirección General para fijar dichas tripulaciones ha sido la anotación adicional al certificado de clase de la Sociedad de Clasificación del buque, informado favorablemente por las Inspecciones de Buques, y en todos los casos se ha condicionado dicha tripulación reducida a la plena eficacia del sistema de control y automatismo.

En consecuencia, es de la mayor importancia que una efectiva inspección del sistema garantice su plena operatividad, e informe a la autoridad competente de posibles fallos de duración suficiente como para poner en marcha el previsto mecanismo de retrotacción a una situación de tripulación de máquinas normal, con el consiguiente aumento de personal.

A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

.../...

.../...

PRIMERA.- La consideración de "buque con espacios de máquinas sin dotación permanente" será aceptada por la Dirección General en base al Certificado expedido por la Inspección General de Buques, previo informe del Ingeniero Inspector correspondiente, una vez comprobado que el buque cumple las exigencias del Capítulo II-1, Parte E, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (Prescripciones complementarias relativas a los espacios de máquinas sin dotación permanente), tanto por comprobación documental como mediante las pruebas prácticas que considere oportunas.

El Certificado mencionado deberá anotarse de forma provisional en la Sección V Certificados, en el Rol del buque.

SEGUNDA.- Todo buque al cual se autorice una dotación de máquinas reducida deberá pasar anualmente una inspección aprobada por la Inspección General de Buques de la Dirección General de la Marina Mercante, en la que conste expresamente que el sistema mantiene su plena operatividad.

Con anotación del resultado de la misma, en el Certificado reseñado en el apartado anterior.

TERCERA.- Los buques que ya tienen asignada una tripulación de máquinas reducida en base a su automatismo con antigüedad superior a un año serán inspeccionados en la primera ocasión y comprobado su funcionamiento, procediendo como en el caso anterior.

CUARTA.- Se efectuarán también inspecciones extraordinarias cuando se tenga conocimiento de que el buque ha sufrido una avería o accidente que haya podido afectar al sistema, o existan motivos fundados para creer que su funcionamiento no es satisfactorio.

QUINTA.- Siempre que el resultado de la inspección sea negativo o insatisfactorio no se autorizará el despacho de salida hasta que el buque haya completado su tripulación de máquinas a los niveles habituales a los de su clase.

SEXTA.- Por el Jefe de Máquinas del buque y por el Capitán, cuando proceda, se hará constar en el Cuaderno de Máquinas y Diario de Navegación, respectivamente, las deficiencias que se observen o averías que se produzcan en el sistema, así como cualquier otro tipo de incidencias relacionadas con el mismo.

.../...

.../...

SEPTIMA.- Por el Capitán del buque se dará cuenta a la Autoridad de Marina del puerto de llegada de la incidencia, avería o accidente que haya afectado al sistema, a la vista del cual dicha Autoridad exigirá el embarque de los tripulantes/ necesarios, si así lo estima conveniente, hasta el resultado definitivo de la inspección o la reparación satisfactoria de la avería o defecto ocurridos.

OCTAVA.- De todas las inspecciones realizadas, su resultado/ y decisión tomada al respecto, se dará cuenta por la vía más rápida a la Dirección General, sin perjuicio del envío posterior del correspondiente informe.

Madrid, 8 de Junio de 1990

EL DIRECTOR GENERAL

- Rafael Lobeto Lobo -

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

INSPECCION GENERAL DE BUQUES

CIRCULAR

N.º 21 / 90

FECHA

ASUNTO:

CIRCULAR 7/90 DE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Se remite para su conocimiento y cumplimiento, fotocopia de la Circular del asunto, sobre **"control de buques con tripulación de máquinas reducida en base a su sistema de automatización"**.

Sírvase acusar recibo de la presente Circular.

Madrid, 12 de Junio de 1.990

EL INSPECTOR GENERAL

José Antonio Sopelana

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES DE

SECRETARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

CIRCULAR

N.º 07/90

FECHA 8.6.90

ASUNTO:

CONTROL DE BUQUES CON TRIPULACION DE MAQUINAS REDUCIDA EN BASE A SU SISTEMA DE AUTOMATIZACION.-

En la fijación de las tripulaciones de los buques mercantes se tiene primordialmente en cuenta, de conformidad con la normativa vigente, que las guardias de puente y máquinas estén siempre cubiertas con el personal necesario para que en ningún caso se rebase el período de cuatro horas de guardia seguido de ocho horas de descanso, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 21.2 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre jornada de trabajo y descanso.

En aquellos buques que disponen de un sistema de automatización que no hace necesaria la presencia permanente del personal de guardia en los espacios de máquinas, se han autorizado reducciones de tripulantes condicionadas siempre a que el sistema siga funcionando de forma satisfactoria, siendo ya numerosos los buques a los que se ha fijado una tripulación reducida en base a dicha automatización.

El criterio seguido hasta ahora por la Dirección General para fijar dichas tripulaciones ha sido la anotación adicional al certificado de clase de la Sociedad de Clasificación del buque, informado favorablemente por las Inspecciones de Buques, y en todos los casos se ha condicionado dicha tripulación reducida a la plena eficacia del sistema de control y automatismo.

En consecuencia, es de la mayor importancia que una efectiva inspección del sistema garantice su plena operatividad, e informe a la autoridad competente de posibles fallos de duración suficiente como para poner en marcha el previsto mecanismo de retrotacción a una situación de tripulación de máquinas normal, con el consiguiente aumento de personal.

A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

.../...

. . . . . .

PRIMERA.- La consideración de "buque con espacios de máquinas sin dotación permanente" será aceptada por la Dirección General en base al Certificado expedido por la Inspección General de Buques, previo informe del Ingeniero Inspector correspondiente, una vez comprobado que el buque cumple las exigencias del Capítulo II-1, Parte E, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/78 (Prescripciones complementarias relativas a los espacios de máquinas sin dotación permanente), tanto por comprobación documental como mediante las pruebas prácticas que considere oportunas.

El Certificado mencionado deberá anotarse de forma provisional en la Sección V Certificados, en el Rol del buque.

SEGUNDA.- Todo buque al cual se autorice una dotación de máquinas reducida deberá pasar anualmente una inspección aprobada por la Inspección General de Buques de la Dirección General de la Marina Mercante, en la que conste expresamente que el sistema mantiene su plena operatividad.

Con anotación del resultado de la misma, en el Certificado reseñado en el apartado anterior.

TERCERA.- Los buques que ya tienen asignada una tripulación de máquinas reducida en base a su automatismo con antigüedad superior a un año serán inspeccionados en la primera ocasión y comprobado su funcionamiento, procediendo como en el caso anterior.

CUARTA.- Se efectuarán también inspecciones extraordinarias cuando se tenga conocimiento de que el buque ha sufrido una avería o accidente que haya podido afectar al sistema, o existan motivos fundados para creer que su funcionamiento no es satisfactorio.

QUINTA.- Siempre que el resultado de la inspección sea negativo o insatisfactorio no se autorizará el despacho de salida hasta que el buque haya completado su tripulación de máquinas a los niveles habituales a los de su clase.

SEXTA.- Por el Jefe de Máquinas del buque y por el Capitán, cuando proceda, se hará constar en el Cuaderno de Máquinas y Diario de Navegación, respectivamente, las deficiencias que se observen o averías que se produzcan en el sistema, así como cualquier otro tipo de incidencias relacionadas con el mismo.

.../...

.../...

SEPTIMA.- Por el Capitán del buque se dará cuenta a la Autoridad de Marina del puerto de llegada de la incidencia, avería o accidente que haya afectado al sistema, a la vista del cual dicha Autoridad exigirá el embarque de los tripulantes/ necesarios, si así lo estima conveniente, hasta el resultado definitivo de la inspección o la reparación satisfactoria de la avería o defecto ocurridos.

OCTAVA.- De todas las inspecciones realizadas, su resultado/ y decisión tomada al respecto, se dará cuenta por la vía más rápida a la Dirección General, sin perjuicio del envío posterior del correspondiente informe.

Madrid, 8 de Junio de 1990

EL DIRECTOR GENERAL

- Rafael Lobeto Lobo -

ASUNTO: PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y DISPOSITIVOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LOS ESPACIOS DE ALOJAMIENTO EN UN BUQUE DE PASAJE SOLAS QUE NO LLEVE MÁS DE 36 PASAJEROS				
N° EXPEDIENTE: 2014-110-24702				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	☐		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	☐	≤ 24/12 METROS	☐
	RECREO	☐		
	OTRO	☐		
	N/A	☐		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE

Protección contra incendios

Dispositivos de extinción de incendios en los espacios de alojamiento

Buque de pasaje SOLAS que no lleve más de 36 pasajeros

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

SOLAS

CONSULTA

Se consulta cuál es la protección contra incendios y los dispositivos de extinción de incendios que se deben disponer en los espacios de alojamiento en buque pasaje SOLAS que no lleve más de 36 pasajeros.

RESPUESTA

El convenio SOLAS en su capítulo II-2 aborda la prevención, detección y extinción de incendios. En particular, en su parte C (supresión de incendios) la regla 7 trata de la detección y alarma y la regla 10 trata de la lucha contra incendios.

De acuerdo con la **regla 7.5.3 del capítulo II-2** del SOLAS, el buque tiene dos alternativas en relación a la protección de los espacios de alojamiento y de servicio y de los puestos de control. En esta regla se establece que:

> *En cada zona separada, tanto vertical como horizontal, de todos los espacios de alojamiento o de servicio y, cuando la Administración lo estime necesario, en los puestos de control, salvo en espacios que no presenten un verdadero riesgo de incendio, tales como espacios perdidos, locales sanitarios, etc., se instalará:*
>
> *.1 un sistema fijo de detección de incendios y de alarma contraincendios instalado y dispuesto de manera que detecte la presencia de un incendio en dichos espacios, así como la presencia de humo en los pasillos, escaleras y vías de evacuación situados dentro de los espacios de alojamiento. Los detectores*

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

instalados en camarotes, al activarse, deberán poder emitir o hacer que se emita una alarma audible dentro del espacio en el cual están ubicados.; **o**

.2 un sistema automático de rociadores, detección de incendios y alarma contraincendios de tipo aprobado que cumpla las prescripciones pertinentes del Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios, instalado y dispuesto de manera que proteja dichos espacios, **y** *además, un sistema fijo de detección de incendios y de alarma contraincendios instalado y dispuesto de manera que detecte la presencia de humo en los pasillos, escaleras y vías de evacuación situados dentro de los espacios de alojamiento.*

Por otro lado, la **regla 10.6. del capítulo II-2** del SOLAS en relación a los dispositivos de extinción de incendios en puestos de control, espacios de alojamiento y espacios de servicio, para el caso de los Sistemas de rociadores y aspersores en los buques de pasaje que no transporten más de 36 pasajeros establece que:

(regla 10.6.1.2) *cuando únicamente los pasillos, escaleras y vías de evacuación de los espacios de alojamiento estén provistos de un sistema fijo de detección de humo y de alarma contraincendios que cumpla lo prescrito en el Código de Sistemas de Seguridad contra Incendios, se instalará un sistema automático de rociadores de conformidad con lo dispuesto en la regla 7.5.3.2.*

Es decir, que se tiene que cumplir con una de las dos alternativas que se dan en la regla 7.5.3 del capítulo II-2 del SOLAS.

También se indica que la respuesta a la consulta planteada es la misma tanto si el buque hace viajes internacionales como si sólo realiza travesías nacionales (es decir, la respuesta es la misma si se le aplica SOLAS o si se le aplica el Real Decreto 1247/1999 enmendado).

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 09/12/2014
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

P.A. EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

Ruiz de Alarcon. 1
28071 Madrid

Ministerio de
Obras Públicas y Transportes
Secretaría General para los Servicios de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

CIRCULAR Nº 5 / 92

ASUNTO: **MEDIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS EN PAÑOLES DE PINTURA Y DE LIQUIDOS INFLAMABLES.**

El Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional aprobó mediante Resolución MSC.13 (57) el 11 de abril de 1989 Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, las cuales entraron en vigor internacionalmente el 1 de febrero de 1992.

Entre dichas Enmiendas se añade un nuevo párrafo 7 a la Regla 18 del Capítulo II-2: Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios, el cual es aplicable a todos los buques.

Regla 18.7:

"Los pañoles de pinturas y líquidos inflamables estarán protegidos por medios adecuados de extinción de incendios aprobados por la Administración".

Con objeto de dar cumplimiento a la Regla citada anteriormente se seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

MEDIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS EN PAÑOLES DE PINTURA Y DE LIQUIDOS INFLAMABLES

1. Se proveerá de un sistema fijo de extinción de incendios capaz de ser accionado desde fuera del pañol. Dicho sistema podrá ser a base de CO2, polvo seco, agua o equivalente.

1.1 Cuando se utilice CO2 como agente extintor, la cantidad disponible de anhídrido carbónico será al menos suficiente para liberar un volumen de gas igual al 40% del volumen bruto del pañol.

1.2 Los sistemas a base de polvo estarán dimensionados como mínimo para 0,5 Kg/m3 tomando como base el volumen bruto del pañol. Se garantizará la distribución uniforme del agente extintor.

1.3 En los sistemas por aspersión de agua a presión, se garantizará una distribución uniforme de 5 l./m2/minuto tomando como base el área horizontal del pañol. El suministro de agua puede tomarse del colector contraincendios.

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

Ministerio de
Obras Públicas y Transportes
Secretaría General para los Servicios de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

CIRCULAR Nº 5 / 92

2. En los pañoles de menos de 4 m2 de área horizontal, se podrán utilizar extintores portátiles de CO2, o polvo seco a condición de que puedan emplearse sin necesidad de entrar en el pañol, p.e. mediante una abertura adecuada para la descarga de la boquilla del extintor.

Este procedimiento se aplicará a todos los buques de pasaje y a los buques de carga de 500 ó más toneladas de arqueo bruto.

A los buques construidos antes del 1 de febrero de 1992 se les concede un plazo improrrogable hasta el 1 de febrero de 1993 para cumplir con estas normas.

Sírvase acusar recibo de esta Circular a la Inspección General de Buques.

Madrid, 13 de Abril de 1992

EL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

- Rafael Lobeto Lobo. -

DESTINATARIOS:

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO.-
SRES. INGENIEROS JEFES DE LAS INSPECCIONES DE BUQUES.-
SRES. COMANDANTES MILITARES DE MARINA.-

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 9/2011

RÉGIMEN DE MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y BOTELLAS DE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR GAS

Teniendo en cuenta la experiencia acumulada y la evolución técnica desde la publicación del Real Decreto 3384/1971, de 29 de octubre, que aprueba el Reglamento de reconocimiento de buques y embarcaciones mercantes, y considerando la publicación posterior de normas y estándares internacionales de reconocido prestigio y de uso generalizado en los países de nuestro entorno, se considera imprescindible la aplicación de criterios para el mantenimiento de los citados equipos, que incorporen los nuevos desarrollos técnicos, aunque se aparten en algunos aspectos de lo establecido en la normativa nacional al respecto.

Con independencia de lo dispuesto a continuación, si las instrucciones facilitadas por el fabricante o suministrador de los equipos prescribieran un régimen de mantenimiento más estricto, el armador estará obligado a seguirlo.

1.- EXTINTORES DE INCENDIO PORTÁTILES

A este respecto, las inspecciones y operaciones de mantenimiento periódicas de los extintores de uso marino, marcados de conformidad al Real Decreto 809/1999 modificado, destinados a embarcarse en los buques de bandera española, se regirán como mínimo por lo dispuesto en las siguientes normas y estándares:

- A.951 (23) Directrices mejoradas aplicables a los extintores portátiles de incendios para usos marinos.

- MSC/Circ.850 Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.

De modo específico, se aclara que el plazo máximo para someter a los extintores, junto con los cartuchos impulsores, a una prueba hidráulica, será de 10 años.

Las revisiones periódicas (anuales, quinquenales, y cada diez años) deberán llevarse a cabo por parte de mantenedores autorizados de acuerdo al Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Además, la Administración Marítima podrá realizar inspecciones y auditorías a

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid
TEL.: 91.597.92.57 / 58
FAX 91.597.99.03

los citados mantenedores para verificar que las tareas de mantenimiento se están llevando a cabo de acuerdo a lo descrito en este apartado. No obstante lo anterior, y siempre que el fabricante no haya dispuesto nada en contrario, se autoriza a que la revisión anual la lleve a cabo la tripulación del buque, siempre y cuando el buque disponga de medios, cuente con un plan de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la regla 14 del Capítulo II-2 del SOLAS, y exista evidencia documental auditable, incluyendo registros, de que dicho mantenimiento se está llevando a cabo. Esta inspección, necesariamente, se llevará a efecto bajo la dirección de un oficial que esté en posesión del "Certificado Avanzado en Lucha Contra Incendios".

En todo caso, los armadores serán responsables del buen mantenimiento de los equipos y de que estos se han inspeccionados correctamente y por mantenedores debidamente autorizados, cuando corresponda.

Asimismo, son responsables de la sustitución de aquellos equipos que no superen la debida inspección.

2.- BOTELLAS PARA SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR GAS

A este respecto, las inspecciones y operaciones de mantenimiento periódicas de los sistemas fijos de extinción de incendios por CO2, instalados en los buques de bandera española regidos por el Convenio SOLAS, se regirán como mínimo por lo dispuesto en las siguientes normas y estándares:

- MSC.1/Circ.1318, Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de anhídrido carbónico.

- MSC/Circ.850 Directrices para el mantenimiento y la inspección de los sistemas y dispositivos de prevención de incendios.

Respecto de los sistemas de extinción instalados en buques no sujetos al Convenio SOLAS, ni al Código Internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI), o bien los sistemas de extinción de incendios que usen otros gases, se aplicará la MSC.1/Circ.1318 en la máximo posible, teniendo en cuenta que los sistemas pueden ser más simples en su disposición, y carecer de alguno de los elementos requeridos para los buques "SOLAS", o tener ciertas peculiaridades y características diferentes. En todo caso,

se aplicarán como mínimo las instrucciones de mantenimiento que deberá proporcionar el suministrador y el instalador del equipo.

Las botellas de los sistemas de CO2 deberán someterse a pruebas periódicas a intervalos que no excedan de 10 años. En la inspección del décimo año deberán someterse a pruebas hidrostáticas e inspecciones internas el 10 % de las botellas, como mínimo. Si fallaran una o varias botellas, debería someterse a prueba el 50 % de las botellas de a bordo. Si fallara un número superior a este porcentaje, deberán someterse a prueba todas ellas. Las mangueras flexibles deberán sustituirse a los intervalos recomendados por el fabricante pero que no excedan de 10 años.

En ausencia de circunstancias que aconsejen acelerarlo, un plan establecido por el armador (que deberá ser aceptable a juicio de la Administración) garantizará que todas las botellas habrán sufrido prueba hidráulica al cumplirse los 20 años de su entrada en servicio. A partir de esa fecha, en cada uno de los siguientes períodos de 10 años a partir de la misma, todas las botellas habrán sufrido nueva prueba hidráulica de acuerdo al plan aceptado, que dentro de lo posible y razonable, asegure que cada una de las botellas sea probada de nuevo en un período aproximado de 10 años después de su anterior prueba.

No obstante lo anterior, y para los siguientes casos, salvo justificación en contrario, se efectuara prueba hidrostática de las botellas del sistema cada 10 años:

-Botellas de sistemas fijos C.I. de CO2 de sistemas de barrido de gases de combustión de motores

-Botellas del sistema fijo C.I. de CO2 del espacio del generador de emergencia

-Otras botellas o cilindros a presión de sistemas fijos C.I. que no sean CO2

-Botellas en sistemas de extinción por CO2, en el caso de buques que, debido al pequeño número de botellas, no resulte práctico aplicar las instrucciones indicadas arriba.

Las revisiones mensuales y trimestrales las podrá llevar a cabo la tripulación. El resto de las revisiones periódicas (anuales, bienales o intermedias, quinquenales, y cada diez años) deberán llevarse a cabo por parte de mantenedores autorizados de acuerdo al Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

instalaciones de protección contra incendios. Además, la Administración Marítima podrá realizar inspecciones y auditorías a los citados mantenedores para verificar que las tareas de mantenimiento se están llevando a cabo de acuerdo a lo descrito en este apartado. No obstante lo anterior, y siempre que el fabricante no haya dispuesto nada en contrario, la revisión anual la llevará a cabo la tripulación del buque, siempre y cuando el buque disponga de medios, cuente con un plan de mantenimiento de acuerdo a lo dispuesto en la regla 14 del Capítulo II-2 del SOLAS, y exista evidencia documental auditable, incluyendo registros, de que dicho mantenimiento se está llevando a cabo. Esta inspección, necesariamente, se llevará a efecto bajo la dirección de un oficial que esté en posesión del "Certificado Avanzado en Lucha Contra Incendios".

En todo caso, los armadores serán responsables del buen mantenimiento de los equipos y de que estos se han inspeccionados correctamente y por mantenedores debidamente autorizados, cuando corresponda.

Asimismo, son responsables de la sustitución de aquellos equipos que no superen la debida inspección.

Madrid, 3 de agosto de 2011

LA DIRECTORA GENERAL

Mª Isabel Durántez Gil

CAPITANES MARÍTIMOS

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid
TEL.: 91.597.92.57 / 58
FAX 91.597.99.03

ASUNTO:	PLANO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS			
Nº EXPEDIENTE:	2014-110-19537			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	☐		
	PASAJE	☐	> 24/12 METROS[1]	☐
	CARGA	☐	≤ 24/12 METROS	☐
	RECREO	☐		
	OTRO	☐		
	N/A	☐		
OTRAS CONSULTAS:[2]	Posible aprobación del plano de lucha contra incendios			

PALABRAS CLAVE

PLANO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1032/1999 modificado por el RD 1422/2002. Buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m.
- Real Decreto 1247/1999 modificado por el Real Decreto 457/2011 y anteriores. Buques de pasaje en travesías nacionales.
- Convenio SOLAS. En la versión vigente, regla II-2/15.2.4.1.

CONSULTA

Se consulta la necesidad u oportunidad de aprobación por la Administración del plano, o planos, de lucha contra incendios.

RESPUESTA

Al no estar prescrita su aprobación en ninguna de las reglamentaciones aplicables, queda a discreción de la Administración cualquier posible aprobación de estos planos siempre que hubiera sido solicitada por el armador. No obstante, sí está prescrito por el Convenio SOLAS su mantenimiento al día,.y cualquier cambio producido

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

deberá ser anotado en ellos tan pronto como sea posible.
Esta aprobación sería concedida, en todo caso, por la Capitanía Marítima y en una determinada fecha.

En consecuencia,

- Cuando un armador solicite la aprobación de los planos de lucha contra incendios de un buque, la Capitanía Marítima evaluará las razones expuestas en la solicitud. Si son juzgadas aceptables, deberá asegurarse de que los planos presentados se corresponden con la realidad presente del buque.
- En documento adjunto a la solicitud, o incorporado en ella, el armador se comprometerá a actualizar dichos planos tan pronto como sea posible si se produjera un cambio en el buque que afectara a dichos planos.
- Se tendrá en cuenta, y así se hará notar al armador, que es más importante disponer a bordo de un plano de lucha contra incendios actualizado que aprobado.

Madrid, 6 de octubre de 2014

José Luis García Lena
Subdirector General Adjunto

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección
Dirección General de la Marina Mercante

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Secretaría General para los Servicios
de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid
Tel. 597 90 00
597 90 03

Adjunto remito para su información y traslado a sus dependencias, copia de:

CIRCULAR Nº 9/95 sobre "DOCUMENTACIÓN DE BUQUES DE CARGA GENERAL QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS".

En Madrid, a 13 de septiembre de 1995

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTION DE PERSONAL
Y ASUNTOS GENERALES,

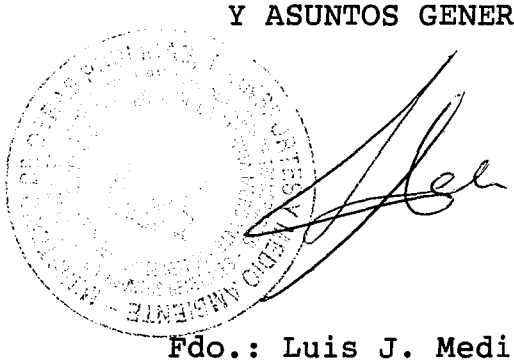

Fdo.: Luis J. Mediero Oslé

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION MARITIMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
**Secretaría General para los Servicios
de Transportes**

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

Dirección General de la Marina Mercante

CIRCULAR Nº 9/1995

DOCUMENTACION DE BUQUES DE CARGA GENERAL QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS

Con cierta frecuencia, se viene observando, que algunos buques de carga general, que transportan mercancías peligrosas, y que por lo tanto, deben cumplir con lo establecido tanto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar 1974/78, Cap. II-2 como con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), incumplen ciertos requisitos, según informes de algunos puertos, mientras que en otros no se detectan deficiencias que afectan a este área.

Con vistas a unificar criterios, así como a incrementar la rigurosidad en los controles operativos, llevados a cabo por los inspectores, de acuerdo con las Directrices del Acuerdo Memorándum de París para el Control de los Buques por el Estado del Puerto, teniendo en cuenta las posibles consecuencias a que podría dar lugar un siniestro en el que se vieran involucradas este tipo de mercancías, ésta Dirección General, a través de su Inspección Marítima, ha resuelto lo siguiente:

1) Los buques de carga general que de acuerdo con la Declaración del Capitán carguen, descarguen ó realicen trasbordos de mercancías peligrosas en puertos españoles, así como los que transiten por los mismos con dichas mercancías, según estén clasificadas por el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), estarán sujetas a inspecciones Port State Control, de acuerdo con las directrices del Memorándum de París, y se les dará la prioridad que establece la sección 3.3.2., del mismo asi como su factor de selección que entró en funcionamiento recientemente y que podrá ser observado en el SIRENAC y AUTOSIR.

2) Adicionalmente a la documentación que regularmente se solicita de acuerdo con las directrices del Acuerdo Memorándum de París, deberá comprobarse:

   a) Que el buque dispone de un **"documento de cumplimiento"** para el transporte de este tipo de mercancías (SOLAS 74/78, Cap. II-2, Reg. 54, parr. 3.), cuando ello le sea aplicable, según edad del mismo.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Secretaría General para los Servicios
de Transportes

Ruiz de Alarcon. 1
28071 Madrid

Dirección General de la Marina Mercante

b) Plano de Estiba.

c) Manifiesto de la Carga.

3) Se comprobará que el buque cumple con lo establecido en el Art. 15 del Código IMDG sobre segregación, así como con el marcado y etiquetado de las mercancías.

Si de la documentación observada, existieran indicios para pensar que el buque no cumple con las normas de los instrumentos relevantes señalados, se realizará una inspección más minuciosa, que consistirá básicamente en lo siguiente:

a) Comprobación de la estiba.

b) Comprobación del grado de cumplimiento con las especificaciones sobre segregación de mercancías peligrosas de acuerdo con el Código IMDG.

c) Comprobación, en su caso, del marcado, etiquetado y empaquetado de las mercancías.

d) Comprobación e inspección de los equipos adicionales de contraincendios, que de acuerdo con lo establecido en la Regla 54 del Cap. II-2 del SOLAS 1974/78 enmendado, deben llevar los buques que transporten mercancías peligrosas empaquetadas.

Madrid, 8 de septiembre de 1995

EL DIRECTOR GENERAL,

Pedro Anatael Meneses

SR. CAPITAN MARITIMO DE (A TODAS LAS CAPITANIAS)

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 1 /2013, SOBRE EL CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIACTIVO POR VÍA MARÍTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGO NUCLEAR – CERTIFICADO SOBRE PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS PELIGROSAS – REQUISITOS DE APROBACION DE BULTOS, Y DE AUTORIZACION Y NOTIFICACION DE SUSTANCIAS DE CLASE 7 – REQUISITOS DE PROTECCIÓN FÍSICA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES NUCLEARES

Habiéndose planteado la necesidad de revisar el procedimiento para la presentación del seguro de responsabilidad civil por riesgo nuclear para el transporte por vía marítima, la interpretación del CERTIFICADO Regla II-2/19.4 del Capítulo II-2 del Convenio Solas 74 y los requisitos de aprobación y notificación de los bultos para el transporte de material de Clase 7 aplicable a los buques que entren para cargar y/o descargar y hacer escala en tránsito en puertos españoles y considerando la publicación del Real Decreto 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de las fuentes radiactivas, esta Dirección General de Marina Mercante, previo asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear, dicta la presente Instrucción de Servicio para aclarar y definir las actuaciones que deben seguirse y la documentación que debe exigirse para el control del transporte de material radiactivo por vía marítima.

Por ello, a partir de la fecha de la presente Instrucción, todas las unidades dependientes de esta Dirección General deberán comunicar a las asociaciones de consignatarios de su provincia el procedimiento que se fija a continuación.

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGO NUCLEAR

Los consignatarios de los buques que pretendan cargar/descargar material radiactivo en puerto o fondeadero situados en aguas en las que España ejerce soberanía o derechos soberanos, así como los que realicen escala con dichas mercancías en tránsito, deberán estar en posesión, antes del comienzo de las operaciones de carga, y antes del atraque / fondeo del buque que pretenda descargar o que transporte mercancías en tránsito, de original de la póliza o ***copia auténtica*** o justificación mediante certificado expedido por el asegurador de que están cubiertos los riesgos por daños nucleares en los casos de:

- Mercancías calificadas de "**sustancias nucleares**", tal y como se dispone en la Ley 25/64 de 29 de abril sobre Energía Nuclear.
- Mercancías que siendo materias radiactivas no se incluyan en la definición de "sustancia nuclear".

**No existe un modelo estándar de póliza de seguro, lo datos que como mínimo deben consignarse son la cobertura de riesgo del material indicado, la cuantía y la vigencia de la póliza de seguro.*

Para el cálculo de la cuantía mínima, se estará a lo dispuesto en la citada ley y que se reproduce en la siguiente tabla.

CUANTÍAS MÍNIMAS DE COBERTURA DE RIESGO NUCLEAR PARA EL TRANSPORTE	
SUSTANCIA NUCLEAR [1][3]	**700 millones de €** con posibilidad de rebajar hasta un límite no inferior a **30 millones de €** bajo autorización del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
SUSTANCIA NO NUCLEAR [2][3]	**6.010,12 €**

(1) "Sustancias nucleares", de acuerdo con las definiciones de la Ley 25/64 de 29 de abril sobre Energía Nuclear, son:

i. *Los combustibles nucleares, salvo el uranio natural y el uranio empobrecido, que por sí solos o en combinación con otras sustancias puedan producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear.*

ii. *Los productos o desechos radiactivos.*

Siendo:

***"Combustibles nucleares"** las sustancias que pueden producir energía mediante un proceso automantenido de fisión nuclear.*

***"Productos o desechos radiactivos"** los materiales radiactivos que se forman durante el proceso de producción o utilización de combustibles nucleares o cuya radiactividad se haya originado por la exposición a las radiaciones inherentes a dicho proceso. No se incluyen en esta definición los isótopos radiactivos que fuera de una instalación nuclear, hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan ya utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.*

Las cuantías de cobertura de riesgo nuclear para sustancias nucleares son las estipuladas en Ley 25/64 de 29 de abril sobre Energía Nuclear y las modificaciones a la misma establecidas en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 17/2007, de 4 de julio que modifica la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE de 5/07/2007).

Independientemente de las definiciones antes indicadas, al objeto de facilitar la identificación de las remesas de sustancias nucleares por las Capitanías Marítimas, se informa que, con carácter general, estas remesas se transportan bajo los siguientes números ONU: **UN 2977, UN 3324, UN 3325, UN 3326, UN 3327, UN 3328, UN 3329, UN 3330, UN 3331, UN 3333,** todos ellos relacionados con materiales radiactivos catalogados como FISIONABLES.

(2) "Sustancias no nucleares". A los efectos de la cobertura de riesgos, se considerarán a todas aquellas materias radiactivas que no están dentro de la definición de "sustancia nuclear". La cuantía de cobertura de riesgo nuclear es la estipulada en el Artículo 17 y 33 del Decreto 2177/67 de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares (BOE de 18/09/1967).

Al objeto de facilitar la identificación de las remesas de sustancias no nucleares por las Capitanías Marítimas, se informa que, con carácter general, estas remesas se transportan bajo los siguientes números ONU: **UN 2908, UN 2909, UN 2910, UN 2911, UN 2912, UN 2913, UN 2915, UN 2916, UN 2917, UN 2919, UN 2978, UN 3321, UN 3322, UN 3323, UN 3332.**

(3) Según la Disposición Final Séptima. Entrada en vigor. La Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. (BOE 28.05.2011) entrará en vigor en la fecha en que entre en vigor en España el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio de responsabilidad Civil por daños Nucleares (Convenio de París) y el Protocolo de 12 de febrero de 2004, por el que se modifica el Convenio complementario del anterior (Convenio de Bruselas). En ese momento las cuantías responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos serán las indicas en el anexo de la ley.

2. CERTIFICADO SOBRE PRESCRIPCIONES ESPECIALES PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS PELIGROSAS

En virtud de la Regla II-2/19.4 del Capítulo II-2 Construcción- Prevención, Detección y Extinción de Incendios del Convenio Solas 74, los buques deberán portar el Certificado sobre Prescripciones especiales para buques que transporten mercancías peligrosas, dicho certificado tiene por finalidad la de proveer medidas de seguridad contra incendios adicionales para el transporte de mercancías peligrosas, expedido por su país de bandera.

Sin embargo, dicho documento de cumplimiento **no se requerirá para las cargas de la clase 6.2 y 7, ni para mercancías peligrosas en cantidades limitadas y cantidades exceptuadas.**

Los requerimientos para el transporte de la clase 7 (riesgos secundarios, grupo embalaje/envasado, FEm, estiba/segregación, propiedades y observaciones) están recogidas en la entrada correspondiente de la lista de mercancías peligrosas del Código IMDG o en la ficha correspondiente a la carga sólida a granel del Código IMSBC.

Además, a las naves de gran velocidad les será aplicable la PARTE D - PRESCRIPCIONES APLICABLES A LAS NAVES Y A LOS ESPACIOS DE CARGA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS del Código de NGV. 2000.

3. APROBACIÓN DE DISEÑOS DE BULTOS RADIACTIVOS, Y AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN PREVIA A TRANSPORTES DE LA CLASE 7

El transporte de material radiactivo en bultos por vía marítima, suscita una serie de cuestiones que deben ser aclaradas.

3.1. Asignación Nº ONU

La asignación del número ONU para los diferentes tipos de materiales radiactivos se realizará según lo descrito en el Capítulo 2.7.2 del Código IMDG. Según el nivel de radiactividad de los radionúclidos contenidos en el bulto, las propiedades fisionables o no fisionables de esos radionucleídos y el tipo de bulto, distinguiremos:

- **UN 2908** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – EMBALAJES/ENVASES VACÍOS.
- **UN 2909** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL O TORIO NATURAL.
- **UN 2910** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – CANTIDAD LIMITADA DE MATERIAL.
- **UN 2911** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS – INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS.
- **UN 2912** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-I) (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 3321** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II) (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 3322** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III) (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 2913** MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 2915** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 3332** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 2916** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 2917** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados.
- **UN 3323** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados.

- **UN 2919** MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados.

- **UN 2978** MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados.

- **UN 3324** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II) (BAE-II), FISIONABLES.

- **UN 3325** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III) (BAE-III), FISIONABLES.

- **UN 3326** MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES.

- **UN 3327** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial.

- **UN 3333** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES.

- **UN 3328** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES.

- **UN 3329** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES.

- **UN 3330** MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES.

- **UN 3331** MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, FISIONABLES.

- **UN 2977** MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLES.

Todo bulto que vaya a ser utilizado para el transporte de material radiactivo cumplirá con las disposiciones especiales relativas al embalaje/ envase de materiales de la Clase 7. (Capítulo 4.1.9 del código IMDG).

3.2. Aprobación, Autorización y Notificación previa

Las Capitanías Marítimas deberán tener en cuenta que el requisito de aprobación de diseño de los bultos y/o de autorización y notificación previa de los transportes de materias radiactivas establecidos en el Código IMDG tienen una relación directa con los riesgos del contenido de los bultos y sólo son necesarios en casos muy concretos (Ver tabla resumen de los requisitos de aprobación y notificación de bultos Clase 7 que se incluye a continuación)

A) Aprobación de los bultos

Sólo algunos tipos de bultos precisan de la aprobación previa del diseño:

Los que llevan más actividad de material radiactivo (**bultos tipo B y tipo C**), aquellos que tienen riesgo de criticidad (**bultos con material fisionable**) u otra clase de riesgo asociado al tipo de material que contienen, como son aquellos con más de 0,1 kg de Hexafluoruro de Uranio, **bultos de Hexafluoruro de**

Uranio (clave de tipo de bulto: H), precisan de la aprobación de diseño por la autoridad competente.

Dentro de los que precisan aprobación, la mayoría sólo la requieren del país de origen del diseño (**aprobación unilateral**), se trata de los bultos tipo **B(U)**, de los tipo **C** y de los de **Hexafluoruro** .

Los bultos tipo **B(M)** y los de **material fisionable** requieren la **aprobación multilateral**, es decir de todos los países de tránsito. Además, los bultos que contienen material fisionable pueden ser de tipo industrial, de tipo A, B(U), B(M) o bultos con Hexafluoruro de uranio, y se le añade la letra **F** a la marca de identificación del tipo de bulto.

Las aprobaciones identifican los diseños de bulto con marcas específicas que informan del país de origen del diseño y del tipo de bulto y que deben ir recogidas dentro de la documentación de transporte. Ejemplos:

E / 0157 / B(U): Diseño de España, Nº identificación 157, Bulto tipo B(U).

D / 359 / AF: Diseño de Alemania, Nº de identificación 359, Bulto tipo A Fisionable.

USA / 132 / B(M)F: Diseño de Estados Unidos, Nº de identificación 132, Bulto tipo B(M) Fisionable.

GB / 145 /H(U): Diseño de Reino Unido, Nº de identificación 145, Bulto de Hexafluoruro de uranio.

Sin embargo, los bultos que tienen un contenido de bajo riesgo **(bultos exceptuados, industriales y de tipo A)** no precisan de esa aprobación. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de los transportes de materias radiactivas se hacen en este tipo de bultos no sujetos a aprobación de diseño.

No se permitirá la entrada del buque en puerto cuando sea necesaria la aprobación del bulto y el mismo no disponga de ella.

B) Autorizaciones y notificaciones previas de los transportes

La mayoría de las expediciones no precisan de una autorización previa y tampoco de notificación a la autoridad competente. Sólo algunos transportes de material fisionable precisarán de esa autorización y sólo los bultos B(U) y C que superen una determinada actividad de material radiactivo y los B(M) precisarán de la notificación previa a la autoridad competente.

Es importante tener en cuenta que estas notificaciones son independientes y no eximen de las notificaciones preceptivas para la admisión de mercancías peligrosas en puertos españoles*.

No se permitirá la entrada del buque en puerto cuando sea necesaria la autorización de transporte y/o su notificación previa y no se disponga de la primera y/o no se haya realizado la segunda.

**REAL DECRETO 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos. REAL DECRETO 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.*

3.3 Autoridades competentes en la materia

La competencia en España para las ***aprobaciones*** de diseño de los bultos de materias radiactivas, cuando son requeridas, es del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Política Energética y Minas – Subdirección General de Energía Nuclear) en base a un informe técnico preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear.

Las ***notificaciones previas*** de los transportes de materias radiactivas, cuando son requeridas, deben realizarse al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Política Energética y Minas – Subdirección General de Energía Nuclear) y al Consejo de Seguridad Nuclear (Dirección Técnica de Seguridad Nuclear – Subdirección de Instalaciones Nucleares - Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear). La notificación se realizara por cualquier medio que deje constancia fehaciente y deberá incluir los datos señalados en la parte 5.1.5.1.4 del Código IMDG.

Las ***autorizaciones*** de los transportes de materias radiactivas, cuando son requeridas, son emitidas bajo resolución del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Política Energética y Minas – Subdirección General de Energía Nuclear) en base a un informe técnico preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear.

Tabla resumen de los requisitos de aprobación y notificación de bultos Clase 7

Tipo de bulto	Aprobación de bulto	Autorización de expedición	Notificación previa de la expedición
Exceptuado	No	No	No
Bulto Industrial	No	No	No
Tipo A	No	No	No
Tipo B(U)	Sí (unilateral) Si lleva MBD [1], multilateral	No	Si la A > valor prefijado [4]
Tipo B(M)	Sí (multilateral)	Si la A > valor prefijado [4]	Sí
Tipo C **(diseño para vía aérea)** [6]	Sí (unilateral)	No	Si la A > valor prefijado [4]
Material Fisionable	Sí (multilateral)	Si $\sum$ ISC > 50 [2]	Según tipo de bulto [5]
Hexafluoruro de uranio [3] **UF_6 (≥ 0,1 kg)**	Sí (unilateral)	No	Según tipo de bulto [3]

(1) MBD: material calificado como de baja dispersión. Su diseño está sujeto a aprobación multilateral.
(2) Si $\sum$ ISC > 50: si la suma de los ISC de los bultos en un solo contenedor o en un único medio de transporte excede de 50. De esta prescripción quedarán excluidas las expediciones por mar, si la suma de los ISC no excede de 50 en cualquier bodega, compartimiento o zona reservada del puente y si se respeta la distancia de 6 m entre los grupos de bultos o de sobreenvases tal como se requiere en el cuadro 7.1.14.5.4 del IMDG. (Ver 5.1.5.1.2. 3).
(3) Si debido al enriquecimiento del uranio se tratara de material fisionable, deberían también cumplirse los requisitos de ese tipo de bultos.
(4) Si la Actividad > 3.000 A_1 o 3.000 A_2, según corresponda o a 1.000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor. Para conocer los valores **A_1 y A_2** y su definición ver párrafo 2.7.1.3 y Cuadro 2.7.2.2.1. del Código IMDG.
(5) Los bultos fisionables estarán además clasificados como bultos industriales, bultos de Tipo A, B(U), B(M) o H, por tanto pueden requerir la notificación de la expedición según esos apartados.
(6) No es muy probable, pero un bulto de tipo C, diseñado bajo requisitos más restrictivos para el transporte aéreo, podría transportarse por mar en el transcurso de un envío multimodal.

Por **índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC)** asignado a un bulto, sobreenvase o contenedor que contenga sustancias fisionables se entenderá un número que se utiliza para controlar la acumulación de bultos, sobreenvases o contenedores con contenido de sustancias fisionables. Párrafo 2.7.2 del Código IMDG. Para conocer más datos sobre su determinación y límites, ver párrafos 6.4.11.13, 5.1.5.3.3 y 4.1.9.1.9 del Código IMDG. El valor del ISC se indica en la etiqueta que debe llevar cada bulto informando de su contenido fisionable.

4. PROTECCIÓN FÍSICA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES NUCLEARES

De acuerdo con el Real Decreto 1308/2011 (B.O.E. 07/10/2011) sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares y de las fuentes radiactivas, se establece un régimen de protección física mediante aprobaciones, registro y/o notificaciones, para el transporte de materiales nucleares y de fuentes radiactivas por el territorio español.

En la vía marítima, el Real Decreto sólo aplica al transporte de materiales nucleares. Los requisitos de aprobación, registro y/o notificación establecidos en este Real Decreto varían según la clasificación de los materiales nucleares que se transporten, que en función de su naturaleza y cantidad se clasifican en categorías I, II y III (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto).

La autoridad competente en lo que se refiere al régimen de autorizaciones y/o registro de protección física es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Dirección General de Política Energética y Minas – Subdirección General de Energía Nuclear), que resolverá las solicitudes con los informes previos preceptivos del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad Nuclear.

Además, para transportes de más de 500 kg de Uranio natural que no estén en forma de mineral o de residuos de mineral, el Real Decreto establece la necesidad de notificación previa con un mínimo de diez días de antelación a la fecha prevista del transporte al Ministerio del Interior y al Consejo de Seguridad Nuclear (artículo 17 del Real Decreto 1308/2011).

En el caso de que se pretenda cargar/descargar material nuclear o más de 500 kg de Uranio natural (que no estén en forma de mineral o de residuos de mineral) en buques en puerto o fondeadero situados en aguas en las que España ejerce soberanía o derechos soberanos, así como los que realicen escala con dichas mercancías en tránsito, la Capitanía notificará esta situación **vía email** al Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear del Consejo de Seguridad Nuclear, a la Subdirección General de Energía Nuclear del MINETUR y al Área de Seguridad marítima de la DGMM e informará a los consignatarios de que deben dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el citado Real Decreto.

Para facilitar a las Capitanías Marítimas la identificación de estos transportes, se informa que, con carácter general, estas remesas se transportan bajo los siguientes números ONU:

- Materiales Nucleares: **UN 2977, UN 3324, UN 3325, UN 3326, UN 3327, UN 3328, UN 3329, UN 3330, UN 3331, UN 3333,** todos ellos relacionados con materiales radiactivos catalogados como FISIONABLES.
- Más de 500 Kg de Uranio Natural:
  - **UN 2912** MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-I) (BAE-I), no fisionables o fisionables exceptuados (normalmente serán remesas de concentrados de uranio)
  - **UN 2978** MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisionables o fisionables exceptuados.

5. CONTACTOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ÁMBITO NUCLEAR

- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN). Dirección Técnica de Seguridad Nuclear. Subdirección de Instalaciones Nucleares. Área de Transporte y Fabricación de Combustible Nuclear. Tel: 91 346 0100; Fax: 913 460588. Email: fzm@csn.es, vam@csn.es, erj@csn.es, mgl@csn.es.

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR). Dirección General de Política Energética y Minas. Subdirección General de Energía Nuclear. Tel: 913497420. Fax: 913497529. Email: sgenergianuclear@minetur.es.

- Ministerio de Fomento. Dirección General de la Marina Mercante. S. G. de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima. Área de Seguridad Marítima. Tel: 915979270. Fax: 915979287. Email: mmpp.dgmm@fomento.es.

6. CIRCULAR ANTERIOR

Queda anulada la Circular Nº 9/91 de 9 de julio de 1991, sobre admisión por vía marítima de materiales radiactivos, a si como la enmienda Nº1 de junio 1993 a la citada circular.

En Madrid, a 5 de marzo de 2013.
EL DIRECTOR GENERAL.

Rafael Rodríguez Valero.

SRES SUBDIRECTORES GENERALES Y CAPITANES MARÍTIMOS

27

ES COPIA

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 15/2006 – CM/cc

FECHA: 20.09.2006

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Servicio de
Inspección General Marítima

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
22 SET. 2006
REGISTRO GENERAL
SALIDA

ASUNTO: TRAJES DE INMERSIÓN PARA LOS BUQUES DE CARGA SOLAS.

Adjunto se transcribe la Regla 32, 3) del Capitulo III del SOLAS 74 y sus enmiendas con el fin de que por esa Capitanía Marítima se proceda en consecuencia en relación con el número de trajes de inmersión que han de llevar los buques de carga que cumplen con el Convenio SOLAS 74, y que entró en vigor el día 1 de julio de 2006.

3 Trajes de inmersión

3.1 El presente párrafo es aplicable a todos los buques de carga. No obstante, con respecto a los buques de carga construidos antes del 1 de julio de 2006 se cumplirá lo prescrito en los párrafos 3.2 a 3.5 a más tardar al efectuarse el primer reconocimiento del equipo de seguridad el 1 de julio de 2006 o posteriormente.

3.2 Se proveerá un traje de inmersión que cumpla las prescripciones de la sección 2.3 del Código a cada persona a bordo del buque. No obstante, en el caso de los buques que no sean graneleros, según la definición de la regla IX/1, no será necesario llevar tales trajes de inmersión cuando el buque esté destinado continuamente a efectuar viajes en zonas de clima cálido en las que, a juicio de la Administración, no sean necesarios los trajes de inmersión.

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

3.3 Si un buque tiene puestos de guardia o de operaciones que están situados en un lugar alejado de donde normalmente se estiban los trajes de inmersión, en dichos lugares se proveerán trajes de inmersión adicionales para el número de personas que habitualmente estén de guardia o trabajen allí en cualquier momento dado.

3.4 Los trajes de inmersión estarán ubicados de modo que sean fácilmente accesibles, y esa ubicación se indicará claramente.

3.5 Los trajes de inmersión prescritos en la presente regla podrán utilizarse para cumplir lo prescrito en la regla 7.3.

A los efectos del apartado 3.2, se entenderá por viajes realizados en zonas de clima cálido aquellas navegaciones que se efectúan entre los paralelos 20º N y 20º S.

Madrid, 20 de septiembre de 2006

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirector General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

Alfredo de la Torre

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 21/11/2017 18:32:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM0253C76A367FB6E168E3284E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: CONSULTA SOBRE ENSAYOS DE DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE EVACUACIÓN MARINA (SEM)				
Nº EXPEDIENTE:				
BUQUES / ~~OTRAS CONSULTAS~~[1]				
BUQUE: NIB:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□		
	PASAJE	**x**	> 24METROS[2]	X
	CARGA	**x**	≤ 24/12 METROS	X
	RECREO	□		
	OTRO	□		
OTRAS CONSULTAS[3]:				

PALABRAS CLAVE

BUQUE DE PASAJE, CARGA
SISTEMAS DE EVACUACION MARINOS, SEM, MES
CÓDIGO IDS
SOLAS, CÓDIGO NGV, NGV 2000

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

-Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y su protocolo de 1978. **SOLAS 74/78** en su versión enmendada.

-Código internacional de seguridad para las naves de gran velocidad, contenido en la Resolución MSC. 36(63) de la OMI de 20 de mayo de 1994 en su forma enmendada.

-Código internacional de seguridad para las naves de gran velocidad de 2000 (**Código NGV 2000**), contenido en la Resolución MSC.97(73) de la OMI de diciembre de 2000, en su forma enmendada.

-Código internacional de dispositivos de salvamento, contenido en la Resolución MSC.48(66) en su versión enmendada, **Código IDS**.

CONSULTA

Consulta referente a la obligatoriedad de realizar los ensayos de despliegue de los Sistemas de Evacuación Marinos en buques gemelos de nueva construcción.

[1] Tachar lo que no proceda
[2] 12 m en pasaje, 24 m resto
[3] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 5979269
Fax 91 5979003

Correo electrónico: jlgarcial@fomento.es

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 21/11/2017 18:32:01.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S3C76A367FB6E168E3284E. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

INTERPRETACIÓN
La Regla 6.2.2.2 del Capítulo VI del Código IDS establece que *cuando un buque disponga de uno o varios sistemas de evacuación marinos, el 50% de los sistemas como mínimo se someterán a un ensayo de despliegue después de instalados. A reserva de que tal despliegue resulte satisfactorio, los sistemas que no hayan sido ensayados se desplegarán en los 12 meses siguientes a su instalación.* La regla 6.2.3 del Capítulo VI del Código IDS regula los requerimientos de las balsas salvavidas inflables utilizadas junto con sistemas de evacuación marino. La Regla 3.14 del Capítulo III del SOLAS define "Sistema de Evacuación Marino" como: *Dispositivo para transferir rápidamente a las personas desde la cubierta de embarco del buque a una embarcación de supervivencia que esté a flote.* Las anteriores regulaciones permiten interpretar: 1º **Cualquier embarcación de supervivencia, entre las que se encuentran las balsas salvavidas inflables utilizadas junto con sistemas de evacuación marinos, no forman parte del Sistema de Evacuación Marino y su despliegue no está sujeto a ensayo de despliegue** exigido por la Regla 6.2.2.2 del Código IDS. 2º El ensayo de despliege del SEM, **sin incluir obligatoriamente las balsas salvavidas inflables utilizadas junto con el sistema,** se debe de realizar en todos los buques independientemente de que formen parte o no de una serie buques idénticos. 3º No existe ningún impedimento para que se ensayen el 100% de los Sistemas de Evacuación Marinos de un buque inmediatamente después de su instalación. 4º Si el despliegue con resultado satisfactorio de los Sistemas de Evacuación Marinos se realiza con motivo de la realización de la demostración de la evacuación de emergencia requerida en la Regla 4.8 del Código de Naves de Gran Velocidad, se debe de considerar que los Sistemas de Evacuación Marinos utilizados en esa demostración han superado el ensayo de despliegue exigido por la Regla 6.2.2.2 del Código IDS. 5º La superación de la demostración de la evacuación de emergencia requerida en la Regla 4.8 del Código de Naves de Gran Velocidad se realizará en el primer modelo de una nave que forme parte de una serie, o prototipo, y se podrá considerar válida para todas las naves idénticas del mismo modelo e, incluso en otras naves semejantes, siempre que los medios de evacuación no difieran considerablemente de los ensayados anteriormente. Regla (4.8.11 del Código NGV).

Madrid, 20 de noviembre de 2017

José Luis García Lena
Subdirector General

ASUNTO:	UNIDADES DE ZAFA HIDROSTÁTICA DE BALSAS SALVAVIDAS SERVICIO PERIÓDICO
N° EXPEDIENTE:	2014 484 1601

TIPO DE BUQUE:

PESCA	☐		
PASAJE	☐	> 24/12 METROS[1]	☐
CARGA	☐	≤ 24/12 METROS	☐
RECREO	☐		
OTRO	☐		
N/A	☐		

OTRAS CONSULTAS:[2] Utilización, servicio periódico y caducidad de unidades de zafa hidrostática de balsas salvavidas

PALABRAS CLAVE

UNIDADES DE ZAFA HIDROSTÁTICA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1837/2000, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección. Artículo 42.
- Real Decreto 809/1999, por el que se traspone la Directiva 96/98/CE, de equipos marinos.
- Convenio SOLAS 74/78, enmendado. Capítulo III, regla 20.9: servicio periódico de mantenimiento de las unidades de zafa hidrostática.
- Pruebas de los dispositivos de salvamento. Resolución MSC.81(70) enmendada.

CONSULTA

Se consulta la reglamentación vigente en relación a la periodicidad del servicio periódico de las unidades de destrinca hidrostática de las balsas salvavidas.

RESPUESTA

Las unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas, al ser equipos incluidos en el Anexo A.1 de la Directiva de equipos marinos (ítem A.1/1.16), para su homologación deben sufrir las pruebas y procedimientos de evaluación establecidos en esta directiva. Siendo las pruebas de evaluación a realizar, en lo concerniente a este

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

equipo, las establecidas en instrumentos SOLAS, a su vez, la evaluación propiamente dicha está íntimamente asociada a lo establecido en la regla SOLAS III/20.9, servicio periódico de mantenimiento de las unidades de zafa hidrostática.
Por otra parte, este servicio periódico, además de ser realizado en los plazos y por entidades y personal de acuerdo con la regla SOLAS mencionada, deberá ser realizado en conformidad con las instrucciones del fabricante. Las instrucciones de mantenimiento, a su vez, deberían haber sido evaluadas por el Organismo Notificado dentro del proceso total de evaluación del equipo.

En consecuencia,

- En cuanto al servicio periódico, se estará a lo establecido en la regla SOLAS III/20.9; regla repetida a su vez en otros instrumentos nacionales y comunitarios.
- En cuanto al modo y alcance del servicio periódico, este será realizado de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- En cuanto a la caducidad del equipo, se estará a lo establecido por el fabricante; salvo que sea juzgada precisa una sustitución más temprana.

Madrid, 29 de julio de 2014

José Luis García Lena
Subdirector General Adjunto

ASUNTO: INSTALACIÓN DE ECDIS DOBLES					
N° EXPEDIENTE: 2014-110-20481					
TIPO DE BUQUE:	PESCA	☐			
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X	
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	X	
	RECREO	☐			
	OTRO	X			
	N/A	☐			
OTRAS CONSULTAS:[2]					

PALABRAS CLAVE

INSTALACIÓN DE ECDIS DOBLES

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- SOLAS
- ORDEN FOM/2472/2006 por la que se regula el uso de la cartografía electrónica y de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas a bordo de los buques.R.D. 1032/1999 y R.D. 1422/2002.
- R.D. 877/2011
- R.D. 1837/2000
- R. 809/1999 y sus enmiendas posteriores.

CONSULTA

Se consulta si existen directrices de la DGMM sobre la instalación de ECDIS dobles. En particular se pregunta si hacen falta permisos de instalación para los ECDIS y si por tener dos ECDIS independientes se puede solicitar la exención de las cartas de papel

También se consulta cuál es el procedimiento a seguir en la instalación de del ECDIS como equipo primario y su inclusión en el Inventario del Seguridad para buque de carga o en el Inventario del Certificado de Seguridad para buque de Pasaje .

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la reglamentación aplicable mencionada anteriormente, se concluye que para la instalación de los ECDIS no se requiere permiso de instalación.

En relación a la consulta de la exención de cartas de papel al tener dos ECDIS independientes, no corresponde dar exención puesto que la regla V/19.2.1.4 del SOLAS establece una alternativa entre llevar cartas y publicaciones náuticas o ECDIS.

Además, en algunos casos es obligatorio llevar ECDIS de acuerdo a lo señalado en la regla V/19.2.10 del SOLAS donde se establece un calendario de implantación.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

Se recuerda que si se instala ECDIS en un buque de bandera española hay que cumplir con la ORDEN FOM/2472/2006 por la que se regula el uso de la cartografía electrónica y de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas a bordo de los buques.

En cuanto al procecimiento a a seguir en la instalación del ECDIS como equipo primario, se indica lo siguiente:

1. No se requiere permiso de instalación.
2. Se presentará al inspector la siguiente documentación:
   - El equipo que configure el sistema SIVCE deberá contar con el oportuno Certificado de Seguridad, expedido por el organismo notificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 809/1999, de 14 de mayo.
   - Declaración responsable de la empresa instaladora indicando el correcto funcionamiento del equipo.

Para incluir el equipo SIVCE en el Inventario del Certificado de Seguridad para buque de carga o en el inventario del Certificado de Seguridad para buque de Pasaje, se deberán cumplir con los dos puntos siguientes:

1. Se realizará una inspección por parte del servicio de inspección de la Capitanía Marítima o por una organización autorizada de acuerdo al R.D. 877/2011, en el primer reconocimiento programado que se efectúe al buque.

   El inspector verificará que la documentación aportada coindice con el equipo instalado y comprobará el correcto funcionamiento del equipo.

2. La tripulación que corresponda deberá tener el certificado de especialidad en el manejo de SIVCE (certificado que acredita el cumplimiento con las Enmiendas de Manila en cuanto a las competencias relativas del sistema SIVCE/ECDIS durante el periodo transitorio que finalizará el 31/12/2016).

Sólo se incluirá el equipo ECDIS en el Inventario del Certificado de Seguridad para buque de carga o en el Inventario del Certificado de Seguridad para buque de Pasaje cuando se cumplan los dos puntos anteriores.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 17/10/2014
FIRMA:

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA
EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: INSTALACIÓN ECDIS EN BUQUES TANQUE

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:				
	PESCA	☐		
	PASAJE	☐	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	☐
	RECREO	☐		
	OTRO	☐		
	N/A	☐		

OTRAS CONSULTAS:[2]

PALABRAS CLAVE

Sistemas de visualización de cartas electrónicas (SIVCE/ECDIS)

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

SOLAS, capítulo V.

MSC.1/Circ.1290 Interpretación unificada de la expresión "primer reconocimiento" utilizada en reglas del convenio SOLAS.

Consulta técnica sobre "Instalación de ECDIS dobles" de fecha 17/10/2014.

CONSULTA

Se consulta si se considera que los buques tanque mayores de 3000 de arqueo bruto construidos antes de 01.07.12 deben disponer de un método primario de posicionamiento que consista en el equipo de visualización e información de cartas electrónicas.

También se consulta si en caso de que se deba establecerse un sistema primario con el equipo de visualización de cartas electrónicas, se necesita considerar la instalación de dos equipos.

RESPUESTA

La regla V/19.2.1.4 del SOLAS establece que:

"Todo buque tendrá cartas y publicaciones náuticas para planificar y presentar visualmente la derrota del buque para el viaje previsto y trazar la derrota y verificar la situación durante el viaje. También se aceptará un sistema de

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE) para cumplir esta obligación de llevar cartas náuticas. Los buques a los que se aplica el párrafo 2.10 cumplirán las prescripciones sobre los SIVCE que deben llevarse a bordo que en él se indican".

La regla V/19.2.1.5 del SOLAS obliga a disponer de medios auxiliares para cumplir las prescripciones funcionales de la regla V/19.2.1.4, si esa función se lleva a cabo parcial o totalmente por medios electrónicos.

Por otro lado, la regla V/19.2.10 del SOLAS prescribe la obligación de llevar un sistema de información y visualización de cartas náuticas electrónicas (SIVCE) a determinados buques que efectúen viajes internacionales. En particular, en la regla V/19.2.10.6 se prescribe la obligación de llevar SIVCE a los buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 3.000 construidos antes del 1 de julio de 2012, a más tardar en la fecha del primer reconocimiento que se efectúe el 1 de julio de 2015 o posteriormente.

La MSC.1/Circ. 1290 aclara lo que se entiende por primer reconocimiento:

"....la expresión "primer reconocimiento" utilizada en reglas del Convenio SOLAS 1974, enmendado, alude al primer reconocimiento anual, al primer reconocimiento periódico o al primer reconocimiento de renovación que deba realizarse primero con posterioridad a la fecha estipulada en la regla pertinente..."

De esta forma, un buque tanque de arqueo bruto igual o superior a 3.000 construido antes del 01/07/2012 tendrá que llevar instalado un ECDIS para cumplir con la regla V/19.2.10.6 (y en consecuencia, con la regla V/19.2.1.4) y tendrá que llevar un medio auxiliar para cumplir con la regla V/19.2.1.5.

El equipo que se disponga como medio auxiliar es decisión del armador, pudiendo elegir entre cartas náuticas o SIVCE.

La instalación del SIVCE como equipo primario seguirá lo indicado en la respuesta a la consulta técnica sobre "Instalación de ECDIS dobles".

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 14/01/2016
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

1385

MINISTERIO DE FOMENTO

MADRID N Reg:
Nº Doc: 201211046946 F Reg:
Nº Exp: 201211024880 Dest: 210/D51
D.G.M.M

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

O F I C I O

Expediente:

NIB:

FECHA: 14/11/2012

ASUNTO: SISTEMA DE ALARMA PARA LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN EN EL PUENTE

DESTINATARIO: **CAPITANES MARÍTIMOS**

Dirección General de la Marina Mercante
16 NOV. 2012
REGISTRO GENERAL
SALIDA

La resolución MSC 282(86) prescribe un calendario de instalación de los sistemas de alarma para la guardia de navegación en puente para buques de pasaje independientemente de sutamaño, y buques de carga de de arqueo bruto o superior a 150 GT.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la reglas 1.2 y 1.4 del Capítulo V de SOLAS, esta Subdirección determina, que el sistema prescrito por dicha resolución no será aplicable a los siguientes buques:

- Buques pesqueros, independientemente de su tamaño.
- Buques de carga con arqueo bruto inferior a 500 GT que no realicen viajes internacionales y a los que no se les haya emitido el certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga.
- Buques de pasaje de arqueo bruto inferior a 150 GT que no realicen viajes internacionales y que no dispongan de certificado internacional de buque de pasaje ni el certificado de seguridad de buque de pasaje según lo dispuesto en la directiva 2009/45/CE.
- Buques que presten servicio únicamente en aguas situadas entre la costa y las líneas base. A este efecto se consideran incluidos aquellos buques con navegaciones limitadas a los río internacionales (Guadiana, Miño y Bidasoa).

Al resto de los buques les será de aplicación tal y como se establece en la resolución MSC.282(86)

FRANCISCO RAMOS CORONA
SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

CARTAGENA N Reg:11973
Nº Doc: 201211046946 F Reg: 26/11/2012 12:03
Nº Exp: 201211024880 Dest: 210/D51
D.G.M.M

Correo electrónico: emmartin@fom

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597 91 73
Fax 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2.012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, POR LA QUE SE EXIME DE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (SIA) Y DE REGISTRO DE DATOS DE LA TRAVESÍA (RDT), A BORDO DE BUQUES QUE REALIZAN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES

El Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, que transpone la Directiva 2002/59/CE, de 27 de junio, establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo mediante la utilización de equipos que permitan la identificación automática de los buques (SIA) y el registro de datos de la travesía (RDT).

La citada disposición, que fue modificada por el Real Decreto 1593/2010, de 26 de noviembre, y más recientemente por el Real Decreto 201/2012, de 23 de enero, permite a la Dirección General de la Marina Mercante, en el apartado IV del Anexo II eximir de los equipos descritos en función del tipo de buque y zonas de navegación para las que son despachados o prestan sus servicios.

Por ello, y teniendo en cuenta la navegación que efectúan los buques y embarcaciones a las que hace referencia el R.D. mencionado, esta Dirección General, una vez valoradas convenientemente las circunstancias de seguridad marítima y de integridad del medio marino.

RESUELVE:

1. No se exigirá la instalación de equipo SIA a los siguientes buques:

   - Buques de pasaje de menos de 15 metros de eslora o arqueo bruto inferior a 300 toneladas dedicados a travesías no internacionales.

   - Buques distintos de los de pasaje, de arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas pero inferior a 500 toneladas que naveguen exclusivamente por aguas marítimas interiores españolas, fuera de las rutas normalmente utilizadas por otros buques provistos de SIA

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, aquellos buques que crucen o se aproximen, en su navegación o actividad, a zonas de separación de tráfico (DST's de Finisterre, Gibraltar, Canarias, Gata, Palos, La Nao), deberán llevar el oportuno equipo de identificación automática de los buques (SIA), el cual podrá ser de la clase B.

2. No se exigirá la instalación de equipo RDT a los siguientes buques:

   - Buques de pasaje que únicamente realicen travesías por zonas marítimas no incluidas en la clase A mencionada en el artículo 4 del Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio.

   - Buques que no sean de pasaje de transbordo rodado y hayan sido construidos antes del 1 de julio de 2002, siempre que se demuestre que la interfaz de un RDT con los aparatos existentes del buque no es razonable ni factible.

- Buques de carga construidos antes del 1 de julio de 2002 que realicen travesías tanto internacionales como no internacionales, que vayan a ser retirados permanentemente del servicio durante los dos años siguientes a la fecha de aplicación especificada en el capítulo V del Convenio SOLAS.

3. La Dirección General de la Marina Mercante podrá exigir la instalación de un aparato SIA o RDT a los buques aquí exentos si lo exigiera de manera fundada la seguridad marítima o la integridad del medio marino

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Transporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En Madrid, a 18 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Rafael Rodríguez Valero

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 30/2004 - CM/cc

FECHA 25.11.2004

DESTINATARIOS:

SRES. CAPITANES MARITIMOS

MADRID N Reg:46223
Nº Doc: 200411065554 F Reg: 26/11/2004 11:3
Nº Exp: 200411033460 Dest: 220/D51
D.G.M.M

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE SEPARADORES DE SENTINAS Y ALARMAS DE SENTINAS DE 15 PPM.

Adjunto se transcribe parte de la Resolución MEPC 107(49) de la OMI sobre el Asunto, con el fin de que se tenga en cuenta lo requerido en la misma pues entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, por lo que los buques cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de enero de 2005 o posteriormente, deberán cumplir con la misma y no podrán aceptarse ni instalarse a bordo equipos que no estén certificados de acuerdo con dicha Resolución.

RESOLUCIÓN MEPC.107(49) (adoptada el 18 de julio de 2003) DIRECTRICES Y ESPECIFICACIONES REVISADAS RELATIVAS AL EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN PARA LAS SENTINAS DE LOS ESPACIOS DE MÁQUINAS DE LOS BUQUES

1.3 Aplicabilidad

1.3.1 Las presentes Directrices y especificaciones son aplicables a:

.1 las instalaciones de los buques cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 1 de enero de 2005 o posteriormente; y

.2 las nuevas instalaciones realizadas el 1 de enero de 2005 o posteriormente, en los buques cuya quilla haya sido colocada, o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de enero de 2005, en la medida de lo razonable y posible.

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y NORMALIZACION DE BUQUES Y EQUIPOS

1.3.2 Las Directrices y especificaciones aprobadas en virtud de la resolución A.393(X) y MEPC.60 (33) no son aplicables a los buques para los que rigen estas nuevas Directrices y especificaciones.

1.3.3 Las instalaciones montadas en los buques cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente antes del 1 de enero de 2005 deberán ajustarse a lo prescrito:

- 1 en las recomendaciones sobre especificaciones internacionales de rendimiento y ensayo para equipos separadores de agua e hidrocarburos y para hidrocarburómetros, adoptadas en virtud de la resolución A.393(X), relativas a los equipos instalados a bordo el 14 de noviembre de 1978 o posteriormente, según proceda; o

- 2 en las Directrices y especificaciones adoptadas en virtud de la resolución MEPC.60 (33), relativas a los equipos de prevención de la contaminación por hidrocarburos instalados a bordo el 30 de abril de 1994 o posteriormente, según proceda; o en las presentes Directrices y especificaciones.

Madrid, 25 de noviembre de 2004

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

Alfredo de la Torre

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
26 NOV. 2004
REGISTRO GENERAL SALIDA

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Secretaría General para los Servicios
de Transportes

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

Dirección General de la Marina Mercante

280

CIRCULAR Nº 3/95

ASUNTO: ENTRADA EN VIGOR DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA LOS BUQUES.

La Regla 26 del Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78, así como el Artículo 3º del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación (OPRC) de 1990, exigen que los buques de los Estados signatarios de dichos Convenios dispongan a bordo de un "Plan de Contingencias por Derrames de Hidrocarburos.

Al objeto de facilitar a las tripulaciones y a las empresas navieras nacionales la redacción del plan correspondiente a cada buque, se han confeccionado, bajo la coordinación y supervisión de esta Dirección General dos modelos unificados: uno para buques petroleros y otro para buques no petroleros, en formato de Manual y siguiendo las recomendaciones de la OMI; los cuales constituyen, por tanto, los Planes de Contingencias aplicables a los buques de bandera española.

Los mencionados Manuales siguen un esquema similar, con algunas diferencias en su contenido según se refieran a buques petroleros o no y su estructura se ajusta al contenido de los índices que se incluyen en el Anexo de este escrito.

El procedimiento para la validación de los Manuales consiste en su envio a esta Dirección General para su comprobación, visado y sellado, junto con un escrito al Ilmo. Director General solicitando su aprobación.

Por cada buque, la empresa naviera entrega cuatro ejemplares del Manual, cuyo destino, una vez validados, es el siguiente:

ORIGINAL: Bajo custodia del Capitán estará sellado en todas sus hojas y a disposición de los inspectores designados por las Autoridades Marítimas de cada puerto.

1ª COPIA: A bordo para conocimiento y uso de oficiales y tripulantes, estará firmada y sellada únicamente en la hoja destinada a la aprobación por la Administración.

2ª COPIA: En las oficinas de la empresa naviera.

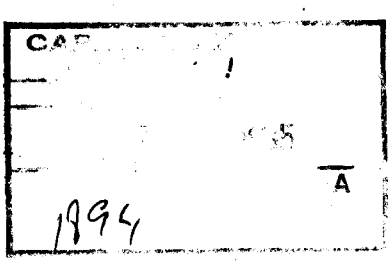

3ª COPIA: Para los archivos de esta Dirección General.

Es responsabilidad de los Capitanes y de las empresas navieras mantener actualizado el Manual, requiriéndose la aprobación por este Centro Directivo de cualquier corrección que haya de introducirse en el.

Durante las inspecciones que se realicen de cada Manual se ha de comprobar lo siguiente:

1º.- Que el Cuadro Orgánico del **Equipo de Respuesta del buque para un derrame debido a siniestro,** incluye solamente a tripulantes que figuran en la Resolución sobre Tripulación Mínima aprobada por esta Dirección General, y que dicho equipo puede realizar con eficiencia las tareas encomendadas.

2º.- Que en la Sección 4 del Manual se encuentran los esquemas que se indican en los puntos 4 a 8 de dicha Sección y que las líneas de servicios que figuran en los mismos están coloreadas de acuerdo con el código de colores que figura en la nota de pie de página.

3º.- Que las listas que figuran en los Anexos III y IV están cumplimentadas.

4º.- Que se encuentra cumplimentada la lista del Anexo V con el material específico que se utiliza a bordo para contener y recoger derrames (p.e.: material sorbente, serrín, arena, palas, cubos, estopas, tapones de imbornales, equipos portátiles de aspiración, lampazos, etc..), y, así mismo, que dicho material se encuentra localizado en un lugar de fácil acceso para su uso inmediato si fuera preciso.

5º.- Que el resto de los planos que figuran en la Sección 4 se encuentran agrupados en una caja o carpeta fácilmente identificable.

6º.- Que a bordo se encuentran las publicaciones y textos legales que figuran en la Sección 5 del Manual.

Para efectuar las comprobaciones mencionadas en los apartados anteriores, se podrán disponer las inspecciones adecuadas, procurando compatibilizar éstas con otras, evitando demoras innecesarias a los buques por tal causa.

Con objeto de que todos los buques españoles estén en posesión de su Manual correspondiente y a fin de facilitar la labor de inspección de la Capitanía, se establece una

Ministerio de Obras Públicas, Transportes
y Medio Ambiente
Secretaría General para los Servicios
de Transportes

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

Dirección General de la Marina Mercante

moratoria hasta el 1 de junio de 1995 para la exigencia de dicho Manual a los mencionados buques.

En lo que se refiere al "Plan de Contingencias" de los buques extranjeros, el cual, de acuerdo con los Convenios Internacionales mencionados anteriormente, habrá de estar debidamente aprobado por el país del pabellón, deberá comprobarse que el mismo se encuentra a bordo de los mencionados buques, a partir de la fecha límite mencionada en el párrafo anterior.

Madrid, a 24 de abril de 1995

EL DIRECTOR GENERAL

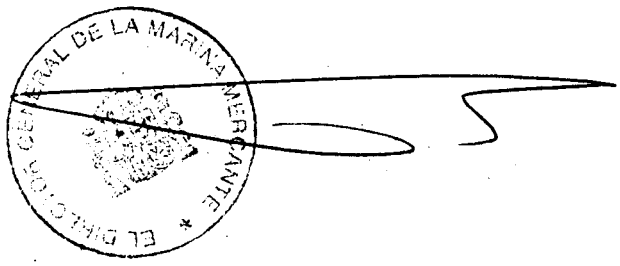

Pedro Anatael Meneses Roqué.

CAPITANES MARITIMOS

MANUAL DEL PLAN DE CONTINGENCIAS POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA BUQUES PETROLEROS

CONTENIDO DEL MANUAL:

INTRODUCCION: PROPOSITO DEL MANUAL.

SECCION 0: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

0.1. Regla 26 del Anexo I del Convenio "MARPOL 73/78".

0.2. Artículo 3 del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990.

SECCION I: COMPOSICION Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION.

1.1. Capitán.

1.2. Jefe de Máquinas.

1.3. Oficiales de Cubierta.

1.4. Oficiales de Máquinas.

1.5. Bomberos.

1.6. Personal de cubierta, máquinas y fonda.

SECCION II: MEDIDAS DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

2.1. Durante la navegación.

2.1.1. Lista de comprobaciones periódicas.

2.1.2. Ejercicios prácticos.

2.2. Antes de la llegada a puerto.

2.2.1. Lista de comprobaciones.

2.3. En fondeadero.

2.3.1. Sistema de vigilancia preventiva en cubierta y máquinas.

2.4. Antes de iniciar las operaciones de carga y descarga.

2.4.1. Lista de comprobaciones de seguridad buque/terminal.

2.5. Durante las operaciones de carga y/o descarga.

2.5.1. Lista de comprobaciones periódicas.

2.5.2. Sistema de vigilancia preventiva en cubierta y máquinas.

2.6. Al finalizar las operaciones de carga y/o descarga.

2.6.1. Comprobaciones finales buque/terminal.

2.6.2. Activación del sistema de vigilancia durante la navegación.

SECCION III: PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTAMINACION.

3.1. Comunicación del acaecimiento a las Autoridades Marítimas.

3.1.1. En Puerto.

3.1.2. En la mar.

3.2. Medidas para controlar las descargas al mar.

3.2.1. Vertidos accidentales de poca entidad.

3.2.2. Rotura de tuberías.

3.2.3. Rebose de tanques.

3.2.4. Rotura de mamparos internos de tanques.

3.2.5. Daños en el casco con o sin salida de carga al mar.

3.2.6. Embarrancada.

3.2.7. Toque de fondo sin embarrancada.

3.2.8. Incendio y/o explosión en cámara de bombas o tanques de carga.

3.2.9. Colisión.

3.2.10. Escora excesiva.

3.3. Esquema general de decisiones y acciones a tomar en todos los casos.

3.3.1. Organigrama de acciones y decisiones generales.

3.3.2. Misiones a ejecutar por los miembros del Equipo de Prevención y lucha contra la contaminación.

SECCION IV: PLANOS Y ESQUEMAS.

SECCION V: RELACION DE LEGISLACION Y MANUALES QUE HAN DE ESTAR DISPONIBLES A BORDO.

ANEXO I: LISTA DE AUTORIDADES Y CENTROS DE COORDINACION EN LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION.

ANEXO II: INFORMACION ADICIONAL.

ANEXO III: RELACION DE EQUIPOS DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION DISPONIBLES A BORDO.

****

MANUAL DEL

PLAN DE CONTINGENCIAS

POR DERRAME DE HIDROCARBUROS

PARA BUQUES NO PETROLEROS

INDICE

Sección		Título	Página
		Introducción	
		Aprobación de la Administración	
		Aprobación de cambios por la Administración	
0		**Disposiciones reglamentarias**	1
	0.1	Regla 26 de MARPOL	
	0.2	Art. 3 del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación	
1		**Composición y funciones del equipo de prevención y lucha contra la contaminación**	3
	1.1	Capitán	
	1.2	Jefe de Máquinas	
	1.3	Oficiales de Cubierta	
	1.4	Oficiales de Máquinas	
	1.5	Subalternos de Cubierta, Máquinas y Fonda	
	1.6	Propuesta de funciones que han de realizar los componentes del "Equipo de prevención de la contaminación"	
		Guía para la elaboración del **Cuadro Orgánico de los Equipos de Respuesta**	
		Cuadro Orgánico de los Equipos de Respuesta del Buque	8
		Fotocopia de la Resolución de Tripulación Mínima, emitida por la D.G. de la M.M.	
2		**Medidas de prevención de la contaminación**	12
	2.1	Durante la navegación	
		2.1.1 Lista de comprobaciones	
		2.1.2 Ejercicios prácticos	

2.2 Antes de la llegada a puerto
2.2.1 Lista de comprobaciones

2.3 En fondeadero
2.3.1 Sistemas de vigilancia preventiva

Activación del sistema de vigilancia durante la navegación

Medidas de prevención para la toma de combustible 14

2.4 Precauciones generales y antes de la toma de combustible

Misión del personal de a bordo y durante la toma de combustible

2.5 Precauciones durante las operaciones de toma de combustible

2.6 Precauciones al finalizar las operaciones de toma de combustible

Trasiego de combustible en el buque 19

2.7 Precauciones a tomar para el trasiego de combustible

2.8 Derrames operativos
2.8.1 Vertidos accidentales de poca entidad
2.8.2 Rotura de tuberías
2.8.3 Rebose de tanques
2.8.4 Rotura de mamparos internos de tanques
2.8.5 Daños en el casco

2.9 Derrames debidos a siniestros. Medidas para controlar las descargas al mar
2.9.1 Embarrancada
2.9.2 Toque de fondo sin embarrancada
2.9.3 Incendio y/o explosión en Cámara de Máquinas o tanques de combustible
2.9.4 Colisión
2.9.5 Escora excesiva

2.10 Esquema general de decisiones y acciones a tomar en todos los casos 28
2.10.1 Organigrama de decisiones y acciones generales

3 Procedimiento de notificación en caso de contaminación 29

Organigrama de los requisitos de información 30

3.1 Notificación del acaecimiento a las Autoridades Marítimas
3.1.1 En puerto
3.1.2 En la mar

3.2 ¿Cuándo hay que notificar una descarga de hidrocarburos al mar?
3.2.1 Descarga o vertido real
3.2.2 Posibilidad de una descarga
3.2.3 Informes posteriores

3.3 Información requerida
3.3.1 Notificación a los estados ribereños
3.3.2 Contactos con las Autoridades del Puerto
3.3.3 Información al Naviero/Armador/Operador
3.3.4 Contenido de los informes
3.3.5 Trasmisión de los informes

Ejemplo de mensaje 37

Carta modelo en inglés de solicitud de información sobre el Organismo o Autoridad encargados de coordinar los Planes de Contingencia

4 Características, planos y esquemas 40

Características del buque 43

5 Relación de legislación y manuales que han de estar disponibles a bordo 44

5.1 Legislación Internacional
5.2 Legislación Nacional
5.3 Manuales

ANEXOS

I **Listas de comprobaciones** 46

Lista 1: Comprobaciones periódicas durante la navegación
Lista 2: Comprobaciones antes de la llegada a puerto
Lista 3: Comprobaciones en el fondeadero
Lista 4: Comprobaciones antes de iniciar las operaciones
Lista 5: Comprobaciones durante las operaciones
Lista 6: Comprobaciones al final de las operaciones

II **Lista de seguridad para la toma de combustible.** (Circular de la Dirección General de la Marina Mercante Nº 15/93) 52

III **Lista de Autoridades y Centros de Coordinación en la Lucha contra la Contaminación (nacionales y extranjeros)** 57

Organizaciones Internacionales

Relación de las Autoridades Marítimas de los puertos más habituales del buque 64

IV **Información adicional** 63

Puntos de contacto con el naviero o armador 65

Otros puntos de contacto con los intereses del buque 66

V **Relación de material y equipos de lucha contra la contaminación disponibles a bordo** 65

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

ES COPIA

ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL
Albert Embankment
SE1 7SR
Londres
Reino Unido

MADRID N Reg:
Nº Doc: 201211023500 F Reg:
Nº Exp: 201211012627 Dest: 996/000
D.G.M.M

Madrid, 4 de Junio de 2012

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, EN SU FORMA ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1978 (AL CONVENIO MARPOL), ANEXO I, REGLA 14. Disposición equivalente aceptada sobre el Anexo I, Regla 5(1) y (2) del Convenio supra.

Implantación del Anexo I, Regla 14 para buques no autopropulsados y autopropulsados

El Anexo I del Convenio MARPOL, Regla 2, hace referencia a todos los buques sin distinción del tipo y, por consiguiente, los buques no autopropulsados y autopropulsados requieren llevar instalado el equipo filtrador de hidrocarburos (MARPOL, Anexo I, Reglas 14 (1) o 14 (2)).

Esta Administración considera las siguientes equivalencias al cumplimiento de las normas citadas a los citados buques:

A. Los buques no autopropulsados de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas con maquinaria auxiliar instalada, siempre y cuando:

   1. Vayan provistos de, al menos, un tanque de retención que, a juicio de la Administración, tenga un volumen suficiente para retener a bordo la totalidad de las aguas de sentina oleosas;
   2. Se provean bandejas de derrame alrededor de los elementos y equipos que contengan hidrocarburos conectadas con el tanque/s de retención del punto anterior.
   3. El/Los tanque(s) de retención de aguas oleosas de sentina disponga(n) de medios para transferir el contenido a las instalaciones de recepción;
   4. Existan instalaciones de recepción adecuadas para recibir tales aguas oleosas de sentina en un número suficiente de puertos o terminales donde opere el buque;
   5. Se anoten en el Libro de registro de hidrocarburos, Parte I, la cantidad, la hora y el puerto de descarga.

B. Los buques no autopropulsados de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas sin maquinaria auxiliar a bordo y que no planteen riesgo de contaminación.

   En este caso, si los buques llevan instalada maquinaria que pueda ser potencialmente causante de residuos o mezclas oleosas, se implantará lo indicado en el punto A.

CORREO ELECTRÓNICO

rafael.rodriguez@fomento.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28014 MADRID
TEL.: 91 597 9116
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE
TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

C. Los buques autopropulsados o no autopropulsados de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas que permanecen estacionarios salvo respecto de los viajes de traslado y reinstalación sin carga por el Anexo I MARPOL Regla 14 (3).

Deberán cumplir con el punto A.

D. Los buques autopropulsados de arqueo igual o superior a 400 toneladas que lleven instalado maquinaria auxiliar y propulsor en cubierta principal sin cámara de máquinas, siempre y cuando:

1. Los motores consuman diesel-oil y tengan circuito cerrado de refrigeración por agua dulce.
2. Vayan provistos de, al menos, un tanque de retención que, a juicio de la Administración, tenga un volumen suficiente para retener a bordo la totalidad de las aguas de sentina oleosas;
3. Se provean bandejas de derrame alrededor de los elementos y equipos que contengan hidrocarburos conectadas con el tanque/s de retención del punto anterior.
4. El/Los tanque(s) de retención de aguas oleosas de sentina disponga(n) de medios para transferir el contenido a las instalaciones de recepción;
5. Existan instalaciones de recepción adecuadas para recibir tales aguas oleosas de sentina en un número suficiente de puertos o terminales donde opere el buque;
6. Se anoten en el Libro de registro de hidrocarburos, Parte I, la cantidad, la hora y el puerto de descarga.

Para estos casos, si el buque realiza viajes internacionales y se emite el Certificado internacional de prevención de la contaminación, deberá mencionarse la equivalencia en éste, que será autorizada caso a caso por esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Rafael Rodríguez Valero

CORREO ELECTRÓNICO

rafael.rodriguez@fomento.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28014 MADRID
TEL.: 91 597 9116
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Secretaria General de Trasporte

Dirección General de la Marina Mercante

Subdirección General de Seguridad, contaminación e Inspección Marítima

O F I C I O

N/REF: pp/contaminación 2012

FECHA: 22 de noviembre de 2012

ASUNTO: Vertidos de Aguas sucias desde golondrinas – embarcaciones de Pasaje.

DESTINATARIO: Capitán Marítimo de Palma de Mallorca

En relación al Escrito recibido en esta Dirección General de 21 de Noviembre de 2012 relativo a Vertidos de aguas sucias desde Golondrinas de Pasaje, donde nos indica la falta de legislación aplicable para prevenir tales Vertidos, cumple informar lo siguiente:

- El articulo 32.3 de la Ley 41 / 2010 de Protección del Medio Marino indica textualmente lo siguiente : **" Queda prohibido con carácter general el vertido en el medio marino de desechos u otras materias ...."**
- En consecuencia y subsidiariamente estas embarcaciones deben de cumplir con lo prescrito en el Capitulo V, sobre prevención de vertidos de la Orden FOM 1144/2003 sobre Barcos de Recreo.

El Subdirector General

Francisco Ramos Corona

Correo electrónico:
ppedrosa@fomento.es

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597 90 98
Fax 91 597 92 97

MADRID N Reg:42846
Nº Doc: 201226013132 F Reg: 21/11/2012 12:41
Nº Exp: 201226009546 Dest: 110/T50
D.G.M.M

27/12/12

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

Dirección General de la
Marina Mercante

Capitanía Marítima de Palma de Mallorca

PALMA MALLORCA N Reg:12882
Nº Doc: 201226013132 F Reg: 13/11/2012 09:03
Nº Exp: 201226009546 Dest: 110/T30
D.G.M.M

DESTINATARIO

D.G.M.M.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA.

Ref.: Sm / MARPOL / Informes.
Anexo: Copia de informe de fecha 18-09-12

ASUNTO: VERTIDOS DE AGUAS SUCIAS A LA MAR DESDE EMBARCACIONES DE PASAJE, (GOLONDRINAS).

Junto con el presente escrito, se acompaña copia de un informe elaborado por la Policía Local de Sant Llorenç des Cardassar, (Mallorca), redactado en catalán, en el que se manifiesta queja con relación a supuestas descargas de aguas fecales desde embarcaciones de transporte de pasaje, "golondrinas", dando incluso los nombres de cinco de éstas que operan en ese lugar, todas ellas clasificadas SOLAS; grupo I, clase H.

El Anexo IV de MARPOL 73/78 no se aplica a estas embarcaciones al no realizar viajes internacionales, la ORDEN FOM 1144/03 no se aplica por no ser barcos de recreo, y el R.D. 543/07, de 27 de abril, tampoco por no ser pesqueros.

Con lo cual, para las "golondrinas" existe un vacío legal en la normativa con relación a la prevención de la contaminación por las aguas sucias.

A pesar de que la regulación actual en vigor, para este asunto, no contempla a este tipo de barcos, entendemos que se deberían tomar medidas al respecto, solicitando que desde ese Centro Directivo se emitan las pertinentes instrucciones.

Palma de Mallorca a 08 de noviembre de 2012.

El Capitán Marítimo.

Capitanía Marítima de Palma de Mallorca
Ministerio de Fomento
Capitán Marítimo

José F. Escalas Porcel.

Dirección: Muelle Viejo, 1
Código Postal: 07071 PALMA
Teléfono: 971 711371
Fax : 971 711372

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
ES COPIA
12 MAR. 2007
REGISTRO GENERAL
SALIDA

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 8/2007 – JA/cc

FECHA: 09.03.2007

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Servicio de
Inspección General Marítima

ASUNTO: **PLAN DE DESCARGA DE AGUAS SUCIAS.**

La regla 11.1.1 del Anexo IV del Convenio MARPOL autoriza la descarga de las aguas sucias sin tratar de los buques siempre que se realice a un régimen aprobado por la Administración teniendo en cuenta las normas elaboradas por la Organización.

La 55ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino ha adoptado la resolución MEPC.157(55) (adoptada el 13 de octubre de 2006): Recomendación sobre normas relativas al régimen de descarga de aguas sucias sin tratar por los buques.

Por lo tanto todos los buques en tráfico internacional a los que les sea aplicable el anexo IV del convenio MARPOL dispondrán de un plan aprobado por la Administración de descarga de aguas sucias sin tratar de acuerdo con la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Este plan debe estar disponible a bordo de los buques existentes a la mayor brevedad posible y en cualquier caso siempre que se solicite la expedición del certificado en el año 2008 o posteriormente.

Este escrito deberá divulgarse entre el personal, organismos y empresas que puedan estar afectados.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Alfredo de la Torre

E-mail: atorre@mfom.es

MADRID N Reg:
Nº Doc: 200711017707 F Reg:
Nº Exp: 20071108384 Dest: 220/D51
D.G.M.M

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

La experiencia acumulada desde la comunicación de la Circular 8/1978 sobre instrucciones para estabilidad de los buques, así como la conveniencia de unificar, en lo posible, la forma de presentación de cálculos e información, aconsejan una reconsideración de las citadas instrucciones, como sigue:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Esta Circular se aplicará a los buques de carga y pasaje con cubierta y menores de 100 m. de eslora. También se aplicará a los mayores según lo dispuesto en la Circular 16/90. A estos efectos, se entenderá por eslora la eslora entre perpendiculares.

Una vez realizada la experiencia de estabilidad se remitirán a la Inspección General el Acta de Experiencia de Estabilidad (original y tres copias) y el Libro de Estabilidad (por duplicado).

I.1. Acta de Estabilidad.

En el Acta se recogerán, además de los datos que explícitamente se indican en el impreso oficial, los siguientes extremos:

- Peso y situación del centro de gravedad del lastre fijo que, en su caso, pueda haberse colocado en el buque. Se hará constar la prohibición expresa de modificar este lastre fijo sin la autorización previa del Inspector de Buques.
- Enumeración detallada de los pesos existentes a bordo del buque en el momento de efectuar la experiencia de estabilidad y que posteriormente se han de disminuir por no pertenecer al desplazamiento del buque en rosca. Análogamente se indicarán los pesos que falten en dicho momento para completar el desplazamiento en rosca.
- Nota indicativa, en su caso, de la exención de la experiencia de estabilidad, mencionando explícitamente la fecha del escrito correspondiente de la Inspección General.
- Nota desautorizando la navegación del buque en zonas de formación de hielos si no se ha incluido el estudio de esta situación en el Libro de Estabilidad.
- Nota desautorizando la navegación del buque con carga en cubierta si no se ha incluido el estudio de esta situación en el Libro de Estabilidad.

Se hace notar que, al considerarse, a todos los efectos, que las curvas de estabilidad quedan interrumpidas en el valor correspondiente al ángulo de inundación, entre los datos relativos a las diferentes situaciones de carga no aparecerá ninguno que corresponda a un ángulo superior a dicho ángulo de inundación.

I.2. Libro de Estabilidad.

Constará de las cuatro partes siguientes:

a) Información general sobre el buque.
b) Experiencia de estabilidad.
c) Situación de carga. Criterios de estabilidad.
d) Instrucciones al Capitán.

Se confeccionará conforme a las instrucciones indicadas en los apartados II, III, IV y V de esta Circular.

I.3. Generalidades.

- Todos los planos y esquemas, así como todas las hojas del Libro de Estabilidad vendrán firmadas por el Ingeniero Naval responsable de los cálculos.
- La línea de base a utilizar en los cálculos será la horizontal que pasa por el punto de intersección del canto bajo de la quilla y la perpendicular media (o sea la perpendicular en el punto medio de la eslora entre perpendiculares).
- En el trazado de las Curvas Hidrostáticas, Curvas de valores KN, Curvas GZ, Valores de estabilidad dinámica, Curvas de Capacidades de Tanques, se utilizará papel milimetrado.
- Las escalas a utilizar en el trazado de planos, esquemas y curvas, será alguna de las siguientes: 1/10, 1/20, 1/25, 1/40, 1/50, 1/100, o sus múltiplos.

I.4. Nota.

Dado el elevado número de cálculos a comprobar por esta Inspección General y a fin de agilizar la tramitación de los expedientes correctamente remitidos, se devolverán todos aquellos que no se atengan a estas instrucciones con indicación expresa del motivo de su devolución, lo cual no deberá interpretarse como indicación de que el resto de la información remitida es correcta.

II. INFORMACION GENERAL SOBRE EL BUQUE

II.1. Características Generales.

Se incluirá una hoja con las características generales del buque que, como mínimo, recogerá las siguientes:

- Nombre del buque.
- Constructor.
- Eslora entre perpendiculares.
- Manga de trazado.
- Puntal de construcción.
- Espesor del forro (Circ. 15/90).
- Espesor de la cubierta en la vertical de francobordo (Circ. 15/90).
- Asiento de proyecto.
- Espesor de la quilla.
- Tipo de carga a cuyo transporte está destinado principalmente el buque.

II.2. Planos y esquemas generales.

Se incluirán los siguientes planos y esquemas que, cuando el asiento en alguna de las condiciones de carga estudiadas difiera del de proyecto en más de 0,02 Lpp, se deberán completar con planos o tablas de curvas hidrostáticas y de estabilidad de formas para asientos más próximos a los de las condiciones de carga estudiadas.

- Plano de formas.
- Plano de Curvas Hidrostáticas trazadas para el asiento del proyecto, y que en buques de madera se referirán al buque fuera de forros, comprendiendo, al menos, las curvas siguientes, en función del calado medio (referido a la línea de base):
  a) Desplazamiento en agua dulce y en agua salada de 1.025 Tm/m^3 de peso específico (Circ. 15/90).
  b) Toneladas por centímetro de inmersión.
  c) Ordenada del centro de carena sobre la línea de base.
  d) Abscisa del centro de carena respecto a la perpendicular de popa.
  e) Abscisa del centro de gravedad de la flotación respecto a la perpendicular de popa.
  f) Ordenada del metacentro transversal sobre la línea de base.
  g) Ordenada del metacentro longitudinal sobre la línea de base.
- Plano de curvas de estabilidad de formas (brazos KN para distintos desplazamientos y ángulos de escora). Como mínimo deben figurar las correspondientes a 10º, 20º, 30º, 40º y 50º. Se trazarán en el supuesto de que el centro de gravedad se encuentre en la base y para el asiento de proyecto.

  Se indicarán en el plano las superestructuras, casetas y troncos que se han considerado incluidas para el trazado de las curvas. A este respecto se tendrá en cuenta lo indicado en los apartados 3, 4 y 7 del Apéndice I de la O.M. de 29.07.70.

  Asimismo, se dibujará en este plano la curva que indique el ángulo de inundación en función del desplazamiento del buque.
- Plano de disposición general (perfil y cubiertas).
- Plano de Curvas de Capacidades de Tanques. En función del nivel del líquido se indicará: volumen, ordenada del centro de gravedad sobre la base y abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa. Asimismo, se indicará para cada tanque: momento de inercia máximo de la superficie libre del líquido, eslora máxima, manga máxima y puntal máximo. En aquellos buques en que algún otros espacio, además de los tanques, pueda presentar superficie libre teniendo en cuenta el uso a que pueda destinarse en el servicio normal del buque, deberá incluirse para dichos espacios la información citada en el párrafo anterior. Por último, se indicará para cada espacio de carga la ordenada sobre la base y la abscisa respecto a la perpendicular de popa de su centro de gravedad.
- Esquema a escala que indique en el perfil longitudinal del buque: la línea de base, perpendiculares de proa y popa, y posición de las marcas de los calados de proa y popa.
- Esquema que indique en una sección transversal, el punto considerado como el de comienzo de inundación.
- En el caso de que en el trazado de las curvas KN se incluyan superestructuras o casetas o bien cuando el punto de inundación considerado esté a mayor altura que alguna abertura de casco, superestructuras o casetas, se deberá adjuntar un esquema indicativo de la posición de las aberturas, con indicación de las características de sus medios de cierre y de las dimensiones de los umbrales de las puertas.
- El ángulo de inundación es el ángulo de escora para el que se sumerge alguna de las aberturas del casco, superestructuras o casetas que no pueden cerrarse de modo estanco. A este respecto se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 8 del Apéndice I de la O.M. de 29.07.70.

II.3. Buques madereros.

En lo que sigue se considerarán como tales a los buques cargados con cubertada de madera de forma que la misma se extienda longitudinalmente entre las superestructuras (cuando no haya superestructura límite a popa, la cubertada se extenderá, por lo menos, hasta el extremo de popa de la escotilla más a popa) y transversalmente en toda la manga del buque, con excepción de la anchura ocupada por un trancanil curvo que no exceda del 4% de la manga del buque, si este trancanil existe, y de la necesaria para la colocación de los posteleros de soporte, si estos se requieren a causa de la naturaleza y la altura de la madera, y supuesto, asimismo, que la cubertada permanece firmemente sujeta cuando tome grandes ángulos de escora.

La remisión, para la aprobación, de los cálculos de estabilidad de un buque, realizados conforme a los prescrito más adelante para buques madereros, lleva implícito el hecho de que el Inspector de Buques ha comprobado la idoneidad de los medios de trincado de la carga en relación a la disposición indicada para la misma en las situaciones de carga estudiadas.

III.EXPERIENCIA DE ESTABILIDAD

III.1. Datos de la experiencia.

Se indicarán en el orden siguiente:

- Calados en las marcas de proa y popa al canto bajo de la quilla.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que se encuentren a bordo en el momento de la experiencia y que sean ajenos al desplazamiento en rosca del buque.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que no estén situados en el buque en el momento de la experiencia y que formen parte del desplazamiento en rosca del buque.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que estén situados en un lugar distinto del que les corresponde en el desplazamiento en rosca del buque.

- Pesos utilizados para la experiencia y su posición en el buque.
- Distancia de traslado de los pesos.
- Posición de los péndulos y su longitud.
- Desviación de los péndulos, indicándose expresamente que la mencionada desviación corresponde al momento total: peso situado en una banda (mitad del peso total) por la distancia total de traslado entre ambas bandas.

III.2. Cálculos a incluir.

Se incluirán los siguientes cálculos, y en el orden que se indica:

- Momento escorante.
- Desviación media de los péndulos.
- Calados sobre la base en las perpendiculares de proa y popa.
- Asiento del buque en la experiencia.
- Desplazamiento. Se efectuará conforme a lo indicado en III.3.
- Altura metacéntrica transversal sin corregir por superficies libres.
- Corrección por superficies libres de tanques. Se efectuará conforme a lo indicado en el apartado IV.4 para la corrección del GM inicial.
- Altura metacéntrica transversal corregida por superficies libres.
- Radio metacéntrico longitudinal. Solo necesario en el caso contemplado en el apartado III.3.B, en cuyo caso se determinará por cálculo directo.
- Posición del centro de carena (ordenada sobre la base y abscisa desde la perpendicular de popa). Se efectuará conforme a lo indicado en el apartado III.3.
- Radio metacéntrico transversal. Se efectuará por cálculo directo.
- Ordenada del metacentro transversal sobre la base.
- Ordenada del centro de gravedad del buque en la experiencia sobre la base.
- Abscisa del centro de gravedad del buque en la experiencia desde la perpendicular de popa. Se efectuará conforme a lo que se indica en el apartado III.3.
- Desplazamiento, ordenada sobre la base del c.d.g. y abscisa desde la perpendicular de popa del c.d.g., del buque en rosca.

III.3. Consideraciones a tener en cuenta.

La realización de los cálculos se atendrá a una de las alternativas siguientes:

A. Si el asiento en la experiencia difiere del asiento de proyecto en más de 0,03 x Lpp o en más de 1 metro.

A1. Desplazamiento, Ordenada, Abscisa del centro de carena y radio metacéntrico transversal. Se obtendrán por cálculo directo.

A2. Abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa. Lógicamente, al conocerse la posición del centro de carena real, bastará corregir ésta por el asiento.

B. En los restantes casos:

B.1. Desplazamiento: $\Delta=\Delta_1 \pm XF \times \delta\theta \times (Tm \times cm)$

En donde:

Δ_1= Desplazamiento obtenido en curvas hidrostáticas en función de calado medio.

XF = c.d.g. de la flotación obtenida en las curvas hidrostáticas en función del calado medio con relación a $\otimes$, en cm.

$\delta\theta$ = Diferencia entre el asiento real y el de proyecto. θ

Tm x cm = Toneladas por cm de inmersión obtenido en curvas hidrostáticas en función del calado medio.

B.2. Radio metacéntrico longitudinal (R) y radio metacéntrico transversal (r). Se obtendrán por cálculo directo.

B.3. Ordenada del cento de carena:

$KC = KC_1 + 1/2R\ \delta\theta^2$

KC_1= ordenada del centro de carena obtenida de curvas hidrostáticas, en función de Δ.

B.4. Abscisa del centro de carena (Xc). Se obtendrá directamente de las curvas hidrostáticas en función de Δ.

B5. Abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa: $XG = XC \pm (R-a)\ \delta\theta$

En los cálculos directos, cuando se trate de buques de madera, las semimangas se tomarán fuera de forros.

IV. SITUACIONES DE CARGA, CRITERIOS DE ESTABILIDAD

IV.1. Situaciones de carga que se han de estudiar.

En principio, se debe estudiar las principales condiciones de carga previstas por el Armador para la explotación del buque: en todo caso, como mínimo, se estudiarán las siguientes:

A. Buques de pasaje.

A.1. Salida de puerto, con el total de carga, combustible, provisiones y pasajeros con su equipaje.

A.2. Llegada a puerto, con el total de carga y pasajeros con su equipaje y con el 10 por 100 del combustible y de las provisiones.

A.3. Salida de puerto, con el total de combustible, provisiones y pasajeros con su equipaje sin carga.

A.4. Llegada a puerto, con el total de pasajeros con su equipaje, sin carga, y con el 10 por 100 del combustible y de las provisiones.

B. Buques de carga

B.1. Salida de puerto, totalmente cargado con carga homogénea distribuida de manera homogénea por todos los espacios de carga con el total de combustible y provisiones.

B.2. Llegada a puerto, con las mismas condiciones que en B.1. pero con un 10 por 100 de combustible y provisiones.

B.3. Salida de puerto, en lastre y con el total de combustible y provisiones.

B.4. Llegada a puerto, en lastre y con el 10 por 100 del combustible y provisiones.

En los casos que se indican a continuación, se estudiarán además, las siguientes situaciones de carga:

C. Si el buque es de carga seca con tanques para carga líquida, las situaciones de carga indicadas en B.1. y B.2., se considerarán de cada una de las formas siguientes:

C.1. Con los tanques de carga llenos.

C.2. Con los tanques de carga vacíos.

D. Cuando se prevea la disposición de carga en cubierta:

D.1. Salida de puerto, totalmente cargado con carga homogénea distribuida de forma homogénea por todos los espacios de carga, carga en cubierta, y con el total de combustible y provisiones.

D.2. Llegada a puerto, en las mismas condiciones que en D.1, pero con un 10 por 100 de combustible y provisiones.

E. Cuando entre dos de las situaciones consecutivas mencionadas, se proceda a llenar (por razones de estabilidad) algún tanque de lastre: "Buque en el momento antes de lastrar".

F. Cuando se prevea la necesidad de navegar en zonas de formación de hielos (según se definen en el apartado IV.5.), se estudiará la situación de carga más desfavorable en el supuesto de acumulación de hielos. El cálculo se efectuará conforme al procedimiento indicado en el apartado IV.5. Se considerará como situación de carga más desfavorables aquella, de entre las indicadas en los puntos A), B), C), D) y E) de este apartado, que presente un menor valor de estabilidad dinámica a 30º.

IV.2. Criterios de estabilidad.

Las curvas de estabilidad de las situaciones especificadas en el apartadoIV.1, deberán cumplir lo siguiente:

A. Buques de carga, excepto los buques madereros:

A.1. El área que quede debajo de la curva de brazos adrizantes no será inferior a 0,055 m rad. Hasta el ángulo de escora de 30º, ni inferior a 0,09 m rad hasta 40º o hasta el ángulo de inundación θ_f si este ángulo es menor de 40º. Además, el área que quede debajo de la curva de brazos adrizantes entre los ángulos de escora de 30º y 40º o entre 30º y θ_f si este ángulo es menor de 40º, no será inferior a 0,03 m rad.

A.2. El brazo adrizante será de 200 mm como mínimo, para un ángulo de escora igual o superior a 30º.

A.3. El brazo adrizante máximo corresponderá a un ángulo de escora no inferior a 25º.

A.4. La altura metacéntrica inicial corregida no será inferior a 150 mm.

B. Buques de pasaje.

Además de los criterios indicados en el apartado A, deberán cumplir también los siguientes:

B.1. El ángulo de escora producido por la posición más desfavorable de los pasajeros, no debe exceder de 10º.

B.2. El ángulo de escora por efecto de una virada no debe ser superior a 10º cuando se emplea la siguiente fórmula de cálculo: $M = 0{,}02\ (V^2/L)\ \Delta\ (KG - d/2)$

En donde:

M = momento escorante en Tm x m.

v = velocidad de crucero en m/seg.

L = eslora en la flotación , en m.

Δ = desplazamiento en Tm.

d = calado medio, en m.

KG= ordenada del centro de gravedad sobre la quilla.

C. Buques madereros:

C.1. El área que quede debajo de la curva de brazos adrizantes no será menor de 0,08 m x rad. hasta un ángulo de escora de 40º o hasta un ángulo de inundación, si éste es menor de 40º.

C.2. El valor máximo del brazo adrizante (GZ) será como mínimo de 0,25m.

C.3. La altura metacéntrica, en la condición de salida no será menor de 0,1 m. Durante todo el viaje el GM deberá ser positivo, y ello una vez tenidos en cuenta los siguientes efectos: corrección por los efectos de las superficies libres de los líquidos existentes en los tanques, la absorción de agua por la carga de cubierta y, cuando haya lugar, la formación de hielo en las superficies a la intemperie.

D. En los buques que dispongan de dispositivos antibalance, deberá demostrarse que, para todas las situaciones de carga mencionadas en el apartado IV.1, se cumplen los criterios de estabilidad indicados en los puntos A), B), o C) de este apartado, cuando se usan dichos dispositivos.

E. Cuando en la condición de carga más desfavorable, la estabilidad dinámica a 30º sea inferior a 0,065 m. rad., deberá estudiarse los siguiente (excepto en los buques clase G, H, J y K).

1) La aptitud del buque para resistir el efecto de escora provocado por los efectos de rachas de viento y balance intenso. Para ello se calculará el valor del coeficiente C1. El significado de este coeficiente y en

general, el procedimiento para calcular el efecto de viento se indica en el apartado IV.7.

2) La aptitud del buque para resistir el efecto de escora provocado por la presencia de agua en cubierta. Para ello, se calculará el valor del coeficiente C2. El significado de este coeficiente y, en general, el procedimiento para calcular el efecto de agua en cubierta se indicará en el apartado IV.6.

IV.3. Consideraciones a tener en cuenta en los cálculos.

a) En general, se hará uso de las curvas hidrostáticas y de los valores KN trazadas para el asiento de proyecto, pero en aquellas situaciones en que el asiento calculado de servicio difiera en más de 0,02 Lpp del asiento de proyecto, los valores GZ de la curva de estabilidad estática se disminuirán en 0,02 m. No obstante, se admitirá también el cálculo directo de las curvas de estabilidad para el asiento real. Asimismo, cuando se considere necesario, se podrá exigir dicho cálculo directo.

b) Conforme a lo indicado en la O.M. de 29.07.70:

En circunstancias especiales se podrá tener en cuenta las superestructuras que se consideren cerradas, realizando los cálculos de estabilidad hasta el ángulo para el que comienza la entrada de agua, siempre que esto no de lugar a la inundación peligrosa del buque (en este ángulo, la curva de estabilidad estática deberá tener uno o más escalones y en los cálculos siguientes no deberá considerarse el espacio inundado).

En los casos en que el buque pudiera llegar a zozobrar por inundación a través de alguna abertura, la curva de estabilidad se interrumpirá en el ángulo de inundación correspondiente a dicha abertura, y se considerará que el buque, en este instante, ha perdido su estabilidad.

c) En todos los casos, la carga se supondrá homogénea, a menos que esto resulte incompatible con la práctica, lo cual habrá de demostrarse explícitamente.

d) La altura metacéntrica inicial y los brazos adrizantes habrán de corregirse por efecto de superficies libres conforme al procedimiento indicado en el apartado IV.4.

e) Las curvas de estabilidad se dibujarán hasta el ángulo de inundación con trazo contínuo y, a partir de este punto, con trazo discontínuo.

f) Cuando un buque transporte carga sobre cubierta se indicará su peso así como su altura.

g) Se asignará un peso de 75 Kg. por cada pasajero, pudiendo reducirse a 60 kg. en casos justificados. Se indicará el peso y situación del equipaje.

h) La altura del centro de gravedad de cada pasajero se supondrá:

- De un metro sobre cubierta para los pasajeros que estén de pie. Puede tenerse en cuenta, si es necesario, la brusca y el arrufo de la cubierta.
- De 0,3 metros sobre el asiento para pasajeros sentados.

i) Al comprobar, en los buques de pasaje, si se cumplen los criterios indicados en el punto A del apartado IV.2, se considerará que los pasajeros están situados en los espacios normalmente destinados a ellos.

j) Al comprobar si se cumplen los criterios indicados en el punto B del apartado IV.2, se considerará que los pasajeros están distribuidos de forma que se produzca la situación más favorable de momento de escora a la que se puede llegar en la práctica. Los pasajeros se considerarán en pie y a razón de 4 por metro cuadrado. Para ello, previamente se demostrará, para cada situación de carga, que la distribución elegida es la más desfavorable y después, se trazará la curva GZ correspondiente al nuevo KG, calculándose el ángulo de escora por la intersección de esta curva con la de los brazos escorantes.

k) En las situaciones de carga indicadas en los puntos A.1, B.1 y D.1 del apartado IV.1, se supondrá que el buque está cargado hasta su línea de carga de compartimentado, o a su línea de carga de verano, o a su línea de carga de verano para el transporte de madera en cubierta, y en cualquiera de estos casos, con los tanques de lastre vacíos.

l) En el caso de los buques de carga con cubertada de madera, se podrá considerar el aumento de flotabilidad del buque debido a la carga estibada sobre la cubierta, suponiendo que ésta tiene una permeabilidad igual al 25% del volumen ocupado. Deberán presentarse curvas de estabilidad para las distintas permeabilidades y/o para la supuesta altura de la carga.

m) En los buques madereros cuando se transporte carga de madera sobre cubierta y se estudie una situación de carga diferente a la indicada en el punto D.1 del apartado IV.1, la cantidad de carga y lastre deberá ser la correspondiente a la peor condición de servicio en la que se cumplan todos los criterios de estabilidad indicados en el punto C del apartado IV.2.

n) En la situación de carga de llegada, en los buques madereros, se considerará que el peso de la carga de madera sobre cubierta se ha incrementado en un 10% debido a la absorción de agua.

IV.4. Efecto de líquidos en los tanques y otros espacios donde pueden aparecer superficies libres.

a) El valor de Msl para cada tanque es el obtenido por la fórmula:

$$M_{sl} = v \cdot b \cdot \gamma \cdot k_{\theta} \sqrt{\delta}$$

en donde:

Msl= Momento por superficie libre para una inclinación de θ grados, en tonelámetros.

V= Capacidad total del tanque en metros cúbicos.

b = Dimensión máxima del tanque en la dirección de la manga, en metros.

γ= Peso específico del líquido contenido en el tanque, en toneladas por metro cúbico.

$$\delta = \frac{v}{b} \cdot l \cdot h$$

l = Dimensión máxima del tanque en la dirección de la eslora, en metros.

K = Coeficiente adimensional que se obtiene de la tabla, en función de b/h y θ. Los valores intermedios se determinan por interpolación. La citada tabla es la incluida en el Apéndice I de la O.M. de 29.07.70.

b) Los tanques para los que el valor de Msl para 30º sea menor que el producto 0,01 x Desplazamiento en rosca, no es preciso que sena considerados en los cálculos.

c) Los residuos del líquido que queden normalmente en los tanques vacíos no se tendrán en cuenta en los cálculos.

d) Dentro del mismo servicio (agua dulce, lastre, fueloil, gasoil, etc) y para una determinada situación de carga, se tendrán en cuenta, en principio, solo aquellos tanques que en algún momento dan lugar a superficie libre hasta que el buque se encuentre en la siguiente situación de carga estudiada. De entre éstos solo se considerarán los siguientes:

Los que presenten superficie libre en todo el intervalo y,

Entre los que se consumen en un orden prefijado, los que den el mayor valor del momento por superficie libre. En caso de que esté previsto consumir al mismo tiempo de más de un tanque (por ejemplo, cuando haya que consumir simultáneamente de tanques simétricos respecto a crujía), se considerarán a la vez todos los tanques que, de acuerdo con el orden de consumos previsto, presenten superficie libre al mismo tiempo, eligiéndose el conjunto para el que sea mayor la suma de sus respectivos momentos por superficie libre.

e) La corrección será la suma de las correcciones correspondientes a los tanques de cada servicio.

e.1. Correción del GM =∑iγ/Δ

i = momento de inercia máximo de las superficies libres que puedan aparacer en el tanque, en m^4.

e.2. Corrección de los valores GZ = ∑ Msl/Δ para cada ángulo θ

f) De forma análoga se corregirán también por aquellos espacios en que pueda aparecer superficie libre por cualquier otro motivo.

IV.5. Métodos para calcular los efectos por acumulación de hielo.

El peso de hielo por metro cuadrado de todas las cubiertas y pasarelas expuestas a la intemperie se supondrá no menor de 30 kg. por metro cuadrado si el buque navega al Norte de la latitud 66º 30'N., o al Sur de la latitud 60º 00' S., y en invierno en los mares de Barents, Bering y Okhotsk y el estrecho de Tatar. El peso de hielo por metro cuadrado de área lateral proyectada de la parte del buque por encima de la flotación se supondrá no menor de 15 kilogramos por metro cuadrado.

En otras áreas de la zona periódica de invierno, los tipos supuestos de acumulación de hielo en invierno serán la mitad de los definidos en el párrafo anterior.

La altura del centro de gravedad del hielo acumulado se calculará según la posición de las partes correspondientes de las cubiertas y pasarelas y otras superficies continuas en las que se puede acumular el hielo. El área lateral proyectada de las superficies discontinuas de barandillas, arboladura (excepto palos) y jarcia de los buques que no tienen velas y el área lateral proyectada de otros pequeños objetos se calculará aumentando el área lateral proyectada total de las superficies continuas en el 5 por 100, y los momentos estáticos de este área en el 10 por 100.

Se incluirá un esquema (a escala) de las superficies consideradas así como un cálculo detallado de sus valores.

IV.6. Método para calcular los efectos del agua en cubierta.

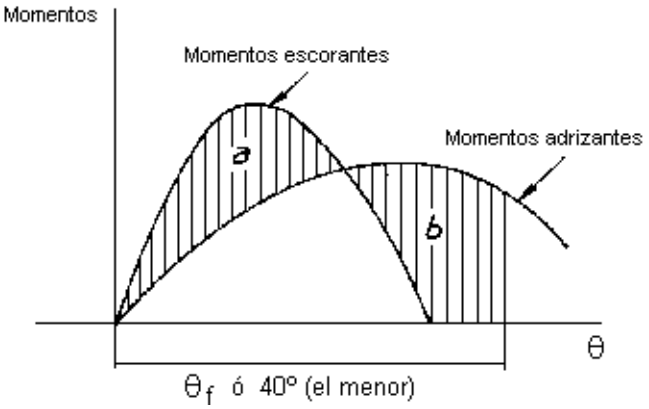

1) El coeficiente C2 se define como la relación:

$$C_2 = \frac{\text{área "b"}}{\text{área "a"}} \quad \text{de la figura adjunta}$$

2) El ángulo que encierra el área "b" debe ser igual al ángulo de inundación θ_f o 40^o si esta magnitud es menor.

3) El valor del momento escorante (Me) debido a la presencia del agua en cubierta debe ser determinado teniendo en cuenta lo siguiente:

El peso de agua embarcada se calculará suponiendo que sobre cubierta existe una cantidad de agua igual a la que existirá si el pozo de cubierta estuviese lleno de agua hasta el punto más bajo de la línea de regala y el buque, inicialmente adrizado, es escorado hasta el ángulo necesario para que el punto indicado quede sumergido. Una vez determinado el peso de agua, se calculará Me para cada ángulo de escora, teniendo en cuenta tanto la variación de la posición del centro de gravedad del agua embarcada como las posibles pérdidas de este agua por la amura.

Al calcular Me se partirá de las siguientes hipótesis:

a) Durante la escora, los valores de asiento y desplazamiento son constantes e iguales a los

correspondientes para el buque sin agua en cubierta.

b) Se ignorará el efecto de las portas de desagüe.

c) La situación de carga a considerar será la más desfavorable.

4) El coeficiente C_2 debe ser mayor que la unidad para que la estabilidad sea satisfactoria.

IV.7. Método para calcular los efectos del viento y balance intensos.

Habrá que demostrar la aptitud del buque para resistir los efectos combinados del viento transversal y del balance respecto de cada condición normal de carga, con referencia a la figura, del modo siguiente:

1) Se someterá el buque a la presión de un viento constante que actúe perpendicularmente al eje longitudinal, lo que dará como resultado un brazo escorante provocado por el viento constante.

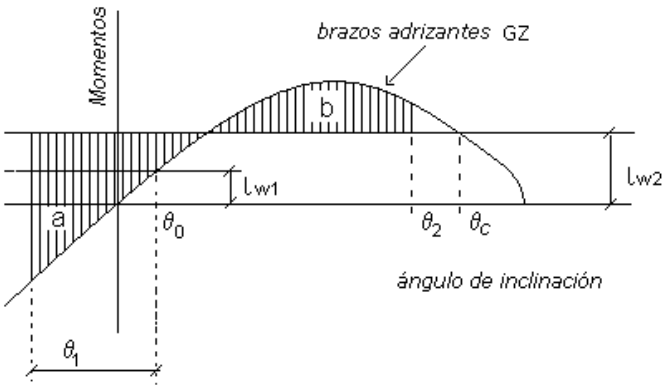

Figura - Viento y balance intensos.

Los ángulos de esta figura se definen del modo siguiente:

θ_0 = ángulo de escora provocado por un viento constante y determinado a partir del brazo lw_1. No obstante, y como criterio adicional a la relación de áreas, este ángulo será menor de 16º o el 80% del ángulo de inmersión de la cubierta, si este valor es menor. (Circ. 17/90)

θ_1 = ángulo de balance a barlovento debido a la acción de las olas.

θ_2 = ángulo de inundación por cambio de carena (θ_f o 50º, o θ_C, tomando de estos valores el menor,

donde:

θ_f = ángulo de escora al que se sumergen aberturas del casco, superestructuras o casetas que no puedan cerrarse de modo estanco. Al aplicar este criterio no se considerarán las pequeñas aberturas por las que no pueda producirse una inundación progresiva.

θc= ángulo de segunda interceptación entre el brazo escorante lw_2 y las curvas GZ.

Se supondrá que a partir del ángulo de equilibrio resultante θ_O, el buque se balancea por la acción de las olas hasta alcanzar un ángulo de balance θ_1 a barlovento.

A continuación se someterá al buque a la presión de una racha de viento que dará como resultado un brazo escorante provocado por la racha de viento (lw_2).

En estas circunstancias, el área "b" deberá ser igual o superior al área "a".

En las condiciones normales de carga se tendrán en cuenta los efectos de las superficies libres.

2) Los brazos escorantes lw_1 y lw_2 provocados por el viento, a que se hace referencia, son valores constantes a todos los ángulos de inclinación y se calcularán del modo siguiente:

$lw_1 = P.A.Z/\Delta$ (m) y

$lw_2 = 1{,}5\ lw_1$(m)

donde:

p = 0,0514 (t/m^2)

A = área lateral proyectada de la parte del buque y de la cubertada que queden por encima de la flotación (m^2).

Z = distancia vertical del centro A al centro del área lateral de la obra viva o aproximadamente hasta un punto correspondiente a una mitad del calado (m).

Δ = desplazamiento (t).

3) El ángulo de balance (θ)* a que se hace referencia se calculará del modo siguiente:

$$\theta_1 = 109K \cdot X_1 \cdot X_2 \sqrt{r \cdot s} \ldots (\text{grados})$$

donde:

X_1 = factor indicado en el cuadro 1.

X_2 = factor indicado en el cuadro 2.

K = factor que corresponde a los siguiente:

K = 1,0 respecto de un buque de pantoque redondo que no tenga quilla de balance ni quilla de barra;

K = 0,7 respecto de un buque de pantoque pronunciado.

K = como se indica en el cuadro 3 respecto de un buque con quilla de balance, quilla de barra o ambas.

$r = 0{,}73 \pm 0{,}6\ OG/d$

con:

OG = distancia entre el centro de gravedad y la flotación (m) (+ si el centro de gravedad queda por encima de la flotación, - si queda por debajo).

d = calado medio de trazado del buque (m).

* Respecto de los buques dotados de los dispositivos antibalance, el ángulo de balance se determinará sin tomar en consideración el funcionamiento de estos dispositivos.

s = factor indicado en el cuadro 4.

Cuadro 1
Valores de X_1

R/d	X_1
≤ 2.4	1.0
2.5	0.98
2.6	0.96
2.7	0.95
2.8	0.93
2.9	0.91
3.0	0.90
3.1	0.88
3.2	0.86
3.3	0.84
3.4	0.82
≥ 3.5	0.80

Cuadro 2
Valores de X_2

Cb	X_2
≤0.45	0.7
0.50	0.8
0.55	0.8
0.60	0.9
0.65	0.9
≥0.70	1.0

Cuadro 3
Valores de **k**

$\frac{A_k \cdot 100}{L \cdot B}$	k
0	1.0
1.0	0.98
1.5	0.95
2.0	0.88
2.5	0.79
3.0	0.74
3.5	0.72
≥ 4.0	0.70

Cuadro 4
Valores de **s**

r	s
≤ 6	0.100
7	0.098
8	0.093
12	0.065
14	0.053
16	0.044
18	0.038
≥20	0.035

los valores intermedios en los cuadros 1 a 4 se obtendrán por interpolación lineal

Período de balance: $T = \frac{2 \times C \times B}{\sqrt{GM}} (segundos)$

donde: C = 0,373 + 0,023 (B/d) - 0,043 (L/100).

Los símbolos que aparecen en los cuadros anteriores y en la fórmula para el período de balance son los siguientes:

L = eslora de flotación del buque (m).

B = manga de trazado del buque (m).

d = calado medio de trazado del buque (m).

Cb = coeficiente de bloque

A_k = área total de las quillas de balance o área de la proyección lateral de la quilla de llanta, o suma de estas áreas (m2).

GM= altura metacéntrica corregida por el efecto de las superficies libres (m).

IV.8. Estabilidad después de averías y compartimentado.

Todos los buques de pasaje de más de 150 pasajeros deberán cumplir con los requisitos que al respecto se recogen en el Convenio Internacional de Sevimar vigente.

IV.9. Resumen final.

Al final de esta parte del libro se incluirá un resumen que recoja para todas las situaciones de carga estudiadas los datos que han de reflejar en el Acta de estabilidad.

V. INSTRUCCIONES AL CAPITAN

Las instrucciones al capitán deberán incluir lo siguiente:

V.1. Instrucciones de tipo general.

Se incluirán literalmente las siguientes recomendaciones:

a) El cumplimiento de los criterios de estabilidad no asegura la inmunidad del buque a la zozobra en cualquier circunstancia, ni exime al capitán de sus responsabilidades. Los capitanes deben tener prudencia y buen sentido marinero, prestando atención al estado de la mar, estación del año, previsiones del tiempo y zona en la que navega el buque.

b) Se cuidará de que la estiba de la carga se realice de modo que puedan satisfacerse los criterios de estabilidad. En caso de necesidad puede admitirse para ello el empleo de lastre.

c) Todas las puertas de acceso y otras aberturas a través de las cuales puede entrar agua en el casco, casetas, castillo, etc, se cerrarán convenientemente en caso de mal tiempo y para ello todos los dispositivos necesarios se mantendrán a bordo en buen estado y listos para su empleo.

d) Antes de partir para un viaje se cuidará de que la carga y piezas de respeto se hallen debidamente estibadas y trincadas de forma que las posibilidades de su corrimiento debidas al cabeceo y balance queden reducidas.

e) Todas las tapas ciegas portátiles se conservarán en buen estado y serán cerradas con seguridad en caso de mal tiempo.

f) Se cuidará en todo momento que el número de tanques parcialmente llenos sea mínimo.

g) Deberán seguirse las instrucciones que existan relativas al llenado de los tanques de lastre de agua salada, recordando siempre que los tanques parcialmente llenos afectan desfavorablemente a la estabilidad y pueden ser peligrosos.

h) En caso de mal tiempo, deberán cerrarse y asegurarse los dispositivos de cierre previstos en los tubos de aireación de los tanques de combustible.

i) Se prestará especial atención a la formación de hielo en cubiertas, superestructuras y arboladura, y se procurará eliminar el hielo acumulado por todos los medios posibles.

V.2. Procedimiento para verificar la estabilidad del buque.

Se incluirá en este apartado una explicación detallada del procedimiento para efectuar un cálculo completo de estabilidad y de los criterios de estabilidad a cumplir por el buque. Es decir: estado de pesos y centros de gravedad, cálculo de GM, cálculo de la curva GZ, corrección por superficies libres, la forma de calcular el asiento y los calados, forma de pasar de calados en las perpendiculares a calados en las marcas, etc.

V.3. Procedimiento aproximado para comprobar la estabilidad.

Se indicará expresamente que lo que se indica en este apartado solo tiene un valor orientativo y que es más exacto efectuar el cálculo indicado en V.2.

Se incluirá una tabla que indique, en función de los calados, el valor máximo que puede tener la ordenada del centro de gravedad del buque, que asegure que la estabilidad cumple con los criterios definidos en los apartados a), b), c) y d) de IV.2. Por separado del libro de estabilidad se remitirá a esta Inspección General una explicación del procedimiento utilizado para confeccionar esta tabla.

Se indicará también en este apartado, la forma de calcular la ordenada del centro de gravedad del buque.

Para los buques de eslora menor a 70 m., se incluirá también, como procedimiento alternativo, una descripción clara del método de determinación aproximada de la estabilidad del buque por medio de la medición del período de balance, según el Apéndice III de la O.M. de 29.07.70. Para ello, se indicará claramente cuales han de ser los valores de f para cada situación de carga, teniendo en cuenta que no es correcto emplear el valor de f deducido durante la experiencia de estabilidad en todas las situaciones de carga del buque, ya que el valor de f y, por lo tanto, el período de balance, depende del estado de carga.

Se explicará también detalladamente un procedimiento sencillo para provocar el balance del buque y poder medir su período de balance en las diversas situaciones de carga. Por ejemplo, mediante el traslado alternativo y a intervalos de tiempo iguales, de un peso (p.e.: varios hombres) a las bandas del buque.

V.4. Instrucciones especiales.

a) Lastre fijo. En el caso de que exista en el buque se dará su peso y situación, se indicará la prohibición absoluta de modificarlas sin autorización previa de la Inspección General de Buques.

b) Lastres líquidos. Se indicará en que situaciones de carga o en que momento de la navegación, a partir de una situación de carga determinada, es necesario lastrar. Se indicará los tanques que se han de llenar y en que orden, así como el estado aproximado de los diversos consumos en el momento de lastrar.

c) Consumos. Se indicará el orden en que se deben realizar los diversos consumos de los tanques a partir de cada situación de carga. Asimismo, se indicará, si ello es necesario, los trasiegos que se han de hacer, y cuando y en que orden.

d) Dispositivos antibalances. Se incluirá una explicación detallada de la forma de utilizar estos dispositivos y las precauciones que se han de tener en cuenta para que, en ningún caso, una utilización incorrecta pueda perjudicar la estabilidad del buque.

e) En el caso de buques madereros:

   - Se facilitarán al capitán los datos necesarios de aquellas cargas que vayan a estibarse sobre cubierta y cuyas características difieran de las especificadas en las condiciones de carga con cubertada, cuando su permeabilidad difiera sensiblemente del 25 por 100.
   - Se indicará la cantidad máxima de carga permisible sobre cubierta considerando la menos densa de las que se vayan a transportar regularmente.

f) Si no se ha incluido en el Libro de Estabilidad el estudio de la estabilidad con formación de hielo en cubierta y superestructura o bien si no se ha incluido el de la estabilidad con carga en cubierta, se hará constar la prohibición correspondiente, debiendo indicarse expresamente, en el primer caso, las zonas y las estaciones del año en las que el buque no debe navegar.

La presente Circular anula a la nº 8/1978 y entrará en vigor a partir de su recepción.

Sírvase acusar recibo de la presente Circular.

Madrid, 28 de Marzo de 1.990

EL INSPECTOR GENERAL

José Antonio Sopelana

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES DE **SECRETARIA**

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

INSPECCION GENERAL DE BUQUES

CIRCULAR

N.º 16 / 90

FECHA

ASUNTO:

ESTABILIDAD DE LOS BUQUES DE CARGA Y DE PASAJE DE ESLORA SUPERIOR A 100 M.

Siendo de aplicación las consideraciones formuladas en la Circular 14/83 relativa a los buques de carga y pasaje mayores de 100 m. de eslora, actualmente en vigor, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la I.M.O. en su resolución A.562 (14), sobre la aplicabilidad de los criterios de viento y balance intensos en ella contenidos, parece aconsejable la utilización de los criterios de estabilidad expuestos en la Circular 12/90 relativa a buques de carga y de pasaje menores de 100 m. de eslora también para los mayores de 100 m.

Por lo tanto, el contenido de la Circular 12/90 será también aplicable en su totalidad a los buques de carga y de pasaje mayores de 100 m. de eslora.

Sírvase acusar recibo de la presente Circular.

Madrid, 14 de Mayo de 1990

EL INSPECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE - BUQUES Y CONSTRUCCION NAVAL - EL INSPECTOR GENERAL DE

José Antonio Sopelana

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES DE

SECRETARIA

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

Ministerio de
Obras Públicas y Transportes
Secretaría General para los Servicios de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

CIRCULAR Nº 8 / 92

ASUNTO: **PRESCRIPCIONES SOBRE ESTABILIDAD SIN AVERIAS APLICABLES A LOS PONTONES.**

El Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 57º período de sesiones aprobó las prescripciones sobre estabilidad sin averías aplicables a los pontones, e invitó a los Gobiernos Miembros a que apliquen las citadas prescripciones.

La Dirección General de la Marina Mercante considera de sumo interés la aplicación de las mismas, estableciendo para ello las siguientes instrucciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Estas prescripciones se aplicarán a los pontones de nueva construcción, a los importados y aquéllos que efectúen obras de reforma que afecten a sus dimensiones principales.

En general se considerará pontón, aquella embarcación que cumpla las siguientes características:

1. No es autopropulsada.
2. No lleva tripulación.
3. Transporta sólo carga en cubierta.
4. Tiene un coeficiente de bloque igual o superior a 0,9.
5. Su relación manga/puntal es superior a 3.00.
6. No tiene escotillas en cubierta, salvo pequeños registros cerrados por tapas y puntas.

Con objeto de uniformar la extensión de las Actas y Cálculos de estabilidad con la de los restantes Certificados, los correspondientes a pontones de eslora L menor de 24 mts. serán revisados y aprobados por las Inspecciones locales por delegación del Inspector General, debiendo remitir a la Inspección General un ejemplar del Acta y de los Cálculos aprobados, aquéllos que correspondan a pontones de eslora L igual o mayor de 24 mts. serán sometidos a la aprobación de la Inspección General. La eslora (L) es la definida en el Convenio Internacional de Líneas de Carga de 1966.

Ruiz de Alarcon, 1
28071 Madrid

CIRCULAR Nº 8 / 92

2. PRUEBA DE ESTABILIDAD

Normalmente no es necesario someter a un pontón a la prueba de estabilidad, siempre que en los cálculos se tome un valor moderado de la altura del centro de gravedad (KG) con el buque en rosca. La altura KG puede suponerse hasta el nivel de la cubierta principal, si bien se reconoce que cabe aceptar un valor inferior si éste va completamente documentado. El desplazamiento en rosca y la posición longitudinal del centro de gravedad se determinará mediante cálculos basados en lecturas de calado y densidad.

3. LIBRO DE ESTABILIDAD

3.1 Generalidades

- Todos los planos y esquemas, así como todas las hojas del Libro de Estabilidad vendrán firmadas por el Ingeniero Naval responsable de los cálculos.

- La línea de base a utilizar en los cálculos será la horizontal que pasa por el punto de intersección del canto bajo de la quilla y la perpendicular media (o sea la perpendicular en el punto medio de la eslora **L** definida en el punto **1.**).

3.2 Características generales

Se incluirá una hoja con las características generales del pontón que, como mínimo, recogerá las siguientes:

- Nombre
- Constructor
- Eslora entre perpendiculares (**L**)
- Manga de trazado
- Puntal de construcción
- Espesor de la cubierta en la vertical de francobordo y del forro si lo tuviese.
- Asiento de proyecto
- Espesor de la quilla
- Tipo de carga a cuyo transporte está destinado el buque, dimensiones, tamaño, forma, etc.
- Zona de operaciones y época del año.

3.3 Planos y esquemas generales

Se incluirán los siguientes planos y esquemas que, cuando el asiento en alguna de las condiciones de carga estudiadas difiera

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

del de proyecto en más de 0,02 **L**, se deberán completar con planos o tablas de curvas hidrostáticas y de estabilidad de formas para asientos más próximos a los de las condiciones de carga estudiadas.

- Plano de disposición general
- Plano de formas
- Curvas o tablas hidrostáticas
- Curvas otablas de valores KN para distintos desplazamientos y ángulos de escora. Como minimo deben figurar las correspondientes a 5º, 10º, 15º, 20º.
- Esquema a escala que indique en el perfíl longitudinal del buque: la línea de base, perpendiculares de proa y popa, y posición de las marcas de los calados de proa y popa.

3.4 Cálculos de estabilidad

Se incluirán los siguientes cálculos:

1. Informe sobre las lecturas de calado y densidad y cálculo del desplazamiento en rosca y la posición longitudinal del centro de gravedad.

2. Justificación de la supuesta posición vertical del centro de gravedad; si no se ha efectuado su determinación mediante la correspondiente prueba de estabilidad.

3. Cálculos que demuestren el cumplimiento de los criterios de estabilidad sin avería.

4. Orientación simplificada sobre estabilidad, como un diagrama de carga, que permita cargar el pontón de conformidad con los criterios de estabilidad.

3.5 Consideraciones a tener en cuenta en la realización de los cálculos

1. No se tendrá en cuenta la flotabilidad de la cubertada (salvo que se haya autorizado una concesión por flotabilidad en el caso de cubertadas de madera firmemente sujetas).

2. Se tendrá en cuenta factores como la absorción de agua (por ejemplo, de la madera), el agua retenida en la carga (por ejemplo, en tuberías) y la formación de hielo.

Ruiz de Alarcón, 1
28071 Madrid

3. Al realizar los cálculos de la escora producida por el viento:

   3.1 Se supondrá que la presión del viento es constante y, para operaciones de índole general, que actúa sobre una masa sólida que se extiende a todo lo largo de la cubierta de carga y hasta una altura supuesta por encima de dicha cubierta,

   3.2 se supondrá que el centro de gravedad de la carga está situado en el punto medio de la altura ésta, y

   3.3 el brazo de palanca debido al viento se tomará desde el centro de la cubertada hasta el punto medio del calado.

4. Los cálculos se realizarán de modo que se abarque la gama completa de calados operaciones.

5. Se supondrá que el ángulo de inundación es aquél que da lugar a que se sumerja una abertura por la que pueda producirse inundación progresiva. En estas aberturas no se incluyen las que van cerradas con una tapa de registro estanca ni los respiraderos provistos de cierre automático.

4. CRITERIOS DE ESTABILIDAD

Se verificará que en cada condición de carga se cumplen los siguientes criterios:

4.1 El área bajo la curva de brazos adrizantes hasta el ángulo correspondiente al brazo adrizante máximo no será inferior a 0.08 m.rad.

4.2 El ángulo de escora estática ocasionado por una carga uniformemente distribuida producida por un viento de 0,54 KPa (0.055 t/m2/velocidad del viento de 30 m/s) no excederá el ángulo al que se sumerja la mitad del francobordo en la condición de carga pertinente, donde el brazo de palanca del momento escorante producido por el viento se mide desde el centro de la superficie expuesta al viento hasta el punto medio del calado.

Ruiz de Alarcon. 1
28071 Madrid

Ministerio de
Obras Públicas y Transportes
Secretaría General para los Servicios de Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

CIRCULAR Nº 8 / 92

y 5.

4.3 La gama mínima de estabilidad será de:

20º si $L \leq 100$ m.;

15º si $L \geq 150$ m.;

para esloras intermedias se calculará por interpolación.

Sírvase acusar recibo de la presente Circular a la Inspección General de Buques.

Madrid, 27 de Abril de 1992

EL DIRECTOR GENERAL

- Rafael Lobeto Lobo -

DESTINATARIOS:

ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO
SRES. INGENIEROS JEFES DE LAS INSPECCIONES DE BUQUES
SRES. COMANDANTES MILITARES DE MARINA

La experiencia acumulada desde la comunicación de la Circular 1/77 sobre criterios de estabilidad para remolcadores y la tendencia a aumentar en los remolcadores existentes la potencia propulsora y de remolque, así como la conveniencia de unificar en lo posible la forma de presentación de cálculos e información, aconsejan una reconsideración de la mencionada Circular, del modo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

La presente Circular se aplicará a los remolcadores de nueva construcción así como a los que efectúen obras de reforma a fin de mejorar sus características de propulsión y de remolque, y entrará en vigor a partir del día 1 de Septiembre de 1.979.

Una vez realizada la experiencia de estabilidad, se remitirán a la Inspección General de Buques y Construcción Naval el Acta de la Experiencia de Estabilidad (original y tres copias) y el libro de estabilidad (por duplicado).

1.1. Acta de Pruebas de Estabilidad.

En el Acta se recogerán, además de los datos que explícitamente se indican en el impreso oficial, los siguientes:

- Peso y situación del centro de gravedad del lastre fijo que, en su caso, pueda haberse colocado en el buque. Se hará constar la prohibición expresa de modificar este lastre fijo sin la autorización previa del Inspector de Buques.
- Enumeración detallada de los pesos existentes a bordo del buque en el momento de efectuar la experiencia de estabilidad y que posteriormente se han de disminuir por no pertenecer al desplazamiento del buque en rosca. Análogamente se indicarán los pesos que falten en dicho momento para completar el desplazamiento en rosca.
- Nota indicativa, en su caso, de la exención de la experiencia de estabilidad, mencionando explícitamente la fecha del escrito correspondiente de la Inspección General.

Se hacen notar que al considerarse a todos los efectos que las curvas de estabilidad quedan interrumpidas en el valor correspondiente al ángulo de inundación, entre los datos relativos a las diferentes situaciones de carga no aparecerá ninguno que corresponda a un ángulo superior a dicho ángulo de inundación.

1.2. Libro de Estabilidad.

Constará de las cuatro partes siguientes:

a) Información general sobre el buque.
b) Experiencia de estabilidad.
c) Situación de carga. Criterios de estabilidad.
d) Instrucciones al Capitán.

Se confeccionará conforme a las instrucciones indicadas en los apartados 2, 3, 4 y 5 de la presente Circular.

1.3. Generalidades.

- Todos los planos y esquemas, así como todas las hojas del Libro de Estabilidad vendrán firmadas por el Ingeniero Naval responsable de los cálculos.
- La Línea de base a utilizar en los cálculos será la horizontal que pasa por el punto de intersección del canto bajo de la quilla y la perpendicular media (o sea la perpendicular en el punto medio de la eslora entre perpendiculares). Excepcionalmente cuando se trate de reforma, podía admitirse como línea de base la que figure en el estudio de estabilidad anterior a la reforma debiéndose hacer constar en este caso tal circunstancia.
- En el trazado de las Curvas Hidrostáticas, Curvas de valores KN, Curvas GZ, Valores de estabilidad dinámica, Curvas de Capacidades de Tanques, se utilizará papel milimetrado.
- Las escalas a utilizar en el trazado de planos, esquemas y curvas, será alguna de las siguientes 1/10, 1/20, 1/25, 1/40, 1/50, 1/100, o sus múltiplos.

1.4. Nota.

Dado el elevado número de cálculos a comprobar por esta Inspección General y a fin de agilizar la tramitación de los expedientes correctamente remitidos, se devolverán todos aquellos que no se atengan a estas instrucciones con indicación expresa del motivo de su devolución, lo cual no deberá interpretarse como indicación de que el resto de la información remitida es correcta.

2. INFORMACION GENERAL SOBRE EL BUQUE.

2.1. Características Generales.

Se incluirá una hoja con las características generales del buque, que como mínimo, recogerá las siguientes:

- Nombre del buque.
- Constructor.
- Eslora entre perpendiculares.
- Manga de trazado.
- Puntal de construcción.
- Espesor del forro (sólo en buques de madera).
- Asiento de proyecto.
- Espesor de la quilla.

2.2. Planos y esquemas generales.

Se incluirán los siguientes planos y esquemas que deberán estar colocados, para facilidad de manejo, al final del libro de estabilidad.

- Plano de formas.
- Plano de curvas Hidrostáticas trazadas para el asiento de proyecto, y que en buques de madera, se referirán al buque fuera de forros, comprendiendo, al menos, las curvas siguientes, en función del calado medio (referido a la línea de base):
  a) Desplazamiento en agua dulce y en agua salada de 1,026 Tm/m^3 de peso específico.
  b) Toneladas por centímetro de inmersión.
  c) Ordenada del centro de carena sobre la línea base
  d) Abscisa del centro de carena respecto a la perpendicular de popa.
  e) Abscisa del centro de gravedad de la flotación respecto a la perpendicular de popa.
  f) Ordenada del metacentro transversal sobre la línea de base.
  g) Ordenada del metacentro longitudinal sobre la línea de base.
- Plano de curvas de estabilidad de formas (brazos KN para distintos desplazamientos y ángulos de escora). Como mínimo deben figurar las correspondientes a 10°, 20°, 30°, 40° y 50°. Se trazarán en el supuesto de que el centro de gravedad se encuentra en la base y para el asiento de proyecto.

  Se indicarán en el plano las superestructuras, casetas y troncos que se han considerado incluidas para el trazado de las curvas. A este respecto se tendrá en cuenta lo indicado en los apartados 3, 4 y 7 del Apéndice I de la O.M. de 29-07-70.

  Asimismo, se dibujará en este plano la curva que indique el ángulo de inundación en función del desplazamiento del buque.
- Plano de disposición general (perfil y cubiertas).
- Plano de Curvas de Capacidades de Tanques. En función del nivel del líquido se indicará: volumen, ordenada del centro de gravedad sobre la base y abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa. Asimismo, se indicará para cada tanque: momentos de inercia máximo de la superficie libre del líquido, eslora máxima, manga máxima y puntal máximo. En aquellos buques en que algún otro espacio, además de los tanques, pueda presentar superficie libre teniendo en cuenta el uso a que pueda destinarse en el servicio normal del buque, deberá incluirse para dichos espacios la información citada en el párrafo anterior. Por último, se indicará para cada espacio de carga la ordenada sobre la base y la abscisa respecto a la perpendicular de popa de su centro de gravedad.
- Esquema a escala que indique en su perfil longitudinal del buque: la línea de base, perpendiculares de proa y popa, y

posición de las marcas de los calados de proa y popa.

- Esquema que indique en una sección transversal, el punto considerado como el comienzo de inundación.
- En el caso de que en trazado de las curvas KN se incluyan superestructuras o casetas o bien cuando el punto de inundación considerado esté a mayor altura que alguna abertura de casco, superestructuras o casetas, se deberá adjuntar un esquema indicativo de la posición de las aberturas, con indicación de las características de sus medios de cierre y de las dimensiones de los umbrales de las puertas.
- El ángulo de inundación es el de escora para el que se sumerge alguna de las aberturas del casco, superestructuras o casetas que no pueden cerrarse de modo estanco. A este respecto se tendrá en cuenta lo indicado en el apartado 8 del Apéndice I de la O.M. de 29-07-70.

3. EXPERIENCIA DE ESTABILIDAD.

3.1. Datos de la experiencia

Se indicarán en el orden siguiente:

- Calados en las marcas de proa y popa al canto bajo de la quilla.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que se encuentren a bordo en el momento de la experiencia y que sean ajenos al desplazamiento en rosca del buque.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que no estén situados en el buque en el momento de la experiencia y que formen parte del desplazamiento en rosca del buque.
- Enumeración de los pesos (y sus centros de gravedad) que estén situados en un lugar distinto del que les corresponde en el desplazamiento en rosca del buque.
- Pesos utilizados para la experiencia y su posición en el buque.
- Distancia de traslado y los pesos.
- Posición de los péndulos y su longitud.
- Desviación de los péndulos indicándose expresamente que la mencionada desviación corresponde al momento total del peso situado en una banda (mitad del peso total) por la distancia total de traslado entre ambas bandas.

3.2. Cálculos a incluir

Se incluirán los siguientes cálculos, y en el orden que se indica:

- Momento escorante.
- Desviación media de los péndulos.

- Calados sobre la base en las perpendiculares de proa y popa.
- Asiento del buque en la experiencia.
- Desplazamiento, que se calculará conforme a lo indicado en 3.3.
- Altura metacéntrica transversal sin corregir por superficies libres.
- Corrección por superficies libres de tanques. Se efectuará conforme a lo indicado en el apartado 4.4 para la corrección del GM inical.
- Altura metacéntrica transversal corregida por superficies libres.
- Radio metacéntrico longitudinal. Solo en el caso indicado en el apartado 3.3.2 en cuyo caso se determinará por cálculo directo.
- Posición del centro de carena (ordenada sobre la base y abscisa desde la perpendicular de popa). Se efectuará conforme a lo indicado en el apartado 3.3.
- Radio metacéntrico transversal. Se efectuará por cálculo directo.
- Ordenada del metacentro transversal sobre la base.
- Ordenada del centro de gravedad del buque en la experiencia sobre la base.
- Abscisa del centro de gravedad del buque en la experiencia desde la perpendicular de popa. Se determinará conforme a los indicado en el apartado 3.3.
- Desplazamiento, ordenada sobre la base del c. de g. y abscisa desde la perpendicular de popa del c.d.g., del buque en rosca.

3.3. Consideraciones a tener en cuenta

La realización de los cálculos se atendrá a una de las alternativas siguientes:

3.3.1. Si el asiento de la experiencia difiere del asiento de proyecto en más de 0,03 x Lpp o en mas de 1 metro.

Desplazamiento, Ordenada y Abscisa del centro de carena. Se obtendrán por cálculo directo.

Abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa. Lógicamente, al conocerse la posición del centro de carena real, bastará corregir esta por el asiento.

3.3.2. En los restantes casos:

Desplazamiento $\Delta = \Delta_1 \pm X_f \times tg\ \vartheta \times (Tm/cm)$ en donde:

Δ_1 = Desplazamiento obtenido en las curvas hidrostáticas en función del calado medio.

X_f = c.d.g. de la flotación obtenido en las curvas hidrostáticas en función del calado medio, con relación a ⊗, (en cm)

tg ϑ = Diferencia entre el asiento real y el de proyecto.

Tm/cm = Toneladas por cm de inmersión obtenido en las curvas hidrostáticas en función del calado medio.

Radio metacéntrico longitudinal (R). Se obtendrá por cálculo directo.

Ordenada del centro de carena $KC = KC_1 + 1/2\ R \times (tg\ \vartheta)^2$

KC_1 = Ordenada del centro de carena obtenida de las curvas hidrostáticas, en función de Δ.

Abscisa del centro de carena (X_C). Se obtendrá directamente de las curvas hidrostáticas en función de Δ.

Abscisa del centro de gravedad desde la perpendicular de popa. $X_G = X_C \pm (R-a)\ tg\ \vartheta$

En los cálculos directos, cuando se trate de buques de madera, las semimangas se tomarán fuera de forros.

4. SITUACIONES DE CARGA. CRITERIOS DE ESTABILIDAD

4.1. Situaciones de carga que se han de estudiar.

En principio, se deben estudiar las principales condiciones de carga previstas por el Armador para la explotación del buque, en todo caso, como mínimo se estudiarán las siguientes:

4.1.1. Salida de puerto, totalmente cargado con carga homogénea distribuida por todos los espacios de carga y con el total de combustible y provisiones.

4.1.2. Llegada a puerto en las mismas condiciones que en el apartado anterior, pero con un 10% de combustible y provisiones.

4.1.3. Cuando entre las dos situaciones mencionadas se proceda a llenar, por razones de estabilidad algún tanque de lastre, la condición "Buque inmediatamente antes de lastrar".

4.1.4. Cuando se prevé la necesidad de navegar en zonas de

formación de hielos, se estudiará la situación de carga más desfavorable en el supuesto de acumulación de hielos. Se consideraría como situación de carga desfavorable, de las indicadas en este apartado, la que presente un valor menor de la estabilidad dinámica a 30°.

4.2. Criterios de estabilidad

Las curvas de estabilidad de las situaciones de carga indicadas en el apartado 4.1 deberán cumplir los siguientes criterios:

4.2.1. El área bajo la curva de brazos adrizantes (curva de valores GZ) no será inferior a 0,055 metros-radianes hasta el ángulo de inclinación de 30° ni inferior a 0,090 metros-radianes hasta el ángulo de inclinación de 40°, o hasta el ángulo de comienzo de la inundación a través de las aberturas, si este es menor de 40°. Asimismo, el área bajo la curva de brazos adrizantes entre los ángulos de inclinación de 30° y de 40°, o entre los ángulos de 30° y el de comienzo de la inundación a través de las aberturas, si éste es menor de 40°, no será inferior a 0,03 metros-radianes.

El brazo adrizante GZ será como mínimo de 0,20 metros para un ángulo de inclinación igual o superior a 30°.

El brazo adrizante máximo corresponderá a un ángulo de escora que no será inferior a 25°.

La altura metacéntrica inicial no será inferior a 0,35 metros.

4.2.2. El ángulo de escora que tomará el remolcador al estar sometido, por separado, a cada uno de los momentos escorantes que se indican a continuación, y para cuya escora se produzca el equilibrio estático entre el momento escorante aplicado y el momento adrizante del remolcador (desplazamiento x brazo GZ correspondiente al ángulo de escora) será inferior al necesario para que se produzca la zozobra del remolcador o su inundación a través de las aberturas.

Los momentos escorantes a considerar son los siguientes:

$$M_1 = \frac{1}{19.6} C_1 \cdot C_2 \cdot \gamma \cdot V_2 \cdot A_p (h \cdot \cos\vartheta + C_3 - Cm)$$

M_1 = Momento escorante en tonelámetros.

C_1 = Coeficiente de tracción lateral (figura 1).

C_2 = Corrección de C1 por el ángulo de escora (figura 2)

γ = Peso específico del agua en toneladas/metro

cúbico

V = Velocidad lateral del buque remolcador = 2,57 m/s (5 nudos).

A_p = área de la proyección sobre el plano diametral de la parte sumergida del remolcador, en metros cuadrados.

h = altura del gancho de remolque sobre la flotación, en metros.

ϑ= ángulo de escora.

C_3 = distancia del centro de presión del área Ap a la flotación, expresada como fracción del calado medio real (figura 3).

Cm = calado medio real, en metros.

$$M_2 = C_4 \cdot C_5 \cdot T(h \cdot \cos\vartheta + C_6 - Cm)$$, siendo:

M_2 = momento escorante, en tonelámetros.

C_4 = fracción del tiro máximo a punto fijo del remolcador que se puede suponer que actúa transversalmente = 0,70.

C_5 = Corrección de C_4 por la posición longitudinal del gancho de remolque (figura 4).

T = Tiro máximo a punto fijo del remolcador en toneladas.

C_6 = Distancia a la flotación del centro de resistencia efectivo, como fracción del calado = 0,52.

h, Cm y ϑ tienen los mismos significados que en la fórmula del momento escorante M_1.

Cuando el buque este provisto de un dispositivo de gancho giratorio, previa conformidad de la Inspección General, se podría añadir en los paréntesis de las fórmulas de los momentos escorantes M1 y M2 un término sustractivo de la forma:

r.sen ϑ

siendo r el radio de giro, en metros. Para ello será preciso que se incluyan los planos del gancho de remolque en el libro de estabilidad.

El valor de T que figura en la fórmula del momento escorante M_2 se deberá medir mediante una prueba de tracción a punto fijo del remolcador, realizada en presencia de la Inspección de Buques Local o, caso de no ser esto posible, mediante un Certificado expedido por una sociedad de clasificación, a satisfacción de la Inspección General de Buques.

En circunstancias especiales, cuando en algún buque sea imposible satisfacer todos los requisitos de estabilidad mencionados anteriormente, a causa del tipo de servicio que haya de prestar o de sus condiciones particulares de proyecto, la Inspección General de buques podía eximir a algún remolcador de cumplir las normas establecidas, siempre que se acompañe para ello un estudio detallado en el que se demuestre que las condiciones de estabilidad del buque son totalmente satisfactorias para sus condiciones de trabajo, en todos los estados de carga previsibles.

4.3. Consideraciones a tener en cuenta en los cálculos

4.3.1. En general, se hará uso de las curvas hidrostáticas y de los valores KN trazadas para el asiento de proyecto, pero en aquellas situaciones en que el asiento calculado de servicio difiera en más de 0,02 Lpp del asiento de proyecto, los valores GZ de las curvas de estabilidad estática también el cálculo directo de las curvas de estabilidad para el asiento real. Asimismo, cuando se considere necesario, se podrá exigir dicho cálculo directo.

4.3.2. En circunstancias especiales se podrán tener en cuenta las superestructuras que se consideren cerradas, realizando los cálculos de estabilidad hasta el ángulo para el que comienza la entrada de agua, siempre que esto no de lugar a una inundación peligrosa del buque (en este ángulo, la curva de estabilidad estática deberá tener uno o más escalones y en los cálculos siguientes no deberá considerarse el espacio inundado).

4.3.3. En los casos en que el buque pudiera llegar a zozobrar por inundación a través de alguna abertura, la curva de estabilidad se interrumpirá en el ángulo de inundación correspondiente a dicha abertura, y se considerará que el buque, en este instante, ha perdido su estabilidad.

4.3.4. En todos los casos la carga se supondrá homogénea, a menos que esto resulte incompatible con la práctica, lo cual habrá de demostrarse explícitamente.

4.3.5. La altura metacéntrica inicial y los brazos adrizantes habrán de corregirse por efecto de superficies libres conforme al procedimiento indicado en el apartado 4.4.

4.3.6. Las curvas de estabilidad se dibujarán hasta el ángulo de inundación con trazo continuo y a partir de este punto, con trazo discontinuo.

4.3.7. Cuando un buque de transporte carga sobre cubierta se indicará su peso así como la altura de su centro de gravedad.

4.3.8. En la situación de carga indicada en el apartado 4.1.1 se supondrá que el buque está cargado hasta su línea de carga de verano con los tanques de lastre vacíos.

4.4. Efecto de los líquidos en los tanques y en otros espacios donde pueden aparecer superficies libres

4.4.1. El valor de Msl para cada tanque es el obtenido por la fórmula:

$$\mathbf{M_{sl} = v \cdot b \cdot \gamma \cdot k_\theta \cdot \delta^{1/2}}$$

siendo:

M_{sl} = Momento por superficie libre para una inclinación de ϑ grados, en tonelámetros.

V = Capacidad total del tanque en metros cúbicos.

b = Dimensión máxima del tanque en la dirección de la manga, en metros.

γ = Peso específico del líquido contenido en el tanque, en toneladas por metro cúbico.

δ = v/b.l.h

l= Dimensión máxima del tanque en la dirección de la eslora, en metros.

k_θ = Coeficiente adimensional que se obtiene de la tabla, en función de b/h y θ. Los valores intermedios se determinan por interpolación. La citada tabla es la incluida en el Apéndice I de la O.M de 29-07-70.

También puede calcularse el valor de k mediante las siguientes expresiones:

$$k = \frac{\operatorname{sen}\theta}{12} \times \left(1 + \frac{\operatorname{tg}^2\theta}{2}\right) \times b/h \qquad cuando \quad \cot\theta \le b/h$$

y

$$k = \frac{\cos\theta}{8} \times \left(1 + \frac{\operatorname{tg}\theta}{b/h}\right) - \frac{\cos\theta}{12\left(b/h\right)^2} \times \left(1 + \frac{\cot^2\theta}{2}\right) \quad cuando \quad \cot\theta \ge b/h$$

4.4.2. Los tanques para los que el valor de Msl para 30° sea menor que el producto 0,01 x Desplazamiento en rosca, no es preciso que sean considerados en los cálculos.

4.4.3. Los residuos de líquidos que queden normalmente en los tanques vacíos no se tendrán en cuenta en los cálculos.

4.4.4. Dentro del mismo servicio (agua, dulce, lastre, fuel-oil, etc.) y para una determinada situación de carga, se tendrán en cuenta en principio, solo aquellos tanques que en algún momento dan lugar a superficie libre hasta que el buque se encuentre en la siguiente situación de carga estudiada. De entre éstos solo se considerarán los siguientes:

- Los que presenten superficie libre en todo el intervalo.
- Entre los que se consumen en un orden prefijado, los que den el mayor valor del momento por superficie libre. En el caso de que esté previsto consumir al mismo tiempo o de más de un tanque (por ejemplo, cuando haya de consumir simultáneamente de tanques simétricos respecto a crujía), se considerarán a la vez todos los tanques, que de acuerdo con el orden de consumos previsto, presenten superficie libre al mismo tiempo, eligiéndose de sus respectivos momentos por superficie libre.

4.4.5. La corrección será la suma de las correcciones correspondientes a los tanques de cada servicio.

- Corrección del GM= $\sum i . \gamma / \Delta$
- i = momento de inercia máximo de las superficies libres que puedan aparecer en el tanque, en m^4
- Corrección de los valores GZ = $\sum M_{sl} / \Delta$ (para cada ángulo ϑ)

4.4.6. De forma análoga se corregirán también por aquellos espacios en que pueda aparecer superficie libre por cualquier otro motivo.

4.5. Resumen Final

Al final de esta parte del libro se incluirá un resumen que recoja, para todas las situaciones de carga estudiadas, los datos que han de figurar en el Acta de Pruebas de Estabilidad.

5. INSTRUCCIONES AL CAPITAN

Las instrucciones al capitán deberán incluir lo siguiente:

5.1. Instrucciones de tipo General

Se incluirán literalmente las siguientes recomendaciones:

5.1.1. El cumplimiento de los criterios de estabilidad no asegura la inmunidad del buque a la zozobra en cualquier circunstancia, ni exime al capitán de sus responsabilidades. Dos capitanes deben tener prudencia y buen sentido marinero, prestando atención al estado de la mar, estación del año, previsiones del tiempo y zona en la

que navega el buque.

5.1.2. Se cuidará que la estiba de la carga se realice de modo que puedan satisfacerse los criterios de estabilidad. En caso de necesidad puede admitirse para ello el empleo de lastre.

5.1.3. Todas las puertas de acceso y otras aberturas a través de las cuales puede entrar agua en el casco casetas, castillo, etc. se cerrarán convenientemente en caso de mal tiempo y para ello todos los dispositivos necesarios se mantendrán a bordo en un buen estado y listos para su empleo.

5.1.4. Antes de salir de puerto se cuidará de que la carga y las piezas de respeto se hallen debidamente estibadas y trincadas de forma que las posibilidades de su corrimiento debidas al cabeceo y al balance se reduzcan al mínimo posible.

5.1.5. Todas las tapas ciegas portátiles se conservarán en buen estado y serán cerradas con seguridad en caso de mal tiempo.

5.1.6. Se cuidará en todo momento que el número de tanques parcialmente llenos sea mínimo.

5.1.7. Deberán seguirse las instrucciones que existan relativas al llenado de los tanques de lastre de agua salada, recordando siempre que los tanques parcialmente llenos afectan desfavorablemente a la estabilidad y pueden ser peligrosos.

5.1.8. En caso de mal tiempo, deberán cerrarse y asegurarse los dispositivos de cierre previstos en los tubos de aireación de los tanques de combustible.

5.1.9. Se prestará especial atención a la formación de hielo en cubiertas, superestructuras y arboladura, y se procurará eliminar el hielo acumulado por todos los medios posibles.

5.2. Procedimiento para verificar la estabilidad del buque.

Se incluirá en este apartado una explicación detallada del procedimiento para efectuar un cálculo completo de estabilidad y de los criterios de estabilidad a cumplir por el buque. Es decir: estado de pesos y centros de gravedad, cálculo del GM, cálculo de la curva GZ, corrección por superficies libres, la forma de calcular el asiento y los calados, forma de pasar de calados en las perpendiculares a calados en las marcas, etc.

5.3. Procedimiento aproximado para comprobar la estabilidad

Se indicará expresamente que lo que se indica en este apartado sólo tiene un valor orientativo y que es más exacto efectuar el cálculo indicado en 5.2.

Se incluirá una tabla que indique, en función de los calados, el valor máximo que puede tener la ordenada del centro de gravedad del buque, que asegure que la estabilidad cumple con los criterios definidos en los apartados a), b), c) y d) de 4.2. Por separado del libro de estabilidad se remitirá a esta Inspección

General una explicación del procedimiento utilizado para confeccionar esta tabla.

También se indicará en este apartado, la forma de calcular la ordenada del centro de gravedad del buque.

Para los buques de eslora menor a 70 metros, se incluirá también, como procedimiento alternativo, una descripción clara del método de determinación aproximada de la estabilidad del buque por medio de la medición del período de balance, según el Apéndice III de la O.M. de 29.07.70. Para ello, se indicará claramente cuales han de ser los valores de f para cada situación de carga, teniendo en cuenta que no es correcto emplear el valor de f deducido durante la experiencia de estabilidad en todas las situaciones de carga del buque, ya que el valor de f y, por lo tanto, el período de balance, dependen del estado de carga.

Se explicará también detalladamente un procedimiento sencillo para provocar el balance del buque y poder medir su período de balance en las diversas situaciones de carga. Por ejemplo, mediante el traslado alternativo y a intervalos de tiempo iguales, de un peso (p.e.; varios hombres) a las bandas del buque.

5.4. Instrucciones especiales

Lastre fijo. En el caso de que exista en el buque, se dará su peso y situación, se indicará la prohibición absoluta de modificarla sin autorización previa de la Inspección General de Buques.

Lastres Líquidos. Se indicará en que situaciones de carga o en que momento de la navegación, a partir de una situación de carga determinada, es necesario lastrar. Se indicará los tanques que se han de llenar y en que orden, así como el estado aproximado de los diversos consumos en el momento de lastrar

Consumos. Se indicará el orden en que se deben realizar los diversos consumos de los tanques a partir de cada situación de carga. Asimismo, se indicará, si ello es necesario, los trasiegos que se han de hacer, y cuando y en que orden.

Esta Circular anula y sustituye a la Circular 1/77.

Dios guarde a Vd. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1.979 EL INSPECTOR

GENERAL: -Antonio Prego García-

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES

Comandancia Militar de Marina de

FIGURA 1.- COEFICIENTE DE TRACCION LATERAL PARA ESTIMACIONES DE LAS FUERZAS EXTERNAS SOBRE EL REMOLCADOR.

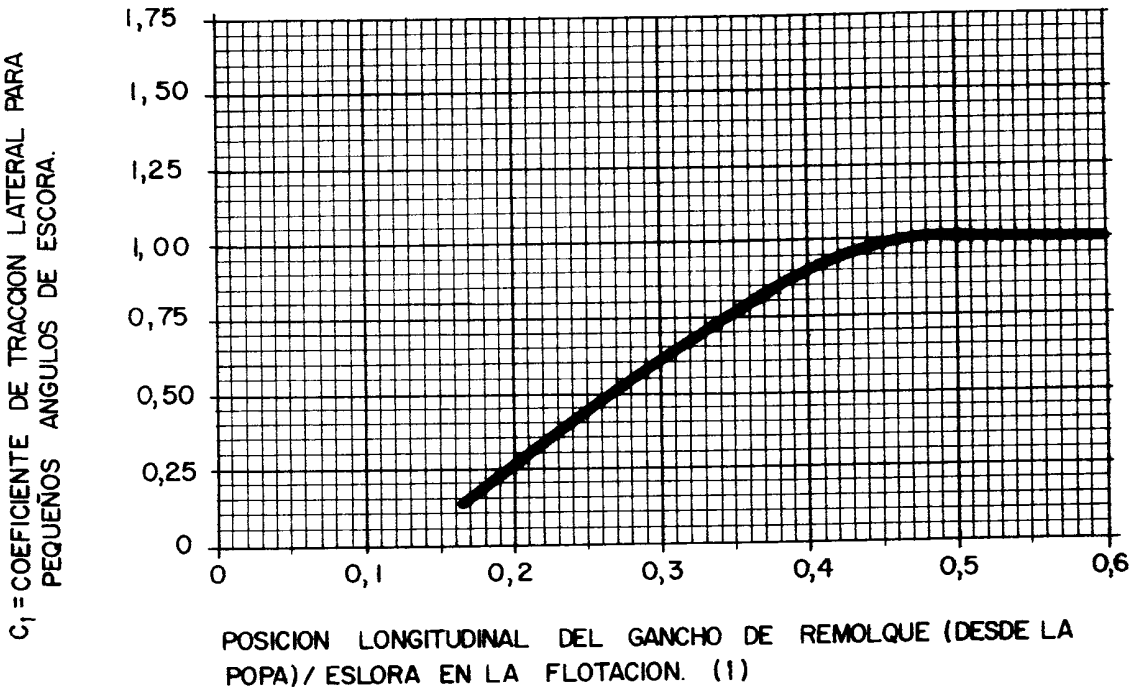

FIGURA 2.- RELACION DEL COEFICIENTE DE TRACCION LATERAL—ANGULO ESCORA NORMALIZADO

(I) Si el buque tiene una superestructura en la sección *média* se consideraría el borde de la cubierta como si tal superestructura no existiera.

C_2 = COEFICIENTE DE TRACCION LATERAL APARENTE/
COEFICIENTE DE TRACCION LATERAL CON ESCORA NULA

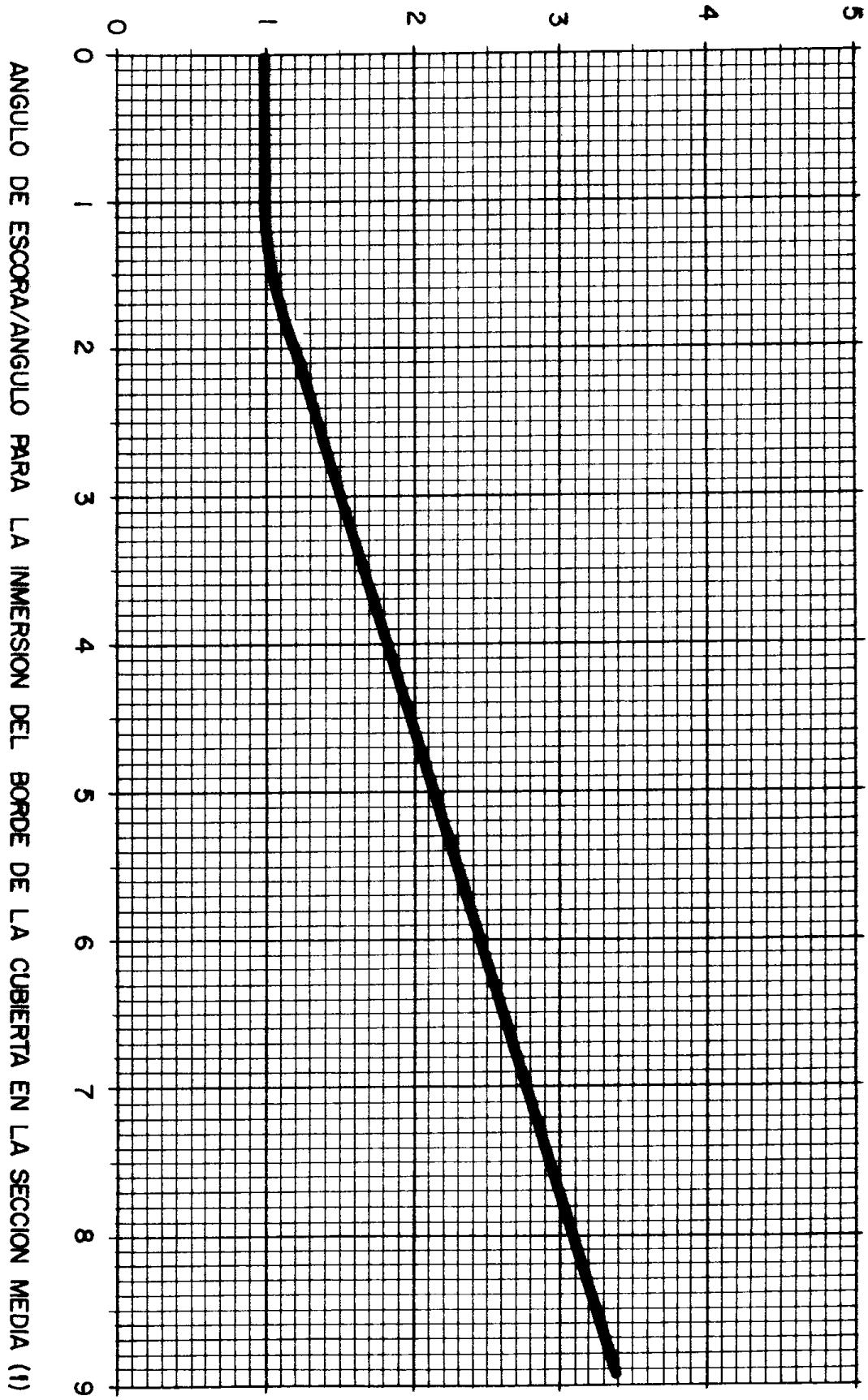

FIGURA 3.- DISTANCIA A LA FLOTACION DEL CENTRO DEL AREA Ap_1 TOMADA COMO FRACCION DEL CALADO/ANGULO DE ESCORA NORMALIZADO.

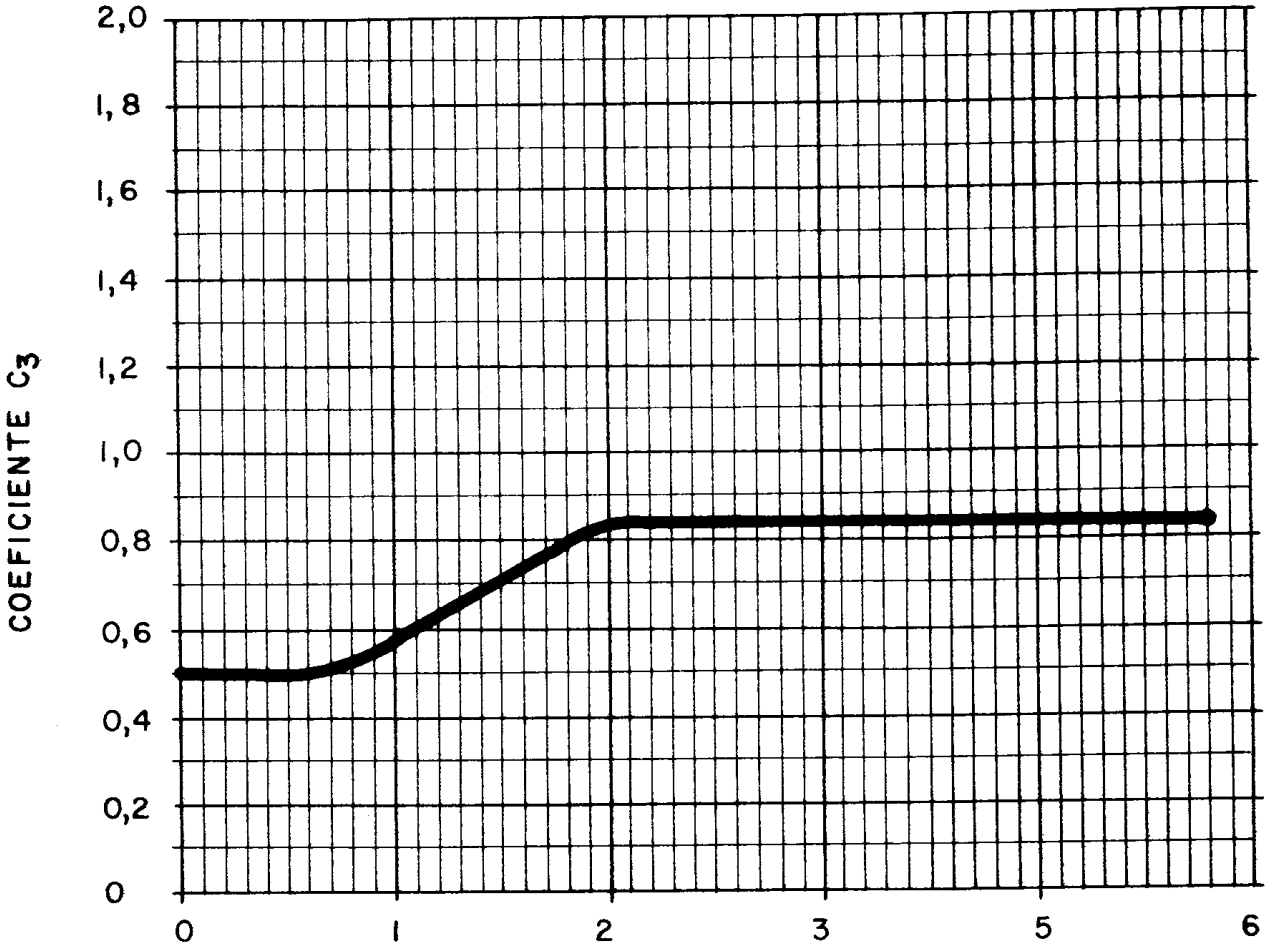

FIGURA 4.- REDUCCION EN EL MOMENTO ESCORANTE EFECTIVO-POSICION LONGITUDINAL DEL GANCHO DE REMOLQUE.

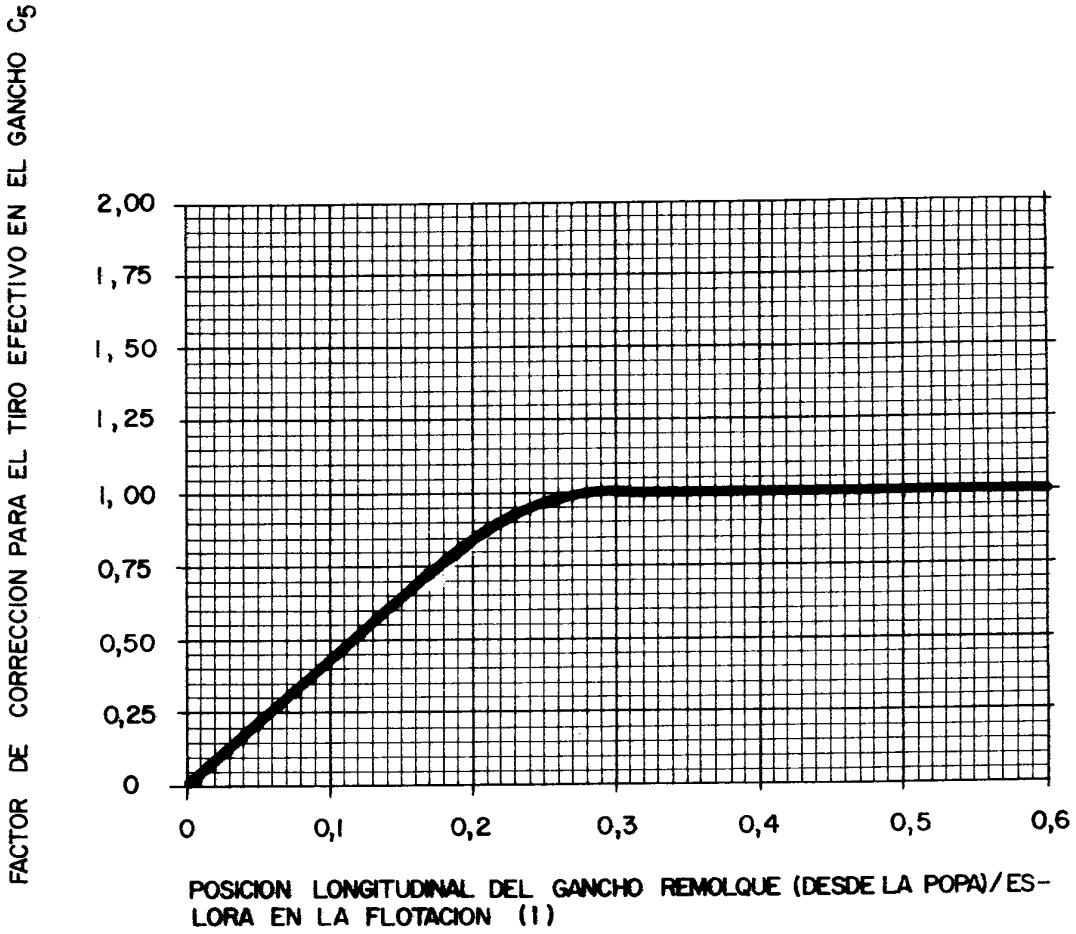

ES COPIA

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Inspección Marítima

ASUNTO: ESTABILIDAD DE BUQUES Y EMBARCACIONES DE PASAJE EN NAVEGACIÓN A VELA

Considerando la carencia de unos criterios generales para evaluar las características de los buques y embarcaciones en navegación a vela y a la vista de los requerimientos actuales prescritos por otras administraciones nacionales, ISO, sociedades de clasificación y diferentes organismos e instituciones se hace necesario establecer unas directrices para facilitar y unificar los estudios de estabilidad de estos buques.

Esta Subdirección ha elaborado las directrices que se adjuntan para determinar las características de estabilidad mínimas que debe de tener los buques de pasaje a vela según su clase. Los requisitos prescritos en ellas son equivalentes a los estándares internacionales actuales en este sector.

Deberá divulgarse el contenido de estas directrices entre el personal, organismos y empresas que puedan estar afectados.

Madrid 29 de agosto de 2003
el Subdirector Gral. de Inspección Marítima

Alfredo de la Torre

MADRID N Reg:35967
Nº Doc: 200311056214 F Reg: 15/09/2003 13:52
Nº Exp: 200311030407 Dest: 110/100
D.G.M.M

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
18 SET. 2003
REGISTRO GENERAL
SALIDA

CAPITANIA MARITIMA DE (TODAS)
Atn. JEFE DEL AREA DE INSPECCION

ESTABILIDAD DE LOS BUQUES DE PASAJE NAVEGANDO A VELA

Preámbulo

La valoración de las características de estabilidad de las embarcaciones y buques de vela se basaba hasta la fecha en diferentes criterios que en general se reducían a unos valores de GM mínimos a cumplir según el tipo de navegación de la embarcación.

Estudios recientes del efecto escorante del viento, los trabajos en curso de la ISO y los requerimientos en este campo prescritos por diversas administraciones llevan a una valoración más amplia de las características de la curva de estabilidad de los buques y embarcaciones a vela.

Estos criterios se han recogido en estas normas aplicándolos a las diferentes clases de buques de pasaje según la clasificación establecida en el R.D. 1247/1999 sobre normas de seguridad aplicable a los buques de pasaje en travesías nacionales.

La navegación deportiva a vela tiene unas características no contempladas en las normas de estabilidad de los buques de propulsión mecánica, fundamentalmente la navegación con altas escoras permanentes. En estas situaciones la embarcación debe poder tener reservas de estabilidad para poder hacer frente a las situaciones que previsiblemente puedan producirse, la más peligrosa serían los cambios en la velocidad del viento, ráfagas.

En la navegación a vela con tripulación profesional y pasaje se han de limitar la escora de navegación para mantener siempre una confortabilidad y seguridad para un pasaje que no tiene por que estar familiarizado con las condiciones de una navegación deportiva.

Normas de estabilidad para buques de pasaje monocascos a vela

a) Las normas generales de estabilidad aplicables a los buques de pasaje prescritas por la Administración española.

b) Adicionalmente con todas las velas desplegadas el ángulo de equilibrio estático según la presión del viento correspondiente a cada clase de buque, indicada en la siguiente tabla, será inferior a 12º y no sumergirá más de la mitad del francobordo del buque.

Clase	Presión del viento kg/m^2
> 20 millas	12,6
B	10,0
C	8,0
D y E[1]	5,0

El momento escorante vendrá dado por:

[1] La clase E corresponde a navegaciones en aguas portuarias, es decir en zonas distintas a las correspondientes a las clases A, B, C, D e internacionales.

$$M = P\ A\ h\ \cos^{1,3}\theta$$

P= presión del viento en kg/m^2
A = área proyectada longitudinal de velas y obra muerta en m^2
h= será la distancia entre los centros geométricos de las superficies sumergida y emergida en m.

Alternativamente para buques o embarcaciones con una navegación de carácter deportivo la embarcación deberá tener un ángulo de equilibrio mayor de 15° cuando esté sometida a un par que sea la mitad del que llevaría a la embarcación a una escora de 60° o al ángulo de inundación si éste es menor (la presión del viento máximo recomendado es por lo tanto la mitad del viento máximo en ráfagas).

La categoría de navegación que le corresponde a la embarcación según este criterio vendrá dada por el ángulo de escora estacionario que cumpla la condición mencionada en el párrafo anterior:

Clase	Mínimo valor del ángulo de escora estacionario
> 20 millas	28°
B	23°
C	19°
D y E[2]	15°

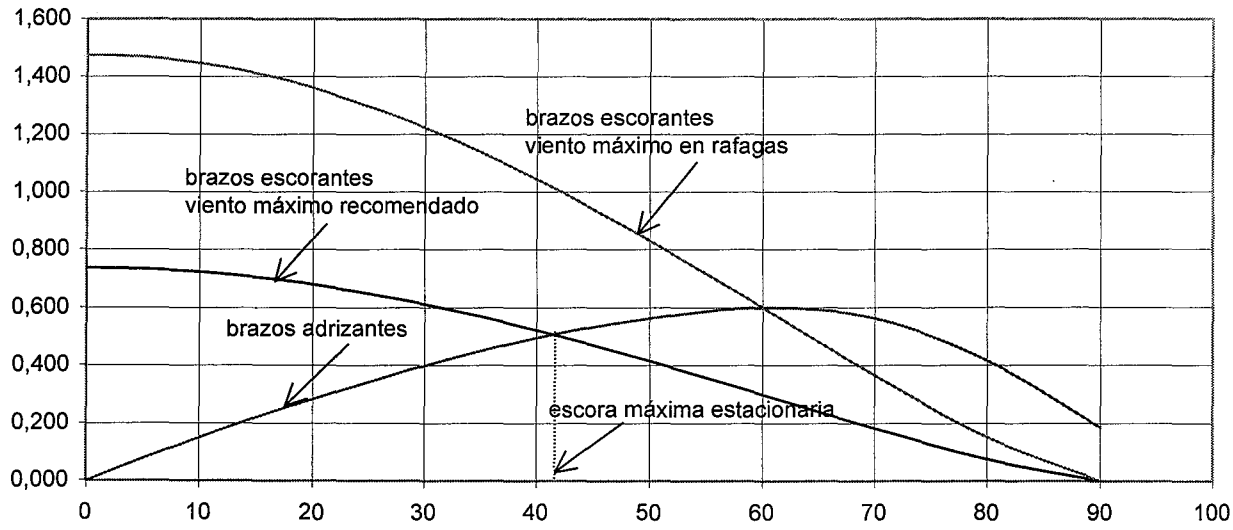

c) La estabilidad dinámica mínima será según los valores indicados en la tabla siguiente.

[2] La clase E corresponde a navegaciones en aguas portuarias, es decir en zonas distintas a las correspondientes a las clases A, B, C, D e internacionales.

Clase	Estabilidad dinámica hasta el ángulo de par máximo m*gr		Estabilidad dinámica hasta el ángulo de par cero o hasta el ángulo de inundación m*gr	
	$\Delta < 40$ T	$\Delta \geq 40$T	$\Delta < 40$ T	$\Delta \geq 40$ T
> 20 millas	(42,9-0,57Δ)	20,1	(102-1,35Δ)	48
B	(28,6-0,38Δ)	13,4	(68-0,9Δ)	32
C	(13,3-0,17Δ)	6,5	(31,7-0,41Δ)	15,3
D y E	(9,9-0,13Δ)	4,7	(23,4-0,3Δ)	11,4

d) La curva de brazos adrizantes deberá tener una gama de brazos positiva más allá de los 90° para los buques y embarcaciones que naveguen a más de 20 millas de la costa y las de clase B.

Normas de estabilidad para buques de pasaje catamaranes a vela

a) Se determinará la "máxima velocidad media aconsejable" del viento para determinar el área de navegación permitida. Los valores a considerar son:

$$\text{Fuerza del viento, kg.} = 0{,}02\ A\ v^2$$

v = velocidad del viento en nudos

Se determinará la velocidad del viento, con máxima superficie vélica y mínimo desplazamiento, para la cual el par escorante es igual al máximo par adrizante. La "velocidad máxima aconsejada del viento" es 2/3 de la velocidad calculada, "velocidad de ráfagas de viento".

El par escorante del viento se tomará proporcional al coseno elevado a 1,3 del ángulo de escora por lo que el momento escorante será:

$$M = 0{,}02\ A\ v^2\ h\ \cos^{1,3}\theta \qquad \text{(mKg)}$$

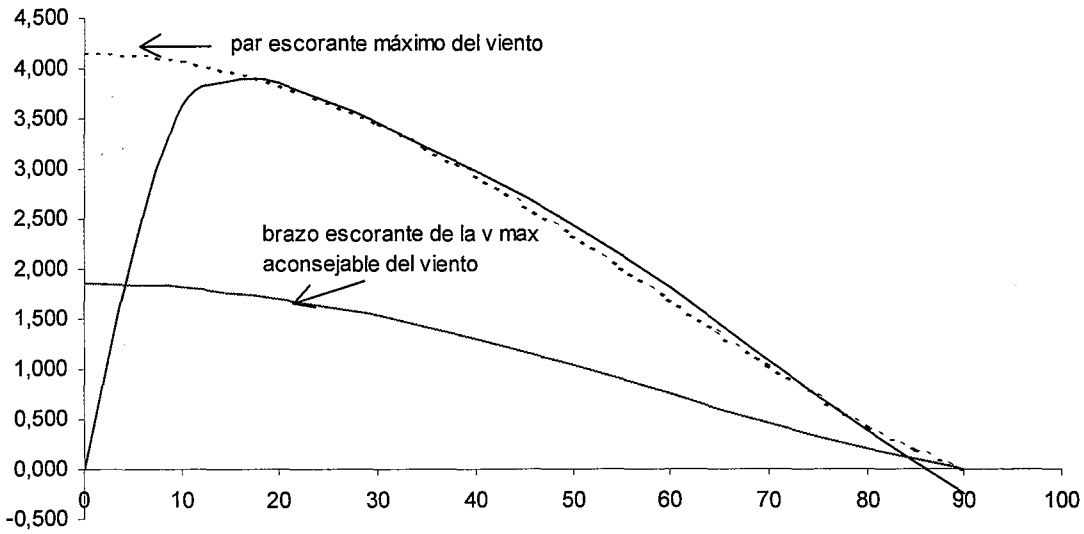

Clase	Mínimo valor de la máxima velocidad del viento aconsejable, nudos
> 20 millas	27
B	24
C	21
D y E	16

b) Adicionalmente los multicascos deberán tener una estabilidad dinámica mínima según los valores indicados en la tabla siguiente.

Clase	Estabilidad dinámica hasta el ángulo de par máximo m*gr	Estabilidad dinámica hasta el ángulo de par cero o hasta el ángulo de inundación m*gr
> 20 millas	40	290
B	20	170
C	6	80
D y E	-	-

29 de agosto 2003

ESCALA BEAUFORT

		Velocidad del viento			Presión media	Especificaciones
	Definición	Nudos	m/seg.	km/h	kg/m^2	En la mar
0	**CALMA**	**< 1**	**0-0,2**	**< 1**	**0,01**	**La mar está como un espejo**
1	**VENTOLINA**	**1-3**	**0,3-1,5**	**1-5**	**0,06**	**Rizos sin espuma**
2	**FLOJITO (Brisa muy débil)**	**4-6**	**1,6-3,3**	**6-11**	**0,41**	**Olas pequeñas que no llegan a romper**
3	**FLOJO (Brisa débil)**	**7-10**	**3,4-5,4**	**12-19**	**1,30**	**Olas algo mayores cuyas crestas comienzan a romper. Borreguillos dispersos**
4	**BONANCIBLE (Brisa moderada)**	**11-16**	**5,5-7,9**	**20-28**	**3,06**	**Las olas se hacen más largas. Borreguillos numerosos.**
5	**FRESQUITO (Brisa fresca)**	**17-21**	**8,0-10,7**	**29-38**	**5,87.**	**Olas moderadas alargadas. Gran abundancia de borreguillos, eventualmente algunos rociones**
6	**FRESCO (Brisa fuerte)**	**22-27**	**10,8-13,8**	**39-49**	**10,07**	**Comienzan a formarse olas grandes. Las crestas de espuma blanca se extienden por todas partes. Aumentan los rociones.**
7	**FRESCACHON (Viento fuerte)**	**28-33**	**13,9-17,1**	**50-61**	**15,96**	**La mar engruesa. La espuma de las crestas empieza a ser arrastrada por el viento, formando nubecillas.**
8	**TEMPORAL (Duro)**	**34-40**	**17,2-20,7**	**62-74**	**23,87**	**Olas de altura media y más alargadas. De las crestas se desprenden algunos rociones en forma de torbellinos. La espuma es arrastrada en nubes blancas.**
9	**TEMPORAL FUERTE (Muy duro)**	**41-47**	**20,8-24,4**	**75-88**	**34,62**	**Olas gruesas: la espuma es arrastrada en capas espesas. Las crestas de las olas comienzan a romper. Los rociones dificultan la visibilidad.**
10	**TEMPORAL DURO (Temporal)**	**48-55**	**24,5-28,4**	**89-102**		**Olas muy gruesas con crestas empenachadas. La espuma se aglomera en grandes bancos, siendo arrastrada por el viento en forma de espesas estelas blancas. En su conjunto la superficie del mar parece blanca. La visibilidad se reduce.**

11	**TEMPORAL MUY DURO (Borrasca)**	**56-63**	**28,5-32,6**	**103-117**	**Olas excepcionalmente grandes (los buques de pequeño y mediano tonelaje pueden perderse de vista). La mar está completamente cubierta de bancos de espuma blanca extendida en la dirección del viento. Se reduce aún más la visibilidad.**
12	**TEMPORAL HURACANADO (Huracán)**	**64-71**	**32,7-36,9**	**118-133**	**El aire está lleno de espuma y de rociones. La mar está completamente blanca debido a los bancos de espuma. La visibilidad es muy reducida.**
13		**72-80**	**37,0-41,4**	**134-149**	
14		**81-89**	**41,5-46,1**	**150-166**	
15		**90-99**	**46,2-50,9**	**167-183**	
16		**100-108**	**51,0-56,0**	**184-201**	
17		**109-118**	**56,1-61,2**	**202-220**	

DIRECCION GENERAL MARINA MERCANTE
23 ABR. 2009
REGISTRO GENERAL
SALIDA

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

MADRID N Reg:
Nº Doc: 200911019717 F Reg:
Nº Exp: 200911009886 Dest: 210/D51
D.G.M.M

OFICIO

S/REF.

N/REF. 37/2009 – FL/cp

FECHA: 22.04.2009

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sr. Coordinador de Seguridad e
Inspección Marítima

ASUNTO: **Estabilidad y Francobordo de los buques**

Como consecuencia de las consultas realizadas por varias Capitanías a esta Subdirección General sobre cuestiones relacionadas con el tema del asunto, le comunico lo siguiente:

1.- Experiencia de estabilidad y comprobación del buque en rosca.

El RD 1032/1999 de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad que deben cumplir los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros establece en su Anexo IV los requisitos específicos de seguridad que deben cumplir los pesqueros de bandera española.

La regla 9.4 del capítulo III establece:

<<La experiencia de estabilidad y la comprobación de las condiciones requeridas en el apartado 1 de la regla 9 del capítulo III se efectuarán al menos cada diez años>>

Esta regla es de aplicación a todos los buques pesqueros de eslora L mayor o igual a 24 metros.

Por otro lado, la regla 9.2 del mismo capítulo establece que:

<< Cuando sea objeto de reformas que afecten a su condición de buque vacío y/o a la posición del centro de gravedad, el buque será sometido a una nueva prueba de estabilidad, si la administración considera esto necesario habida cuenta de sus márgenes de estabilidad, y se revisará la información al respecto. Sin

E-mail: atorre@fomento.es

CARTAGENA N Reg:4286
Nº Doc: 200911019717 F Reg: 28/04/2009 10:11
Nº Exp: 200911009886 Dest: 210/D51
D.G.M.M

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

embargo, cuando la variación del desplazamiento en rosca supere en un 2 % el desplazamiento en rosca original y sea imposible demostrar mediante cálculos que el buque sigue cumpliendo los criterios de estabilidad, este deberá ser objeto de una nueva prueba de estabilidad. >>

Deberá tenerse en cuenta que hay algunos buques pesqueros (como por ejemplo los buques cerqueros) que cumplen al límite alguno de los criterios de estabilidad y que, cuando realizan obras de reforma, aunque sean pequeñas, puede suceder que ya no cumplan esos criterios de estabilidad, en estos casos la inspección debe asegurarse que esto no ocurra y si es necesario se realizará una nueva experiencia de estabilidad, aunque las modificaciones producidas sean inferiores al 2% del desplazamiento en rosca del buque.

Esta situación se puede presentar también en los buques de eslora L menor de 24 metros.

2.- Criterio alternativo de estabilidad del valor del GZmax.

El oficio 3/2007 de 18.01.2007 de esta Subdirección General, establecía un criterio alternativo para aquellos buques que por sus características no cumplían que el valor del GZmax debería darse preferiblemente a un ángulo mayor de 30° , pero nunca debería ser inferior a 25°.

En dicho escrito se establecían unas condiciones que deberían cumplir los buques pesqueros para poder aplicar los criterios alternativos, esas condiciones se sustituyen por la siguiente y única condición:

Se aplicaran los criterios alternativos cuando se cumpla que $B/D \geq 2,5$, siendo B y D la manga y puntal del buque.

Se podrán aplicar los criterios alternativos a todos los buques que cumplan esta condición.

Cuando por las características especiales de proyecto no se pueda cumplir que el GZmax se de a un ángulo de 15° como mínimo, como puede ser el caso de los catamaranes de pasaje a vela y siempre que se solicite en el permiso de construcción o en el expediente de abanderamiento, se podrá autorizar que el GZmax se de a un ángulo inferior a 15° pero nunca inferior a 10°.

E-mail: atorre@fomento.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

3.- Condiciones de Asignación del Francobordo.

Los buques pesqueros nuevos de eslora menor de 24 metros tienen que cumplir el Anexo I del RD 543/2007 de 27 de abril, considerando esta Subdirección General que es muy importante tener constancia del cumplimiento del citado Anexo I, se cumplimentará el documento anexo a este escrito que deberá entregarse al buque junto con el Certificado de Conformidad.

Los buques pesqueros existentes de eslora menor de 24 metros seguirán manteniendo el documento de las "Condiciones de asignación del Francobordo", que les fue expedido en el momento de su construcción, de acuerdo con la normativa en vigor (véase el Oficio 03/2006 de 01.02.2006 de esta Subdirección General).

Los buques pesqueros de eslora mayor o igual de 24 metros seguirán con los documentos de francobordo existentes a la fecha, es decir el Certificado Nacional de Francobordo y Condiciones de Asignación que deberán encontrarse a bordo de los buques (véase el Oficio 03/2006 de 01.02.2006 de esta Subdirección General).

Se enviará, para archivo en esta Subdirección General, una copia del documento "Condiciones de Asignación del Francobordo".

Es obligación de los inspectores solicitar el documento de las condiciones de asignación, cuando efectúen las inspecciones correspondientes con el fin de comprobar que se siguen cumpliendo las condiciones de integridad de estanqueidad indicadas en los RD 543/2007, RD 1032/1999 y Convenio de Líneas de Carga 1930.

Los citados documentos se encuentran a disposición de las Capitanías en la Intranet/ Calidad y Normalización/ Buques y compañías/ Mercantes/ Francobordo/ Condiciones de asignación.

4.- Declaración de Conformidad de los buques pesqueros.

Por Oficio de esta Subdirección General 11/2005 de 18.04.2005 se establecía que los libros de estabilidad de todos los buques nacionales debían incluir una Declaración de Conformidad, dado el tiempo transcurrido esta Subdirección General cree conveniente que en el caso de todos los buques pesqueros de eslora mayor o igual de 12 metros, se incluya en dicha Declaración el peso de las artes y pertrechos con las que el barco puede faenar, la cantidad de pesca que el barco

E-mail: atorre@fomento.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

está autorizado a llevar y su estiba. Cada vez que la embarcación cambie de patrón el nuevo patrón refrendará la declaración de conformidad.

Deberá divulgarse el contenido de este escrito entre todo el personal técnico de la Capitanía y empresas afectadas.

ANEXOS.

- OFICIO 11/2005 de 18.04.2005
- OFICIO 03/2006 de 01.02.2006
- OFICIO 3/2007 de 18.01.2007
- Modelo de las "Condiciones de de Asignación del Francobordo".

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

Alfredo de la Torre

E-mail: atorre@fomento.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 3/2007 – FL/cc

FECHA: 18.01.2007

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Servicio de
Inspección General Marítima

ASUNTO: CRITERIO DE ESTABILIDAD DEL VALOR DE GZ MAXIMO EN LOS BUQUES PESQUEROS.

Como se sabe la normativa aplicable a los buques pesqueros en cuestiones de estabilidad es la O.M. de 29.7.1970 sobre normas de Estabilidad de buques pesqueros, y el R.D. 1032/1999 sobre normas de seguridad que deben cumplir los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 m, esta normativa requiere el cumplimiento de unos criterios de estabilidad, entre los cuales se encuentra que el valor del GZ máximo debe ser preferiblemente mayor de 30º, pero nunca será inferior a 25º, este criterio es imposible de cumplir en un determinado tipo de buque pesquero.
Con objeto de solventar este problema, esta Subdirección General considera equivalente ese criterio con el criterio siguiente:

1. El área bajo la curva de brazos adrizantes (curva de brazos GZ) no será inferior a 0,070 m. rad, hasta un ángulo de 15º, si el brazo adrizante máximo (GZ) se da a un ángulo igual o inferior a 15º, o de 0,055 m. rad, hasta un ángulo de 30º si el brazo adrizante máximo (GZ) se da a un ángulo igual o superior a 30º. Cuando el brazo adrizante máximo (GZ) se dé a un ángulo comprendido entre 15º y 30º, el área correspondiente bajo la curva de brazos adrizantes será igual a:

$$0.055 + 0{,}001\ (30^\circ - \theta_{máx})\ \text{m.rad}$$

2. El brazo adrizante máximo (GZ) se dará a un ángulo de escora no inferior a 15º.

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

Siempre y cuando el buque pesquero cumpla con las condiciones siguientes:

- gran área expuesta de cubierta a la intemperie
- relación manga/puntal superior a 2
- llevar la mayor parte de la carga sobre la cubierta
- carecer de superestructuras sobre cubierta o llevarla preferentemente en la zona de proa.

Madrid 18 de Enero de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

Alfredo de la Torre

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 03/2006 – FL/cc

FECHA 01.02.2006

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Inspección

MADRID N Reg:2815
Nº Doc: 200611004424 F Reg: 01/02/2006 11:13
Nº Exp: 20061102204 Dest: 220/D51
M.M

ASUNTO: **CUADERNO DE LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DEL FRANCOBORDO DE LOS BUQUES NACIONALES.**

Se observa con frecuencia que algunas Inspecciones Marítimas expiden certificados de líneas de carga sin entregar al buque, junto con el Certificado, un ejemplar de las "Condiciones de asignación del francobordo" que debe permanecer a bordo del buque, por lo que conviene recordar que para la expedición del Certificado de líneas de carga es necesario cumplimentar siempre los documentos "Cálculo de francobordo" y "Condiciones de asignación del francobordo", teniendo en cuenta que:

a) Uno de los ejemplares del cuaderno titulado "Información sobre el francobordo" de acuerdo con el Convenio de Líneas de carga de 1966, que se aprueba en esta Subdirección General por triplicado, debe entregarse al armador del buque, a fin de que se conserve siempre a bordo del buque, de acuerdo con lo indicado en la O.M. del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 24 de febrero de 1983.

b) A los buques mercantes y pesqueros mayores ó iguales de 12 m. de eslora de francobordo, a los que no se les aplica el Convenio de Líneas de carga de 1966, pero que de acuerdo con la O.M. del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de noviembre de 1947 deben llevar en sus costados los discos y marcas de máxima carga con arreglo al Convenio de Líneas de carga de 1930, se les debe entregar, junto con el Certificado Nacional de Francobordo,

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

un cuaderno de las condiciones de asignación aprobado por la Inspección Marítima que expide el Certificado y que deberá conservarse siempre a bordo del buque junto con el Certificado correspondiente.

Los modelos de los cuadernos de información se encuentran en la carpeta Blanco/Traspaso/SGIGM con el nombre Fb30 y Fb66.

Madrid, 1 de febrero de 2006

EL SUBDIRECTOR GENERAL

- Alfredo de la Torre -

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

0 1 FEB. 2006

REGISTRO GENERAL
SALIDA

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y NORMALIZACION DE BUQUES Y EQUIPOS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. 11/2005 – AT/cc

FECHA 18.04.2005

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Inspección

MADRID N Reg:13237
Nº Doc: 200511021104 F Reg: 19/04/2005 14:13
Nº Exp: 200511009520 Dest: 220/D51
E.M.M

ASUNTO: **DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD A INCLUIR EN LOS LIBROS DE ESTABILIDAD.**

La experiencia acumulada desde la comunicación de las Circulares 9/77 sobre estabilidad de buques pesqueros, 2/79 sobre estabilidad de remolcadores, 12/90 y 16/90 sobre estabilidad de buques de carga y de pasaje, 8/92 sobre estabilidad de pontonas, por las que se adoptaba la forma de presentación de cálculos e información, aconsejan incluir en la primera hoja del libro de estabilidad una declaración de conformidad firmada por el armador y el patrón / capitán del buque, así como por el técnico que realiza el libro de estabilidad.

La conformidad se referirá tanto a las condiciones de carga en cuanto al peso y distribución de efectos de pesca, pertrechos, hielo en bodega, cajas de pescado, víveres, equipos, combustibles cargas en bodegas y sobre cubierta, etc., como a las instrucciones generales y particulares contenidas en el apartado del libro de estabilidad "Instrucciones al patrón / capitán del buque".

El contenido de este escrito será de aplicación a todos los libros de estabilidad de todos los buques nacionales que se presenten para aprobación a partir del día de la fecha de este escrito.

Deberá divulgarse el contenido de este escrito entre el personal y empresas afectadas.

Ministerio de Fomento – Secretaría General de Transportes – Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos – Dirección General de la Marina Mercante

EL SUBDIRECTOR GENERAL

- Alfredo de la Torre -

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

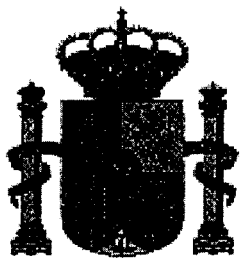

ESPAÑA

MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES
Dirección General de la Marina Mercante

CUADERNO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DEL FRANCOBORDO

Nombre del buque.....

NIB.....

Puerto de matrícula.....

Número o letras distintivas.....

Fecha de la construcción/transformación.....

Clasificación .....

Fecha y lugar de la inspección inicial.....

Las condiciones de asignación que figuran en este cuaderno reflejan correctamente las disposiciones adoptadas e instalaciones montadas en el buque y se ajustan a las prescripciones de las Reglas pertinentes del Real Decreto 543/2007, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora menor de 24 metros, si procede.

Inspección Marítima de.....a.....de.....de.....

.....
(Firma del Inspector)

Nombre del buque .....
NIB .....

CUADERNO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DEL FRANCOBORDO

El cuaderno sólo debe incluir anotaciones que guarden relación con las condiciones de asignación del francobordo. Sin embargo, cuando proceda, se podrá complementar la información dada en el cuaderno o se podrán sustituir ciertos pormenores del mismo por dibujos o extractos de planos de un tamaño apropiado al del cuaderno, a condición de que en el espacio correspondiente del cuaderno se haga la oportuna referencia a tales adiciones;

Puede adjuntarse a este Informe un plano de tamaño adecuado en lugar de las figuras de esta página.

Se indicarán en los diagramas y en los cuadros siguientes la disposición y las dimensiones de superestructuras, troncos, casetas y guardacalores, la extensión de amuradas, barandillas y forrado de madera en la cubierta expuesta junto con los emplazamientos de escotillas, pasarelas y demás medios para proteger a los tripulantes; las portas de carga, las puertas de proa y de popa, los portillos, los imbornales, los ventiladores, los tubos de aireación, los tambuchos y todos los demás elementos que pudieran afectar a la navegabilidad del buque.

Nombre del buque .....
NIB .....

Nombre del buque .....
NIB .....

ACCESOS EN SUPERESTRUCTURAS, GUARDACALORES DE MAQUINAS EXPUESTOS Y CASETAS QUE PROTEJAN ABERTURAS EN LAS CUBIERTAS DE FRANCOBORDO Y DE SUPERESTRUCTURAS

Emplazamiento	Nº de refererencia en el plano	Número y tamaño de las aberturas, mm	Altura de las falcas, mm	Dispositivos de cierre	
				Tipo y material	Nº de sujetadores
En el mamparo del castillo					
En el mamparo proel del puente					
En el mamparo popel del puente					
En el mamparo del saltillo de popa					
En el mamparo de la toldilla					
En guardacalores de máquinas expuestos situados en la cubierta de francobordo o en el saltillo de popa					
En guardacalores de máquinas expuestos o en cubiertas de superestructura					
En guardacalores de máquinas situados en el interior de superestructuras o en casetas de la cubierta de francobordo					
En casetas situadas en emplazamientos de clase 1 que protejan aberturas de acceso a lugares debajo de la cubierta de francobordo					
En casetas situadas en emplazamientos de clase 2 que protejan aberturas de acceso al interior de superestructuras cerradas o a lugares debajo de la cubierta de francobordo					
En troncos expuestos de la cámara de bombas					

Nombre del buque .....
NIB .....

ESCOTILLAS CERRADAS POR TAPAS ESTANCAS A LA INTEMPERIE DE ACERO (U OTRO MATERIAL EQUIVALENTE) DOTADAS DE FRISAS Y DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN

Emplazamiento y número de referencia en la figura o en el plano					
Dimensión del hueco de la abertura en el canto superior de la brazola, mm					
Altura de la brazola sobre la cubierta, mm					
Tipo o nombre patentado de la tapa					
Material de la tapa					

ESPACIOS DE MAQUINAS Y ABERTURAS DIVERSAS EN LAS CUBIERTAS DE FRANCOBORDO Y DE SUPERESTRUCTURAS

Emplazamiento y número de referencia en la figura o en el plano						
Dimensiones, mm						
Altura de la brazola, mm						
TAPA: Material						
Método de fijación						
Número y espaciado de las bisagras						

Emplazamiento y número de referencia en la figura o en el plano						
Dimensiones, mm						
Altura de la brazola ,mm						
TAPA: Material						
Método de fijación						
Número y espaciado de las bisagras						

VENTILADORES EN LAS CUBIERTAS DE FRANCOBORDO Y EN LAS SUPERESTRUCTURAS

Cubierta en que están instalados	Nº	Manguerotes		Tipo o nombre patentado	Dispositivos de cierre
		Dimensiones mm	Altura mm		

Nombre del buque .....
NIB .....

TUBOS DE AIREACIÓN EN LAS CUBIERTAS DE FRANCOBORDO Y DE SUPERESTRUCTURAS

Cubierta en que están instalados	Nº	Manguerotes		Tipo o nombre patentado	Dispositivos de cierre
		Dimensiones mm	Altura mm		

Nombre del buque .....
NIB .....

PORTAS DE CARGA Y ABERTURAS ANÁLOGAS

Emplazamiento de la porta	Dimensiones de la abertura mm	Altura del borde inferior sobre el nivel de la cubierta de francobordo, mm	Dispositivos de sujeción	Observaciones

IMBORNALES, TOMAS DE AGUA Y DESCARGAS

Indíquese si es imbornal o descarga	Número	Tubo			Procedente de	Distancia vertical respecto del canto superior de la quilla, mm			Nº, tipo y material de las válvulas de descarga	Emplazamiento de los mandos de control
						Descarga				
		Diámetro, mm	Espesor, mm	Material		Salida en el casco	Extremo inferior	Válvula más elevada		

I - Imbornal
D - Descarga

AD - Acero dulce
AF - Acero fundido
BI - Bronce industrial
otro material aprobado que se indique

VP - Válvula de paso
VAR - Válvula automática de retención
VPAD - Válvula de paso automática de retención

NOTA: Se deja a la discreción de la Administración la utilización de abreviaturas

Nombre del buque .....
NIB .....

PORTILLOS

Emplazamiento	Nº	Tamaño del vidrio claro, mm	Fijo o abatible	Material		Tipo y espesor vidrio, mm	Normas usadas y número del tipo homologado
				Marco	Tapa ciega		

Indíquese la distancia vertical entre la cubierta de francobordo y el borde inferior del portillo que esté emplazado a la mayor distancia vertical por debajo de la cubierta de francobordo.

PORTAS DE DESAGÜE

	Longitud de la amurada, mm	Altura de la amurada, mm	Número y tamaño de las portas de desagüe en cada costado	Área total en cada costado, m^2	Área exigida en cada costado, m^2
Pozo popel en la cubierta de francobordo					
Pozo proel					
Cubierta de superestructura					

Indicar el emplazamiento proel y popel de cada porta de desagüe en relación con los mamparos extremos de superestructuras

Pozo popel

Pozo proel

Detalles de tapas abatibles, barras o nervios instalados en las portas de desagüe.

Altura del borde inferior de las portas de desagüe por encima de la cubierta

Nombre del buque .....
NIB .....

PROTECCIÓN DE LA TRIPULACIÓN

Indicar pormenores de las amuradas o las barandillas en las cubiertas de francobordo o de superestructuras.

Indicar detalles de los andariveles, los accesos, las pasarelas o los pasillos bajo cubierta donde se exija su instalación.

OTRAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

9 72 Reglamento de reconocimiento.-Calculo de resistencia longitudinal. Se acepta el calculo de resistencia longitudinal a).por cálculo directo. b).- por proceso detallado de cálculo según el Reglamento de una Sociedad de Clasificación c).- adjuntando pla

CIRCULAR Nº 9/72

ASUNTO:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO.- CALCULO DE RESISTENCIA LONGITUDINAL.

En los apartados C y D del Art. 2-01, del Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes, en vigor, figura como documento que ha de acompañar a la solicitud del permiso de construcción, el Cálculo de resistencia longitudinal. Las distintas interpretaciones dadas por las Inspecciones de Buques a esta exigencia, requieren una aclaración de su alcance y la definición del criterio a seguir para su aplicación.

La necesidad de conocer la resistencia estructural de un buque, es esencial para emitir cualquier dictamen ó certificado relacionado con la seguridad; y la exigencia de la información necesaria sobre esta característica está sobradamente justificada. Concretamente, los Convenios de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1.960, y de Líneas de Carga, 1.966, prescriben la necesidad de comprobar la adecuación de la resistencia del casco.

Lo laborioso y hasta punto incierto, (según los criterios empleados) de los cálculos directos de escantillonado, han aconsejado a seguir la práctica de utilizar para este fin los Reglamentos de las Sociedades de Clasificación. Este procedimiento en perfectamente aceptable a los efectos perseguidos de acreditar la idoneidad del dimensionamiento estructural; si bien ante la Administración solo puede ser válido cuando las Reglas corresponden a una Entidad Clasificadora por ella reconocida. La validez de este procedimiento resulta reforzada si es la propia Clasificadora la que lo aplica ó revisa, como sucede en los buques que ha de clasificar; caso en que se encuentran la generalidad de los de casco de acero. En los Convenios Internacionales arriba mencionados, está prevista esta posibilidad.

Como consecuencia de lo anterior, esta Inspección General considerará cumplimentado el requisito de incluir entre los documentos que han de acompañar a las solicitudes de los permisos de construcción los cálculos de resistencia longitudinal correspondientes a las alternativas siguientes:

Cálculos directos acompañados de memoria explicativa de los criterios seguidos, y su justificación.

Proceso detallado de la determinación de escantillones fundado en las Reglas de una Sociedad Clasificadora reconocida.

Copia fidedigna de los planos de la estructura aprobados por la Sociedad Clasificadora reconocida en la que se clasificará el buque.

En la actualidad las Sociedades Clasificadoras reconocidas son:

Lloyd's Register of Shipping

Bureau Veritas

Americas Bureau of Shipping

Registro Italiano Navale.

Ninguna de las alternativas implica dispensa del informe laborable de la Inspección de Buques que tramite la solicitud.

Sírvase acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1.972

EL INSPECTOR GENERAL

Fernando de Rodrigo

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES DE.

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: FL/mm

FECHA: 13.12.2013

ASUNTO: REDUCCION DE LA BRAZOLA DE ESCOTILLA DEL BUQUE **"RIO TAJO"**

DESTINATARIO: **CAPITANIA MARITIMA DE VIGO**
(Sr. Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima)

Nº EXPEDIENTE:	2013-110-25234		
BUQUES / ~~OTRAS CONSULTAS~~[1]			
BUQUE:	**RIO TAJO**		
NIB:	257613		
TIPO DE BUQUE:	PESCA	□	
	PASAJE	□	> 24/12
	METROS[2]	□	
	CARGA	□	≤ 24/12
	METROS	□	
	RECREO	□	
	OTRO	X	
OTRAS CONSULTAS:[3]			

PALABRAS CLAVE
BRAZOLA DE ESCOTILLA

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
CONVENIO DE LINEAS DE CARGA, 1966

CONSULTA

Reducción de brazola de escotilla

[1] Tachar lo que no proceda
[2] 12 m en pasaje, 24 m resto
[3] Describir con más detalle

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597 92 60
Fax 91 597 90 03

Correo electrónico: flagares@fomento.es

INTERPRETACION

En contestación a su escrito sobre el tema del asuntto, le comunico que de acuerdo con lo indicado en la regla 14.1.2 del Convenio de Líneas de Carga de 1966, enmendado por la Resolución MSC.172(9), podrá suprimirse la altura de brazola para la escotilla mencionada en su escrito, siempre que cumpla con los apartados de la regla 16, párrafos 2 a 5, sea estanca al agua y su apertura sea autorizada por el Capitán del buque para su apertura únicamente en puerto.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: Madrid, 13 de diciembre de 2013
FIRMA:

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima
Dirección General de la Marina Mercante

NOMBRE José Luis García Lena
CARGO SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO

De: Núñez Sánchez Miguel Juan
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2009 13:35
Para: DGMM - Capitanes Marítimos
CC: Torre Prados Alfredo de la; Miranda Cerezo Eliseo Carlos; Álamo Rejas Francisco Javier; Guerrero Pacheco Antonio María; Gómez Lucas Arturo; Garrido Gómez Félix; Lagares Fernández Fernando; Díaz Yraola José Javier; García Lena José Luis; Vázquez Martín Jorge Juan; Lazcano Ibáñez Clara Estela; Fidalgo García Plácido Elías; Palao Lechuga Manuel; Henríquez Salas Fernando; Aynos Maza Gerardo; Villar González Jesús María; Gómez Lucas Arturo; Fernández Corral Angel; Guillén Espejo-Saavedra Gonzalo; Pedrosa Roncero Pablo
Asunto: RV: ERROR EN LA REGLA 26 DEL CONVENIO DE FRANCOBORDO

Estimados Señores,

Para su conocimiento les envío este error detectado en el Convenio de Francobordo y arrastrado desde hace algún tiempo.
Adicionalmente les envío la regla con sus interpretaciones unificadas y circulares asociadas.
Ojo a la estabilidad inicial y portas en el caso de que en un buque tipo A la cubierta forme un pozo debido a los "gutter bars" de acuerdo con la brusca.

ANNEX I REGULATIONS FOR DETERMINING LOAD LINES

CHAPTER II CONDITIONS OF ASSIGNMENT OF FREEBOARD

Regulation 26 Special Conditions of Assignment for Type "A" Ships.

For ships constructed before 2005-01-01. See also Note.

Machinery Casings.

(1) Machinery casings on Type "A" ships as defined in Regulation 27 shall be protected by an enclosed poop or bridge of at least standard height, or by a deckhouse of equal height and equivalent strength, provided that machinery casings may be exposed if there are no openings giving direct access from the freeboard deck to the machinery space. A door complying with the requirements of Regulation 12 may, however, be permitted in the machinery casing, provided that it leads to a space or passageway which is as strongly constructed as the casing and is separated from the stairway to the engine room by a second weathertight door of steel or other equivalent material.

Gangway and Access.

(2) An efficiently constructed fore and aft permanent gangway of sufficient strength shall be fitted on Type "A" ships at the level of the superstructure deck between the poop and the midship bridge or deckhouse where fitted, or equivalent means of access shall be provided to carry out the purpose of the gangway, such as passages below deck. Elsewhere, and on Type "A" ships without a midship bridge, arrangements to the satisfaction of the Administration shall be provided to safeguard the crew in reaching all parts used in the necessary work of the ship.

(3) Safe and satisfactory access from the gangway level shall be available between separate crew accommodations and also between crew accommodations and the machinery space.

Hatchways.

(4) Exposed hatchways on the freeboard and forecastle decks or on the tops of expansion trunks on Type "A" ships shall be provided with efficient watertight covers of steel or other equivalent material.

Freeing Arrangements.

(5) Type "A" ships with bulwarks shall have open rails fitted for at least half the length of the exposed parts of the weather deck or other effective freeing arrangements. The upper edge of the sheer strake shall be kept as low as practicable.

(6) Where superstructures are connected by trunks, open rails shall be fitted for the whole length of the exposed parts of the freeboard deck.

(1) See "Form of Record of Conditions of Assignment of Load Lines".

* * *

Doors according to reg. 12 are weathertight doors.

* * *

(1) IACS Unified Interpretation LL7 (1968) (Rev.1 June 2002) *Machinery space openings*
(Regulations 17(1), 26(1), 27(9) and 27(10))
Where casings are not protected by other structures, double doors should be required for type A or type B ships assigned freeboards less than those based on Table B *. An inner sill of 230 mm in conjunction with the outer sill of 600 mm is recommended.

_____

* "Based on Table B" means without any reduction in accordance with Regulation 27(9) or (10).
Note: Changes introduced in Rev.1 are to be uniformly implemented by IACS Members and Associates from 1 January 2003.

* * *

The following is quoted from LL.3/Circ.130, INTERNATIONAL CONVENTION ON LOAD LINES, 1966 - Unified interpretations of the Convention:

6 Cargo manifold gutter bars - freeing arrangements and intact stability (LL regulation 26) (IACS interpretation LL59)

6.1 Where gutter bars are installed on the weather decks of tankers in way of cargo manifolds and are extended aft as far as the after house front for the purpose of containing cargo spills on deck during loading and discharge operations, the free surface effects caused by containment of a cargo spill during liquid transfer operations or of boarding seas while underway require consideration with respect to the ship's available margin of positive initial stability (GMo).

6.2 Where the gutter bars installed are greater than 300 mm in height, they should be treated as bulwarks according to the Convention with freeing ports arranged in accordance with regulation 24 and effective closures provided for use during loading and discharge operations. Attached closures should be arranged in such a way that jamming cannot occur while at sea, ensuring that the freeing ports will remain fully effective.

6.3 On ships without deck camber or where the height of the installed gutter bars exceeds the camber, and for tankers having cargo tanks exceeding 60% of the ship's maximum beam at midships regardless of gutter bar height, gutter bars should not be accepted without an assessment of the initial stability (GMo) for compliance with the relevant intact stability requirement taking into account the free surface effects caused by liquids contained by the gutter bars.

(3) See also IACS Unified Interpretation LL50 on Protection of Crew quoted in ICLL reg. 25(4).

(5) IACS' unified interpretation LL23 approved by IMO as an unified IMO interpretation (only that part of the interpretation relating to reg. 26 is quoted): Freeing arrangements for Type "A" ships. It is considered that a freeing port area, in the lower part of the bulwarks, of 33 per cent of the total area of the bulwarks provides the "other effective freeing arrangements" mentioned in Regulation 26(5), ...

***

Regulation 26 IACS Unified Interpretation **LL59** (1997) (Rev.1 Dec 2007) *Cargo manifold gutter bars - freeing arrangements and intact stability:*

Where gutter bars are installed on the weather decks of tankers in way of cargo manifolds and are extended aft as far as the after house front for the purpose of containing cargo spills on deck during loading and discharge operations, the free surface effects caused by containment of a cargo spill during liquid transfer operations or of boarding seas while underway require consideration with respect to the vessel’s available margin of positive initial stability (GMo).

Where the gutter bars installed are greater than 300 mm in height, they are to be treated as bulwarks according to the Load Line Convention with freeing ports arranged in accordance with Regulation 24 and effective closures provided for use during loading and discharge operations. Attached closures are to be arranged in such a way that jamming cannot occur while at sea, ensuring that the freeing ports will remain fully effective.

On ships without deck camber, or where the height of the installed gutter bars exceeds the camber, and for tankers having cargo tanks exceeding 60% of the vessel’s maximum beam at midships regardless of gutter bar height, gutter bars should not be accepted without an assessment of the initial stability (GMo) for compliance with the relevant intact stability requirement taking into account the free surface effect caused by liquids contained by the gutter bars.

_____

Note:
1. Rev.1 of this Unified Interpretation is to be uniformly implemented by all Members and Associates from 1 July 2008, unless otherwise instructed by a Flag State.

Un saludo,

Miguel Núñez
Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante
Area de Tecnología y Apoyo Técnico
Head of Technology and Technical Support
☎ +34 915979247
+34 915979003
mnunez@fomento.es
c/Ruiz de Alarcon, 1 28071 MADRID
El consumo de papel es perjudicial para el medio ambiente. Por favor téngalo en cuenta antes de imprimir este mensaje.
Wasting paper is harmful to the enviroment. Please consider that before printing this message.

De: Núñez Sánchez Miguel Juan
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2009 11:45
Para: García Horrillo María Mercedes; Álamo Rejas Francisco Javier
CC: Miranda Cerezo Eliseo Carlos; Torre Prados Alfredo de la; García Lena José Luis; Díaz Yraola José Javier; Vázquez Martín Jorge Juan; Guérez Roig Luis Miguel; Lagares Fernández Fernando
Asunto: ERROR EN LA REGLA 26 DEL CONVENIO DE FRANCOBORDO

Mercedes,

La regla 26 del Convenio de Francobordo sobre **Condiciones especiales de asignación para los buques de tipo 'A'** tiene un error.

En la versión en Español tanto 2005 como anteriores:

Regla 26
Condiciones especiales de asignación para los buques de tipo 'A'
….
Escotillas
5) Las escotillas expuestas en las cubiertas de francobordo y del castillo de proa o en los topes de los troncos de expansión de los buques de tipo 'A' irán provistas de tapas estancas a la intemperie eficaces, de acero u otro material equivalente.
….

Mientras, en la versión en ingles

Regulation 26
Special Conditions of Assignment for Type "A" Ships.
….
Hatchways.
(4) Exposed hatchways on the freeboard and forecastle decks or on the tops of expansion trunks on Type "A" ships shall be provided with efficient watertight covers of steel or other equivalent material.

La cubierta de un petrolero o quimiquero de Tipo A ha de ser estanca.

Un saludo

Miguel Núñez
Ministerio de Fomento
Dirección General de la Marina Mercante
Area de Tecnología y Apoyo Técnico
Head of Technology and Technical Support
☎ +34 915979247
+34 915979003

✉ mnunez@fomento.es
c/Ruiz de Alarcon, 1 28071 MADRID
El consumo de papel es perjudicial para el medio ambiente. Por favor téngalo en cuenta antes de imprimir este mensaje.
Wasting paper is harmful to the enviroment. Please consider that before printing this message.

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes

Dirección General de la Marina Mercante

Ruiz de Alarcón, 1. 28071 Madrid
Teléfono 91-597 90 00 - 03

S/Rfa.:	I
N/Rfa.:	JV/cc/97.02/97. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
Fecha:	21 de febrero de 1997.
ASUNTO:	**NORMAS PARA EFECTUAR LOS CALCULOS DE ARQUEO SEGUN CONVENIO 1969 (GT).**

Con objeto de facilitar la actuación de esa Inspección Marítima, se dan las siguientes normas para efectuar los Cálculos de Arqueo según Convenio 1969 (GT):

* No podrá procederse a la rectificación de un Cálculo de Arqueo anterior, salvo que se haga alguna modificación que aumente o disminuya el volumen bajo la cubierta superior o el volumen de los espacios cerrados sobre la cubierta superior.

* En el caso de que se produzcan las modificaciones anteriores, sólo se arqueará los que hayan sido modificados, copiándose del anterior Cálculo todas aquellas medidas y operaciones que no han sufrido modificación.

Madrid, 21 de febrero de 1997

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE INSPECCION MARITIMA

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes
Subdirección General de Inspección Marítima

- Jesús B. Valera -

CAPITANIA MARITIMA.

(AT. SR. JEFE DE SERVICIO DE INSPECCION GRAL. MARITIMA)

COPIA

ASUNTO: CÁLCULOS – CERTIFICADO INTERNACIONAL DE ARQUEO				
Nº EXPEDIENTE:				
TIPO DE BUQUE:	PESCA	X		
	PASAJE	X	> 24/12 METROS[1]	X
	CARGA	X	≤ 24/12 METROS	□
	RECREO	□		
	OTRO	X		
	N/A	□		
OTRAS CONSULTAS:[2]				

PALABRAS CLAVE
CÁLCULOS ARQUEO

REGLAMENTACIÓN APLICABLE
Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969.

CONSULTA
Se consulta cuál es procedimiento para la expedición del Certificado Internacional de Arqueo en el abanderamiento de buques.

RESPUESTA
En la tramitación de los expedientes de emisión del Certificado Internacional de Arqueo en el abanderamiento de buques, se ha observado que en algunos casos no se presenta la documentación y cálculos que justifican dicho certificado. Al objeto de la correcta expedición del Certificado Internacional de Arqueo, cuando sea enviada a Madrid la propuesta de certificado definitivo a emitir por esta Subdirección General, dicha propuesta deberá venir acompañada de: • copia del Certificado Internacional de Arqueo expedido por la anterior bandera, vigente en la solicitud de transferencia,

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

- los cálculos que amparen los valores a reflejar en el certificado a emitir por la Administración española,
- el cálculo del valor de la eslora (artículo 2.8 del convenio de Arqueo) y
- un plano de disposición general del buque actualizado.

Los cálculos del arqueo podrán ser los que dieron origen al Certificado Internacional de Arqueo emitido por la anterior bandera o, en su ausencia, serán realizados por un técnico competente y sometidos a refrendo por un Inspector de Capitanía Marítima.

LISTA DE ANEXOS:

FECHA: 30/03/2016
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

Ministerio de Fomento ★ Secretaría General de Transporte ★ Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima
Dirección General de la Marina Mercante

VÍCTOR JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

INSPECCION GENERAL DE BUQUES

CIRCULAR

N.º	3 / 90
FECHA	

ASUNTO:

CERTIFICADOS DE ARQUEO EXPEDIDOS SEGUN EL CONVENIO INTERNACIONAL, 1969.

Ante la confusión que viene originando la expedición del Certificado de Arqueo, realizado de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional, 1969 en relación con las siglas TRB y GT, a partir de la recepción de la presente Circular, al extender el correspondiente Certificado se hará constar lo siguiente:

* Arqueo Bruto ..... GT
* Arqueo Neto ..... NT

Sírvase acusar recibo de la presente Circular.

Madrid, 14 de Febrero de 1990

EL INSPECTOR GENERAL

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE - BUQUES Y CONSTRUCCION NAVAL - EL INSPECTOR GENERAL DE

José Antonio Sopelana

SR. INGENIERO JEFE DE LA INSPECCION DE BUQUES DE **SECRETARIA**

****
*** REPORTE MULTITRANSM. ***
****

Para archivar

Se ha hecho una copia a todos los ingenieros.

Nº TX/RX	3738	
PAG.	1	
TX/RX INCOMPLETA	-----	
TRANSACCION OK	[01]0956 605889	C.ALGECIRAS
	[02]0965 923728	C.ALICANTE
	[03]0950 244494	C.ALMERIA
	[04]093 2234612	C.BARCELONA
	[05]094 4248057	C.BILBAO
	[06]0982 586110	C.BURELA
	[07]0956 228288	C.CADIZ
	[08]0968 500379	C.CARTAGENA
	[09]0964 280024	C.CASTELLON
	[10]0956 504630	C.CEUTA
	[11]0981 353256	C.EL FERROL
	[12]0985 300854	C.GIJON
	[13]0959 281527	C.HUELVA
	[14]0981 220503	C.LA CORUÑA
	[15]0928 468269	C.LAS PALMAS
	[16]0952 215519	C.MALAGA
	[17]0952 680416	C.MELILLA
	[18]0958 833448	C.MOTRIL
	[19]0972 601686	C.PALAMOS
	[20]0971 711372	C.P. MALLORCA
	[21]0943 353307	C.PASAJES
	[22]0942 360922	C.SANTANDER
	[23]0954 615648	C.SEVILLA
	[24]0977 225006	C.TARRAGONA
	[25]0922 596225	C.TENERIFE
	[26]0963 675552	C.VALENCIA
	[27]0986 435683	C.VIGO
	[28]0986 565894	C.VILLAGARCIA
	[29]0985 520860	C.AVILES
INFORMACION DE ERROR	-----	

26/05

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y NORMALIZACIÓN DE BUQUES Y EQUIPOS

ASUNTO: VOLUMEN BAJO CUBIERTA DE LOS BUQUES PESQUEROS.

Como consecuencia de la construcción de los buques pesqueros se solicita a la Dirección General de la Marina Mercante, por parte de las autoridades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o de las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas que se certifique el Volumen bajo cubierta del buque que se aporta como baja para la nueva construcción.

El Reglamento (CE) nº 1438/2003 de la Comisión de 12 de agosto de 2003, por el que se establecen las normas de aplicación de la política comunitaria de flotas pesqueras definida en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACIÓN
DE BUQUES Y EQUIPOS

ASUNTO: VOLUMEN BAJO CUBIERTA DE LOS BUQUES PESQUEROS.

Como consecuencia de la construcción de los buques pesqueros se solicita a la Dirección General de la Marina Mercante, por parte de las autoridades del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o de las Consejerías competentes de las Comunidades Autónomas que se certifique el Volumen bajo cubierta del buque que se aporta como baja para la nueva construcción.

El Reglamento (CE) nº 1438/2003 de la Comisión de 12 de agosto de 2003, por el que se establecen las normas de aplicación de la política comunitaria de flotas pesqueras definida en el capítulo III del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, indica en el Art. 2.10) – Definiciones- que la Cubierta Principal es la "cubierta superior" definida en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

En base a lo anterior y con el fin de homogeneizar los datos que "figuran" en los cálculos de arqueo con dos cubiertas, el volumen bajo cubierta a facilitar a las Autoridades de Pesca será el volumen hasta la cubierta superior.

Por otra parte, y considerando que en ocasiones puede ser solicitada dicha certificación tanto a las Capitanías Marítimas como a esta Subdirección General le comunico que a partir de esta fecha las certificaciones correspondientes deberán ser emitidas únicamente por esta Subdirección General quien solicitará, si fuera necesario, la información correspondiente a esa Capitanía Marítima.

Madrid, 12 de septiembre de 2005

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Alfredo de la Torre

SR. CAPITAN MARITIMO
CAPITANIA MARÍTIMA DE (TODAS)

CORREO ELECTRÓNICO

ecmiranda@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 31/2005 – CM/cc

FECHA 15.11.2005

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos
Sres. Jefes de Inspección

MADRID N Reg:43032
Nº Doc: 200511060304 F Reg: 15/11/2005 16:12
Nº Exp: 200511029592 Dest: 220/D51
M.M

ASUNTO: **CONSTRUCCIÓN DE BUQUES PESQUEROS.- ESPESOR DE CUBIERTA.**

Se ha detectado que en la construcción de buques pesqueros de eslora total menor de 15 m., con el fin de reducir el arqueo en GT del buque, se están instalando cubiertas en sándwich cuyos espesores llegan en algunos casos hasta los 200 mm.

Considerando que el objetivo perseguido con esta forma de actuar por las ingenierías y astilleros constructores es reducir el arqueo del buque, por esa Capitanía Marítima se pondrá en conocimiento, tanto de las ingenierías como de los astilleros de esa provincia marítima, la no aceptación de construcciones de buques en los que se utilicen artificios para reducir los arqueos de los mismos y que en modo alguno responden a un estándar razonable en construcción naval.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
16 NOV. 2005
REGISTRO GENERAL
SALIDA

Lo que le comunico para los efectos oportunos.

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirector General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

EL SUBDIRECTOR GENERAL

- Alfredo de la Torre -

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE
17 ENE. 2007 ES COP
REGISTRO GENERAL
SALIDA

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL
DE TRANSPORTES
Dirección General de la
Marina Mercante

Subdirección General
de Calidad y Normalización de
Buques y Equipos

OFICIO

S/REF.

N/REF. 02/07 - FG/dn

FECHA 17 de enero de 2007

SR. CAPITAN MARITIMO
(A TODAS LAS CAPITANIAS)

ASUNTO: CONVENIO INTERNACIONAL DE ARQUEO DE BUQUES DE 1969.

Ante las diversas consultas recibidas en esta Subdirección se comunica que el volumen del pórtico de los buques pesqueros debe de incluirse para determinar los GT's del mismo.

El contenido de este escrito deberá comunicarse a la Inspección Marítima de esa Capitanía y difundirse entre los astilleros armadores y oficinas técnicas situados en la zona.

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento · Secretaría General de Transportes · Dirección General de la Marina Mercante · Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

Alfredo de la Torre

MADRID N Reg:
Nº Doc: 200711002830 F Reg:
Nº Exp: 200711001165 Dest: 210/D51
D.G.M.M

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

OFICIO

S/REF.

N/REF. 21/2007 – AG/cc

FECHA: 29.10.2007

DESTINATARIOS:

CAPITANIAS MARITIMAS
A/A. Sres. Capitanes Marítimos

MADRID N Reg:56722
Nº Doc: 200711070199 F Reg: 30/10/2007 14:00
Nº Exp: 200711032797 Dest: 220/D51
D.G.M.M

ASUNTO: ARQUEO CONVENIO INTERNACIONAL, 1969. Espacios excluidos. Interpretación Regla 2 5)c).

Como consecuencia de revisión del cálculo de arqueo de un buque, ha sido facilitada a esta Subdirección General la interpretación que realiza otro Estado parte de este Convenio relativa a la aplicación de la Regla 2 5)c) de su Anexo I.

Es de aplicación a un espacio, en una construcción de banda a banda, que se encuentre directamente enfrente de aberturas laterales de las características citadas en la Regla 2 5)c), y esté limitado en su interior mediante un mamparo longitudinal del resto de dicha construcción. En este caso el espacio enfrente de las aberturas laterales es excluido hasta el mamparo límite con un máximo de B/2, siendo B la manga de la cubierta por el través de la abertura. La abertura no deberá estar interrumpida más que por los puntales necesarios para soportar el techo.

Considerando que con esta interpretación se puede reducir el arqueo de los buques pesqueros, esta Subdirección General, en el ánimo de favorecer el arqueo de dichos buques, autoriza para que a partir de la fecha de recibo de este escrito los buques puedan ser arqueados teniendo en cuenta dicha interpretación.

Se adjunta dibujo:

31 OCT. 2007
REGISTRO GENERAL
SALIDA

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL
DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE
LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y NORMALIZACION
DE BUQUES Y EQUIPOS

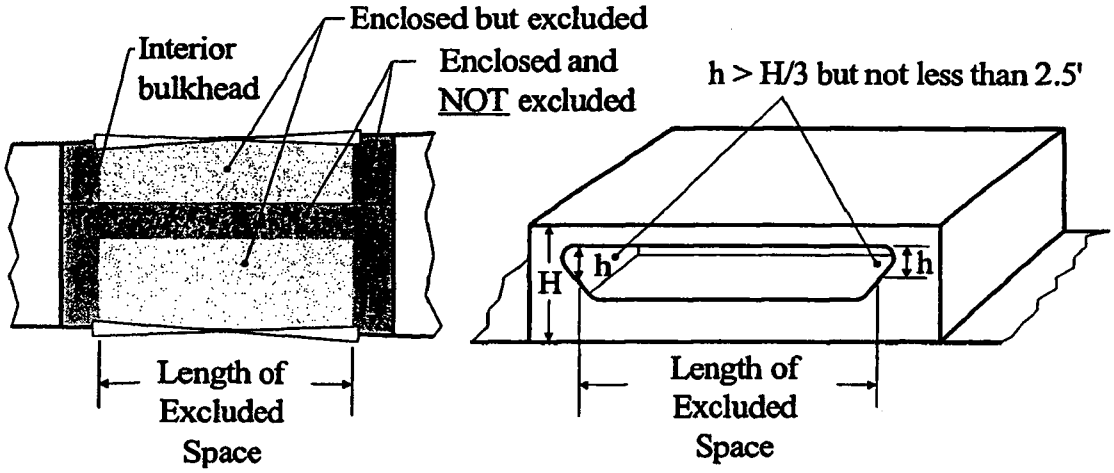

Madrid, 30 de octubre de 2007

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transportes
Subdirector General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos
Dirección General de la Marina Mercante

- Alfredo de la Torre -

E-mail: atorre@mfom.es

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 57
FAX. 91 597 90 03

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General Calidad y Normalización

FAX

Caso de recepción defectuosa, errónea o incompleta avisar tel.: (91) 597 92 51

DESTINATARIO/TO:
Capitanía Marítima de Cádiz
Jefe del Servicio de Inspección Marítima

FECHA/DATE: **13-ene-09**

FAX: **956 22 82 88**

PAGINAS/PAGES: **1**

REMITENTE/FROM:
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

TEL: (91) 597 92 51
FAX: (91) 597 90 03

ASUNTO/SUBJECT:

Escrito de ref 621 I.M./mgd de 25/07/2008.
Interpretación de la medición de dimensiones para el cálculo de Arqueo según el Convenio de 1969. Regla 6ª del Anexo I.

TEXTO:

En contestación a su escrito sobre el tema del asunto, y de acuerdo con la mencionada regla 6ª, le comunico que los volúmenes deberán "medirse, cualesquiera que sea las instalaciones de aislamiento o de otra índole:

- hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación en los buques construidos de metal, y
- hasta la superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación en los buques construidos de cualquier otro material."

La regla 2ª de dicho Convenio es coherente con lo anterior, ya que indica que la manga se medirá fuera de miembros en los buques de forro metálico, y fuera de forros en los buques de forro no metálico; y que el puntal de trazado se medirá, con independencia del material de construcción, hasta la cara inferior de la cubierta superior en el costado.

Por consiguiente, con independencia del material de construcción del buque, los volúmenes limitados por la cubierta se medirán hasta la cara interior de la misma.

DE ORDEN DEL SUBDIRECTOR GENERAL

José J. Díaz Yraola.

Ministerio de Fomento · Secretaría General de Transportes · Dirección General de la Marina Mercante · Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

RUIZ DE ALARCÓN, 1
28071 MADRID
TEL.: 91 597 92 51
FAX. 91 597 90 03

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0157
TELEFONO CONEXION	956228288
SUBDIRECCION	
ID CONEXION	C.CADIZ
HORA COM	13/01 18:55
TP USADO	00'42
PAGINAS ENVIADAS	1
RESULTADO	OK

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General Calidad y Normalización

FAX

Caso de recepción defectuosa, errónea o incompleta avisar tel.: (91) 597 92 51

DESTINATARIO/TO:
Capitanía Marítima de Cádiz
Jefe del Servicio de Inspección Marítima

FECHA/DATE: 13-ene-09

FAX: 956 22 82 88

PAGINAS/PAGES: 1

REMITENTE/FROM:
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

TEL: (91) 597 92 51

FAX: (91) 597 90 03

ASUNTO/SUBJECT:

Escrito de ref 621 I.M./mgd de 25/07/2008.
Interpretación de la medición de dimensiones para el cálculo de Arqueo según el Convenio de 1969. Regla 6ª del Anexo I.

TEXTO:

En contestación a su escrito sobre el tema del asunto, y de acuerdo con la mencionada regla 6ª, le comunico que los volúmenes deberán "medirse, cualesquiera que sea las instalaciones de aislamiento o de otra índole:

- hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación en los buques construidos de metal, y
- hasta la superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación en los buques construidos de cualquier otro material."

La regla 2ª de dicho Convenio es coherente con lo anterior, ya que indica que la manga se medirá fuera de miembros en los buques de forro metálico, y fuera de forros en los buques de forro no metálico; y que el puntal de trazado se medirá, con

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	0158
TELEFONO CONEXION	986565894
SUBDIRECCION	
ID CONEXION	C.VILLAGARCIA
HORA COM	13/01 18:58
TP USADO	00'34
PAGINAS ENVIADAS	1
RESULTADO	OK

MINISTERIO DE FOMENTO

Attn. Capitán Marítimo V. Villagarcía Arosa.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General Calidad y Normalización

FAX

Caso de recepción defectuosa, errónea o incompleta avisar tel.: (91) 597 92 51

DESTINATARIO/TO:
Capitanía Marítima de Cádiz
Jefe del Servicio de Inspección Marítima

FECHA/DATE: 13-ene-09

FAX: 956 22 82 88

PAGINAS/PAGES: 1

REMITENTE/FROM:
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Subdirección General de Calidad y Normalización de Buques y Equipos

TEL.: (91) 597 92 51

FAX: (91) 597 90 03

ASUNTO/SUBJECT:
Escrito de ref 621 I.M./mgd de 25/07/2008.
Interpretación de la medición de dimensiones para el cálculo de Arqueo según el Convenio de 1969. Regla 6ª del Anexo I.

TEXTO:

En contestación a su escrito sobre el tema del asunto, y de acuerdo con la mencionada regla 6ª, le comunico que los volúmenes deberán "medirse, cualesquiera que sea las instalaciones de aislamiento o de otra índole:

- hasta la cara interior del forro o de las chapas estructurales de limitación en los buques construidos de metal, y
- hasta la superficie exterior del forro o la cara interior de las superficies estructurales de limitación en los buques construidos de cualquier otro material."

La regla 2ª de dicho Convenio es coherente con lo anterior, ya que indica que la manga se medirá fuera de miembros en los buques de forro metálico, y fuera de forros en los buques de forro no metálico; y que el puntal de trazado se medirá con

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de
Infraestructuras y Transportes

Capitanía Marítima de Cádiz
Inspección Marítima

Muelle Alfonso XIII, s/n
11006 Cádiz

Copia C. Martínez Villegas.

Javier, hablamos de esto

Ref: 621 I.M/mgd

ASUNTO: INTERPRETACION DE LA MEDICION DE DIMENSIONES PARA EL CALCULO DE ARQUEO SEGÚN EL CONVENIO DE LONDRES DE 1.969 (GT)

El Convenio del asunto, en la regla 6ª de su Anexo I, determina que los volúmenes deben medirse:

- en buques metálicos: hasta la cara interior (el B.O.E. pone "inferior", pero entiendo que se trata de una errata) del forro o de las chapas estructurales de limitación.

- en buques no metálicos: hasta la superficie exterior del forro o **la cara interior de las superficies estructurales de limitación.**

El objeto de la frase subrayada en negrita no es, en opinión de esta Inspección Marítima, lo suficientemente claro, por lo que rogamos aclaración a lo siguiente:

- Las "superficies estructurales de limitación", ¿se refieren a las que limitan las estructuras sobre cubierta - casetas, escotillas, etc -, o incluyen también esa misma cubierta?

ó dicho de otro modo:

- dentro del concepto de "forro" ¿se debe incluir la cubierta ó únicamente el fondo y costados?

La interpretación personal del que suscribe es que, por coherencia, la cubierta debería estar incluida dentro del concepto "forro" y ser considerada, por tanto, en el cálculo de los volúmenes pero, y aunque la diferencia en la estimación del puntal, por ejemplo, suele ser pequeña, puede darse el caso de que los GT resultantes de uno y otro cálculo pasen o no del arqueo autorizado, especialmente en aquellos buques de PRFV con cubierta tipo sandwich, de mayor espesor que las laminadas simples.

Ministerio de Fomento
Secretaría de Estado de
Infraestructuras y Transportes

Capitanía Marítima de Cádiz
Inspección Marítima

Muelle Alfonso XIII, s/n
11006 Cádiz

En todo caso, entendemos ser de interés la fijación de la interpretación adecuada por esa Subdirección General, que con este escrito solicitamos.

Cádiz, a 25 de julio de 2008

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION MARITIMA

CAPITANÍA MARÍTIMA EN CÁDIZ
Ministerio de Fomento
INSPECCIÓN MARÍTIMA

- Manuel Gotor Díaz -

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y NORMALIZACIÓN DE BUQUES Y EQUIPOS .....MADRID

ASUNTO:	INTERPRETACIONES UNIFICADAS CONTENIDAS EN "TM.5/CIRC.5". DECIMALES EN VALORES DE ARQUEO "GT"				
Nº EXPEDIENTE: 2014-210-4934					
TIPO DE BUQUE:	PESCA	X			
	PASAJE	☐	> 24/12 METROS[1]	☐	
	CARGA	☐	≤ 24/12 METROS	☐	
	RECREO	☐	≥ 15 METROS	X	
	OTRO	☐			
	N/A	☐			
OTRAS CONSULTAS:[2]					

PALABRAS CLAVE

VALORES DE ARQUEO "GT" SIN DECIMALES

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Convenio internacional sobre el arqueo de los buques, 1969 (BOE de 15.09.1982).
- Reglamentos comunitarios (CEE) 2930/86 y (CE) 3259/1994, sobre las características de los buques de pesca.

CONSULTA

Se consulta la correcta aplicación de las interpretaciones contenidas en el documento OMI "TM.5/Circ.5" al aportar cálculos de arqueo con el valor resultante sin decimales y redondeados por defecto, cuando se trata de embarcaciones de pesca de eslora total igual o superior a 15 m.

RESPUESTA

El Convenio internacional sobre el arqueo de los buques, 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1982, de aplicación inmediata a los buques nuevos y desde el 18 de julio de 1994 a todos los buques no exceptuados, no contiene ninguna prescripción relativa a los decimales con los que deben mostrarse los valores GT o NT.

Fue en mayo de 1994 cuando el Comité de Seguridad Marítima aprobó las interpretaciones refundidas de las disposiciones del Convenio, documento TM.5/Circ.5, entre las que se encuentra el truncamiento, o redondeo por

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto
[2] Describir con más detalle

defecto, de los valores finales de arqueo, e invitó a los Gobiernos miembros a que utilicen estas interpretaciones siempre que apliquen dichas disposiciones. Estas interpretaciones, no obligatorias pero esencialmente razonables, en la actualidad se suponen utilizadas en general por los Gobiernos y por las Organizaciones que actúan en su nombre. España las aplica cuando emite un Certificado internacional de arqueo (GT) a los buques incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio.

En aplicación de los Reglamentos comunitarios mencionados, los buques pesqueros que quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio (los de eslora menor de 24 m) también deben disponer de valores GT; a estos buques se les emite un Certificado nacional de arqueo (GT). Cuando estos buques son de eslora total igual o mayor de 15 m y eslora (L) menor de 24 m, reglamentariamente son de aplicación las reglas del Convenio. En este caso, España también aplica las interpretaciones contenidas en el documento TM.5/Circ.5, en tanto sean aplicables al buque de que se trate.

No obstante, en relación a la cuestión que especialmente se presenta en la consulta [decimales en las cifras de arqueo GT de un buque pesquero], la Dirección General de la Marina Mercante, respetuosa con los derechos adquiridos de los interesados, incluyendo el valor económico de la cifra GT de un buque pesquero, acepta que dichas cifras o valores se expresen con precisión de dos decimales cuando se trata de buques pesqueros de eslora total igual o mayor de 15 m y eslora (L) menor de 24 m. Esta aceptación está reflejada en el Anexo II de nuestro documento *"GI – Guía para el reconocimiento, el cálculo y la expedición del certificado de Arqueo GT"*, de aplicación a los buques de nueva construcción o cuando se ha de emitir un nuevo certificado por haber sufrido el buque obra de reforma o transformación que lo precise:

Anexo II, "Buques pesqueros de eslora comprendida entre 15 y 24 metros".

II /3.5. Cálculo del arqueo bruto o total

ii El volumen total del buque V es la suma de todos los volúmenes parciales.

iii Se calculará el valor K_1 (= 0.02*log V + 0.2) y el producto K_1*V. Este último valor se dará con dos decimales.

iv El valor GT es este valor obtenido. Podrán eliminarse los decimales, sin redondear.

Al contrario de lo que sucede en su Anexo I:

Anexo I, "Buques mayores de 24 metros".

I /3.5. Cálculo del arqueo bruto o total

b. El volumen total del buque V es la suma de todos los volúmenes parciales.

c. Se calculará el valor K1 (= 0.02*log V + 0.2) y el producto K1*V. Este último valor se dará con dos decimales.

d. El valor GT es este valor obtenido, desprovisto de sus decimales (el entero).

Madrid, 21 de octubre de 2014

José Luis García Lena
Subdirector General Adjunto

ASUNTO:	NO ES POSIBLE APRECIAR CONFORMIDAD DE CÁLCULO "GT"				
Nº EXPEDIENTE: 2016-461-4114					
TIPO DE BUQUE:	PESCA	x			
	PASAJE	x	> 24/~~12~~ METROS[1]	x	
	CARGA	x	≤ 24/12 METROS	□	
	RECREO	x			
	OTRO	x			
	N/A	□			
OTRAS CONSULTAS:[2]					

PALABRAS CLAVE

Convenio arqueo 69. NO CONFORMIDAD DE CÁLCULOS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

Regla 7 del Convenio

Guía de arqueo prevista en el Procedimiento al efecto del Sistema de Calidad..

CONSULTA

Para un buque nacional de eslora mayor de 24 m, a efectos de la consecuente emisión del Certificado internacional de arqueo, 1969, se someten a aprobación los cálculos de arqueo GT sin justificar la efectiva aplicación, según corresponda, de lo contenido en la Guía de arqueo para la emisión de este Certificado, prevista en el Procedimiento al efecto del Sistema de Calidad..

En este caso, en particular, se aportan valores resumidos, obtenidos informáticamente por profesional desconocido, de cálculos cuya conformidad no es posible valorar según lo previsto en la Regla 7 del Convenio internacional de arqueo, 1969.

RESPUESTA

La regla 7 del Convenio prescribe que los volúmenes deben calcularse con arreglo a métodos generalmente reconocidos para el espacio pertinente, con precisión aceptable para la Administración y lo bastante detallado para que sea fácil su comprobación.

Cuando es utilizado un programa informático a estos efectos, deberá justificarse la inclusión en los cálculos de todos los espacios pertinentes. Las coordenadas de los límites de los espacios así como vistas en perspectiva de los espacios de subdivisión y del buque en su conjunto ayudarán a verificar el cumplimiento de las Reglas. Para mostrarlo no debería ser necesario utilizar una extensión mayor de treinta páginas a una sola cara. Una tabla de hidrostáticas ayudará a valorar la bondad del volumen obtenido de la carena del buque.

Con independencia de si ha sido utilizado un programa informático, o no:

- Los espacios sobre cubierta deberán mostrar sus tres dimensiones (medias, en su caso) y su situación mediante sus cuadernas extremas; dimensiones y situación podrán ser apreciadas en el plano de disposición del buque. No deberá incluirse en V el volumen de aquellos espacios aislados (p.ej., escotillas) cuando este no es superior a 1 m3.
- Los apéndices: sus respectivos volúmenes unitarios serán calculados de modo independiente; un apéndice incluye o contiene todas las partes de que solidariamente está compuesto. Serán añadidos a V aquellos volúmenes unitarios mayores de 1 m3.

[1] 12 m en pasaje, 24 m resto

[2] Describir con más detalle

- Los espacios abiertos a la mar serán medidos. No deberán estar incluidos en V aquellos cuyo volumen unitario sea superior a 1 m3; sí deberán estar incluidos en V (no son deducibles) aquellos cuyo volumen no alcance este valor.

Madrid, 23 de agosto de 2016

José Luis García Lena
Subdirector General

Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Dirección General de la Marina Mercante
Subdirección General de Seguridad, Contaminación y Inspección Marítima

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 08/08/2017 14:11:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB443C3939145F3AB39BC8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: -___	
Nº EXPEDIENTE:	
TIPO DE CONSULTA:	□ TITULACIONES PROFESIONALES □ TITULACIONES DE RECREO □ CENTROS DE FORMACIÓN □ MARPOL ☒ LASTRE □ PLANES DE CONTINGENCIA □ OTROS CONTAMINACIÓN (Aviones, desguace, dispersantes, etc.) □ REGISTRO DE BUQUES □ EMPRESAS NAVIERAS □ DESPACHO □ MERCANCÍAS PELIGROSAS □ PROTECCIÓN MARÍTIMA □ PRACTICAJE □ BUCEO □ SEGURIDAD MARÍTIMA □ TRANSPORTE MARÍTIMO

PALABRAS CLAVE

Agua de lastre

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y sedimentos de los buques.

CONSULTA

1. ¿Cómo se procederá en el caso de buques que entren o salgan a aguas situadas bajo jurisdicción española para desarrollar operaciones únicamente en ellas?
2. ¿A la tolva de las dragas de tolva se le considera tanque de lastre?

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 08/08/2017 14:11:09.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB443C3939145F3AB39BC8. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

RESPUESTA
1. En la Consulta técnica 1, se aclaró que el Convenio no se aplicaría mientras que no existan estudios que demuestren que son necesarias medidas adicionales, tal y como permite el propio Convenio, a los buques que entran dentro del articulo 3.2 b), c) y d). Es decir, no se aplica a los buques que operen exclusivamente en aguas bajo jurisdicción española. La circular BWM.2/Circ.52/Rev.1 (incluida en el Anexo I), aporta orientaciones sobre cómo proceder en la entrada o el regreso de buques a aguas situadas bajo la jurisdicción de una sola parte para desarrollar operaciones únicamente en ellas. Por nuestra parte, seguiremos los criterios de esta Circular para los casos de buques que entren y salgan de nuestras aguas, con el objeto de operar exclusivamente en las mismas. Por un lado, se debe informar a aquellos buques españoles que viajen al extranjero, y que quieran acogerse al artículo 3.2 b), c) o d), es decir, que pretendan operar exclusivamente en aguas bajo jurisdicción de un Estado considerándose no sujetos a los requerimientos del Convenio durante esa operación, que deben contactar con la Parte afectada, y conocer, por un lado si esa Parte tiene algún tipo de normativa nacional o requerimiento, al objeto de saber si les permite o no acogerse al artículo 3.2 b), c) y d) (es decir, operar considerándose excluidos del Convenio), y también deben conocer si esa Parte sigue las orientaciones de la Circular BWM.2/Circ.52/Rev.1, o si ha establecido otro tipo de directrices para buques que entren en sus aguas. No obstante, se aclara que <u>para el viaje internacional desde España hacia ese otro Estado, el buque debe contar con certificado internacional de cumplimiento con el Convenio, y cumplir con todos sus preceptos</u>. 2. No, el convenio de agua de lastre se considera que no aplica al área de la tolva de la draga de tolva.

LISTA DE ANEXOS:

Anexo I: BWM.2/Circ.52/Rev.1. Orientaciones sobre la entrada o el regreso de buques a aguas situadas bajo la jurisdicción de una sola Parte para desarrollar las operaciones únicamente en ellas.

FECHA: 7/08/2017
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

ANEXO

ORIENTACIONES SOBRE LA ENTRADA O EL REGRESO DE BUQUES A AGUAS SITUADAS BAJO LA JURISDICCIÓN DE UNA SOLA PARTE PARA DESARROLLAR OPERACIONES ÚNICAMENTE EN ELLAS

Antecedentes

1 En el artículo 3 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio), se identifican los buques a los que se aplica y a los que no se aplica el Convenio. El artículo 3.1 del Convenio incluye todos los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte y los buques que, sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte, operan bajo la autoridad de una Parte, salvo indicación expresa en otro sentido en el Convenio.

2 En los artículos 3.2 b) a 3.2 d) se establecen las condiciones en las cuales el Convenio no se aplica al buque de una Parte que opera únicamente en aguas situadas bajo la jurisdicción de dicha Parte, o de otra Parte, o en tales aguas y en alta mar, respectivamente. Tales buques deberían estar sujetos a las correspondientes políticas, estrategias o programas nacionales de gestión del agua de lastre establecidas por la Parte o las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.

3 Los buques que operen de conformidad con los artículos 3.2 b) a 3.2 d) y que dejen de operar exclusivamente en estas aguas perderán su exclusión del Convenio, que a partir de ese momento se aplicará plenamente a ellos de manera continua, a reserva de lo dispuesto en las presentes Orientaciones.

Objetivo

4 El objetivo de las presentes Orientaciones es asesorar sobre la entrada o regreso a aguas para realizar operaciones únicamente en ellas de conformidad con los artículos 3.2 b) a 3.2 d), lo que ayudará a las Administraciones en una serie de situaciones, entre las que cabe citar:

.1 buques (por ejemplo, unidades móviles mar adentro) que pueden asignarse durante periodos extensos a operaciones en aguas situadas bajo la jurisdicción de una sola Parte después de uno o varios viajes internacionales; y

.2 buques cuyas operaciones se realizan generalmente en aguas situadas bajo su jurisdicción, pero que tengan que abandonar estas aguas de vez en cuando y regresar a ellas (por ejemplo, para una visita a un dique seco). Estos buques pueden tener presente que las reglas A-4, B-3.6 y B-3.7 ofrecen opciones particularmente atractivas para el cumplimiento a corto plazo del Convenio.

5 Las disposiciones de las presentes Orientaciones que guardan relación con la entrada a aguas para desarrollar operaciones únicamente en ellas no se aplicarán a un buque que se pone a flote en las aguas de una Parte en la que se ha construido hasta que este requiera un certificado internacional de gestión del agua de lastre.

Orientaciones

6 A reserva de las condiciones de los artículos 3.2 b) a 3.2 d) en relación con el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes y los recursos, la aplicación del Convenio a un buque de una Parte puede cesar:

.1 con arreglo al artículo 3.2 b), si el buque entra o regresa a aguas situadas bajo la jurisdicción de dicha Parte y opera únicamente en ellas;

.2 con arreglo al artículo 3.2 c), si el buque entra o regresa a aguas situadas bajo la jurisdicción de otra Parte y opera únicamente en ellas, a reserva de que esta última Parte autorice este cese; y

.3 con arreglo al artículo 3.2 d), si el buque entra o regresa a aguas situadas bajo la jurisdicción de una Parte o a alta mar y opera únicamente en ellas, a menos que el buque no haya recibido una autorización con arreglo al artículo 3.2 c).

7 Antes del cese de la aplicación del Convenio a un buque al que se hace referencia en el párrafo 4, la Administración (y, si procede, la Parte que lo autoriza) debería verificar que el buque:

.1 cumple lo dispuesto en el Convenio y está en posesión de un certificado internacional de gestión del agua de lastre válido, si está obligado a ello;

.2 ha descargado plenamente toda el agua de lastre, incluida cualquier agua de lastre residual, y ha eliminado y evacuado por completo todos los sedimentos del agua de lastre de conformidad con el Convenio y el plan de gestión del agua de lastre aprobado para el buque;

.3 dispone de un procedimiento en el plan de gestión del agua de lastre aprobado para la limpieza en profundidad de sus tanques de agua de lastre, las tuberías y el equipo, que la Administración (y, si procede, la Parte que concede la autorización) juzgue satisfactorio; y

.4 ha aplicado el procedimiento descrito en el subpárrafo 7.3 *supra* del modo que la Administración (y, si procede, la Parte que concede la autorización) juzgue satisfactorio.

8 Una vez que cese la aplicación del Convenio a un buque debería retirarse cualquier certificado internacional de gestión del agua de lastre expedido a dicho buque.

9 Un buque al que se hace referencia en el párrafo 3 que lleve a cabo un único viaje podrá obtener una exención en virtud de la regla A-4, con la condición de que dicho buque efectúe el cambio del agua de lastre de conformidad con las reglas B-4 y D-1 y un plan de gestión del agua de lastre aprobado. Las prescripciones de la regla A-4.1.4 deberían cumplirse de forma satisfactoria para los países de origen y de destino del buque.

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 28/08/2017 14:19:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD59E1E8AB306EB06BDE00. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: -___	
Nº EXPEDIENTE:	
TIPO DE CONSULTA:	□ TITULACIONES PROFESIONALES □ TITULACIONES DE RECREO □ CENTROS DE FORMACIÓN □ MARPOL ☒ LASTRE □ PLANES DE CONTINGENCIA □ OTROS CONTAMINACIÓN (Aviones, desguace, dispersantes, etc) □ REGISTRO DE BUQUES □ EMPRESAS NAVIERAS □ DESPACHO □ MERCANCÍAS PELIGROSAS □ PROTECCIÓN MARÍTIMA □ PRACTICAJE □ BUCEO □ SEGURIDAD MARÍTIMA □ TRANSPORTE MARÍTIMO

PALABRAS CLAVE

Agua de lastre

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y sedimentos de los buques.

CONSULTA

Aplicación del Convenio de agua de lastre a los buques de Estado

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 5979270
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 28/08/2017 14:19:18.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD59E1E8AB306EB06BDE00. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

RESPUESTA

En cuanto a la aplicación en los buques de Estado, del Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques 2004, cabe decir lo siguiente.

El Convenio, en su artículo 3.2, establece las exenciones de aplicación del mismo, en concreto, el párrafo e) de dicho artículo reza de la siguiente manera:

"El presente convenio no se aplicará a:

…

e) los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte garantizará mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones a la capacidad operativa de tales buques, que éstos operen, dentro de lo razonable y factible, de forma compatible con lo prescrito en el presente Convenio."

A la vista de lo anterior, se exige que cada Parte garantice la adopción de medidas apropiadas para dichos buques, de tal forma que dentro de lo razonable y factible cumplan igualmente con el Convenio.

Por lo tanto, el criterio que por lo menos en esta primera fase de implantación del Convenio seguirá esta Subdirección General, salvo se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su aplicación, será el de exigir la aplicación de la Regla D-1 en viajes internacionales también a los buques de Estado.

FECHA: 28/08/2017
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 5979270
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 29/03/2017 11:05:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2D69A7A5BE60B13E2B1FC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

Instrucciones sobre el plan de gestión de agua de lastre y el libro registro del agua de lastre

El Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, del cual España es firmante entrará en vigor el 8 de septiembre de 2017.

Todos los buques que entren en el ámbito de aplicación del Convenio llevarán un plan de gestión de agua de lastre aprobado, y un libro registro del agua de lastre, independientemente de su arqueo.

Buque es toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio acuático, incluidos los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas flotantes, las UFA y las unidades FPAD. Los buques excluidos de esta medida son exclusivamente los listados en el artículo 3.2 del Convenio, y el cumplimiento equivalente regulado en la regla A- 5 de la sección A del Anexo, así como posibles exenciones que puedan conceder las Partes en aguas bajo su jurisdicción tras estudios técnicos específicos.

Esto implica que muchos buques que se encuentren en tráfico internacional, y en particular los pesqueros, remolcadores, y otros barcos menores de 400 GT, en principio estarían obligados a cumplir con la obligación de contar con un plan de gestión de agua de lastre aprobado, y un libro registro del agua de lastre, en el que deberán hacer las anotaciones oportunas, así como a cumplir con los preceptos del Convenio que le sean de aplicación. Todo esto con independencia de que los buques no estén sujetos a un régimen de inspecciones periódico por ser menores de 400 GT.

La alternativa, para un buque sujeto al Convenio, sería precintar los tanques de lastre, y recurrir a lastre permanente, previa comprobación de las condiciones de estabilidad del buque.

Esta interpretación ha sido contrastada y confirmada con varias organizaciones reconocidas, que actúan en representación de banderas a lo largo del mundo, por lo que, caso de que un buque español realizara un viaje internacional a un Estado parte del Convenio careciendo de estos documentos y/o incumpliendo el Convenio en lo que le sea de aplicación, podría ser detenido.

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597 9116
Fax 91 597 9235

Correo electrónico: jlgarcial@fomento.es

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 29/03/2017 11:05:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S2D69A7A5BE60B13E2B1FC. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima

Por tanto, se insta a dar la máxima difusión de esta información a las partes interesadas, significándose que a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, los buques que pretendan despachar para puerto extranjero, y que no se encuentren dentro del régimen de exclusiones del Convenio deben contar con esta documentación, o les será denegado el Despacho a puerto extranjero. A partir de la citada fecha, en las inspecciones relacionadas con el Plan Lista Blanca, se incluirá la obligación de revisar este punto por parte de los inspectores, así como debe ser objeto de revisión durante las inspecciones anuales de renovación de certificados.

Por tanto, el Plan se debe presentar a aprobación con la suficiente antelación, ya que son muchos los buques potencialmente sometidos a esta medida. El procedimiento de aprobación se llevará a cabo en las propias Capitanías. En estos servicios centrales se podrá apoyar en la aprobación, en los casos de buques mayores de 400 GT, que son aquellos que con posterioridad deben ser objeto de reconocimientos periódicos y de la emisión de certificado internacional.

En la Intranet se va a disponer un apartado específico en el que los técnicos de esta Subdirección van a incluir diversa documentación, incluyendo guías para la elaboración de Planes, Planes de Gestión “tipo”, comentarios e interpretaciones sobre el citado proceso de aprobación, y el proceso de certificación, para facilitar el proceso de implantación del Convenio. Estas instrucciones se irán completando a medida que se aprueban los Planes que se están comenzando a presentar en la Subdirección, por lo que se procederá a incluir anuncios en la pestaña de “seguridad” a medida que se vaya incluyendo nueva documentación. No obstante, se insta a los inspectores que vayan a estar involucrados en dicha aprobación a consultar periódicamente dicho apartado.

En relación al Libro, la Dirección General de la Marina Mercante ha sacado un modelo que se puede adquirir en el centro virtual de publicaciones del Ministerio de Fomento.

Madrid, a 29 de marzo de 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Jose Luis García Lena

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597 9116
Fax 91 597 9235

Correo electrónico: jlgarcial@fomento.es

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 12/04/2017 9:48:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 5 (2 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAABB27B05E1F2AE52F3E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: -___	
Nº EXPEDIENTE:	
TIPO DE CONSULTA:	□ TITULACIONES PROFESIONALES □ TITULACIONES DE RECREO □ CENTROS DE FORMACIÓN □ MARPOL ☒ LASTRE □ PLANES DE CONTINGENCIA □ OTROS CONTAMINACIÓN (Aviones, desguace, dispersantes, etc) □ REGISTRO DE BUQUES □ EMPRESAS NAVIERAS □ DESPACHO □ MERCANCÍAS PELIGROSAS □ PROTECCIÓN MARÍTIMA □ PRACTICAJE □ BUCEO □ SEGURIDAD MARÍTIMA □ TRANSPORTE MARÍTIMO

PALABRAS CLAVE

Agua de lastre

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y sedimentos de los buques.
- Real Decreto 1837/2000, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles

CONSULTA

En relación con el convenio de agua de lastre, se presentan las siguientes consultas:

1. ¿ Se aplica el convenio de agua de lastre a los buques contemplados en el artículo 3.2, b), c) y d) el Convenio?
2. ¿ Se puede anular un tanque de agua de lastre?

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 12/04/2017 9:48:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 5 (3 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAABB27B05E1F2AE52F3E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

3. ¿ Cuantas secuencias de intercambio de agua de lastre se deben contemplar en el plan de gestión de agua de lastre que presentan las compañías?
4. ¿ Debe estar el plan de gestión de agua de lastre firmado por un técnico competente y con seguro de responsabilidad civil?
5. ¿ Quien aprueba el plan de gestión de agua de lastre?
6. ¿ Quien realiza las tareas referentes al Convenio de agua de lastre, Inspección o Seguridad?

RESPUESTA

1. No, los buques de bandera española que naveguen que realicen navegaciones de acuerdo al artículo 3.2 b), c) y d) no aplican el convenio de agua de lastre, por tanto no tienen que llevar plan de gestión de agua de lastre ni libro registro de hidrocarburos.

2. Si, mediante el sellado de este si es una anulación provisional o mediante brida ciega si esta anulación es definitiva. A su vez, también se deben realizar las modificaciones precisas en el libro de estabilidad mediante un adendum y realizar el cambio en el plano de disposición de tanques.

3. Si el buque cuenta con un ordenador de carga aprobado: deben presentar una secuencia de intercambio de agua de lastre, donde en la secuencia de vaciado se tenga en cuenta la peor combinación de posición del centro de gravedad del lastre en el tanque, y la corrección por superficie libre (suele ser con el tanque casi vacío -10%- pero con aún corrección por superficie libre), y donde se vea que cumplen los aspectos de seguridad contemplados en la resolución MEPC. 127(53).

   Si el buque no cuenta con ordenador de carga aprobado: deben presentar todas las secuencias de intercambio de agua de lastre para las distintas condiciones de lastre que contempla el libro de estabilidad, donde en la secuencia de vaciado se tenga en cuenta la peor combinación de posición del centro de gravedad del lastre en el tanque, y la corrección por superficie libre (suele ser con el tanque casi vacío -10%- pero con aún corrección por superficie libre), y donde se vea que cumplen los aspectos de seguridad contemplados en la resolución MEPC. 127(53).

4. No es necesario, pero si debe estar firmado por una persona responsable en la empresa, que se haga responsable del contenido del mismo.

5. En Capitanía Marítima la aprobación la deberá firmar el capitán Marítimo, mientras que en los SSCC la aprobación la firmará el Subdirector General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima.

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 12/04/2017 9:48:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 5 (4 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAABB27B05E1F2AE52F3E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

6. Las cuestiones técnicas sobre el Convenio de agua de Lastre en servicios centrales se centralizarán en el área de Contaminación Marítima, que a su vez recabará internamente apoyo técnico de otras Áreas de la Subdirección cuando considere necesario. En Capitanías será el Capitán Marítimo el que se encargará de distribuir las responsabilidades sobre la revisión de los Manuales y las inspecciones entre sus inspectores y coordinadores.

LISTA DE ANEXOS:

A continuación se anexa el ámbito de aplicación del Convenio que tiene relación con la pregunta 1.

Artículo 3 *Ámbito de aplicación*
1 Salvo indicación expresa en otro sentido, el presente Convenio se aplicará a:

a) los buques que tengan derecho a enarbolar el pabellón de una Parte; y
b) los buques que, sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte, operen bajo la autoridad de una Parte.
2 El presente Convenio no se aplicará a:

a) los buques que no estén proyectados o construidos para llevar agua de lastre;
b) los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de esa Parte, salvo que ésta determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados;
c) los buques de una Parte que operen únicamente en aguas bajo la jurisdicción de otra Parte, a reserva de que esta Parte autorice la exclusión. Ninguna Parte concederá tal autorización si, en virtud de la misma, se daña o deteriora el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados. Toda Parte que no conceda tal autorización notificará a la Administración del buque en cuestión que el presente Convenio se aplica a ese buque;
d) los buques que operen únicamente en aguas situadas bajo la jurisdicción de una Parte y en alta mar, a excepción de los buques a los que no se haya concedido una autorización de conformidad con lo indicado en el apartado c), salvo que dicha Parte determine que la descarga del agua de lastre de los buques dañaría o deterioraría el medio ambiente, la salud de los seres humanos, los bienes o los recursos, propios, de los Estados adyacentes o de otros Estados;
e) los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando explotados por él, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte garantizará mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la capacidad operativa de tales buques, que éstos operen, dentro de lo razonable y factible, de forma compatible con lo prescrito en el presente Convenio; y
f) el agua de lastre permanente en tanques precintados que no se descarga.

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003

FIRMADO
FIRMADO por : GARCIA LENA, JOSE LUIS. A fecha: 12/04/2017 9:48:26.
SUBDIRECTOR GENARAL
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SAABB27B05E1F2AE52F3E3. Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011
MINISTERIO DE FOMENTO

3 Por lo que respecta a los buques de Estados que no sean Partes en el presente Convenio, las Partes aplicarán las prescripciones del presente Convenio según sea necesario para garantizar que no se dé un trato más favorable a tales buques.

FECHA: 11/04/2017
FIRMA:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN
E INSPECCIÓN MARÍTIMA

JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

C/ Ruiz de Alarcón, 1
28071 MADRID

Teléfono 91 597XXXX
Fax 91 5979003